



DECRETO por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 30-09-2014 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura. Presentada por la Senadora Blanca Alcalá Ruiz (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 30 de septiembre de 2014.</p>
	<p>2) 29-03-2016 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura. Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 29 de marzo de 2016.</p>
	<p>3) 31-03-2016 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del Párrafo Duodécimo del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Senador Rabindranath Salazar Solorio (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 31 de marzo de 2016.</p>
	<p>4) 14-03-2017 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que expide la Ley General de Cultura. Presentada por Senadoras y Senadores de diversos grupos parlamentarios. Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera; con opinión de la Comisión de Asuntos Indígenas. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2017.</p>
	<p>5) 21-03-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que expide la Ley General de Derechos Culturales. Presentada por Diputados Integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía. Se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía; con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Diario de los Debates, 21 de marzo de 2017. NOTA: <u>La presente iniciativa se incluyó en este proceso legislativo en virtud de la coincidencia temática y la relevancia del tema de los derechos culturales, por lo que los presidentes de las Comisiones de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, convocaron a los legisladores integrantes de los cuerpos colegiados a desahogar las iniciativas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión para la construcción de un proyecto común.</u></p>
02	<p>27-04-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 3 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de abril de 2017. Discusión y votación, 27 de abril de 2017.</p>
03	<p>28-04-2017 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía. Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2017.</p>



DECRETO por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
(DOF 19-06-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
04	28-04-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 366 votos en pro, 2 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 28 de abril de 2017. Discusión y votación 28 de abril de 2017.
05	19-06-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.

BLANCA ALCALÁ RUIZ, ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, MARCELA GUERRA CASTILLO, ANA LILIA HERRERA ANZALDO, GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ, ZOÉ ROBLEDO ABURTO Y JUAN CARLOS ROMERO HICKS, SENADORES DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8° Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 164 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL ACCESO, FOMENTO Y DISFRUTE DE LA CULTURA, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución resume las decisiones esenciales de los mexicanos. Ahí reconocemos los derechos humanos, los principios y valores democráticos, la forma del Estado y la forma de gobierno, la naturaleza jurídica de nuestras instituciones, las formas de ejercer el poder público y las reglas generales para modificar todo lo anterior. La Constitución es una expresión de nuestra cultura democrática y la cultura es, al final de cuentas, un contenido constitucional.

El 30 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que hizo del acceso a la cultura un derecho fundamental de los mexicanos. Previamente, en el artículo tercero de nuestra norma fundamental, se consideró que la continuidad y el acrecentamiento de la cultura constituían uno de los criterios de la educación pública y que al Estado le correspondía la obligación de participar del fortalecimiento y difusión de la misma, en el marco de ese vínculo indisoluble que tiene la educación con la cultura.

No obstante, la adición constitucional al artículo cuarto coloca a la cultura en la perspectiva de los derechos humanos. Hoy día toda persona tiene, además del acceso a la cultura, el derecho al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. Se trata de un conjunto de normas de principio y enunciados programáticos que dan origen a una serie de derechos subjetivos que deben ser garantizados por las instituciones gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, derechos que son relativos a la libertad de expresión, identidad, diversidad, multiculturalidad, información, respeto a las preferencias y protección de las obras creativas, entre otros aspectos.

La misma reforma que eleva a rango constitucional los derechos culturales, señala también que la ley establecerá los mecanismos para garantizar el acceso y participación de los ciudadanos a cualquier manifestación cultural, de modo que deja en los sujetos legitimados, la responsabilidad de diseñar el instrumento que haga ejercible los derechos a que se refiere el decreto, sobre la base de considerar, además, la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, a partir de las propias atribuciones constitucionales de cada orden de gobierno.

La política cultural de un Estado democrático está relacionada con los medios e instrumentos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, así como con políticas públicas que permitan reconocer el acceso y disfrute de la cultura como un derecho humano. Esta política cultural abre un cauce que reconoce una identidad diversa y plural que nos hace diferentes a otros pueblos y naciones y establece un especial empeño en el conocimiento y preservación del legado cultural, material e inmaterial, de nuestra Nación.

Existe una línea histórica de esta política cultural del Estado mexicano cuyo origen puede encontrarse en la etapa del México independiente, misma que surgió con el propósito inicial de evitar el saqueo de piezas y documentos que ya desde entonces eran valorados por su significado cultural relevante y que, algunas de ellas, lamentablemente, forman parte desde entonces, de colecciones privadas y de museos de otros países. Ejemplo de ello, son los dinteles 24 y 25 de Yaxchilán que se exhiben en el Museo Británico de Londres.

La idea de conservar las “antigüedades”, como se les identificó en algún momento, sumado al interés por la historia y la cultura de los pueblos que originariamente habitaron el territorio nacional de parte de personalidades como Joaquín García Icazbalceta, Francisco del Paso y Troncoso, Leopoldo Batres o Justo Sierra, entre otros, dieron origen a una fuerte tradición intelectual que más tarde se plasmó en instituciones y leyes que crearon una vocación institucional en la sociedad y en el Estado por proteger y fomentar las manifestaciones de la cultura como un elemento esencial de la identidad de los mexicanos, digno de atenderse y protegerse.

Fue así como nació, a iniciativa de Lucas Alamán, el Antiguo Museo Nacional, en donde se reunieron piezas de origen prehispánico; ahí fueron exhibidas las piezas de la Coatlicue y el Calendario Azteca, después de que este último fuera expuesto a un costado de la Catedral metropolitana durante años. Ese museo contó con cuatro salas que ya prefiguraban una visión de la cultura nacional compuesta de una gran diversidad de elementos. Aquel museo contó con una sala de arqueología, una de historia natural, una de antropología y etnografía y, finalmente, una sobre la historia de México.

Esta línea histórica del Estado por proteger, investigar y difundir el legado cultural de la Nación mexicana, está ligada de manera indisoluble a la construcción de un Estado nacional democrático: la sociedad desde inicios del siglo XIX, optó por conservar sus “antigüedades”, declaró algunas como propiedad de la nación más tarde y, durante el siglo XX, sentó las bases legales que supeditaron el interés particular al público, cuando se tratara de bienes muebles e inmuebles de gran relevancia para la Nación. Asimismo, estableció las bases para que la naturaleza jurídica de determinados bienes no se modificara bajo ninguna circunstancia en el tiempo. Así está regulado en la legislación vigente y esta labor se apoya y desarrolla en instituciones públicas diseñadas para estos fines. Cambiar esta situación jurídica equivaldría a ir en contra de un consenso social histórico que se reconoce en su pasado y se explica en su vigencia presente.

Desde la perspectiva del Estado democrático, la naturaleza jurídica de los bienes muebles e inmuebles de interés nacional no puede retroceder sino, al contrario, avanzar hacia mejores estadios de conservación, protección y disposición pública. No obstante ello, cobra relevancia la política de Estado en materia de acceso y disfrute cultural que implica la modificación constitucional al artículo cuarto, toda vez que amplía los perfiles y ámbitos de protección y difusión diferentes a los monumentos y zonas de monumentos de interés nacional, como lo representa, por ejemplo, el desarrollo de la educación y difusión de las artes y tradiciones populares, las disciplinas artísticas, el patrimonio inmaterial en sus distintas manifestaciones y, en ese marco, las diferentes lenguas que se hablan en el territorio nacional, además de las tradiciones de oralidad. Incluso, todo aquello que no es objeto de protección

bajo la figura Federal de monumento arqueológico, artístico o histórico, es susceptible de entrar al universo del patrimonio cultural protegido a iniciativa y bajo responsabilidad de las entidades federativas, por ejemplo, la arquitectura de sillar de Coahuila, las edificaciones industriales de Monterrey o, incluso, diferentes tipos de procesos de producción artesanal como el terno característico de Yucatán o la talavera en Puebla, por citar sólo algunos ejemplos.

Sin duda, el gran promotor de las manifestaciones artísticas y de la cultura popular ha sido el Estado y, a lo largo del tiempo, lo ha hecho desde diferentes perspectivas, estimulado en mucho por las personalidades que eventualmente participaron en el diseño de las políticas públicas en la materia. Una figura clave de este desarrollo fue José Vasconcelos quien, desde la Secretaría de Educación Pública, propuso una visión de Estado a la tarea educativa vinculada con la cultura; la estructura de la dependencia a su cargo contaba con tres departamentos: educación, bibliotecas y bellas artes, este último incluyó un área de educación y cultura indígena. Desde ese entonces quedó clara una vocación del Estado por mantener un vínculo entre educación y cultura.

Bajo esa perspectiva, el esfuerzo más grande emprendido en aquella época fue en torno al combate al analfabetismo, sin embargo, los contenidos culturales ya formaron parte de los planes y programas de estudio de la educación primaria. Vasconcelos identificaba su labor casi como una misión e incluso, se cuenta, que él mismo llevaba los paquetes de libros de la colección Los Clásicos a los recintos de la red de bibliotecas, compuesta entonces por 2 mil 500 sedes.

La red de bibliotecas, la edición de Los Clásicos y las misiones culturales, integran un momento singular en la historia cultural del país. Sin embargo, tal vez la propuesta de política cultural de mayor reconocimiento de la época de Vasconcelos, fue la decisión de llevar a los edificios públicos obra de gran formato de destacados pintores mexicanos o extranjeros residentes en México, bajo temas preponderantemente nacionalistas o influidos por las tendencias del movimiento obrero de otras latitudes. El muralismo fue una acción impulsada desde la esfera gubernamental, pero fue el nacionalismo el sentido que adquirió la política de Estado en materia cultural, como un componente de esa idea de soberanía de la Nación. De hecho, esa iniciativa contribuyó en gran medida a la creación de un discurso estético específico en nuestro país, la denominada escuela mexicana de pintura, referente indiscutible en el análisis de la historia de las artes plásticas del siglo XX.

La defensa de los ideales de la revolución y la idea de una nación fuerte y soberana fueron el impulso de la visión nacionalista de la cultura y que influyó en muchos otros ámbitos de la vida pública. En ese contexto se crearon el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional Indigenista (INI) y, más tarde, el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y el Fondo de Cultura Económica (FCE). Sin embargo, la perspectiva nacionalista, que prevaleció por muchos años, dejó de ser el componente único de la política de Estado en materia cultural en ese mismo siglo. La universalización de los lenguajes artísticos y la consolidación de México como un miembro más de la comunidad de naciones, dio pie a nuevos enfoques al desarrollo cultural. En este sentido, se adoptaron concepciones que concebían que el desarrollo nacional, además de las perspectivas política, económica y social, tenía una

dimensión cultural, concepción que más tarde sería enriquecida con una política basada en el impulso a la creación artística dirigida por las instituciones del Estado. Sobresalió sin duda, la actuación de Jaime Torres Bodet como Secretario de Educación Pública y como impulsor de la transformación de la acción cultural del Estado, desde la óptica de un promotor y difusor de las artes y cultura nacional resultado de la producción de sus artistas.

Más tarde, bajo enfoques diferentes, se crearon nuevas instituciones culturales, entre las que destacó, la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, un grupo de instituciones responsables de asuntos relacionados con las publicaciones, las bibliotecas, los medios audiovisuales y los eventos culturales, entre otros, destaca también la consolidación de las distintas compañías oficiales de las artes, como son las de danza, teatro, ópera y la Orquesta Sinfónica Nacional.

Esta visión de la administración de la cultura por parte del Estado entró en un proceso de transición cuando por decreto presidencial se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta) el 7 de diciembre de 1988, atendiendo las necesidades del sector y las inquietudes expresadas de parte de un grupo de artistas e intelectuales mexicanos con la intención de democratizar la acción cultural estatal.

Cabe señalar que la anterior subsecretaría de cultura no había resuelto la duplicidad de funciones con el INBA y los problemas de autoridad con el INAH. El Conaculta, sin embargo, le confirió a la actividad cultural institucional una nueva dimensión al incorporar la opinión de artistas e intelectuales en muchas de las decisiones sobre las políticas públicas a desarrollar y sobre la asignación

de los apoyos financieros. El modelo del Conaculta también se replicó en algunas entidades federativas y, de ese modo, se crearon cuerpos consultivos que participan y asesoran parte de las decisiones de política pública en materia cultural en los Estados.

Con la aparición de los consejos para la cultura en el territorio nacional se dio un cambio en la forma de administrar la cultura. Paulatinamente ha dejado de ser un proceso de administración de decisiones y recursos que, a veces, favoreció ciertos clientelismos culturales, para acercarse a un modelo que involucra, paulatinamente, a un mayor número de personas en la toma de decisiones y aplicación de recursos. Sin embargo, cabe subrayar que la institucionalización de estos procesos que involucran la participación social, no están regulados por ninguna legislación, ni a nivel Federal ni a nivel Estatal.

Esta transformación no puede analizarse al margen de la paulatina liberalización del régimen democrático y, su consecuencia natural, la alternancia. Pero más allá de eso, debemos tener en cuenta que instituciones como el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), instituciones educativas como el Centro Nacional de las Artes y acciones como el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC) abrieron un nuevo curso en el ejercicio de la política cultural del Estado, básicamente por tres elementos claves en el papel que tienen las instituciones culturales:

1. Las decisiones sobre la aplicación de los estímulos a la creación y producción artística y de la cultura popular no era sólo un asunto de servidores públicos, sino algo que concierne también a la sociedad, artistas, investigadores y analistas que, organizados en cuerpos colegiados transitorios,

están en la posibilidad de proponer la asignación específica de los subsidios del Estado.

2. La relación entre los artistas e intelectuales y los servidores públicos debe mantener una distancia razonable, a fin de evitar el condicionamiento en los apoyos o la creación de redes clientelares.

3. Para que la creación sea una expresión libre, debe fundarse en las iniciativas de la comunidad cultural y no en propuestas diseñadas por los servidores públicos. Esto no quiere decir en ninguna forma que la autoridad no tenga capacidad de iniciativa, sino que debe circunscribirse a los aspectos de administración cultural que garanticen el acceso, el fomento y el disfrute de los bienes y servicios culturales a cargo de las instituciones del Estado.

Ahora bien, adicionalmente a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa se propone la institucionalización de los actos de gobierno que en materia de cultura, realizan diferentes dependencias, entidades y órganos administrativos, pero ahora alineados en términos de los derechos culturales de los mexicanos, conforme la reforma constitucional de 2009 ya mencionada, mediante la cual, “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

En este sentido, el papel del Estado en materia cultural, además de las facultades sobre la preservación e investigación sobre los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y del vínculo indisoluble entre la educación y la cultura, tiene que ver con una esfera de derechos fundamentales que recientemente ha enriquecido la forma del Estado democrático, como lo constituye la libertad de expresión, la no discriminación y el respeto a la diversidad y el reconocimiento de la multiculturalidad. En política cultural, la libertad se traduce en un incentivo a la libertad expresión cultural y de creación artísticas; la no discriminación constituye el respeto a cualquier manifestación y lenguaje del que se valgan los creadores y difusores de las artes y la diversidad es el espacio de interrelación y participación de los distintos mundo de vida de una sociedad tan variada y rica como es la nuestra. El Estado está obligado a garantizar los derechos fundamentales relacionados con la cultura en un contexto en el que, además, no sustituye sino apoya la iniciativa de los grupos y comunidades culturales, artistas, intelectuales y organizaciones de la sociedad civil en las tareas de creación, difusión, divulgación e investigación del arte, la cultura y la historia.

Sólo con una visión de Estado democrático, podemos aspirar a que, en el siglo XXI, la cultura se constituya en un motivo para establecer vínculos entre personas, comunidades, grupos sociales y generaciones, haciendo que las manifestaciones culturales, la educación artística y la formación cultural, el patrimonio cultural, la antropología y las expresiones de la cultura popular, sean una opción de vida y no sólo un modo de esparcimiento. Se trata de que el papel del Estado en materia cultural en el siglo XXI esté preponderantemente enfocado a garantizar el ejercicio de los derechos

fundamentales para hacer del derecho a la cultura un elemento de ciudadanía que favorezca la cohesión y la inclusión social.

Con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8° y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del pleno de la cámara de senadores el siguiente:

**“PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL ACCESO,
FOMENTO Y DISFRUTE DE LA CULTURA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL PARA EL ACCESO,
FOMENTO Y DISFRUTE DE LA CULTURA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4° y de la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2.- La Ley tiene por objeto generar las condiciones para el ejercicio del derecho de toda persona a acceder a la cultura y a disfrutar de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, para lo cual, la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos del Distrito Federal, promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Artículo 3.- La ley tiene los siguientes fines:

- I. Reconocer de manera enunciativa y no limitativa los derechos culturales de los mexicanos;

- II. Establecer los principios a que deberán sujetarse las políticas públicas en materia de cultura;
- III. Establecer las bases para el acceso y participación de las personas, grupos y comunidades culturales a los programas y acciones promovidas por las instituciones de la Federación, entidades federativas, municipios y órganos político administrativos del Distrito Federal;
- IV. Establecer las atribuciones de los órdenes de gobierno y bases de coordinación en materia de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales a cargo de las instituciones del Estado;
- V. Establecer criterios para la aplicación de recursos así como para la producción de bienes y prestación de servicios a cargo de las instituciones gubernamentales en la promoción y difusión cultural;
- VI. Proponer mecanismos de vinculación y participación de las instituciones públicas entre sí y con los sectores social y privado en la promoción, difusión y fomento de expresiones y manifestaciones culturales, y
- VII. Establecer mecanismos de participación social.

Artículo 4.- Son derechos culturales de los mexicanos:

- I. El acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. La libertad de expresión cultural;
- III. El acceso al conocimiento y a la difusión del legado material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, así como de otras comunidades, pueblos y naciones;
- IV. La comunicación en la lengua o el idioma de su elección;
- V. El respeto a la preferencia y práctica de una identidad cultural en lo individual y de manera colectiva;
- VI. La protección de parte del Estado de las obras producto de creatividad individual o colectiva;
- VII. El acceso a la educación que imparte el Estado;
- VIII. El acceso a los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones;
- IX. La disposición de información diversa sobre la historia nacional y universal.

El ejercicio de los derechos señalados en las fracciones VII, VIII y IX se regula conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes en la materia. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán de manera conducente.

Artículo 5.- Para efectos de interpretación de la presente ley, se entenderá por:

- I. Bienes y servicios culturales: los actos, eventos o productos de cualquier naturaleza que derivan de las acciones y programas con financiamiento público que operen instituciones de cualquier orden de gobierno, de manera individual o conjunta, con el propósito de dar cumplimiento a uno o más derechos culturales a que se refiere la presente ley;
- II. Catalogación: registro técnico de bienes culturales en el cual se especifican, además de sus características físicas, las cualidades que lo acreditan como un bien cultural;
- III. Diversidad cultural: reconocimiento de la existencia e interacción de las diferentes expresiones y manifestaciones de la cultura de personas, grupos y comunidades culturales que coexisten en el territorio nacional, a partir de su origen étnico, territorial, condición social, género, educación, discapacidad, religión o con base en opiniones, preferencias, interpretaciones o cualquier otra, que les confiera una identidad;
- IV. Fomento de la cultura: conjunto de acciones y programas instrumentados por las instituciones del Estado derivados de los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública en materia cultural;
- V. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores condiciones de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;
- VI. Identidad cultural: elementos de orden material e inmaterial que establecen vínculos entre personas, grupos y comunidades como

- resultado de la elección o apropiación de valores, creencias, tradiciones, hábitos, costumbres o preferencias;
- VII. Libertad creativa: derecho de las personas de elegir de manera individual o colectiva los medios y lenguajes para expresar de manera sensible y crítica su pensamiento, tradición, historia e interpretación de su entorno;
 - VIII. Organizaciones de la sociedad civil: agrupaciones civiles y sociales, constituidas con base en las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, en las que participan personas o grupos con el propósito de realizar actividades relacionadas con el objeto de la ley;
 - IX. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución, disfrute y evaluación de los programas y acciones públicos relativos a los derechos culturales;
 - X. Política pública en materia cultural: conjunto de objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional, alineados con el propósito de hacer efectivos los derechos culturales de los mexicanos;
 - XI. Registro: instrumento legal de carácter nominativo o público referido a la inscripción y adscripción de un bien mueble o inmueble a un régimen de protección legal conforme a las disposiciones aplicables al mismo;
 - XII. Sistema Nacional de Información Cultural: instrumento de la política pública en materia cultural para, de acuerdo al caso, identificar, registrar, catalogar o documentar a personas, bienes muebles e inmuebles, servicios, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la presente ley.

Artículo 6.- La aplicación de esta Ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las dependencias, entidades y órganos públicos de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, así como a los municipios.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y

ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Educación, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las demás disposiciones relacionadas con el objeto de la presente ley.

Artículo 8.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, edificar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 9.- Ningún ciudadano podrá ser obligado a pertenecer a comunidad cultural alguna si no es por su libre elección.

Artículo 10.- Con independencia de las actividades culturales que desarrollan personas, grupos y comunidades culturales, las que desarrollen las instituciones gubernamentales, atenderán los siguientes principios.

- I. Respeto a la libertad creativa;
- II. Reconocimiento, promoción y difusión de la diversidad de las expresiones culturales;
- III. Fortalecimiento de la identidad cultural;
- IV. Fortalecimiento de la cohesión social, solidaridad y cooperación entre personas, grupos y generaciones;
- V. Inclusión social a través de las expresiones del arte y la cultura;
- VI. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, y
- VII. Perspectiva de género.

Artículo 11.- La política cultural a cargo de las instituciones gubernamentales tiene los siguientes objetivos:

- I. Proteger, respetar y promover los derechos culturales;
- II. Fomentar y estimular la creación cultural;
- III. Fomentar el aprecio, conocimiento y práctica de las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- IV. Incentivar la participación social y comunitaria en el desarrollo de las actividades culturales promovidas por las instituciones de los diferentes órdenes de gobierno;
- V. Escuchar y atender la opinión de artistas, intelectuales y productores de arte y cultura de reconocida trayectoria en la asignación de recursos para la creación artística;
- VI. Fomentar la producción, conocimiento y difusión de las artes y tradiciones populares, así como de las nuevas expresiones de la cultura popular;
- VII. Generar condiciones que favorezcan el acceso al conocimiento y a la difusión del legado material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, así como de otras comunidades, pueblos y naciones;
- VIII. Investigar, conservar, restaurar y proteger el patrimonio cultural paleontológico, arqueológico, histórico y artístico;
- IX. Facilitar, para fines educativos, el acceso a los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- X. Facilitar el acceso y el disfrute de las manifestaciones del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación;
- XI. Propiciar el uso intensivo de la infraestructura cultural a cargo de las instituciones del Estado;
- XII. Fomentar la educación artística formal y no formal en todas sus expresiones;
- XIII. Fomentar la lectura e incentivar la producción editorial;
- XIV. Reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y, en su caso, el uso de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional;

- XV. Hacer de la actividad cultural un elemento de inclusión social;
- XVI. Evitar la duplicidad de estímulos y apoyos que brindan las instituciones del Estado;
- XVII. Favorecer la cohesión social, la solidaridad y la cooperación entre personas, grupos sociales y generaciones a través del fomento y difusión del arte y la cultura;
- XVIII. Promover la creación de nuevas empresas culturales y creativas, y apoyar la permanencia y desarrollo de las existentes, y
- XIX. Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en las tareas de promoción y difusión de la cultura.

Artículo 12.- Se declara de interés público la igualdad sustantiva de las culturas y el respeto a toda expresión cultural. Par tal efecto, las entidades federativas reconocerán en su legislación la composición pluricultural de la sociedad mexicana y, con base en las disposiciones aplicables, el reconocimiento de la personalidad jurídica y los medios de defensa individuales o colectivos de los pueblos y comunidades con la finalidad de que se procure la permanencia y conservación de sus expresiones culturales.

Artículo 13.- Se prohíbe la limitación o la censura de cualquier expresión o manifestación cultural, salvo cuando se atente contra la dignidad de la persona, los derechos humanos, datos personales o la integridad de bienes culturales, en cuyo caso sólo podrá actuarse previa orden de la autoridad competente.

Capítulo II

Del acceso y participación a los bienes y servicios culturales

Artículo 14.- Conforme lo establece el artículo 8, las instituciones con intervención en la ley, con base en su disponibilidad presupuestal, llevarán a cabo programas y acciones para el acceso y participación de las personas en las manifestaciones del arte y la cultura.

Artículo 15.- De conformidad con su vocación y naturaleza jurídica, las instituciones desarrollarán actividades de capacitación, difusión, apoyo a la producción, divulgación e investigación de la cultura, a través de programas diseñados para grupos sociales o públicos específicos, o mediante apoyos y asignaciones presupuestales sujetas a fiscalización.

Artículo 16.- Las instituciones garantizarán al menos:

- I. Realización de programas de capacitación y difusión cultural para los grupos sociales que viven en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones;
- II. Acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. Acceso gratuito a museos públicos y a zonas arqueológicas abiertas al público al menos un día a la semana;
- IV. Realización de eventos artísticos gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- V. Aplicación de descuentos para estudiantes y profesores en las tarifas de acceso a eventos en, al menos, una quinta parte de sus programas y acciones;
- VI. Acceso preferencial para los adultos mayores, y personas con discapacidad, y
- VII. Realización de eventos de música, danza, teatro o artes visuales, entre otras actividades, especialmente dirigidos a la población escolar que asiste a los planteles educativos públicos de educación básica y de educación media superior.

Artículo 17.- Los programas y acciones a que se refiere el presente capítulo, incluyen, entre otras actividades:

- I. Procesos de capacitación no formal en las diversas expresiones de las artes y tradiciones populares, en las manifestaciones de la cultura popular contemporánea, en las disciplinas artísticas o en la generación

- de contenidos culturales para tecnologías de la información y comunicación;
- II. Acceso a los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos propiedad de la nación, así como al patrimonio cultural inmueble y mueble a cargo de las entidades federativas;
 - III. Vistas a museos o sitios de interés histórico;
 - IV. Realización de eventos de cualquier naturaleza y en cualquier formato relacionado con las artes, la cultura popular o de fomento a la lectura, y
 - V. Las demás que se diseñen en cumplimiento a los objetivos de la política cultural.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN

Artículo 18.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos del Distrito Federal ejercerán sus atribuciones en materia de cultura, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables. En cualquier caso, para el desarrollo de actividades conjuntas podrán suscribirse acuerdos institucionales.

Artículo 19.- Las dependencias, entidades y órganos públicos federales con intervención en el cumplimiento de la presente ley son:

- I. Secretaría de Educación Pública;
- II. Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Secretaría de Gobernación;
- IV. Secretaría de Turismo;
- V. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- VI. Fondo de Cultura Económica;
- VII. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VIII. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

- IX. Instituto Mexicano de Cinematografía, e
- X. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Artículo 20.- Son atribuciones del Gobierno Federal en materia de Cultura las siguientes:

- I. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del programa sectorial que corresponda, así como, en su caso, en el diseño de los programas institucional y especiales que establezca el Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Colaborar en la ejecución de los programas y acciones que deriven del Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Diseñar y operar un Sistema Nacional de Información Cultural en coordinación con las autoridades de las entidades federativas y los municipios;
- IV. Colaborar con la autoridad educativa federal en la formulación de los contenidos de los planes y programas de educación artística en educación básica;
- V. Fomentar la educación artística y cultural en educación media superior y en educación superior;
- VI. Fomentar la educación artística formal y no formal y la investigación en las diferentes disciplinas artísticas;
- VII. Emitir lineamientos generales que regulen el uso de la infraestructura cultural de la Federación;
- VIII. Conservar, proteger, registrar y administrar los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos propiedad de la Nación;
- IX. Aplicar las disposiciones legales para la conservación y protección de los monumentos muebles e inmuebles propiedad o en posesión de particulares;
- X. Fomentar la investigación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, de los vestigios y restos fósiles, así como la relacionada con las artes y tradiciones populares, la antropología, la historia, la conservación y restauración de bienes culturales, así como sobre las disciplinas artísticas;

- XI. Fomentar el reconocimiento, investigación y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial;
- XII. Fomentar la producción, conocimiento y difusión de las artes y tradiciones populares, así como de las expresiones contemporáneas de la cultura popular;
- XIII. Fomentar el acceso y práctica de la lectura y propiciar la producción editorial;
- XIV. Coordinar la Red Nacional de Bibliotecas, así como dotar con suficiencia a cada biblioteca pública de la red con acervos bibliográficos, electrónicos y virtuales, sin discriminación ni censura;
- XV. Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de intercambio cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;
- XVI. Dar seguimiento a los compromisos derivados de los tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia cultural suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. Asesorar a las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus programas y acciones relacionadas con el objeto de la presente Ley, así como en la capacitación correspondiente;
- XVIII. Llevar a cabo actividades de fomento que vinculen el desarrollo turístico de nuestro país bajo un enfoque de sustentabilidad cultural y de preservación de bienes culturales.
- XIX. Celebrar convenios y promover acuerdos con los demás órdenes de gobierno, con dependencias y entidades públicas, así como con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo del objeto de la presente Ley, y
- XX. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones normativas.

Artículo 21.- Corresponde a los Gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del programa estatal de cultura;
- II. Colaborar en la ejecución de los programas especiales y acciones que deriven del Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Diseñar y operar un Sistema Estatal de Información Cultural en coordinación con el Sistema Nacional de Información Cultural;
- IV. Formular y realizar actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- V. Fomentar la producción, conocimiento y difusión de las artes y tradiciones populares, así como de las expresiones contemporáneas de la cultura popular;
- VI. Emitir lineamientos generales para regular el uso de la infraestructura cultural de la entidad federativa de que se trate;
- VII. Inventariar y catalogar los bienes que integran el patrimonio cultural de la entidad federativa conforme a la legislación aplicable;
- VIII. Conservar y proteger el patrimonio cultural característico de la entidad;
- IX. Fomentar la investigación, conocimiento y disfrute de las manifestaciones culturales materiales e inmateriales locales;
- X. Participar en la Red Nacional de Bibliotecas y, en su caso, dotar con suficiencia a cada biblioteca pública de la entidad con acervos bibliográficos, electrónicos y virtuales, sin discriminación ni censura;
- XI. Celebrar convenios y promover acuerdos con los demás órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo del objeto de la presente Ley, y
- XII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- En el diseño y planeación de los programas de cultura institucionales y especiales que considere el Plan Nacional de Desarrollo o los programas estatales respectivos, se establecerán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad.

Artículo 23.- Corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, de conformidad con los reglamentos y bandos de gobierno, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular y realizar actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- II. Sostener recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;
- IV. Celebrar convenios de colaboración con el gobierno Federal y Estatal para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- V. Con base en las disposiciones aplicables, auxiliar a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y, a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate;
- VI. Otorgar licencias de uso del suelo con base en las normas de desarrollo urbano, atendiendo la normatividad aplicable sobre monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como las disposiciones aplicables sobre protección de patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate;
- VII. Elaborar monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, la tradición culinaria y oral, entre otros temas;
- VIII. Colaborar en la integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le corresponda y en el Sistema Nacional de Información Cultural;
- IX. Los demás asuntos que en materia de cultura les confiera esta Ley y otros ordenamientos, que no estén asignados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 24.- Corresponderá a los órganos político administrativos del Distrito Federal las siguientes atribuciones:

- I. Formular y realizar actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- II. Sostener recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;
- IV. Elaborar monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónica e historias relevantes, la tradición culinaria y oral, entre otros temas;
- V. Colaborar en la integración del Sistema de Información Cultural que le corresponda y en el Sistema Nacional de Información Cultural;
- VI. Los demás asuntos que en materia de cultura les confiera esta Ley y otros ordenamientos, que no estén asignados expresamente a la Federación o a las entidades federativas.

Artículo 25.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, por disposición normativa expresa o, en su caso, por decisión del Ejecutivo Federal, cada uno de los ejecutivos de los Estados, así como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se designará a la dependencia o entidad que bajo su jurisdicción será responsable de:

- I. Proteger, respetar y promover los derechos culturales;
- II. Definir las directrices de la política pública en materia cultural en el ámbito jurisdiccional correspondiente;
- III. Coordinar los programas y acciones de fomento de la cultura de las entidades y órganos que desempeñan funciones relativas al cumplimiento del objeto de la ley, y
- IV. Coordinar la integración del Sistema de Información Cultural respectivo.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CULTURAL

Artículo 26.- El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política pública para, de acuerdo al caso, identificar, catalogar y documentar a personas, bienes muebles e inmuebles, servicios, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la presente ley.

Artículo 27.- La información integrada al Sistema Nacional de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir mejor desempeño de los programas y acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo los principios de máxima publicidad que resulten aplicables.

Artículo 28.- El Sistema Nacional de Información Cultural y los correlativos de las entidades federativas se integrarán conforme a los datos del ámbito territorial que corresponda y tendrán, en su caso, las siguientes responsabilidades:

- I. Integrar un catálogo con base en las características de la infraestructura cultural pública y privada susceptible de uso para el cumplimiento del objeto de la presente ley, como son, entre otros, instituciones, teatros, museos, galerías, auditorios, espacios para teleconferencias y aulas telemáticas, librerías, bibliotecas, escuelas de arte y cultura, casas de cultura, centros culturales, cines y demás espacios escénicos;
- II. Catalogar los bienes que integran el patrimonio cultural de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable en cada caso;
- III. Contar con un directorio de promotores, gestores, creadores, intérpretes o ejecutantes, agrupaciones artísticas, investigadores y productores culturales, así como de organizaciones de la sociedad civil que desarrollan actividades en la materia;

- IV. Integrar un calendario de fiestas y tradiciones populares de las diferentes regiones;
- V. Elaborar el catálogo de las expresiones y manifestaciones culturales representativas a nivel municipal o propias de comunidades, e
- VI. Integrar un padrón de beneficiarios de estímulos a la creación y producción cultural, así como de apoyos al desarrollo profesional de artistas intérpretes o ejecutantes.

La inclusión de datos personales se llevará a cabo con apego a las disposiciones sobre manejo de datos personales.

Artículo 29.- Las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos del Distrito Federal contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Cultural, en la forma y términos que establezcan los convenios de coordinación que a tal efecto se celebren.

Artículo 30.- En los convenios referidos se establecerán los criterios para establecer la homologación de los procesos para la obtención de la información, la conformación de directorios y la metodología para la medición de los objetos, acciones y servicios culturales, con el propósito de que sean comparables a lo largo del tiempo y en el territorio nacional. Asimismo, se establecerán los términos para la recopilación, manejo y entrega o envío de información al Sistema.

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS

Artículo 31.- El presupuesto federal destinado al gasto en cultura no podrá ser inferior en términos reales al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el

crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad presupuestal a partir de los ingresos que autorice el Congreso de la Unión al Gobierno Federal.

Artículo 32.- Con independencia de la denominación de los programas y acciones, cuando sean considerados prioritarios, no podrán sufrir disminución en la asignación presupuestal durante el ejercicio fiscal que corresponda, salvo en el caso señalado en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria o en aquellos en que se incurra en alguna irregularidad, omisión o infracción.

Artículo 33.- Son prioritarios los programas sobre los siguientes asuntos:

- I. Conservación, preservación e investigación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- II. Fomento de la lectura;
- III. Promoción y difusión de los derechos y cultura indígena;
- IV. Promoción y difusión de las artes y tradiciones populares de nuestro país;
- V. Educación y creación artística en sus distintos géneros e investigación sobre la cultura, y
- VI. Uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación en la difusión cultural.

Artículo 34.- En la prestación de bienes y servicios culturales, la aplicación de recursos estará basada en indicadores de cantidad y calidad, sujetos a lineamientos de eficacia e impacto social. Para la asignación de recursos y el desarrollo de los proyectos de inversión en infraestructura cultural, se estará a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 35.- Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente ley no perderán su carácter Federal y las disposiciones de fiscalización Federal podrán aplicarse a las entidades federativas y a los municipios conforme a la normatividad vigente.

Artículo 36.- En aquellos programas en los que se requiera la intervención de especialistas para la asignación de apoyos y estímulos para la creación, producción, capacitación o investigación cultural, se adoptará el formato de trabajo en cuerpo colegiado, que operarán con base en reglas o estatutos que tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. La diversidad opiniones y pluralidad de criterios sobre las expresiones culturales;
- II. Sus integrantes serán elegidos por sus méritos, trayectoria y reconocimiento;
- III. La participación de cualquier especialista como jurado será de carácter temporal o rotatoria en la convocatoria o programa de que se trate, y
- IV. Sus resoluciones se tomarán bajo los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia.

Previo a la emisión o publicación de cualquier convocatoria de apoyo o estímulo, se conocerá a las personalidades que participarán en las resoluciones.

Artículo 37.- La entrega o asignación de apoyos o estímulos económicos para la creación, producción, capacitación o investigación que realicen creadores, intérpretes o ejecutantes, investigadores, promotores, gestores o agrupaciones, entre otros, se llevará a cabo mediante la suscripción de contratos o convenios en los que se señalará, cuando menos:

- I. La información que identifique al titular o representante legal del proyecto;
- II. Los propósitos y objetivos del apoyo que se brinda;
- III. Las características del bien o servicio a desarrollar;
- IV. El calendario de entrega de los bienes o servicios;

- V. Los términos en que proporcionarán los informes de avance y el informe final, y
- VI. Los términos, en su caso, de los derechos de autor y de conexos en caso de generarse.

Artículo 38.- Los recursos que la Federación asigne a las entidades federativas o a los municipios serán intransferibles y sólo podrán aplicarse a los proyectos o programas convenidos. Los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de los órganos político administrativos del Distrito Federal proporcionarán las facilidades correspondientes para la verificación de la aplicación de dichos recursos entregados a agrupaciones artísticas, organizaciones de la sociedad civil, autores, productores, promotores, gestores y demás destinatarios.

CAPÍTULO VI DE LA CONFERENCIA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA

Artículo 39.- La Conferencia Nacional para el Fomento de la Cultura es un órgano de coordinación de las políticas públicas nacionales en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para la promoción y respeto de los derechos culturales a nivel nacional.

Artículo 40.- La Conferencia Nacional para el Fomento de la Cultura estará constituida por los titulares de las dependencias, entidades u organismos públicos designadas en términos de lo establecido en el artículo 25. En la misma podrán participar representantes de los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Artículo 41.- La Conferencia Nacional para el Fomento de la Cultura se reunirá, al menos, dos veces al año con los siguientes propósitos:

- I. Proponer directrices de política pública nacional sobre el objeto de la presente ley;
- II. Establecer acuerdos para el desarrollo coordinado de actividades;
- III. Presentar propuestas de proyectos de trabajo entre las instituciones federales y de las entidades federativas;
- IV. Establecer criterios para la aplicación de recursos de manera concurrente;
- V. Discutir políticas de impacto cultural en comunidades y regiones que favorezcan la cohesión social, la solidaridad y la cooperación entre personas, grupos y generaciones;
- VI. Establecer criterios para la evaluación de los planes y programas desarrollados;
- VII. Definir programas de capacitación e investigación, y
- VIII. Los demás asuntos que propongan los representantes y apruebe el pleno de la Conferencia.

La conferencia aprobará y emitirá su reglamento de operación.

Artículo 42.- Los integrantes de la Conferencia Nacional para el Fomento de la Cultura actuarán bajo los principios establecidos en esta Ley y buscarán en todo momento promover la coordinación, colaboración y participación conjunta.

Artículo 43.- Las sesiones de la Conferencia Nacional para el Fomento de la Cultura serán presididas por el titular del órgano o entidad responsable a nivel Federal a que se refiere el artículo 25 de la Ley, quien también coordinara los trabajos y la preparación de los mismos. De conformidad con la agenda que se proponga para las reuniones de trabajo y a invitación expresa, en la Conferencia Nacional para el Fomento de la Cultura podrán participar promotores y gestores culturales, así como representantes de agrupaciones

dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura y de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 44.- De entre los titulares de las dependencias que integran la Conferencia Nacional para el Fomento de la Cultura, serán designados tres representantes de las entidades federativas cada año para que, conjuntamente con un representante del órgano o entidad responsable a nivel Federal, se dé seguimiento a los convenios y acuerdos alcanzados de conformidad con el reglamento de operación.

CAPÍTULO VII DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA

Artículo 45.- Son instrumentos de la política pública Federal para la promoción de la cultura los siguientes:

- I. Los programas y acciones que deriven del Plan Nacional de Desarrollo relativos al objeto de la Ley;
- II. Los recursos presupuestales aprobados por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación asignados al fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura;
- III. Los fondos y fideicomisos para el financiamiento de las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- IV. Las entidades y órganos sectorizados en la Secretaría de Educación Pública, así como sus programas e infraestructura;
- V. El Sistema Nacional de Información Cultural, y
- VI. Los demás que con el mismo propósito se establezcan.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades de la administración pública Federal con intervención en la presente ley, con base en las disposiciones

legales y administrativas aplicables, podrán celebrar convenios para el establecimiento de fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento de política pública para el financiamiento de las actividades de fomento, difusión, capacitación o investigación de las expresiones y manifestaciones de la cultura o la preservación del legado cultural de la Nación.

Artículo 47.- Se considera de interés público el ejercicio de los derechos culturales de los grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad o bajo situaciones de violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Para tal efecto, las instituciones del Estado establecerán, con base en la disponibilidad presupuestal, un sistema de financiamiento para garantizar el acceso de estas personas a los bienes y servicios culturales que prestan las instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil o particulares.

Artículo 48.- El sistema a que se refiere el artículo anterior, considera la entrega de apoyos a través de un mecanismo de tarjetas, vales o cupones, dependiendo la población de destino, para que las personas que cubran el perfil señalado adquieran bienes o servicios culturales o accedan a sitios, museos o eventos propios de las expresiones y manifestaciones de la cultura.

Artículo 49.- Dichos apoyos serán intransferibles y únicamente podrán aplicarse a los bienes y servicios dispuestos para tal fin, conforme a las reglas de operación que, en términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emita la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 50.- Las dependencias, entidades y órganos administrativos con intervención en la presente ley, con base en sus atribuciones, promoverán la creación de empresas culturales y la permanencia y desarrollo de las

existentes, mediante la asignación de estímulos económicos que garanticen sustentabilidad y rentabilidad.

Artículo 51.- Para los efectos del artículo anterior, se gestionarán ante dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como ante las sociedades nacionales de crédito, la creación de instrumentos y mecanismos de garantía que faciliten, además, el acceso al financiamiento.

Artículo 52.- El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes generará mecanismos de información a efecto de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las entidades federativas y en el Distrito Federal, realicen la adquisiciones de bienes y servicios culturales o la contratación de los servicios que prestan las empresas culturales nacionales conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 53.- Adicionalmente, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes llevará a cabo acciones coordinadas de capacitación en los temas contable, fiscal, uso de tecnologías, comercialización de productos, comercio exterior y demás aspectos afines, a efecto de que se fortalezca las capacidades técnicas de los emprendedores culturales.

Artículo 54.- De conformidad con la naturaleza de su constitución jurídica, los emprendedores culturales podrán acceder a los estímulos referidos en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 55.- La Federación, las entidades federativas y los municipios y los órganos político administrativos del Distrito Federal deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 56.- Para dar cumplimiento al artículo anterior en el orden de gobierno Federal, las entidades y órganos sectorizados en la Secretaría de Educación Pública con intervención en la Ley, deberán:

- I. Convocar la representación de artistas e intelectuales, promotores y gestores culturales, comunidades, agrupaciones artísticas y de las organizaciones de la sociedad civil para que expresen sus opiniones y propuestas en la materia, y
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los temas de derechos humanos, contraloría social y de transparencia y rendición de cuentas, para fomentar acciones de vigilancia sobre la ejecución de la política pública en materia cultural.

Las entidades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas llevarán a cabo las adecuaciones necesarias a la legislación que haya sido emitida en materia de difusión cultural y de protección del patrimonio cultural.

TERCERO.- La operación del Sistema Nacional de Información Cultura se llevará a cabo con base en la disponibilidad presupuestal asignada al actual

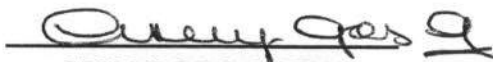
Sistema de Información Cultural a cargo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.”

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores a los 23 días del mes de septiembre de 2014


ATENTAMENTE



SENADORA BLANCA
ALCALÁ RUIZ



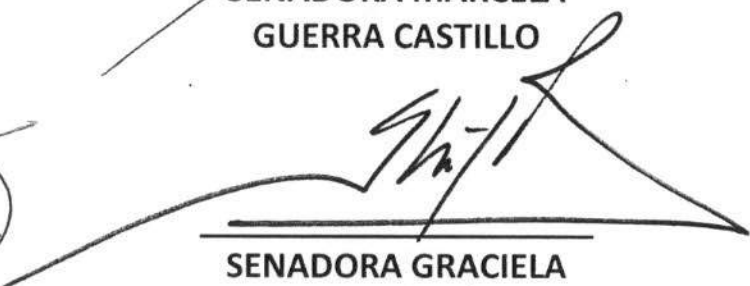
SENADORA ARELY
GÓMEZ GONZÁLEZ



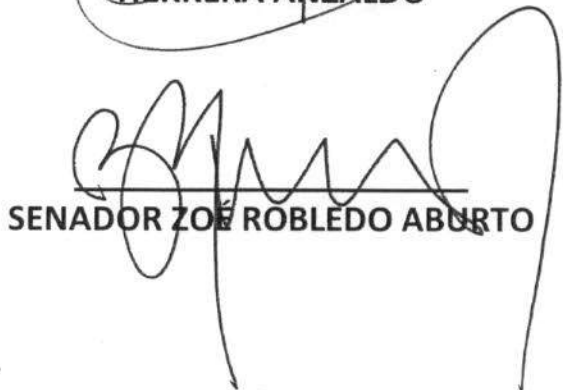
SENADORA MARCELA
GUERRA CASTILLO



SENADORA ANA LILIA
HERRERA ANZALDO



SENADORA GRACIELA
ORTIZ GONZÁLEZ



SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO



SENADOR JUAN CARLOS
ROMERO HICKS

2) 29-03-2016

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura.

Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 29 de marzo de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 29 de Marzo de 2016**

Se concede el uso de la tribuna a la Senadora Angélica de la Peña Gómez, para presentar a nombre propio y de diversos Senadores, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA

(Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez, a nombre propio y de los Senadores José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristain Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fidel Demédecis Hidalgo y Fernando Enrique Mayans Canabal)

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Con su venia, señor Presidente. Señoras y señores Senadores:

Estamos presentando para que sea turnada a las comisiones para su revisión, estudio y eventual dictaminación, una Iniciativa Ciudadana de Ley General de Cultura.

Tenemos que decir quienes signamos esta iniciativa que, no es de nuestro autoría, es una iniciativa eminentemente diseñada a partir de la experiencia del compromiso de años y años de trabajo por parte de un grupo de trabajadoras y trabajadores de la cultura, encabezados por Arturo Saucedo, que además de haber sido el coordinador de este importante proyecto, finalmente también fue el redactor de la propia iniciativa.

Tengo que mencionar de manera muy breve el apoyo de algunas personalidades que apoyan esta iniciativa, en Gaudencio Mejía, Angélica Lugo, Carlos Becerra, Mari Carmen Trejo, Daniel Velázquez, Nidia Morales, Enoc de Santiago, Evelio Álvarez, Jorge Guerrero, Alberto García, David Fernández, Lilia Millán, Lourdes Quijano, Guadalupe Moreno, entre otras.

¿Qué es lo que plantea esta iniciativa? Desde el enfoque de estos especialistas, en primerísimo lugar, han seguido esta dinámica de constitucionalidad a partir de que queda inscrito en el Diario Oficial de la Federación en abril de 2009, la reforma al artículo 4o. de nuestra Constitución, donde se establece que toda persona tiene derecho el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

No fue sino hasta el 11 de julio de 2011, en donde ya la configuración de los derechos humanos queda inscrita en nuestra Constitución y tengo que decirlo de manera clara, los derechos culturales forman parte de este gran espectro construido universalmente de los derechos humanos; de tal manera que después de la reforma del 15 de diciembre de 2015, donde se define la Ley Orgánica de la Administración Pública la configuración de la Secretaría de la Cultura, tanto estos trabajadores, estos expertos en derechos humanos de la cultura, como nosotros nos hemos preguntado, ¿por qué no el Congreso de la Unión tomaba ya en sus manos el mandato de la Constitución General en esta materia?

Empezamos por la definición de una Secretaría de la Cultura, pero seguía el espacio pendiente, este quehacer necesario, indispensable que el Congreso de la Unión tiene que dictaminar para tener una Ley de la Cultura.

Desde el enfoque de estos diversos especialistas, quiero mencionar que establecen en este marco jurídico en materia de cultura, en primer lugar, las acciones para ejercer y defender los derechos culturales. En segundo, desarrollar la investigación, el conocimiento y además la defensa de nuestro patrimonio cultural.

También establecen las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, la Ciudad de México y los estados de la República, junto con los municipios.

Por supuesto, también establece de manera preponderante la participación de los sectores social y privado, además define las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional en materia cultural; determina los mecanismos para el resguardo del patrimonio cultural, material, artístico, histórico y arqueológico. También promueve el ejercicio efectivo y respeto de los derechos culturales, así como el acceso a los mismos.

De igual forma establece que los bienes y servicios que presta el Estado forman parte de este conglomerado de cometidos definidos en esta iniciativa.

Debo destacar, que se promueve el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades culturales creativas, algo que nosotros destacamos como una cuestión fundamental para lograr la construcción de todo un conglomerado que garantice el ejercicio pleno de los derechos culturales de nuestro país sin ningún tipo de discriminación, pero además desde un enfoque integral.

También es necesario enfatizar que fomenta la participación de los sectores social y privado en el diseño, en la elaboración e implementación de las políticas culturales, así como cualquier manifestación cultural.

Y finalmente, eleva los alcances de la cultura como motor económico y, además, para lograr que se incremente el papel del desarrollo social y económico de todas las y los mexicanos.

Por lo tanto, nos parece muy relevante que hoy en el Senado de la República le demos curso a esta Iniciativa Ciudadana de Ley General de Cultura para que junto con la Cámara de Diputados, podamos concretar el mandato constitucional y pronto tenga materia la que ya prácticamente es una realidad funcionando, que es la Secretaría de la Cultura.

Quiero felicitar a quienes están acompañándonos acá, representando a esos trabajadores y trabajadoras de la cultura y, por supuesto, muchas gracias por permitirnos a este grupo de Senadoras y Senadores de todos los grupos parlamentarios presentar su Iniciativa Ciudadana.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

Iniciativa

Quienes suscriben, **ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA, LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES, LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE, IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA, ALEJANDRA ROLDAN BENÍTEZ, FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO y FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL**, Senadoras y Senadores de la República a la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos los artículos 71, fracción II y 73 fracción, XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo previsto por los artículos 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 164, numeral 1 y 165 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al publicarse el Decreto por el que se integran los Derechos Culturales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 30 de abril de 2009, misma que reforma con un párrafo el artículo 4o. y el artículo 73 con

una fracción XXIX-Ñ, quedó establecido el principio Constitucional, por el que podía desarrollarse una nueva arquitectónica legislativa en materia cultural. A esto se debe que se hayan presentado diversas propuestas legislativas en materia de cultura, entre las que destaca el “**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura**” Sin duda alguna, con la creación de la Secretaría de Cultura a nivel federal se ha dado un gran paso enorme en la constitución de un sector específico para la cultura, con lo que consecuentemente, se podrán establecer las prioridades presupuestales, de políticas públicas, financieras y legislativas. Esta propuesta considera el mencionado Decreto con fundamental en su contenido, en su discusión y en su aplicación.

Hemos iniciado nueva etapa en el marco normativo para la cultura, para el desarrollo de políticas culturales de Estado, para la constitución de un sector cultural y para la concepción y fundamentación de una institución con facultades plenas pueda coordinar a las instituciones culturales federales, establecer convenios, programas y políticas de fomento cultural con las instituciones culturales municipales y estatales; además de vincularse con las demás secretarías del sector público, sin perder su objetivos prioritarios y sus funciones propias. Mención aparte merece la vertebración de esta Secretaría por medio de los derechos culturales, lo cual abona en el proceso de democratización de nuestro país, particularmente en los mecanismos de participación sociales en el diseño, discusión, rectificación y cambio de las políticas culturales.

Una de las más profundas transformaciones de nuestro país en el siglo XX ha sido la pugna por la construcción de una sociedad abierta y su democratización. Esto explica en gran medida la razón de los movimientos sociales y culturales: desde la Revolución Mexicana, hasta el movimiento estudiantil de 1968; desde el vasconcelismo educativo y su búsqueda de democratización en 1929, hasta las Reformas electorales de 1977 a 2007; desde la construcción de un estado laico, hasta el logro de la autonomía de las universidades; desde la garantía de libertades fundamentales hasta el enriquecimiento del catálogo de los derechos humanos en la Constitución.

El Estado mexicano en la posrevolución se configuró como guardián de una sociedad cerrada, obsesionada con su percepción interna. Para tal efecto, el partido único creó dos modalidades de burocracia: una burocracia de administradores y tecnócratas que impulsaron la modernización económica, mientras cerraban la puerta a las demandas de apertura política y democrática; otra burocracia con oficio político que operaba las diferentes modalidades de acuerdo. En esta simbiosis la sociedad se encuentra obligada a someterse a un proceso de modernización parcial, y a esta simbiosis que ejerce el control autoritario de la sociedad, surge una nueva imagen del oficio político con un discurso de filantropía: se inventa un pasado remoto del que todos nos sentimos orgullosos para invalidar un presente en el que los grupos sociales exijan el respeto de sus derechos. Este momento fue lúcidamente analizado por Octavio Paz en *El Ogro Filantrópico*.¹

Si bien, como veremos, este Estado que configuró una sociedad cerrada, tuvo a bien desarrollar la legislación para proteger el patrimonio cultural material, dejó de lado el patrimonio cultural inmaterial y los derechos de las personas. Es por esto, que señalamos que la cultura y la legislación cultural han impulsado la transformación social y la modernización de las instituciones políticas y culturales y que lograr el establecimiento de los Derechos Culturales abre una nueva era en el diseño de las políticas culturales centradas en las necesidades de las comunidades de creadores, de trabajadores de la cultura, de públicos, de estudiantes: de las personas que crean, laboran y se forman en la cultura.

Hemos de considerar la enorme riqueza de México en su patrimonio cultural que los ubican como el país más rico en el Continente Americano y una de las 10 potencias culturales en el mundo. En cuanto la creación de movimientos y tendencias, hay que considerar que pese a la falta de continuidad de las políticas públicas, pese a que de gobierno a gobierno cambian las prioridades, los programas y las políticas culturales, a que en suma, no hayamos logrado establecer políticas culturales de Estado, las comunidades creativas siguen desarrollando nuevas tendencias, nuevos movimientos, nuevos intérpretes: México sigue destacando en el cine, la música, el teatro, la poesía, la literatura, el arte, etc. Pese, incluso, a que el financiamiento de las instituciones culturales disminuya y a que la legislación cultural se haya rezagado algunas décadas, México sigue siendo un país con una enorme riqueza cultural y un gran dinamismo creativo.

Algunas de las disposiciones legales producto de convenios y tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República no se encuentran en la legislación vigente, al grado de que el derecho a la cultura no se logró establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta el 30 de abril de 2009. La falta de políticas culturales de Estado reducen los alcances de la cultura como motor económico y factor de la transformación y modernización política y social de nuestro país.

Diferentes especialistas han señalado la necesidad de integrar en un nuevo marco jurídico las disposiciones relativas a la cultura para consolidar un sector cultural, con funciones y facultades propias para sus instituciones. No sólo a la protección de los bienes materiales y monumentos y zonas, sino muchas otras vertientes de la cultura, como los derechos culturales, el derecho autoral, los delitos patrimoniales, la protección del patrimonio cultural inmaterial, además de la promoción y fomento de las industrias creativas. Lo que tenemos en la política real es un abrumador y poco eficiente conjunto de disposiciones legislativas, para Entidades Federativas y Municipios sin que podamos articular los diferentes niveles de gobierno, con mecanismos de participación en las políticas públicas en materia de cultura.

En la historia reciente de México, en el periodo de la posrevolución mexicana, se desarrollaron diferentes movimientos político-culturales, el más identificable por sus alcances e influencia fue el vasconcelismo. El pacto social educativo-cultural emprendido por José Vasconcelos y los intelectuales formados bajo su tutela puede constatare aún en instituciones como la Secretaría de Educación Pública y en algunas vertientes de la política cultural que se siguió hasta fechas recientes. Aunque Vasconcelos no culminó su proyecto porque ocupó el cargo de rector de 1920 a 1921 y de Secretario de Educación Pública de 1921 a 1924, formó cuadros de intelectuales en su mística, en su proyecto de reconstrucción nacional mediante la formación educativa y el desarrollo cultural como una fuente de renovación nacional. Son intelectuales humanistas como Xavier Villaurrutia, Salvador Novo, Julio Torri, Alfonso Reyes, José Gorostiza, y sobre todo, Jaime Torres Bodet² fundador de la UNESCO y dos veces Secretario de Educación Pública, quienes culminarían el proyecto vasconcelista.

En 1934, para la apertura de la Sala principal y el Museo del Palacio de Bellas Artes, José Gorostiza incluye en el informe de terminación de las obras de construcción, una Ley Orgánica para la creación de un Instituto Nacional de Bellas Artes³. Como sabemos, el Instituto Nacional de Bellas Artes se fundará tiempo después durante el gobierno de Miguel Alemán el 1 de diciembre de 1946. Pero las aportaciones de José Gorostiza no se limitaron en esta importante propuesta legislativa, a él le corresponde diseñar la política exterior mexicana, ya como Subsecretario de Relaciones Exteriores de 1958-1963 y como Secretario de Relaciones Exteriores en 1964 y establecer los principios de la diplomacia mexicana, con el especial énfasis en la promoción y fomento internacional de la cultura mexicana.

Por su parte, Jaime Torres Bodet⁴ quien creció bajo la tutela de José Vasconcelos, logra integrarse al servicio exterior mexicano, lo mismo que él, los sectores educativo y educativo. Él culmina el ideal vasconcelista con el Libro de Texto Gratuito, con la formación de la edición de una enorme biblioteca popular en la Secretaría de Educación Pública, pero sobre todo, es muy importante su aportación en la redacción vigente del artículo 3o. constitucional, además de la concepción que vincula de manera esencial la educación y la cultura. Por su gran experiencia en el servicio exterior y por representar a México en la ONU y en la UNESCO, logra integrar el desarrollo de las instituciones educativas, políticas y culturales con las convenciones internacionales de la posguerra.

“Pero el mayor problema quedaba por resolver. Era apremiante redactar sin demora un texto nuevo para el artículo tercero de la Constitución Política del país. Las ideas fundamentales de la posible reforma habían sido discutidas por mí con el presidente Ávila Camacho, desde el verano de 1944.”⁵

Estos grandes humanistas logran construir el marco normativo junto con el diseño de las instituciones modernas que custodiarán y reguardarán el enorme patrimonio cultural de México y constituirán el imaginario simbólico en el juego de las identidades culturales. El Instituto Nacional de Antropología e Historia en 1936 y el Instituto Nacional de Bellas Artes en 1946, son los pilares de esta política cultural que tanto reconocimiento internacional le brindó a México. Ambas instituciones federales necesitaron un fundamento constitucional para poder definir sus facultades, funciones y ámbito propio, así como su personalidad jurídica. Esto se plasmó en las diferentes reformas al artículo 73 y en la adición de una fracción XXV.

El 18 de enero de 1934, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 73 constitucional con una fracción XXV, para quedar en los siguientes términos:

“XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones.”

Ocho años después, se aprueba una “*Nueva Ley de Educación Pública*” en 1942, reglamentaria de la fracción XXV del artículo 73, que representa la base de una ley federal sobre protección y conservación de los monumentos arqueológicos, por establecer en su artículo 6o. la alusión a la facultad del Estado en relación a los museos arqueológicos e históricos, en forma tal que se define como una facultad exclusiva de la federación.

El artículo 73, fracción XXV, todavía tendrá dos reformas más, una de ellas propuestas por los entonces Diputados: Antonio Castro Leal, ateneísta de la generación de Vasconcelos y el gran escritor oaxaqueño Andrés Henestrosa. Fue finalmente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1966, para quedar como sigue:

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.”

El proceso de desarrollo de Leyes Federales de protección del patrimonio cultural comienzan con la *Ley sobre protección y conservación de monumentos del 19 de enero de 1934* y culmina con la propuesta y aprobación de la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972*, la cual define por primera vez los lineamientos de protección y resguardo del patrimonio cultural, así como las facultades y funciones de los Institutos Federales: Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes.

La prioridad del Estado mexicano en todo este proceso es configurar una política cultural centrada en la protección, resguardo, investigación del patrimonio cultural material: arqueológico, artístico, histórico, con fundamento en la definición de monumento, zonas y elaboración de poligonales de protección, de manera acorde con las definiciones de convenciones internacionales que culminarán en 1972 con la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas, Arqueológicas, Artísticas e Históricas*. Esta política cultural identificó a México en el mundo y dio a conocer el enorme patrimonio cultural de nuestra nación y configuró diferentes definiciones de identidad cultural con fundamento en un proyecto nacionalista pero con proyección universal.

Sin embargo, aunque México se adhirió, firmó y ratificó diferentes tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales como La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948; el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966; la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, del 10 de diciembre de 1966, la cual se pronuncia por el respeto irrestricto de los Estados adherentes a:

Artículo 15

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

México participa de la reunión sobre derechos culturales celebrada en la oficina central de la UNESCO en julio de 1968 en esta reunión se declara:

“Los derechos a la cultura incluyen la posibilidad de cada hombre de obtener los medios para desarrollar su personalidad a través de su participación directa en la defensa de los valores humanos y de llegar a ser de esta forma responsable de su situación bien a escala nacional o mundial”.

Pese a las convenciones signadas y ratificadas y referidas líneas arriba, no se tuvo ninguna iniciativa de ley especial de cultura, ni de Reforma Constitucional desde 1972, hasta la Reforma Constitucional del 4o. y 73 fracción XXIX-Ñ inscrita en 2007 y aprobada el 30 de abril de 2009.

Sin embargo, nuestro país siguió firmando y ratificando convenciones, menciono especialmente la *Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales* de la UNESCO convención que México encabezó en 2005, la cual establece la índole económica y cultural de las actividades; propone una definición de los bienes y los servicios culturales, y propone su prioridad sobre las mercancías y la necesidad de sustraer esta convención a las limitantes de los acuerdos comerciales. De ahí que propone a las naciones que se adhieren a la convención a crear un marco jurídico en que se defina la doble característica mencionada.

La Convención trata de:

1. Reafirmar el derecho soberano de los Estados en la elaboración de las políticas culturales;
2. Reconocer la naturaleza específica de los bienes y servicios culturales como vectores de transmisión de identidad, valores y sentido; y
3. Reforzar la cooperación y la solidaridad internacional con vistas a favorecer las expresiones culturales de todos los países.

Esta Convención de *Diversidad de las Expresiones Culturales* de la UNESCO de 2005, junto con la *Convención de Protección del Patrimonio Mundial* de 1972, relativa a la protección del *Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* y la Convención de 2003 de *Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, son considerados los tres pilares de la protección del patrimonio cultural material e inmaterial. Sin embargo, sólo los contenidos de la Convención de 1972 de Patrimonio Mundial quedaron integrados a nuestro marco normativo. México había sido omiso en su obligación de elaborar el marco jurídico correspondiente para poder cumplir con sus obligaciones ante la comunidad internacional que se adhirió, signó y ratificó dichas convenciones.

No contamos con ninguna reforma constitucional o iniciativa de ley que plasmara en nuestro marco normativo vigente el contenido de las Convenciones, Tratados y Acuerdos Internacionales concernientes a los derechos culturales, la discusión sobre este asunto se abrió hasta que se fueron presentando y dictaminando los diferentes proyectos de iniciativas de leyes generales y federales de cultura desde 2004 hasta 2009. Fueron necesarios treinta y siete años para que se aprobara una nueva Reforma Constitucional en materia de cultura 43 años para que se aprobara el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura*”

La exposición de motivos de la Reforma Constitucional de los Derechos Culturales menciona una de las observaciones que hizo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para México, en su diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en nuestro país, en particular sobre el Derecho de Acceso a la cultura:

“De hecho, la Constitución no establece el principio general de acceso, participación y disfrute de los bienes y servicios culturales, las intervenciones en materia de cultura son aisladas entre sí y con las otras políticas públicas del Estado Mexicano, además de que no se prevé la participación sobre su usufructo, promoción, comercialización y repartición de beneficios.”⁷

Se ha logrado subsanar esta observación con la aprobación de la Reforma constitucional de los Derechos Culturales en el artículo 4o., 73 fracción XXIX-Ñ. Sin embargo, aún es necesario hacer un esfuerzo en la ley reglamentaria de dicha Reforma Constitucional para hacer realidad la intención del legislador, expresada en la exposición de motivos de dicha Reforma Constitucional:

“Sin embargo, en el proceso de consolidación democrático, tratamos de dar a conocer este derecho, el derecho al acceso a la cultura y de los derechos culturales, como un nuevo humanismo; y al que asumir tal posición no

significa otra cosa que la de exigir una cultura viva que no solamente pueda usufructuarse legítimamente por sus creadores, productores e investigadores, sino que en su afirmación se garantice el derecho de los más a tomar parte libremente de la vida cultural y de gozar de los beneficios que de ella resulten.”⁸

Y más adelante:

“Mientras no haya las disposiciones jurídicas correspondientes, como las políticas culturales de Estado, el capital cultural tan rico y diverso de nuestro país, se dilapidarán nuestros recursos y nuestro capital cultural, sin que se logre corresponder con las necesidades y aspiraciones de los pueblos y comunidades. Ante esto, los tratados, convenciones y legislación internacionales, representan una buena herramienta para desarrollar el proceso de transformación legislativa que permita la integración de la cultura, sin menoscabo de la integridad del patrimonio cultural, a diferentes estructuras de desarrollo social y económico. La diversificación de servicios por vía virtual u ofrecidos de manera directa, son una realidad, pero deben apoyarse, tanto en las políticas de financiamiento del Estado, como sumarse a la orientación general de su política social.”⁹

Para el eficiente ejercicio de los derechos culturales, es necesario evitar que tengan sólo un significado y uso discursivo; que se limiten a simples referencias generales de la “buena voluntad” en informes de gobierno. Debemos insistir en definiciones como las que hacemos en el artículo 14 de esta ley:

“Artículo 14. Los derechos culturales, considerados como un derecho humano reconocido por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, comparten con éstos su calidad de universales, indivisibles, progresivos e interdependientes. Para su defensa y promoción se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Precisamente, por estas consideraciones sobre los derechos culturales es que proponemos que se dispongan de manera eficiente los mecanismos de defensa y promoción de los Derechos Humanos, provistos por el marco normativo vigente, así como de las instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Complementariamente proponemos la creación de Consejos Consultivos con participación de Comunidades de creadores, artistas, trabajadores de la cultura, estudiantes, artesanos, asociaciones civiles y públicos, con el fin de tener conocimiento del cumplimiento de esta ley en lo relativo a Derechos Culturales, así como de su derecho a ser informados por las autoridades de las instituciones culturales en relación a la elaboración de las políticas culturales, las diferentes evaluaciones con índices de gestión y las tomas de decisiones con fundamento en los diversos estudios del Sistema de Información Cultural, las encuestas de consumo y el Mapa de Inversión en la Infraestructura Cultural.

Por otro lado, hemos de insistir en hacer realidad los siguientes objetivos de la Ley General de Cultura:

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional en materia cultural;

III. Determinar los mecanismos para el resguardo del patrimonio cultural material, artístico, histórico y arqueológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 73 fracción XXV;

IV. Promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos culturales, el acceso a los derechos culturales, así como a los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;

V. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a las expresiones culturales;

VI. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura;

VII. Promover el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades culturales creativas, y de todos los grupos sociales mediante el desarrollo cultural;

VIII. Establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de las industrias creativas;

IX. Fomentar la participación de los sectores social y privado en el diseño, elaboración e implementación de las políticas culturales, así como en el acceso a cualquier manifestación cultural.

Además de no perder de vista los objetivos propuestos por el legislador que presenta en la exposición de motivos de la Reforma Constitucional de la que esta ley es reglamentaria:

1. El derecho a la libertad cultural.
2. El derecho al legítimo usufructo de los beneficios producto del trabajo cultural.
3. El derecho a participar en la vida cultural.
4. De gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
5. De beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Por todo lo mencionado, es necesario dar el siguiente paso en la presentación de una ley reglamentaria de la Reforma Constitucional del artículo 4o. párrafo 12 y el artículo 73 fracción XXIX, inciso Ñ. Las cuales a la letra dicen:

4o. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución

Reiteramos que esta iniciativa ciudadana viene a fortalecer el marco jurídico en materia de cultura, en las acciones para ejercer y defender los derechos culturales; en desarrollar la investigación, conocimiento y defensa de nuestro patrimonio cultural; establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado; definir las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional en materia cultural; determinar los mecanismos para el resguardo del patrimonio cultural material, artístico, histórico y arqueológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 73 fracción XXV; promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos culturales, el acceso a los derechos culturales, así como a los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural; VII. Promover el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades culturales creativas, y de todos los grupos sociales mediante el desarrollo cultural; establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de las industrias creativas; fomentar la participación de los sectores social y privado en el diseño, elaboración e implementación de las políticas culturales, así como en el acceso a cualquier manifestación cultural; elevar los alcances de la cultura como motor económico e incrementar su papel en el desarrollo social y económico de todos los mexicanos.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura

Artículo Único. Se expide la Ley General de Cultura.

LEY GENERAL DE CULTURA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia de derechos culturales; derechos indígenas y de resguardo del patrimonio cultural inmaterial, artístico, histórico y arqueológico, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las dependencias, entidades paraestatales, organismos descentralizados y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, la Ciudad de México y los Municipios.

La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Cultura.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional en materia cultural;

III. Determinar los mecanismos para el resguardo del patrimonio cultural material, artístico, histórico y arqueológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 73 fracción XXV;

IV. Promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos culturales, el acceso a los derechos culturales, así como a los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;

V. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a las expresiones culturales;

VI. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura;

VII. Promover el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades culturales creativas, y de todos los grupos sociales mediante el desarrollo cultural;

VIII. Establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de las industrias creativas;

IX. Fomentar la participación de los sectores social y privado en el diseño, elaboración e implementación de las políticas culturales, así como en el acceso a cualquier manifestación cultural.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades culturales:

II. Cultura: es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. En sus diversas manifestaciones, la cultura es

fundamental en la búsqueda del concierto de nuestro país con las demás naciones, y representa una actividad que identifica a nuestro país por su riqueza, su diversidad y por su originalidad; por sí misma, la cultura constituye procesos generadores de identidad, simbólica individual y colectiva. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de lo que denominamos cultura mexicana.

III. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Cultura;

IV. Consejo: El Consejo Consultivo de Cultura;

V. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Cultural de México;

VI. Consejo Local: Los Consejos Consultivos Locales de Cultura;

VII Consejo Municipal: Los Consejos Consultivos Municipales de Cultura;

VIII. Creativo: a cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y servicios culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad, la percepción, del uso de instrumentos y tecnologías, y de la influencia, motivación o resignificación de otras expresiones culturales. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país.

IX. Fondo: Fondo Nacional de Fomento a la Cultura;

X. Gestor Cultural: es aquel profesional que motivado por la inquietud y el interés en la cultura, e independientemente del área de conocimiento de su formación académica, opta por dedicarse a promover, incentivar, diseñar y realizar proyectos culturales desde cualquier ámbito. Asimismo, impulsa los procesos culturales en el interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. También es aquel que coordina, como actividad permanente, las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios. Los servidores públicos serán considerados como administradores culturales y no como gestores culturales, en los términos y para los efectos de esta Ley.

XI. Ley: Ley General de Cultura;

XII. Programa: El Programa Nacional de Cultura;

XIII. Programa Estatal: El Programa Estatal de Cultura;

XIV. Programa Municipal: El Programa Municipal de Cultura;

XV. Secretaría: La Secretaría de Cultura.

CAPÍTULO II

De los Principios Culturales

Artículo 4. Toda persona gozará del ejercicio irrestricto de sus derechos culturales, de su libertad creativa y tendrá plena autonomía para poner en circulación y acceder a los bienes y servicios culturales que presta el Estado. El Estado adoptará las medidas necesarias para que este principio sea garantizado.

Artículo 5. La interculturalidad, entendida como el diálogo e intercambio entre distintas culturas y grupos culturales, será un principio orientador de las políticas y acciones del Estado en la materia, así como un medio para lograr la cohesión y la paz sociales.

Artículo 6. El Estado garantizará y fomentará la participación social de todos los sectores sociales en el desarrollo de las políticas culturales y el acceso a los bienes y servicios culturales que presta; establecerá los mecanismos y procedimientos democráticos para su participación.

Artículo 7. El patrimonio cultural material, artístico, histórico, arqueológico y fósil, será considerado como fuente de nuestra identidad, por lo que deberá ser resguardado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; de manera particular, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas artes y Literatura, conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el marco normativo vigente.

Artículo 8. El patrimonio cultural, será considerado como producto de la creatividad social e individual, y fuente de identidad para todos los mexicanos; por lo que deberá preservarse y transmitirse a las generaciones futuras en tanto memoria y testimonio de las aspiraciones y experiencias humanas. El Estado desarrollará políticas específicas que estimulen la creatividad y resguarden, investiguen, promuevan e incrementen nuestro patrimonio cultural.

Artículo 9. Los bienes y servicios culturales, así como los derechos de los autores, artistas y creadores, no podrán considerarse mercancías iguales que las demás, por lo que tendrán un tratamiento diferente por ser portadores de identidad, valor y sentido, fundamentales para la Nación. En la suscripción y ratificación de tratados, convenciones, contratos, acuerdos y en general, cualquier instrumento internacional de carácter comercial que realice el Estado mexicano, se deberá atender a este principio.

Artículo 10. El sector cultural dará prioridad a la producción independiente y a las empresas e industrias creativas nacionales. Serán respetados y se garantizarán los derechos de propiedad intelectual, de usufructo y disfrute de los bienes y servicios culturales que desarrollen los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura.

Artículo 11. El Estado promoverá los intercambios culturales en el ámbito internacional, bajo los principios de cooperación, reciprocidad, solidaridad, respeto y equidad.

Artículo 12. La interpretación y aplicación de los derechos reconocidos en la presente ley, estarán orientados por los siguientes principios:

a) Principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. El respeto y la garantía de los diversos derechos humanos fortalecen al resto de éstos en su conjunto. En este sentido, garantizar el ejercicio de un derecho supone el enriquecimiento y complementación de otros, de forma simultánea, sin que en los hechos, puedan separarse.

b) Principio de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Las disposiciones de la presente ley no podrán ser invocadas para atentar en contra, o para limitar la aplicación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas por la Constitución o los instrumentos internacionales que ha firmado y ratificado el Estado Mexicano y por ésta misma ley. Por ello, la aplicación de esta ley deberá estar orientada por la mutua complementación del catálogo de los Derechos Humanos.

c) Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas y de fomento a la interculturalidad. Esto supone reconocer la igual dignidad de todas las culturas y lenguas, así como el respeto a cada una de ellas, incluidas las de las poblaciones socioculturalmente diferenciadas y las de los pueblos indígenas, tal y como lo establece el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo. Considerando que la cultura constituye uno de los principales motores del desarrollo, es importante considerar su impacto económico; aspecto igualmente importante que el desarrollo cultural y social, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participar e influir.

e) Principio de desarrollo sostenible. La diversidad cultural representa una de las mayores riquezas de nuestro país, por lo que es fundamental que las personas y las comunidades tengan el beneficio de apropiarse de dicha riqueza y mejorar sus condiciones de vida. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

f) Principio de acceso equitativo. El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales nacionales y de las procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de

expresión y difusión son elementos importantes para valorar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

g) Principio de apertura y equilibrio. En la adopción de medidas para resguardar, preservar y promover la diversidad de las expresiones culturales, el Estado propiciará el diálogo intercultural entre las expresiones y creaciones de nuestro país entre sí, de la misma manera que con las demás culturas del mundo.

CAPÍTULO III

De los Derechos Culturales

Artículo 13. Toda persona tiene el derecho de acceder a la cultura y a los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia, en forma lícita y pacífica, a título oneroso o gratuito, sin menoscabo de su identidad, nacionalidad, raza, origen étnico, condición social o económica; y por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 14. Los derechos culturales, considerados como un derecho humano reconocido por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, comparten con éstos su calidad de universales, indivisibles, progresivos e interdependientes. Para su defensa y promoción se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los derechos culturales podrán ser ejercidos y reivindicados por los individuos, las colectividades y los pueblos.

Artículo 15. Esta ley reconoce el derecho de toda persona, individual o colectiva, a acceder a la cultura y a los diversos bienes y servicios culturales prestados por el Estado; este derecho implica también el derecho a acceder al patrimonio artístico y cultural de la Nación. También reconoce el derecho de las personas a participar en la vida cultural que elijan y ajustarse a las prácticas de su propia cultura o de la cultura que escojan, sin menoscabo de lo dispuesto en las políticas, programas y acciones, de defensa y promoción de los derechos humanos establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho a conformar y mantener su propia identidad cultural, lo cual incluye la posibilidad de decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y de expresar dichas elecciones, así como el derecho a recibir una educación y formación de calidad respetuosa de su identidad cultural.

Nadie podrá ser objeto de discriminación, censura o represalia por su elección, identificación o renuncia respecto de una o más comunidades culturales.

Artículo 17. Todas las personas tienen el derecho a desarrollar en forma libre el ejercicio de su vocación creativa y artística, así como a la libre creación, expresión y difusión de las manifestaciones culturales. Éstas podrán desarrollarse en la modalidad material y en la lengua que elijan como fuente de identidad, particularmente en su lengua materna. El Estado proveerá de los medios institucionales y, en la medida posible, de los recursos materiales para el desarrollo y la expresión irrestrictos, de las manifestaciones culturales y artísticas.

Artículo 18. Toda persona, individual o colectiva, tiene el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas literarias o artísticas de que sea de su autoría. De la misma manera, todo trabajador de la cultura, tiene el derecho al legítimo usufructo del producto de su trabajo.

Artículo 19. Los pueblos y comunidades originarias, así como los productores culturales populares, tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, así como a la salvaguarda de sus costumbres, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida y de todo su patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 20. Todos los creadores, productores, promotores culturales y profesionales de la cultura y el arte tienen derecho a ejercer en condiciones dignas su actividad atendiendo a las particularidades y especificidades propias de cada sector. En caso de controversias, se estará a la interpretación que más les favorezca.

Artículo 21. El obligatorio que las dependencias culturales de las Entidades Federativas, los municipios y la Federación emitan un informe anual de las acciones que se ha implementado y de los recursos erogados, en el ejercicio del derecho al acceso a la cultura y de los derechos culturales.

TÍTULO SEGUNDO

De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades

CAPÍTULO I

De la Federación

Artículo 21. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. Formular y conducir la política cultural nacional;

II. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, Estados, la Ciudad de México y los Municipios, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el acceso a la cultura, el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia culturales, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Atender como prioritarios los asuntos relacionados con el acceso a la cultura en el país, el ejercicio pleno de los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural material e inmaterial;

IV. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad cultural en el país, así como la protección del patrimonio cultural;

V. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad cultural, en coordinación con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

VI. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad cultural;

VII. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia cultural;

VIII. Promover y vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella deriven, en el ámbito de su competencia, así como regular las acciones tendentes a la protección y difusión cultural;

IX. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia cultural;

X. Establecer el Programa Nacional de Cultura, el cual diseñará los mecanismos generales de coordinación y de concertación de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, y con la participación de los sectores social y privado;

XI. Promover la creación y consolidación de las casas de cultura, así como de centros e instituciones dedicadas a la educación artística en cualquiera de sus expresiones;

XII. Consolidar, fomentar y fortalecer las Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

XIII. Establecer medidas para la protección de la identidad nacional, regional, étnica e individual en materia cultural;

XIV. Organizar, promover y difundir las expresiones culturales nacionales, mediante la participación en festivales internacionales y nacionales;

XV. Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico con la comunidad internacional;

XVI. Fomentar y estimular la creación artística;

XVII. Crear mecanismos de colaboración con organismos y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de crear fuentes de apoyo financiero al desarrollo de proyectos culturales y artísticos; y

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos, así como las establecidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.

Artículo 22. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad cultural, fomento y el estímulo a la creación, investigación y a la actividad artística y cultural, y

II. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y la Ciudad de México, para fomentar y propiciar el desarrollo cultural; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los Estados o de la Ciudad de México, con la participación, en su caso, de sus Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II

De las Dependencias Concurrentes en Materia Cultural

Artículo 23. En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

La Secretaría y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias, formularán los criterios para la protección del patrimonio cultural.

Artículo 24. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política cultural;

II. Participar con la Secretaría de Turismo, en la planeación de acciones y programas tendentes al fomento del turismo en las zonas culturales, mediante el establecimiento de vínculos con los sectores público, privado y social que determine la propia Secretaría, así como para coordinar y articular las políticas turísticas y culturales. También emitirá opinión sobre los lineamientos o directrices que expida la Secretaría de Turismo que permitan el uso turístico sustentable de los bienes ubicados en las zonas declaradas monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

III. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las zonas patrimoniales, para promover el turismo cultural, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;

IV. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo cultural;

V. Coadyuvar con la Secretaría de Economía en las acciones tendientes a fortalecer y promover las empresas e industrias creativas;

VI. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Gobernación, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección del patrimonio cultural;

VII. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la especialización de los recursos humanos encargados de los museos del país y la tecnificación de las exhibiciones permanentes y temporales en museos y en centros de exposiciones, así como la creación de programas de intercambio y cooperación técnica internacional en esta materia; y, promover la cooperación, intercambio y colaboración con las instituciones culturales y los centros académicos nacionales y extranjeros, que estimulen la participación de investigadores, académicos y docentes en estas actividades.

VIII. Promoverá, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la fijación del régimen aduanero, la supresión de aranceles del ingreso temporal de bienes culturales y la adopción de medidas que faciliten su entrada al país; así como la exención de impuestos de aduana y enajenación de bienes culturales que sean importados temporalmente, o bien adquiridos a cualquier título en forma permanente o recuperados por una entidad pública;

IX. Promover con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, las políticas, programas y acciones para preservar, investigar y difundir el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

X. Coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las acciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos.

XI. Participar con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en la promoción y financiamiento de proyectos culturales, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables; y

XII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 25. La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Federal para la realización de las acciones conducentes cuando la actividad cultural y el patrimonio cultural de alguna región del país haya resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos naturales.

CAPÍTULO III

De los Estados y la Ciudad de México

Artículo 26. Corresponde a los Estados y la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia cultural, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política cultural local;

II. Celebrar convenios en materia cultural conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política cultural previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad cultural que se realice en áreas de competencia local;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Local de Cultura, las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Cultura;

V. Establecer el Consejo Consultivo Local de Cultura;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad cultural;

IX. Instrumentar acciones para la promoción de la actividad cultural local;

X. Conducir la política local en materia cultural; el fomento y desarrollo de la actividad cultural en áreas de competencia estatal, en las materias que no estén expresamente reservadas constitucionalmente, a la Federación;

XI. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas e industrias creativas que operen en los Estados y en la Ciudad de México;

XII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación de las expresiones culturales, así como la cultura de los pueblos y las comunidades indígenas asentados en los Estados y en la Ciudad de México;

XIII. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad cultural de dos o más Municipios;

XIV. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven;

XV. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias;

XVI. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y

XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO IV De los Municipios

Artículo 27. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política cultural municipal;

II. Celebrar convenios en materia cultural conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política cultural que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad cultural en áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas constitucionalmente, a la Federación, a los Estados o a la Ciudad de México

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cultura, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Cultura y el Programa Local de cultura;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Cultura; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad cultural en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los

funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con la cultura en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad cultural;

VII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación de las expresiones culturales, así como la cultura de los pueblos y las comunidades indígenas del municipio;

VIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia cultural;

IX. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades culturales con que cuenta;

X. Promover el impulso de las empresas e industrias creativas;

XI. Operar módulos de información y orientación cultural;

XII. Recibir y establecer los cauces institucionales para atender las quejas, para su atención ante la autoridad competente, particularmente las que limiten, condicionen o conculquen los derechos consagrados en la constitución y garantizados por esta ley;

XIII. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad cultural les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México.

XIV. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que concurra en proyectos culturales dentro de su territorio, así como en la evaluación de los proyectos de infraestructura cultural, los ordenamientos turísticos respecto al uso del patrimonio material e inmaterial, y

XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO V

De la Comisión Ejecutiva de Cultura

Artículo 28. La Comisión Ejecutiva de Cultura es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos relacionados con la competencia de dos o más Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones de expresiones culturales y artísticas, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

CAPÍTULO VI

De los Consejos Consultivos

Artículo 29. El Consejo Consultivo de Cultura es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad cultural nacional, utilizando los foros de consulta.

Será presidido por el titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias, entidades e instancias relacionadas con la actividad cultural, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas las organizaciones, colectivos, instituciones y demás entidades públicas, federales o locales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con la cultura, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 30. Las Entidades Federativas conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Cultura, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad cultural local.

Los Consejos Consultivos Locales de Cultura serán presididos por el titular del Ejecutivo de cada Entidad Federativa y estarán integrados por los servidores públicos locales que tengan a su cargo la materia cultural, y aquéllos que determine el titular del Ejecutivo Local, y presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Participarán las organizaciones, colectivos, instituciones y demás entidades públicas, federales o locales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con la cultura, las cuales tendrán únicamente derecho de voz.

TÍTULO TERCERO

De las Políticas Culturales y del Programa Nacional de Cultura

CAPÍTULO I

De las Políticas Culturales

Artículo 31. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, promoverá el diálogo intercultural de las expresiones nacionales con las culturas del mundo.

Artículo 32. La política cultural que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura diseñe, se sujetará a lo siguiente:

I. Afirmará y fortalecerá la identidad de los individuos, mediante programas y acciones que fomenten la libre expresión y el diálogo intercultural;

II. Implementará políticas en la defensa y promoción de los Derechos Culturales y su unidad con el catálogo de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución, así como en lo referente a la materia, contenidos en las convenciones internacionales, ratificadas por el Senado de la República.

III. Adoptará políticas y acciones encaminadas a la eliminación de condiciones de riesgo, y a la defensa, preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad cultural y el patrimonio cultural;

IV. Generará un entorno favorable para el desarrollo cultural, facilitando el acceso, uso, preservación y disfrute de las actividades, bienes y servicios culturales, con igualdad de oportunidades y equidad en la distribución de los recursos;

V. Promoverá el desarrollo, actualización y consolidación tanto de investigadores, docentes promotores, gestores, creadores, intérpretes y ejecutantes en las diversas áreas de las expresiones culturales y artísticas, como de los sistemas de casas de cultura, centros de las artes, escuelas de educación artística profesional, espacios escénicos, archivos históricos, bibliotecas, museos y demás espacios de expresión y desarrollo cultural;

VI. Impulsará el conocimiento de los diversos lenguajes artísticos, para lograr mejores herramientas de expresión cultural, la formación de públicos para las artes y formas eficaces de vinculación entre la educación y la cultura;

VII. Fomentará el uso y desarrollo de los medios de comunicación, de las redes tecnológicas y de las empresas e industrias creativas en los distintos campos de la acción cultural;

VIII. Promoverá la corresponsabilidad y participación de los creadores, intérpretes y ejecutantes, así como de la sociedad en general, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y las acciones para la promoción y difusión del desarrollo y la diversidad cultural;

IX. Impulsará el reconocimiento y la integración del componente cultural en los procesos de la planeación para el desarrollo;

X. Promoverá la coordinación entre la Secretaría y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para fortalecer la descentralización de las políticas y acciones, con objeto de alcanzar el desarrollo equilibrado de las distintas regiones y comunidades, así como preservar, proteger y difundir sus culturas y patrimonio cultural;

XI. Diseñará estrategias generales para la gestión de subsidios, el cofinanciamiento y el otorgamiento de estímulos fiscales y económicos para actividades y proyectos culturales; y,

XII. Las demás que, con base en los instrumentos de coordinación interinstitucional y participación social, sean definidos para el desarrollo cultural.

Artículo 33. En el diseño de la política cultural, la Secretaría se sujetará a las siguientes bases:

I. Adoptar acciones encaminadas a la eliminación de condiciones de riesgo y a la defensa, preservación, salvaguarda y enriquecimiento de la diversidad cultural, la autenticidad de las expresiones y el patrimonio cultural;

II. Generar un entorno favorable para el desarrollo cultural, facilitando el acceso, el uso, la preservación y el disfrute de las actividades, bienes y servicios culturales;

III. Generar estrategias con miras a garantizar la equidad en la distribución de los recursos públicos destinados al desarrollo cultural;

IV. Promover el desarrollo, la actualización y la consolidación profesional de los artistas y los trabajadores culturales;

V. Impulsar el conocimiento de los diversos lenguajes artísticos y las formas eficaces de vinculación entre la educación y la cultura, la formación de públicos y la educación artística;

VI. Fomentar el uso y desarrollo de los medios de comunicación, de las plataformas tecnológicas y nuevas tecnologías y de las empresas e industrias creativas para la difusión en los distintos campos de la acción cultural;

VII. Promover la corresponsabilidad y la participación de los artistas, los creadores y profesionales de la cultura y el arte, así como de la sociedad en general, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y las acciones de promoción, difusión y desarrollo cultural;

VIII. Establecer la coordinación entre las entidades del sector, para fortalecer la descentralización de los programas y las acciones, con el objeto de alcanzar el desarrollo equilibrado de los distintos campos de la cultura y el arte, así como preservar, proteger y difundir el patrimonio cultural;

IX. Diseñar estrategias generales para desarrollar todas las formas de financiamiento de la cultura: gestión de subsidios, donativos, el cofinanciamiento y el otorgamiento de estímulos económicos para las actividades y los proyectos culturales, y

CAPÍTULO II

Del Programa Nacional de Cultura

Artículo 34. La Secretaría integrará y publicará el Programa Nacional de Cultura.

El Programa tiene por objeto establecer las políticas, acciones y actividades para el fomento y la promoción del desarrollo cultural.

Artículo 35. Además de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el Programa deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico cultural por cada una de las regiones, formulado en colaboración con el Consejo;
- II. La metodología, elementos estadísticos de análisis, diagnóstico y políticas específicas para el fomento y promoción del desarrollo cultural;
- III. Las políticas, estrategias, acciones y metas en materia de fortalecimiento y difusión del desarrollo cultural, así como una proyección de los recursos presupuestales que se requieran para su ejecución;
- IV. Indicadores de gestión, encuestas de consumo, un mapa de inversión en la infraestructura cultural y los demás recursos de evaluación y metodológicos del Sistema de Información Cultural y del INEGI.
- IV. Las vertientes de ejecución del Programa; y,
- V. En coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el Programa deberá de ser traducido, a las lenguas indígenas del país, y publicado por los Municipios donde se encuentren asentadas las etnias y culturas correspondientes.

Artículo 36. Para integrar el Programa, la Secretaría deberá atender lo siguiente:

- I. Observar los principios generales del desarrollo cultural y los lineamientos de la política cultural que establece esta Ley;
- II. Coordinar la recopilación y actualización de la información, mediante indicadores de gestión, encuestas de consumo y los diferentes datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Cultural, los informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de su organización y sistematización, destinada a la conformación del Programa;
- III. Convocar a foros de consulta ciudadana, sobre temas específicos, a los diversos actores del desarrollo cultural, considerando mecanismos transparentes y objetivos para la evaluación y, en su caso, integración de las propuestas. La participación en los foros de consulta será libre y honorífica y se regirá por las disposiciones legales aplicables;
- IV. Establecer y ejecutar mecanismos de evaluación continua y de mecanismos de rectificación de las políticas culturales y respecto del desarrollo de las actividades y las acciones del Programa; y,
- V. Proponer criterios de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, a efecto de incorporar al Programa acciones de carácter intersectorial en beneficio del desarrollo sociocultural.

Artículo 37. Son programas y acciones prioritarias para el desarrollo cultural:

- I. La investigación, protección, restauración, recuperación, conservación, preservación, difusión y enriquecimiento sustentable del patrimonio cultural;
- II. Los programas que deriven de los convenios de colaboración celebrados entre las dependencias del Gobierno Federal y de los Estados del país;
- III. Los estímulos y apoyos a los creadores, promotores y gestores culturales;

IV. Las acciones de coinversión para la producción artística;

V. Los premios instituidos por la Secretaría; y,

VI. El mantenimiento, conservación y equipamiento de la infraestructura cultural a nivel nacional.

Artículo 38. El Plan Nacional de Cultura, como parte de los ejes de la política cultural, deberá incluir entre las estrategias y acciones transversales, los siguientes ámbitos:

I. La coadyuvancia entre los niveles de gobierno en la defensa y promoción de los derechos humanos, particularmente los derechos culturales;

II. El desarrollo de los procesos culturales comunitarios por Entidad Federativa;

III. La gestión para que las comunidades reciban apoyos para la restauración y conservación de monumentos y bienes artísticos; la infraestructura cultural de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios; el fomento a las actividades y proyectos de turismo cultural en zonas de alto potencial e impacto;

IV. El fomento para las incubadoras de empresas creativas culturales y para incubación de proyectos culturales;

V. El financiamiento a proyectos de artistas, creativos y gestores culturales por Entidad Federativa y Municipio;

VI. El impulso y gestión de recursos financieros para llevar a cabo los festivales y producciones culturales de las Entidades Federativas y los Municipios;

VII. La gestión cultural para la formación de creativos, públicos y mediadores; la difusión cultural, la cual deberá considerar acciones para el acceso a la cultura; el apoyo a la creación artística y a las iniciativas creativas culturales;

VIII. La consolidación y actualización del Sistema de Información, el Mapa de Infraestructura Cultural e Indicadores Culturales que brinden información oportuna y actualizada sobre espacios culturales; patrimonio cultural inmaterial; instituciones culturales; convocatorias y marcos institucionales en el ámbito de la cultura; festivales, creadores e intérpretes; fuentes de financiamiento; apoyos otorgados; producción editorial; arte popular; culturas indígenas; culturas populares; educación artística; formación creativa; investigación; y, centros de documentación;

El referido sistema deberá integrar una base de indicadores que permitan evaluar las políticas públicas, la defensa y promoción de los derechos culturales y el acceso a la cultura; que den a conocer la satisfacción y demanda en el consumo de bienes y servicios culturales; las prácticas y preferencias de consumo culturales; el perfil socioeconómico de los creativos, artistas e Industrias creativas en el país; la formación de públicos, utilización de espacios e impacto en la promoción y difusión cultural; los subsidios y apoyos otorgados;

Artículo 39. La Secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, implementarán el Programa de Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto se expidan conforme lo establece la Ley General de Desarrollo Social y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Programa deberá contener un sistema para contribuir al fortalecimiento del patrimonio cultural, así como las acciones y programas en el financiamiento, el fomento, y la promoción nacional e internacional de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas mediante políticas culturales específicas de desarrollo y rescate de sus manifestaciones culturales que sea programático y fije metas cuantificables por Entidad Federativa, así como indicadores de evaluación.

TÍTULO CUARTO

Del Acceso a los Bienes Culturales y Fomento del Patrimonio Cultural

CAPÍTULO I

De Acceso a los Bienes y Servicios Culturales

Artículo 40. Al formular la política cultural, la Secretaría considerará al artista, al creativo, al gestor y al receptor de la cultura, y garantizará el acceso de los mexicanos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas con discapacidad, adultos mayores, la niñez, la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Artículo 41. La Secretaría fomentará y promoverá la participación y acceso de los habitantes del país en la vida cultural de las comunidades, el disfrute de los bienes y servicios culturales y la colaboración en el progreso científico y artístico, como fuente de creatividad y componente central de un desarrollo autodeterminado, incluyente, corresponsable, integral y sustentable.

Artículo 42. El Secretaría establecerá acciones que eviten toda discriminación cultural motivada por origen étnico o nacional, género, idioma, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias u orientación sexual, estado civil o cualquier otra circunstancia o condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades. En caso de presentarse violaciones a los derechos humanos o a los derechos culturales, se procederá aplicando las disposiciones dispuestas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás convenciones y leyes aplicables.

Artículo 43. La Secretaría coordinará con las Dependencias y Entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, para ejecutar programas de atención y educación extraescolar a través de actividades culturales y artísticas, fomentando la asistencia de las niñas, los niños y el personal docente de las escuelas a las manifestaciones culturales y artísticas, el conocimiento de la diversidad cultural, la conciencia sobre la preservación del patrimonio cultural y el aprecio a la cultura propia.

Artículo 44. En materia cultural, toda persona tiene los siguientes derechos:

I. Aprender, acrecentar, renovar, disentir, transformar, preservar, proteger, expresar, defender y transmitir aquellos valores culturales que le dan identidad a las personas y a sus comunidades;

II. Acceder a los valores testimoniales de los bienes tangibles e intangibles, integrantes del patrimonio cultural, con las limitaciones a las que esté sujeto el bien, en razón de su régimen de propiedad o posesión;

III. Expresar sus valores de identidad cultural, sin más limitaciones que las impuestas por la normatividad;

IV. Participar con su comunidad en la recuperación, estudio, protección, conservación, difusión, promoción y reformulación de los valores de su identidad cultural;

V. Usar, usufructuar y defender su trabajo y creación intelectual individual, conforme a disposiciones en la materia y convenciones internacionales; y,

VI. Conocer, apreciar, desarrollar y expresarse a través de los lenguajes artísticos, a fin de ejercer integralmente sus capacidades creativas;

VII. Participar en el diseño, elaboración e implementación de las políticas culturales, las autoridades culturales abrirán las vías de participación y discusión de las políticas y programas culturales y responderán con razón y fundamento, en apego a esta ley y a la normatividad vigente aplicable, sobre sus decisiones y sobre la continuidad, modificación o rectificación de dichas políticas culturales.

CAPÍTULO II

De la Preservación y Fomento del Patrimonio Cultural

Artículo 45. El patrimonio cultural se integra por los usos, representaciones, expresiones, ferias, fiestas, símbolos, gastronomía, vestimenta, conocimientos y técnicas junto con los bienes inmuebles y muebles, instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales o naturales que les son inherentes y a los que las

comunidades, los grupos y en algunos casos, los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Artículo 46. En forma enunciativa más no limitativa, se consideran integrantes del patrimonio cultural:

I. Las lenguas maternas;

II. Los bienes o conjuntos de bienes que han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

III. Los bienes o conjuntos de bienes que, por disposición de ley o por declaratoria específica del Ejecutivo Federal, son monumentos paleontológicos, arqueológicos, históricos o artísticos, en los términos de la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos;

IV. Las ciudades mexicanas Patrimonio de la Humanidad y los centros históricos y tradicionales del país;

V. Las marcas colectivas y las denominaciones de origen registradas que amparen procesos culturales; y,

VI. Las demás que las leyes determinen.

Artículo 47. Es de utilidad e interés público la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión y enriquecimiento del patrimonio cultural.

Artículo 48. Corresponde al Ejecutivo Federal, conforme a la normativa vigente, la protección de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como de los vestigios y los restos fósiles cuya conservación sea de interés nacional.

Artículo 49. Los gobiernos de las entidades Federativas y Municipales, salvaguardarán el patrimonio cultural y protegerán los monumentos culturales en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

Artículo 50. La Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas y de las Municipalidades establecerán los criterios técnicos, financieros y materiales para la protección efectiva en la salvaguarda del patrimonio estatal y municipal.

Artículo 51. Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y Municipal, se coordinarán para la protección y promoción turística de las poblaciones y los lugares que por su aspecto típico, pintoresco o estético sean de interés público, requiriendo la adopción de medidas tendentes a su protección y conservación, a pesar de no estar declarados como monumentos.

Artículo 52. Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y Municipal, en materia de desarrollo urbano, deberán tomar en cuenta lo señalado en esta Ley y en la Ley General de Asentamientos Humanos, a fin de coadyuvar en la salvaguarda del patrimonio cultural.

Artículo 53. El Ejecutivo Federal garantizará la sustentabilidad de la infraestructura de abasto y de prestación de servicios en torno al patrimonio cultural. Para tal efecto, emitirá los planes de manejo del patrimonio cultural, en los que deberá procurar garantizar la participación y la corresponsabilidad de los sectores social y privado.

Artículo 54. Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y Municipal, convendrán los criterios para la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación, promoción, difusión, enriquecimiento y usufructo sustentable del patrimonio cultural cuya preservación sea relevante para el ámbito estatal o municipal.

Artículo 55. La Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales promoverán diferentes programas de desarrollo social, de servicios culturales y turísticos, de las comunidades colindantes con las zonas patrimoniales con el fin de estimular el empleo y el desarrollo económico en todo el país.

Artículo 56. La Secretaría asesorará a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y la Ciudad de México en la realización de estudios de impacto cultural y planes de manejo para que el diseño, operación o aplicación de

una política pública, no afecte negativamente el desarrollo cultural de una comunidad o cause afectaciones a su patrimonio cultural.

Artículo 57. La Secretaría expedirá normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del patrimonio cultural que albergan los museos en todo el territorio nacional, con el fin de fortalecer las disposiciones regionales y municipales que sean implantadas en esta área.

Artículo 58. La Secretaría fomentará y apoyará programas de conservación y restauración de las colecciones que albergan los museos del país, así como en los casos que sea necesario, programas de conservación, restauración, adecuación o ampliación de los inmuebles que les sirven de sede, a través de los organismos especializados en el área. Para ello creará y reglamentará las instancias de consulta, aprobación y control necesarias para su desarrollo y procurará la vinculación de entidades y gobiernos departamentales y municipales.

Artículo 59. La Secretaría, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, expedirá normas para la sistematización y el control de los inventarios de las colecciones de todos los museos del país y de los recintos históricos, artísticos en un Catálogo Nacional de Bienes Culturales.

Así mismo, desarrollará programas permanentes de apoyo a la gestión de los museos, y procurará la creación de incentivos a las donaciones y contribuciones de mecenazgo para el funcionamiento y desarrollo de los museos públicos y privados.

CAPÍTULO III

Del Fomento y los Estímulos a la Creación, a la Investigación y a la Actividad Artística y Cultural.

Artículo 59. La Secretaría, las Entidades Federativas y los gobiernos Municipales, fomentarán las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 60. La Secretaría, las Entidades Federativas y Municipal, establecerán estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: artes plásticas, artes musicales, artes escénicas, expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; artes audiovisuales, artes literarias, museos (museología y museografía), historia, antropología, filosofía, arqueología, patrimonio, dramaturgia, crítica; y otras que surjan de la evolución sociocultural.

Artículo 61. La Secretaría y apoyará a los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipales, así como a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin fines de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad.

Artículo 62. La Secretaría organizará y promoverá la difusión y promoción nacional e internacional de las expresiones culturales de los mexicanos; la participación en encuentros, foros y festivales internacionales, así como toda producción de carácter cultural que dentro del marco de esta ley se justifique como prioritaria.

Artículo 63. La Secretaría dispondrá, como prerrogativa, mínimo de cinco horas y un máximo de diez horas semanales para la difusión de actividades artísticas y culturales a nivel Nacional por concesionario del servicio

público de radio y televisión, sin menoscabo de la consolidación de un sistema de medios de comunicación culturales, federales, estatales y municipales.

Artículo 64. La Secretaría y los gobiernos Estatales, de la Ciudad de México y Municipales, definirán y aplicarán medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

Para ello, deberá considerar en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de la infancia y la tercera edad.

La Secretaría podrá cofinanciar las estructuras de carácter artístico y cultural, determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento y participación comunitaria y prestar la asesoría técnica.

Las instituciones de educación superior públicas y privadas deberán contar con infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, propia o garantizada mediante convenios con las instituciones federales, estatales o municipales, adecuada a la población estudiantil a la que prestan el servicio educativo, en un plazo no mayor de cinco años, a partir de la publicación de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 65. La Secretaría y los gobiernos Estatales, de la Ciudad de México y Municipales apoyarán a las casas de la cultura, como centros primordiales de educación artística no formal, así como de la difusión, proyección y fomento de las políticas y programas de educación artística formal a nivel local, municipal, distrital, regional, estatal y nacional. Para tales fines se utilizarán los convenios de colaboración nacionales e internacionales referidos al intercambio y formación artística.

Así mismo, las casas de la cultura apoyarán procesos permanentes de desarrollo cultural, que interactúen entre la comunidad y las entidades estatales para el óptimo desarrollo de la cultura en su conjunto.

Las casas de cultura deberán contar con espacios destinados al desarrollo de las siguientes actividades: ludoteca y acervo para artes plásticas; talleres de lectura, redacción y biblioteca (física y virtual); acervo y aprendizaje musical; aprendizaje, enseñanza y desarrollo de artes escénicas; y acervo y aprendizaje de cine y fotografía. Se sancionará con lo dispuesto por la normatividad en la materia vigentes, los usos y destino opuestos a los establecidos por esta ley para tales espacios y recintos,

Artículo 66. La Secretaría y los gobiernos Estatales, Municipales y de la Ciudad de México consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, deberá incluirse en el proyecto de presupuestos correspondiente el monto de los recursos necesarios para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas.

La Secretaría impulsará la transformación de la Red Nacional de Bibliotecas para que estas cuenten con equipo electrónico de consulta, y textos digitales.

Artículo 67. La Secretaría creará el Registro Nacional de Artistas, Creativos y Gestores Culturales, que servirá como base de apoyo para el direccionamiento de programas y proyectos específicos; además establecerá los requisitos específicos de acreditación de ambas figuras.

Asimismo, la Secretaría, las Entidades Federativas y gobiernos Municipales, operarán dicho registro, a fin de facilitar el acceso de creativos y gestores.

Artículo 68. La Secretaría y los gobiernos Estatales, Municipales fomentarán la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Así mismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad.

La Secretaría establecerá convenios con universidades públicas y privadas para la formación y especialización de los creadores en todas las expresiones culturales a que se hace referencia esta Ley.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promoverá en las universidades estatales, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes.

Artículo 69. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, definirá los criterios, requisitos y procedimientos y realizará las acciones pertinentes para reconocer el carácter de profesional y su nivel a los artistas que se encuentren en activo, a nivel nacional.

Artículo 70. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, constituirá el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo para el Acceso de Artistas, Creadores y Gestores Culturales a la Seguridad Social, conforme a la ley de la materia en vigor.

CAPÍTULO IV Del Financiamiento de las Políticas Culturales

Artículo 71. Para financiar las políticas culturales, los recursos provendrán los siguientes rubros:

- I. Presupuesto Federal, Estatal y de la Ciudad de México asignado en cada ejercicio fiscal;
- II. Participación social, privada y donativos.

Artículo 72. El Ejecutivo Federal, los Estados, la Ciudad de México y Municipios deberán incrementar las fuentes de financiamiento de las actividades y acciones culturales, destinando recursos crecientes en los decretos de presupuesto de egresos de cada ejercicio crecientes en términos reales, para el Ramo Cultura.

Artículo 73. El Ejecutivo Federal, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios con sujeción a las disposiciones de ingreso y gasto público correspondientes, concurrirán al financiamiento de la política cultural. El monto anual que destinen no podrá ser menor al 1% de su Presupuesto de Egresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de gobierno, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismo, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de beneficios posibles en el rubro.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada Entidad Federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades culturales en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo Periódico o Gaceta Oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel y programa.

El gobierno estatal prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En la eventualidad de que tales recursos se utilicen para fines distintos, o se comprueben formas de malversación de dichos recursos, se sancionará de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley.

Tercero. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades paraestatales, organismos descentralizados y órganos administrativos desconcentrados adscritos o coordinados a la

Secretaría de Cultura, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

El Gobierno Federal deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

Cuarto. El Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones del Senado de la República, el 29 de marzo de 2016.

Suscriben

Sen. **Angélica de la Peña Gómez.**- Sen. **José de Jesús Santana García.**- Sen. **Luis Humberto Fernández Fuentes.**- Sen. **Luz María Beristain Navarrete.**- Sen. **Iris Vianey Mendoza Mendoza.**- Sen. **Alejandra Roldan Benítez.**- Sen. **Fidel Demédicis Hidalgo.**- Sen. **Fernando Enrique Mayans Canabal.**

1 Octavio Paz, *El Ogro Filantrópico*, México, Joaquín Mortiz, 1979, pp. 85-100.

2 Véase, José Joaquín Blanco, *Se llamaba Vasconcelos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, pág. 127. Véase, Jaime Torres Bodet, *Memorias*, tomo I, México, Porrúa, 1955, pág. 98.

3 José Gorostiza, *Poesía y Prosa*, México, Siglo XXI Editores, pp. 447-456.

4 Jaime Torres Bodet, inicia su carrera en el servicio público en 1920 secretario particular del rector José Vasconcelos y llega a Secretario de Educación Pública en dos ocasiones: 1943-1947; Secretario de Relaciones Exteriores de 1947 a 1949 y de 1949 a 1952, como Director General de la UNESCO; de nuevo, Secretario de Educación Pública de 1959 a 1964.

5 Jaime Torres Bodet, *Años contra el Tiempo*, México, Editorial Porrúa, 1969, pág. 325.

6 Entre 1999 y 2009 se presentaron los siguientes proyectos de Reforma Constitucional en materia de cultura: Reforma al artículo 3º Constitucional por el Diputado José Manuel Correa en 2002; al 4ª constitucional por el Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta; al 4ª por el Diputado Inti Muñoz Santini; al 3ª y al 73 por la Diputada Carla Rochín Nieto en 2004; al 3º por el Diputado Humberto Zazueta Aguilar en 2007; al 4ª y al 73 por el Diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo en 2007; a los artículos 3º y 73 por la Senadora María Rojo Incháustegui y el Senador Pablo Gómez Álvarez; al 73 por la Senadora Martha Leticia Rivera.

7 <http://www.catedradh.unesco.unam.mx/AMDHSitio/docbas/31.pdf>

8 Véase, Gaceta Parlamentaria, Año X, N° 2263, 29 de mayo de 2007, pp. 8-12.

9 *Ibid.*

El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez: Gracias, Senadora De la Peña Gómez. Túrnese a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO DUODÉCIMO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIII LEGISLATURA**

Presente.

El suscrito **Senador Rabindranath Salazar Solorio**, perteneciente a la LXIII Legislatura del H. Senado de la República, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71 fracción II y 73 fracción XXIX Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de Cultura tiene sus orígenes en Europa, entre los siglos XVIII y XIX, y se refería a un proceso de cultivación o mejora, como en la agricultura u horticultura. En



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

el siglo XIX, pasó primero a referirse al mejoramiento o refinamiento de lo individual, especialmente a través de la educación y la sistemática acumulación de conocimiento por parte del ser humano, y luego al logro de las aspiraciones o ideales nacionales. A mediados del siglo XIX, algunos científicos utilizaron el término de “cultura” para referirse a la capacidad humana universal.

Para el sociólogo alemán Georg Simmel, la cultura se refería a “la cultivación de los individuos a través de la injerencia de formas externas que han sido objetificadas en el transcurso de la historia”.

En el siglo XX, la definición del término “cultura” surgió como un concepto central de la antropología, abarcando todos los fenómenos humanos que no son el total resultado de la herencia genética, por generación espontánea o por obra de la casualidad o hasta la divinidad. Específicamente, el término “cultura” en la antropología americana tiene dos significados: en el primero de ellos se refiere a la evolucionada capacidad humana de clasificar y representar las experiencias con símbolos y actuar de forma imaginativa y creativa; y en un segundo término, las distintas maneras en que la gente vive en diferentes partes del mundo, clasificando y representando sus experiencias y actuando creativamente.

Es con el final de la Segunda Guerra Mundial, cuando el término se volvió importante, aunque con diferentes significados, en otras disciplinas como estudios culturales, psicología organizacional, sociología de la cultura y estudios gerenciales.

Algunos etólogos han hablado de “cultura” para referirse a costumbres, actividades o comportamientos transmitidas de una generación a otra en grupos de animales por imitación consciente de dichos comportamientos.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

Lo que es cierto es que el término “cultura” es casi tan abstracto y amplio como pretender definir la esencia de lo humano, básicamente porque su acepción lo mismo refiere a fenómenos de la vida del hombre como a características que lo distinguen de otros, a actividades académicas e incluso hasta para describir el carácter y comportamiento de un individuo.

No es casualidad que el término generara disparidad en cuanto a su elemento “*definiendum*” y que por ello hubiera la necesidad de unificar criterios a partir de que una entidad o institución estableciera un marco mínimo descriptivo.

La etimología del concepto moderno “cultura” tiene un origen clásico.

En varias lenguas europeas, la palabra “cultura” está basada en el término latino utilizado por Cicerón, en su *Tusculanae Disputationes*, quien escribió acerca de una cultivación del alma o “cultura animi”, para entonces utilizando una metáfora agrícola para describir el desarrollo de un alma filosófica, que fue comprendida teleológicamente como uno de los ideales más altos posibles para el desarrollo humano.

Por su parte, Samuel Pufendorff llevó esta metáfora a un concepto moderno, con un significado similar, pero ya sin asumir que la filosofía es la perfección natural del hombre. Su uso, y que muchos escritores posteriores “se refieren a todas las formas en la que los humanos comienzan a superar su barbarismo original y, a través de artificios, se vuelven completamente humanos”.

El término “cultura”, que originalmente significaba la cultivación del alma o la mente, adquiere la mayoría de sus posteriores significados en los escritos de los pensadores



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

alemanes del siglo XVIII, quienes en varios niveles desarrollaron la crítica de Rousseau al liberalismo moderno y la Ilustración. Además, un contraste entre “cultura” y “civilización” está usualmente implícito por estos autores, aun cuando no lo expresen así.

Dos significados primarios de cultura surgen de este período: cultura como un espíritu folclórico con una identidad única, y cultura como la cultivación de la espiritualidad o la individualidad libre. El primer significado es predominante dentro de nuestro uso actual del término “cultura”, pero el segundo juega todavía un importante rol en lo que creemos debería lograr la cultura, como la “expresión” plena del ser único y “auténtico”.

Es entonces que, para lograr una definición consensuada del término “cultura” la que establece la UNESCO es, sin lugar a dudas la más completa, moderna y acabada:

"La cultura... puede considerarse... como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias."

Para la UNESCO, la cultura se encuentra preponderantemente en la necesidad de crear:

"El hombre es el medio y el fin del desarrollo; no es la idea abstracta y unidimensional del Homo economicus, sino una



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

realidad viviente, una persona humana, en la infinita variedad de sus necesidades, sus posibilidades y sus aspiraciones...Por consiguiente, el centro de gravedad del concepto de desarrollo se ha desplazado de lo económico a lo social, y hemos llegado a un punto en que esta mutación empieza a abordar lo cultural."

La evolución del concepto caminó de la mano con el establecimiento y consolidación de los Derechos Humanos, con la necesidad entonces de que, en un Estado Democrático, la colectividad tiene derecho al uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes culturales a manera de satisfacer otra necesidad que a lo largo de los siglos se volvió tan importante y definitiva como los demás intereses primigenios que protege el derecho, por ello, el derecho a la cultura se materializa objetivamente al elevarlo como tal a rango de norma fundamental. Con ello, nacen los denominados "derechos culturales".

Es así, que los derechos culturales son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente Derechos Humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.

Con el pleno reconocimiento de la cultura como derecho, el Estado adquiere la intrínseca obligación de diseñar y establecer políticas públicas que garanticen su libre acceso, es decir, una democratización plena de la cultura.



El acceso a la Cultura en México.

A partir de dicha conceptualización es como se amplía la posibilidad de acceso de todos los sectores de una sociedad a la cultura. Sin embargo, al ubicarla en el plano derecho-obligación, hace indispensable que en los correspondientes marcos jurídicos y administrativos se delimiten con precisión principios, objetos, políticas, instituciones y dependencias coordinadoras; la articulación entre aquéllas que coinciden en temática, en diversos órdenes de gobierno; y entre éstas con otras temáticas relacionadas; identificando con claridad, los espacios de participación de sectores privado y social.

En México, el acceso a la cultura durante la primera mitad del siglo XX estaba acotado a las élites, eran éstas las que disfrutaban del acceso a espectáculos, al teatro, al cine, al turismo cultural e incluso a la posibilidad de conocer y enriquecer su acervo intelectual con la asistencia a espacios de danza y música.

Es a finales del siglo XX cuando a la cultura en México se le permite reflejar a partir de políticas públicas más eficaces e incluyentes, su realidad como crisol de identidad. En lo que se ha dado en llamar lo mexicano influyen elementos culturales de las más diversas índoles: ya sean los modernos, los antiguos y los reciclados. La forma de vida en México incluye muchos aspectos de los pueblos prehispánicos del período colonial. Otros aspectos importantes de su cultura son los valores, la unidad familiar, el respeto, el trabajo duro y la solidaridad de la comunidad.

México ha cambiado rápidamente. En varias formas, la vida contemporánea en las ciudades, ha llegado a ser muy similar a la de las ciudades en los Estados Unidos y Europa. En la primera encuesta nacional de cultura del nuevo milenio aplicada en el



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

año de 2003 a través de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se cuestionó en viviendas a 4,050 personas de 15 años o más, en 27 estados del país, en todos los casos, los resultados se presentan tanto a nivel nacional como desagregados por las características sociodemográficos de la población –sexo, edad, escolaridad, ingreso y ocupación–, así como por región, municipio por tamaño de población y para el Distrito Federal, Monterrey, y Guadalajara. Los resultados señalaron que el consumo y las prácticas culturales de los mexicanos estaban altamente relacionados con los niveles de escolaridad y de ingresos, sin embargo, la mayoría de los pueblos mexicanos siguen la forma de vida de sus antepasados. Más del 90% de la población vive en ciudades de más de 200,000 habitantes. Las áreas urbanas más grandes son la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey.

A pesar de que el reconocimiento de la cultura como derecho es relativamente reciente, es preciso señalar en mérito de nuestro país que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de febrero de 1917 fue la primera en el mundo que incluyó en su redacción el término de cultura, asimismo, es uno de los países no solo de Latinoamérica sino del mundo entero que cuenta con mayor patrimonio e infraestructura cultural, por ello, pareciera una contradicción que con todo ello nuestro país no cuente a la fecha con una norma de carácter general que reglamente los derechos culturales de las y los mexicanos.

Lo anterior tiene una explicación de ingeniería técnico constitucional: a pesar de que el término de cultura aparece desde el texto original de la Carta Magna de 1917, no encontramos en ella referencia alguna a los denominados “derechos culturales” sino hasta el año 2008 en donde el Congreso de la Unión aprobó, con fecha 2 de octubre, una enmienda de adiciones a los artículos 4º y 73, incorporando a este último una



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

fracción XXIX Ñ la inclusión del reconocimiento ciudadano al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la inclusión de la cultura en los medios de comunicación, la vinculación de los sectores público, privado y social y la participación activa de los tres niveles de gobierno en relación con la cultura.

Esta es la razón por la que hasta antes del 2008 no era posible construir una legislación conteniendo todo el andamiaje normativo de tipo general para la cultura.

Si bien los derechos culturales son vistos de inicio como un mero asunto de accesibilidad a bienes y servicios culturales, con la adición del Constituyente Permanente en su reforma del 2008, se establece el reconocimiento y una visión más profunda de pues con ello se reconoce también el derecho de los ciudadanos a conocer, apropiarse y hacer uso de los lenguajes artísticos a fin de lograr el derecho no solo a ser espectador sino a fortalecer la capacidad de participación ciudadana en el proceso colectivo de la creación cultural en el marco de la diversidad como Nación.

Esta reforma representó, sin lugar a dudas un importante avance al romperse el paradigma que afirmaba de manera categórica y sin justificación que los derechos culturales dada su transversalidad y diversidad contextual, no pueden ser sujetos de protección o de salvaguarda de políticas públicas específicas, al tiempo que se sentaron las bases para que en un segundo momento el Congreso de la Unión emitiera senda legislación que por su carácter de reglamentar y especificar los tramos de actuación establecidos en el entonces párrafo séptimo (actual duodécimo) del Artículo 4º constitucional a través de una Ley de carácter General en el ejercicio de la facultad establecida en el Artículo 73 fracción XXIX Ñ de la propia Carta Magna.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

A partir de entonces, se realizaron esfuerzos que hoy vale la pena considerar como valiosos e importantes antecedentes en el diseño de una Ley General de Cultura.

En este sentido, la propuesta que se presenta pretende la emisión de una Ley General de Cultura en la que se establezcan definiciones, marcos de coordinación de la política cultural de los tres órdenes de gobierno, una correcta y definitiva separación entre la educación y la cultura, dejando claro que la primera es el vehículo de transmisión de la segunda y que por ende esta última no puede estar supeditada a la primera y armonizando sus contenidos con la nueva Secretaría de Cultura.

Precisamente, esta iniciativa cobra particular relevancia y oportunidad en el sentido de que a partir de la emisión de una Ley General de Cultura quedarán debidamente establecidas las funciones que de manera general y abstracta fueron otorgadas a la Secretaría del Ramo y cuya aprobación será determinante no solo para el correcto desempeño de sus atribuciones sino también para la consolidación de los esfuerzos por dotar a la Cultura de nuestro país del espacio que por su importancia y envergadura siempre debió tener en la Administración pública y con esta norma, en el orden jurídico nacional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Cámara de Senadores la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley General de Cultura; para quedar como sigue:



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

**LEY GENERAL DE CULTURA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO DUODÉCIMO
DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y FIN DE LA LEY

Artículo 1

La presente Ley es reglamentaria del párrafo duodécimo del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección de los derechos culturales y tiene como finalidad determinar las bases sobre las que la Federación y los Estados coordinarán sus acciones en la materia, para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura y sus disposiciones son de orden público e interés general en todo el territorio nacional.

Artículo 2

La cultura es una función a cargo de la Federación y los Estados, cuyo objeto es el de hacer efectivo el derecho que toda persona tiene al acceso a la cultura y al disfrute de



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Artículo 3

El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4

El Sistema Nacional de Cultura contará para su funcionamiento con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Cultura.

Artículo 5

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Arte: Cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, mediante la cual se expresan ideas, emociones o en general, una visión del mundo, mediante diversos recursos como los plásticos, lingüísticos, sonoros o mixtos;



- II. Bienes Culturales: Aquellos que considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones artísticas, independientemente del valor comercial que puedan tener;
- III. Creadores Culturales: Persona o grupo de personas, dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones culturales dentro del ámbito artístico;
- IV. Cultura: Conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social;
- V. Derecho y acceso a la Cultura: Posibilidad de que las personas ejerzan su derecho humano de tener un acercamiento efectivo a la observación, participación, desarrollo, aprendizaje o creación de las expresiones culturales;
- VI. Diversidad Cultural: Formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades;
- VII. Fondo: Al instrumento financiero de la creación artística y la actividad cultural;
- VIII. Industrias y empresas Culturales: A las empresas que tienen como fin la producción, distribución y comercialización masiva de productos culturales;
- IX. Ley: Ley General de Cultura;
- X. Mecenazgo: Financiamiento total o parcial que realizan personas físicas o morales con carácter de donación, para ejecución de proyectos o actividades culturales y artísticas;



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

XI. Patrimonio Cultural: Obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo;

XII. Secretaría: La Secretaría de Cultura; y

XIII. Sistema: El Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 6

La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema.

Artículo 7

La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.

Artículo 8

Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría las siguientes atribuciones:



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema;
- II. Conducir la elaboración, expedición y evaluación del Programa Nacional;
- III. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos; fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura y las artes, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;
- IV. Tramitar y disponer la utilización y destino de los recursos de instrumentos financieros de apoyo a la cultura, con apego a lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- V. Establecer criterios culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;
- VI. Promover y fortalecer las tradiciones y el arte popular;
- VII. Fomentar las relaciones y el intercambio cultural y artístico en el ámbito internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VIII. Diseñar, promover y proponer directrices en relación con las publicaciones y programas culturales para la televisión;
- IX. Promover la transmisión de programas de radio y televisión de interés cultural y artístico, así como el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional;
- X. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia;



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

- XI.** Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura entre la población, garantizando la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;
- XII.** Promover la creación de estímulos a la producción cultural y artística, individual o de grupo;
- XIII.** Asistir a las reuniones internacionales en materia de protección y fomento de la cultura y las artes;
- XIV.** Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas, la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la cultura; y
- XV.** Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables le confieran.

Artículo 9

La Secretaría de Cultura como órgano de la Administración Pública Centralizada ejercerá las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 10

Los principios generales que deberán observarse en el cumplimiento de la presente Ley son de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de garantía de las condiciones, para estimular su plena libertad de acceso a los bienes y



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

servicios artísticos y culturales, de garantía a la protección, la promoción, el mantenimiento, el estudio y fortalecimiento de la diversidad de las expresiones culturales, de acceso equitativo a la diversidad de las expresiones culturales, de sentido de pertenencia, de fortalecimiento a la vinculación con el sector educativo y de creación de mecanismos que garanticen el conocimiento, preservación y difusión de manifestaciones culturales y artísticas de pueblos y comunidades indígenas.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

Artículo 11

El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, herramientas, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, de los tres órdenes de gobierno, y de éstos con integrantes de los sectores social y privado, tendientes al cumplimiento de los fines de la cultura.

Artículo 12

El objetivo del Sistema es armonizar y fortalecer la acción del Estado, para hacer efectivo el derecho al acceso a la cultura y se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; por los Sistemas de



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

Cultura de los Estados y Municipios auxiliados por las Asociaciones, Sociedades y demás organizaciones de la academia y de la sociedad civil.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 13

El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II. Los Titulares de las Secretarías de Educación Pública, Desarrollo Social, Turismo, Economía y Hacienda y Crédito Público;
- III. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior;
- IV. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional.

En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Cultura.

Artículo 14

El Consejo Nacional tiene las siguientes atribuciones:



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

- I. La coordinación del Sistema;
- II. Formular propuestas para el Programa Nacional, así como la evaluación periódica de éste y otros relacionados;
- III. La determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas generales en la materia;
- IV. La determinación de medidas para vincular el Sistema Nacional con otros en las Entidades Federativas y Municipios;
- V. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Nacional;
- VI. Impulsar la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Nacional y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VII. Impulsar acuerdos para estimular y facilitar el mecenazgo y los patrocinios;
- VIII. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los criterios para la celebración y el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura;
- IX. La entrega del Premio Nacional de Cultura; y
- X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional y el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

Artículo 15

El Secretario de Cultura será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Subsecretario que determine el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

Artículo 16

El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos cada seis meses y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente de la República.

Artículo 17

Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Concertar con los integrantes del Sistema, así como con los sectores privado y social, el cumplimiento del Programa Nacional;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su Presidente;
- III. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Nacional, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- IV. Informar periódicamente al Consejo Nacional y a su Presidente de sus actividades;



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Nacional;
- VI. Presentar al Consejo Nacional los informes respecto al seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en su seno; y
- VII. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTENIDOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CULTURA.

Artículo 19

El Programa Nacional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, prioridades, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo de la cultura, según lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 20

En la elaboración de los Programas de cultura de los Estados y Municipios deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

CAPÍTULO V

DE LOS FONDOS PARA LA CULTURA

Artículo 21

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México establecerán en los respectivos Presupuestos de Egresos recursos suficientes para el cumplimiento de esta Ley.

Los apoyos y estímulos que otorguen la Federación y Entidades Federativas a personas e Instituciones avocadas a la investigación, catalogación, conservación, recuperación, restauración y difusión de los productos del patrimonio cultural, se concederán de acuerdo con criterios de concurrencia y objetividad, atendiendo a las previsiones presupuestarias.

Artículo 22

Se crea el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, como mecanismo para financiar la creación artística y la actividad cultural. Se integrará con recursos públicos y privados, en los términos que establezca la normatividad aplicable, asimismo cada Entidad Federativa creará y administrará un Fondo Local para la Cultura y las Artes, que se integrarán a través de recursos aportados por la respectiva Entidad Federativa y, en su caso Municipios.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

Artículo 23

Las Dependencias e Instituciones del Sistema Nacional impulsarán el mecenazgo, a través de un marco claro de colaboración con patronatos y asociaciones de amigos y de recepción de apoyos y donativos de los sectores privado y social, a los programas de las Instituciones culturales. En él se establecerán definiciones precisas del papel, responsabilidades y derechos, así como condiciones y bases normativas de su actuación.

Artículo 24

Las Dependencias e Instituciones del Sistema Nacional, se coordinarán para diseñar y poner en marcha en los ámbitos de competencia de los tres órdenes de gobierno, un Programa integral de apoyos a las industrias culturales, a efecto de favorecer la vinculación, visibilización y dinamización de los bienes, productos y servicios del arte y la cultura; contribuir a la organización, productividad y competitividad del sector; y contribuir a mejorar la calidad de vida del artista y creador.

Artículo 25

Las Dependencias e Instituciones del Sistema promoverán la creación de mecanismos a nivel federal, de Estados y Municipios para ampliar las posibilidades de creación de artistas con discapacidad, que contribuyan a su decidida inclusión en la cultura en situación de igualdad.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

Asimismo, promoverán el diseño e instrumentación de procesos de planeación y evaluación cuantitativa y cualitativa de los programas, mecanismos y acciones de apoyo a la creación cultural.

CAPÍTULO VI

DEL PADRÓN NACIONAL DE CREADORES Y PROMOTORES DE CULTURA

Artículo 26

A efecto de contar con un registro de creadores y promotores de la Cultura, el Sistema Nacional deberá establecer los mecanismos para contar con un Padrón Nacional de Creadores y Promotores de Cultura cuya administración y supervisión será responsabilidad de la Secretaría de Cultura.

Artículo 27

El Padrón Nacional de Creadores y Promotores de Cultura es el instrumento que con fines informativos y estadísticos deberá administrar la Secretaría de Cultura y cuyos lineamientos deberán ser definidos por el Sistema Nacional a efecto de contar con un registro de hombres y mujeres cuya actividad preponderante sea la de ser promotor, creador, artista, interprete de alguna actividad cultural.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

Artículo 28

El objeto del Padrón Nacional de Creadores y Promotores de Cultura es contar con una base de datos confiable a fin de que a partir de ella se establezcan acciones, programas, proyectos y en general, políticas públicas culturales.

Artículo 29

La inscripción al Padrón Nacional de Creadores y Promotores de Cultura será gratuita y voluntaria y los contenidos establecidos en el mismo serán protegidos por la legislación aplicable en materia de Transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO VII

DEL PREMIO NACIONAL DE CULTURA

Artículo 30

El Premio Nacional de Cultura es el galardón que de manera anual se entregará al mexicano o mexicana cuya actividad sea trascendente para la promoción, difusión y consolidación de la cultura del país.

La entrega de dicho galardón se realizará en ceremonia pública con la presencia de los integrantes del Consejo.



RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

SENADOR

Artículo 31

El Consejo emitirá cada año una Convocatoria a fin de que se establezcan las bases para la entrega del Premio Nacional de Cultura, la cual deberá establecer de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

- I. Los mecanismos para recibir las propuestas de candidatos a dicho galardón;
- II. Las categorías que serán consideradas;
- III. El calendario de recepción de propuestas;
- IV. Los requisitos y bases de participación;
- V. El premio que consistirá en una medalla, un diploma y en efectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de un plazo no mayor a doscientos días siguientes a la fecha en que ésta entre en vigor.

Dado en Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 29 días de marzo de 2016.

SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

14 MAR 2017

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

LEY GENERAL DE CULTURA

LOS SUSCRITOS, GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA, EMILIO GAMBOA PATRÓN, MIGUEL ROMO MEDINA, CARLOS ROMERO DESCHAMPS, CARMEN DORANTES MARTINEZ, HILDA FLORES ESCALERA, JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA, JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO, RICARDO BARROSO AGRAMONT, MARCELA GUERRA CASTILLO, PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, GRACIELA ORTÍZ GONZÁLEZ, SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA, SANDRA LUZ GARCIA GUAJARDO, ANGELICA DE LA PEÑA, LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO, SENADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI, PAN, PRD Y PVEM INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8º Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 164 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, se define a la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. En ese sentido amplio se reconoce también la necesidad de crear, pues todos los seres humanos tienen la necesidad y la capacidad de ello. Desde el tejido hasta la instauración de sitios web, cada quien busca la manera de expresarse artísticamente y de participar en la vida de su comunidad.

Igualmente la Cultura incide directamente en el desarrollo de la humanidad y sus comunidades, pues el hombre es el medio y el fin del desarrollo; no es la idea abstracta y unidimensional del *Homo*

economicus, sino una realidad viviente, una persona, en la infinita variedad de sus necesidades, sus posibilidades y sus aspiraciones... Por consiguiente, el centro de gravedad del concepto de desarrollo se ha desplazado de lo económico a lo social, y hemos llegado a un punto en que esta mutación empieza a abordar lo cultural.¹

México es un país rico y extenso en expresiones culturales, en su rica diversidad, posee un valor intrínseco tanto para el desarrollo como para la cohesión social y la paz. La diversidad cultural es una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora. Esta diversidad es un componente indispensable para reducir la pobreza y alcanzar la meta del desarrollo sostenible, gracias, entre otros, al dispositivo normativo, elaborado en el ámbito cultural.

Como ejemplo podemos mencionar lo escrito por Néstor García Canclini: *Encuentro dos puntos de partida para hablar hoy de cultura y desarrollo. Uno es el más habitual en los trabajos recientes sobre el tema. Consiste en recordar que la cultura no es vista ahora como un bien suntuario, una actividad para los viernes a la noche o los domingos de lluvia, en la cual los gobiernos tienen que gastar, sino un recurso para atraer inversiones, generar crecimiento económico y empleos. Los científicos sociales tratamos de llamar la atención de los gobernantes mostrándoles que en los Estados Unidos la industria audiovisual ocupa el primer lugar en los ingresos por exportaciones con más de 60.000 millones de dólares, o que en varios países latinoamericanos abarca del 4 al 7 por ciento del PIB, más que el café pergamino en Colombia, más que la industria de la construcción, la automotriz y el sector agropecuario en México. Podemos dejar de concebir a los ministerios de cultura como secretarías de egresos y comenzar a verlos como fábricas de regalías, exportadoras de imagen, promotoras de empleos y dignidad nacional.*²

Simultáneamente, el reconocimiento de la diversidad cultural - mediante una utilización innovadora de los medios y de los TIC en particular- lleva al diálogo entre civilizaciones y culturas, al respeto y a la comprensión mutua. Por consiguiente, el fomento de la diversidad cultural "patrimonio cultural de la humanidad" y su

¹ <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/>

² Todos tienen cultura ¿Quiénes pueden desarrollarla? Néstor García Canclini Profesor Distinguido y Director del Programa de Estudios sobre Cultura Urbana, de la Universidad Autónoma Metropolitana de México.
<http://www.oei.es/historico/noticias/spip.php?article3311>

corolario, el diálogo, constituye un verdadero reto en el mundo de hoy y se sitúa en el núcleo mismo del mandato de la UNESCO.³

Más importante es reconocer que nuestro país es un productor de cultura universal, y en este punto conviene advertir lo pensado por don Samuel Ramos: *"Para creer que se puede en México desarrollar una cultura original sin relacionarnos con el mundo cultural extranjero, se necesita no entender lo que es la cultura. La idea más vulgar es que ésta consiste en saber puro. Se desconoce la noción de que es una función del espíritu destinada a humanizar la realidad. Señala la necesidad de una cultura propia no "nacionalista", sino "universal", pero "hecha nuestra". "México debe tener en el futuro una cultura "mexicana"; pero no la concebida como cultura original distinta a todos las demás". "Entendemos por cultura mexicana la cultura universal hecha nuestra, que vive con nosotros, capaz de expresar nuestra alma".*⁴

México es una patria de gran trascendencia en el ámbito cultural. El gran Octavio Paz nos dejó escrito en su *Laberinto de la Soledad* que *"La historia tiene la realidad atroz de una pesadilla; la grandeza del hombre consiste en hacer obras hermosas y durables con la sustancia real de esa pesadilla. O dicho de otro modo: transfigurar la pesadilla en visión, liberarnos, así sea por un instante, de la realidad disforme por medio de la creación."* Y este hecho constituye un llamado a la acción transformadora de la cultura.

Carlos Fuentes escribió que *somos una nación multicultural, tanto en el extremo indígena como en el occidental. La diversidad nos invita a no saltar etapas, a no excluir a ningún componente de civilización, a no olvidar ninguno de los caminos de la relación entre saber, hacer y ser. Pues aprender a saber supone aprender a hacer y aprender a hacer supone extender el aprendizaje individual al trabajo compartido, a la prueba de una mayor acumulación de la enseñanza mediante experiencias de trabajo y labor social. Pero saber y hacer conducen al cabo al aprendizaje del ser mismo y por esto entiendo, más que otra cosa, la voluntad de tender la mano de la educación a todos, que no se pierda ningún talento de ningún niño, joven o adulto mexicano. Sólo así daremos respuesta humana, respuesta mexicana, a los desafíos del nuevo milenio.*⁵

³ (Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, 2001).

⁴ Samuel Ramos, (1957). *El perfil del hombre y la cultura en México*. Espasa Calpe. México.

⁵ Carlos Fuentes, (1997). *Por un progreso incluyente*. Instituto de Estudios y Sindicales de América. México.

En su larga historia, nuestro país ha venido construyendo una narrativa muy consolidada de política cultural, merced al esfuerzo, obra y empeño de muchos mexicanos notables e instituciones públicas y privadas. En los últimos tiempos del general Porfirio Díaz (1876-1880, 1884-1911), junto con el auge relativo que acusó la educación y la pedagogía, en la actividad cultural del país se advierte la influencia de las diversas tendencias que primaban en el ámbito hispanoamericano o europeo del momento. En 1894, por ejemplo, al tiempo que el país contaba con alrededor de setenta escuelas de estudios profesionales localizadas en las principales ciudades (escuelas de jurisprudencia, ingeniería, medicina, música, etc.), la producción literaria se inscribía en el último romanticismo o en el modernismo, con muchos matices y algunos autores de considerable calidad (Manuel José Othón, Salvador Díaz Mirón, Amado Nervo); la pintura mostraba en algunos artistas la influencia del impresionismo y del art nouveau (Gerardo Murillo, Julio Ruelas) o reinterpretaba, "mexicanizándola", la de los pintores españoles de la época (como haría Saturnino Herrán). Era la época en que el Estado postulaba la paz y el mantenimiento a toda costa del orden vigente como el ideal máximo de toda actividad oficial y aun nacional. El caso más notable de estos intelectuales políticos puede haber sido el de Justo Sierra Méndez: polígrafo formidable, había alcanzado prestigio como escritor en muchos países de habla hispana cuando entra a desempeñar en el Gobierno Federal el cargo de secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes (establecido a iniciativa suya). Coronó su gestión como promotor de la educación y la cultura con la reapertura de la Universidad en 1910. En los albores del movimiento revolucionario, un grupo de jóvenes intelectuales organiza una sociedad de conferencistas -el Ateneo de la Juventud- con objeto de difundir la cultura hispanoamericana en sus manifestaciones de mejor calidad y atendiendo especialmente a los vínculos que pueda guardar con la tradición clásica grecorromana. Entre estos intelectuales surgen quienes conciben el designio de promover cambios sociales en el país, a partir precisamente de la cultura, de la mentalidad de la gente. Dio lustre y proyección a la actividad del grupo la eminente producción literaria, crítica o filosófica de muchos de sus miembros: Alfonso Reyes, Pedro Henríquez Ureña, Antonio Caso, Julio Torri, Martín Luis Guzmán, Isidro Fabela, etc.; de ellos, sólo José Vasconcelos lograría incidir directa y poderosamente en la actividad cultural del Estado.⁶

⁶ La política cultural de México Eduardo Martínez, con la colaboración de Juan Puig. Publicado en 1977 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Álvaro Obregón designó, en 1920, a José Vasconcelos como Jefe del Departamento Universitario y de Bellas Artes. Se establecieron la federalización educativa y la creación de la Secretaría Educación Pública (SEP). La institución se integró en tres departamentos: alfabetización, bibliotecas y bellas artes. En 1922 fue instalada la Dirección de Cultura Estética del Departamento de Bellas Artes.

Vasconcelos logró instalar cerca de 2,000 bibliotecas en todo el país. Los Talleres Gráficos de la Nación, creados en 1923, cumplieron una labor medular en lo que se refiere a la edición de libros y textos escolares.

En orden cronológico se establecieron diferentes dependencias encargadas de asuntos relativos a la Cultura en México: Subsector Cultura (Hasta 1981).

1921: Departamentos de Bellas Artes y Bibliotecas.

1938: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

1941: Dirección General de Educación Extraescolar y Enseñanza Estética.

1946: Instituto Nacional de Bellas Artes.

1960: Subsecretaría de Asuntos Culturales.

1971: Subsecretaría de Cultura Popular y Educación Extraescolar.

1977: Subsecretaría de Cultura y Difusión Popular.

1978: Subsecretaría de Cultura y Recreación.

En 1943 se creó por decreto el Registro de Monumentos de Propiedad Particular, a cargo de la Dirección General de Educación Extraescolar y Estética de la SEP. En 1944 fue inaugurado el Museo Nacional de Historia, ubicado en el Castillo de Chapultepec, antigua residencia presidencial. En 1946, se establecieron la Escuela Nacional de Antropología e Historia y la Dirección de Publicaciones y Bibliotecas. Otro momento fundamental de la política cultural del gobierno de México fue la instauración del Instituto Nacional de Bellas Artes, en diciembre de 1946.

En el año 1971 la Subsecretaría de Asuntos Culturales pasó a denominarse Subsecretaría de Cultura Popular y Educación

Extraescolar, y sucesivamente se convirtió en Subsecretaría de Cultura y Difusión Popular (1977), Subsecretaría de Cultura y Recreación (1978) y Subsecretaría de Cultura (1982).

La Subsecretaría de Cultura sólo se modificaría mínimamente en 1985, para continuar instrumentando la política cultural del Estado mexicano; hasta que, el 7 de diciembre de 1988, con base en un decreto presidencial, fue creado el actual Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, que asimiló y amplió las funciones que tradicionalmente habían estado asignadas a dicha Subsecretaría.⁷

ANTECEDENTES

El 8 de septiembre de 2015, el titular del Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la H. Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.

Con fecha 14 de septiembre, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Cultura y Cinematografía de ese órgano legislativo para su estudio y dictamen.

Con fecha del 14 de octubre de 2015, la Comisión de Cultura y Cinematografía, envió copia de la iniciativa turnada a los diputados integrantes de la comisión, con el fin de emitir sus comentarios y observaciones de la misma.

El 26 de noviembre, los presidentes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 98 fracción 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 135, 153 y 154 del Reglamento del Senado y la fracción III del artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocaron a los legisladores integrantes de los cuerpos colegiados a desahogar la iniciativa del Ejecutivo a través de un procedimiento de Reunión en Conferencia.

Con ese motivo se llevaron a cabo reuniones de trabajo conjuntas, una entre integrantes de los cuerpos colegiados y tres audiencias para que los legisladores tuvieran la oportunidad de escuchar a los

⁷ Desarrollo histórico de la política cultural gubernamental.
<http://www.oei.es/historico/cultura2/mexico/c2.htm>

sectores y personas involucrados. Dichas reuniones se llevaron a cabo los días 1, 2, 4 y 7 de diciembre con sede en la Cámara de Diputados.

Participaron los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de las diferentes representaciones sindicales de las instituciones involucradas y miembros de la comunidad artística y cultural de nuestro país.

La iniciativa fue discutida y aprobada por el Pleno de la Comisión de Cultura y Cinematografía el 9 de diciembre de 2015, tomando en cuenta las observaciones que los senadores que participaron en las reuniones en conferencia hicieron al proyecto de decreto en estudio y dictamen, así como las diferentes observaciones de parte de las agrupaciones sociales de los trabajadores y de los integrantes de la comunidad artística y cultural del país.

El 10 de diciembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, con 426 votos a favor, cero en contra y una abstención. En esa misma fecha es turnado el expediente de la Minuta a la Cámara de Senadores para efectos del apartado A del artículo 72 constitucional.

El 10 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Minuta Proyecto de Decreto para crear la Secretaria de Cultura a las Comisiones Unidas de Cultura; de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Primera de este órgano legislativo para su estudio y dictamen correspondiente.

La Minuta Proyecto de Decreto fue turnada a los integrantes de las Comisiones Unidas el 11 de diciembre de 2015, para los efectos del numeral I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República. En sesión de Comisiones Unidas celebrada el 15 de diciembre de 2015 se llevó a cabo la discusión y aprobación del proyecto de dictamen. La creación de la Secretaria de Cultura fue aprobada el día 15 de diciembre de 2015, se registraron 78 votos a favor con dos abstenciones y dos votos en contra. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.

MARCO JURÍDICO

El artículo tercero constitucional considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Igualmente establece que mediante la educación, la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de nuestra autonomía económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, será nacional.

De la misma forma se señala que además de impartir la educación, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la base fundamental del acceso a la cultura, derecho todos los mexicanos y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado. Especial mención merece la disposición constitucional relativa a la ley que establecerá los mecanismos para el acceso y participación de cualquier manifestación cultural que supone la revisión del conjunto de normas que rigen la actuación del orden Federal de gobierno en materia cultural.

Además, conforme lo establece la fracción XXV del artículo 73 constitucional, el Congreso Federal está facultado para legislar en lo que se refiere a instituciones de orden cultural, sobre vestigios o restos fósiles, respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, y en lo relativo a la materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma. De la misma forma, la fracción XXIX Ñ del mismo precepto establece la necesidad de expedir leyes que establezcan la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal para coordinar sus acciones en materia de cultura y los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

Desde la Comisión de Cultura entendemos que para dimensionar el tamaño, carácter, relevancia y amplitud histórica de nuestro país es necesario revisar su devenir cultural. La importancia que, al igual que la educación, tiene en la formación y engrandecimiento de las personas, la cultura constituye también el instrumento más humano y por tanto natural para el desarrollo de las sociedades contemporáneas. En este sentido el precepto constitucional de

acceso a la cultura representa un reto e igualmente una aspiración del Estado Mexicano para consolidar una auténtica ciudadanía democrática y libre, capaz de facilitar un crecimiento individual que enriquezca la vida social.

En el ámbito legislativo el trabajo para fortalecer el marco jurídico de la actividad cultural y sus instituciones, es de singular importancia. Coadyuvar mediante un trabajo de calidad desde la Cámara de Senadores permitirá mejorar el diseño de leyes que sustenten la actividad cultural en México, en apoyo a las instituciones dedicadas ad hoc en nuestro país.

La cultura en México supone también, además de la basta riqueza cualitativa y cuantitativa con la que cuenta nuestra nación, un conjunto de herramientas legales, institucionales y políticas que permitan visiones diferenciadas, formas de transmisión cultural, consumo y adquisición de bienes artístico culturales, así como nuevas maneras de pensar y orientar una política cultural nacional capaz de guiar, dar continuidad y consolidar los objetivos en esta materia del Plan Nacional de Desarrollo.

La cultura, como recurso esencial de la mejora del hombre, puede ser el instrumento más eficaz para la armonización de la sociedad y debe ser apoyada en cualquiera de sus manifestaciones, en forma sistemática y decidida. En este sentido el legislativo tiene un papel preponderante en la política de Estado que, con la contribución y coordinación de los diferentes órdenes de gobierno, de los poderes de la unión, de los diferentes sectores productivo, educativo y cultural anime, promocióne y fortalezca a la cultura como un pilar estratégico de desarrollo social.

En la actualidad lo que define de manera consistente el sostenimiento del progreso económico y social de los países es fundamentalmente su cultura, pues sobre ella se despliegan y prosperan, se abren al mundo, modifican sus formas de pensamiento, trascienden en el tiempo y robustecen su identidad. La Comisión de Cultura del Senado de la República sabe del perfil indispensable que tiene el apoyo a este sector en el impulso de la nación mexicana y para ello destinará sus esfuerzos legislativos, desarrollará sus capacidades políticas y orientará sus acciones para fortalecer, incrementar y destacar el importante papel de la Cultura en México.

HACIA UNA NUEVA LEY DE CULTURA

La iniciativa tiene un eje rector que desarrolla de manera dialogante, propositiva y crítica aspectos fundamentales para la comprensión de la naturaleza de una Ley de Cultura y de la materia jurídica en cuestión a partir de una ley de amplia trascendencia. Todo a partir del precepto del artículo 4º de la constitución.

Se aspira a dotar al Estado Mexicano de una ley que descentralice la cultura, distribuya competencias entre federación, estados y municipios, tomando en cuenta las capacidades de estos niveles de gobierno y señalando sus respectivas responsabilidades.

Con esta nueva Ley se tendrá una definición de política pública cultural, que observe y respete los preceptos constitucionales en la materia y, por supuesto, tratados internacionales.

Los temas centrales que esta iniciativa contiene conceptualmente atienden a aspectos fundamentales para integrar una ley General de Cultura como la naturaleza de la legislación cultural, política cultural de Estado, los derechos Culturales, las acciones de cambio cultural, la participación social del proceso cultural en México, los elementos de la cultura propia, mecanismos de desarrollo cultural, la industria cultural, la importantísima libertad y cultura junto a las iniciativas creativas, entre otros.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enuncia los siguientes derechos: el derecho a la educación (artículos 13 y 14), y el derecho a la cultura y a gozar de los beneficios del progreso científico. El artículo 15 señala de ese instrumento lo siguiente:

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Elaborar una ley de Cultura para nuestra República advierte un trabajo que requiere la colaboración, asesoría, el consejo y opinión de diversos sectores, no solo aquellos involucrados directamente en el tema. En este tenor La Ley de Cultura en México, supone un espacio para el diálogo razonado que brinde las condiciones para elaborar, de mejor manera, un encuadre legal en la materia, que escuche las voces de expertos, especialistas, intelectuales y personas cuyas trayectorias profesionales y artísticas contribuyan al diálogo, la propuesta seria, así como a la crítica propositiva y la contundencia de la razón.

Esto permitirá un contexto referencial, teórico y de perspectiva para estar en condiciones de elaborar un marco jurídico *ad hoc* para la legislación cultural en nuestro país, particularmente lo relativo al artículo 4to. Constitucional. Con esta iniciativa se intenta abrir un espacio necesario para la discusión reflexiva en torno a un tema fundamental de la vida del país.

La cultura y la educación son cada vez más, factores prioritarios dentro de las estrategias gubernamentales y desde el legislativo se contribuirá a robustecer las tareas en la política cultural nacional con una ley cuya concepción y construcción se desarrolle considerando las más diversas voces, posturas y aportes.

Una ley que aspire a descentralizar la cultura, a distribuir competencias entre federación, estados y municipios, tomando en cuenta las capacidades de estos niveles de gobierno y señalar sus respectivas responsabilidades. Con una definición de política pública cultural, que observe y respete los preceptos constitucionales en la materia y, por supuesto, tratados internacionales, afines a la temática, entre otros: naturaleza de la legislación cultural, derechos

Culturales, libertad y cultura, iniciativas *ex profeso* en cauce legislativo y alientos creativos.

Con autonomía de lo realizado por el entonces Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la ahora Secretaría de Cultura, la amplia comunidad vinculada con las artes y la cultura, permanece a la expectativa de la emisión de una ley en la materia que democratice los apoyos y garantice derechos como la libertad creativa; la protección, defensa y promoción de la diversidad cultural, así como el fomento a la cohesión social y la inclusión a través de la acción cultural institucional, entre otros aspectos.

En términos generales se puede afirmar que para construir una Ley en materia de Cultura, se aspira a crear los mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y asignar al Estado el cumplimiento de sus obligaciones como garante de estos derechos culturales de todos y cada uno de los individuos que habitan el territorio nacional, adscribiendo esta iniciativa a lo declarado en Friburgo sobre Los Derechos Culturales.⁸

Se considera lo señalado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece en su artículo 27: *"toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". Asimismo, la Declaración de México sobre Políticas Culturales hizo referencia al derecho de cada pueblo y de cada comunidad cultural a afirmar y preservar su identidad cultural, y de que todo pueblo tiene el derecho y el deber de defender y preservar su patrimonio cultural. También se hace referencia a una circulación libre y una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, de las ideas y de los conocimientos, que constituyen algunos de los principios de un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación.*

Contar con un marco legal que precise y que reglamente con claridad la autoridad y la mediación del Estado en materia cultural, así como sus competencias como asegurador de los derechos culturales de las personas. Con una Ley de Cultura, se podrá estimular la creación cultural y conseguir una activación del trabajo institucional en la materia, así como una incentivación económica desde este sector, fortaleciendo el apoyo y la defensa de las personas creadoras y su entorno, robusteciendo las iniciativas de carácter local.

⁸ LOS DERECHOS CULTURALES. Declaración de Friburgo.
http://www.culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf

CONSIDERACIONES

El pasado 20 de abril del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional sobre el derecho a la cultura en los siguientes términos:

Artículo 4° Constitucional:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En esa misma reforma, el congreso quedó facultado para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en la materia entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal (Ciudad de México).

Conforme al contenido del artículo 4° y del artículo 73, fracción XXIX Ñ, Constitucionales, se mandata la regulación de los siguientes temas:

- A. El acceso a la cultura.
- B. El acceso al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.
- C. El ejercicio de los derechos culturales.
- D. Las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura.
- E. Los mecanismos de participación de los sectores social y privado.

La creación de la Secretaría de Cultura resolvió problemas estructurales y de autoridad que tenía el sector cultural, al establecer una cabeza de sector responsable del diseño y conducción de la política pública a nivel Federal en materia de Cultura.

No obstante, aún está pendiente la promulgación de la ley a que hace referencia el penúltimo enunciado del artículo 4° constitucional, proyecto que además de precisar las bases legales de autoridad en la materia, generaría un amplio margen de legitimidad para quien

promueva un proyecto preciso y a la altura de los postulados constitucionales en materia de derechos culturales.

Mediante una Ley de Cultura -se entiende en su propia naturaleza de beneficio social-, se puntualiza legalmente una atención a la ciudadanía pues se atienden necesidades legales tanto de una nueva secretaría de despacho del ejecutivo, como a las propias necesidades de los ciudadanos al otorgar certeza jurídica a las propias acciones de gobierno.

Hoy los ciudadanos en general y diferentes sectores en particular, amplían su campo de interés en la cultura. Las corporaciones culturales llegan más beneficiariamente a la vida de las personas en México, los temas culturales les pertenecen más y muchos gobiernos de todos los niveles disponen de recursos, infraestructura y planes propios para la cultura.

Desde la administración central pública se observó que en el panorama general del sector cultural en México la instauración de una secretaría de despacho parecería ser natural dada su importancia progresiva. La cultura y sus múltiples campos de acción han tenido un impulso muy significativo en las últimas décadas. Igualmente se han desarrollado muchas instituciones, públicas y privadas, consagradas al arte y la cultura, multiplicándose las formas de expresión desde la identidad nacional, patrimonial, artística y creativa en México.

El universo de la acción cultural institucional no puede quedar al margen de la consolidación del Estado democrático de derecho. Desde el poder legislativo la emisión de una ley es una oportunidad política relevante que, de formularse con base en las tendencias actuales del derecho internacional, le brindaría reconocimiento y legitimidad a quien haga la propuesta, misma que generará el consenso social en este tema.

Presentar una iniciativa que comprenda las más diversas voces de artistas intelectuales, comunidad cultural, instituciones afines públicas, privadas y civiles de una Ley de Cultura afianzaría un círculo virtuoso iniciado con la creación de la Secretaría de Cultura, que refleja la definición y decisión de una política cultural sin precedentes en México. La iniciativa de Ley de Cultura se convierte en un acto de consolidación democrática; así mismo, sería una buena noticia para nuestro país, pues se robustece la idea de la importancia de nuestro entorno cultural

El país requiere de un ambiente de seguridad legislativa que le permita proyectar su propio futuro, en este sentido el apoyo a la política cultural pública con claridad y transparencia en el ejercicio democrático será una prioridad de la Cámara de Senadores. Adicionalmente, conseguir un instrumento de legalidad y seguridad jurídica en la materia mostrará un marco de cooperación entre poderes que fortalece su división y genera acuerdos con el Congreso General.

Por la naturaleza propia de la comunidad artística y cultural, debe preverse que la propuesta no quede por debajo de los postulados constitucionales, es decir, que al diseñar el proyecto se regule de manera fehaciente y real el ejercicio de los derechos culturales de los mexicanos. El acceso a la cultura es un derecho humano reconocido por la constitución y su regulación constituye la vía legítima para ampliar el universo de los derechos de la sociedad, sin un costo económico significativo, pero redituable socialmente.

Los retos que enfrenta la sociedad en el siglo XXI en el tema de cultura en México y su abordaje desde distintos ámbitos del conocimiento para afrontar el papel de la cultura en la sociedad mexicana, misma que contempla cambios y argumentaciones como consecuencia de su rica vastedad cultural plural y diversa, la crisis económica, política y defensas de forma ideológica, religiosa o social.

La contribución de la cultura en el ser del mexicano y en la edificación de su identidad individual y colectiva, de su indiscutible dominio para armonizar las divergencias es una premisa de esta iniciativa de Ley General de Cultura pues se atiende la oportunidad histórica para garantizar la protección y el desarrollo de los derechos culturales en el País, considerando lo expresado por la Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales donde se señala que: Los derechos son esenciales para la dignidad humana; por ello forman parte integrante de los derechos humanos y deben interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.⁹

La percepción y reconocimiento de que la cultura juega un papel mucho más importante verificado en las decisiones políticas; las iniciativas económicas, financieras y las reformas sociales, tienen muchas más posibilidades de avanzar con éxito si simultáneamente se tiene en cuenta la perspectiva cultural para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad. La contribución de la

⁹ LOS DEERECHOS CULTURALES, Declaración de Friburgo, artículo I (Principios fundamentales). http://www.culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf

cultura como factor de conexión ante los procesos de las desigualdades económicas y de tensiones de convivencia social. *La cultura debe ser considerada en grande, no como un simple medio para alcanzar ciertos fines, sino como su misma base social. No podemos entender la llamada dimensión cultural del desarrollo sin tomar nota de cada uno de estos papeles de la cultura.*¹⁰

CONTEXTO JURIDICO CULTURAL

Conviene mencionar que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos contiene nutridos artículos referidos a la cultura. El artículo 3º instituye, como una obligación del Estado, apoyar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Esto se complementa con la facultad y responsabilidad de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía para difundir la cultura.

El artículo 2º señala que la Ley protegerá y promoverá el desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas.

El artículo 6º, garantiza la libertad de difundir el producto de la creación y el artículo 7º garantiza la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, es decir, de difundir el producto de la creación escrita.

El artículo 28 prevé que no constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras. Aquí se reconoce la propiedad del producto de la creación cultural y se enuncian los principios para su producción.

Por otro lado el artículo 73 señala que el Congreso de la Unión está facultado para legislar en materia de industria cinematográfica, de escuelas de bellas artes, de museos, bibliotecas y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación; también sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. Igualmente se indica que el Congreso tiene competencia para establecer, organizar y sostener en toda la República, instituciones como las mencionadas.

Igualmente el artículo 73 fracción XXV señala que para establecer el servicio profesional docente en términos del artículo 3ro. de esta

¹⁰ Amartya Sen, Profesor de la Universidad de Lamont y Harvard - Premio Nobel de Economía 1998.

Extraído de "La cultura como base del desarrollo contemporáneo"; Diálogos UNESCO

constitución, se crearán institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y ordenar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya observación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, las entidades federativas y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora. continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

La estructura de esta iniciativa tiene especial interés en desarrollar de manera dialogante, propositiva y crítica aspectos fundamentales para la comprensión de la naturaleza de la Ley de Cultura y de la materia jurídica en cuestión a partir de una visión de amplia trascendencia. Una ley general que aspira a descentralizar la cultura, a distribuir competencias entre federación, estados y municipios, tomando en cuenta las capacidades de estos niveles de gobierno y señalar sus respectivas responsabilidades. Con una definición de política pública cultural, que observe y respete los preceptos constitucionales en la materia y, por supuesto, tratados internacionales

Se aspira a una Ley General de Cultura, que no sólo garantice la promoción y protección de los derechos culturales en México y establecer un mandato para que la Secretaría de Cultura se convierta en una entidad del Estado Mexicano garante de estos derechos. La naturaleza del instrumento es general porque establece la concurrencia y coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y, aún y cuando no señala facultades exclusivas, atiende el orden jurisdiccional de la Federación, los estados, la Ciudad de México, sus órganos político administrativos y de los municipios.

En términos generales se puede afirmar que para establecer un diálogo y construir una Ley en materia de cultura, se aspira a crear los mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y asignar al Estado el cumplimiento de sus obligaciones como garante de estos derechos de todos y cada uno de los individuos que habitan el territorio nacional. Contar con un marco

legal que precise y que reglamente con claridad la autoridad y la mediación del Estado en materia cultural, así como sus competencias como asegurador de los derechos culturales de las personas.

Se parte del criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con las leyes de orden general son *“...aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto de las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.”*¹¹

Con una Ley de Cultura se podrá estimular la creación cultural y conseguir una activación del trabajo institucional en la materia, así como una incentivación económica desde este sector, fortaleciendo el apoyo y la defensa de las personas creadoras y su entorno, robusteciendo las iniciativas de carácter local.

Esta se complementa con la resolución de febrero del 2010 sobre las leyes locales, con base en lo siguiente: “Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica.”¹²

¹¹ Novena Época; Registro: 172739; P.; T.A.; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, volumen XXV, abril de 2007, página 5.

¹² Tesis: P. /J. 5/2010; Novena Época; Registro 165224; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, volumen XXXI, febrero de 2010; página 2322.

La pertinencia del análisis para conceptualizar en forma más clara, oportuna, contundente los derechos culturales y su visible importancia para la vida democrática y libre en nuestro país, nos permite, a la par, acentuar aspectos fundamentales para mejorar la convivencia social, profesionalizar el trabajo del sector cultural y coadyuvar en la construcción de una mejor ciudadanía.

Con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en la fracción II del artículo 71 constitucional y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8° y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno de la cámara de senadores el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley General de Cultura para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CULTURA

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 2° apartados A fracciones I y IV, B fracciones II y VIII y párrafos penúltimo y último; 3° fracciones II, b) y V; 4° párrafo décimo segundo y 73 fracciones XXV y XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y establece las bases, modalidades y mecanismos para el acceso y disfrute de los bienes y servicios que el Estado presta en esta materia y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de cultura general. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República.

Artículo 2°. El derecho a la cultura, tiene las siguientes finalidades:

I. Defender, respetar y, asegurar la continuidad y el conocimiento de la cultura de la Nación Mexicana;

- II. Fortalecer y difundir la cultura y los derechos culturales de todas las personas que habitan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Proteger el ejercicio de los derechos culturales de las personas y garantizarles el acceso a la cultura;
- IV. Promover el conocimiento de la historia, tradiciones, valores, conciencia, creación colectiva, arte popular e indígena, danza, música, indumentaria, gastronomía, pensamiento y lenguaje de los pueblos originales de los Estados Unidos Mexicanos como identidad nacional;
- V. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia de cultura;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para el adecuado aprovechamiento y utilización de los bienes, espacios y servicios de cultura;
- VII. Difundir la cultura con pleno respeto a la libertad creativa, de conciencia, diversidad cultural y sin discriminación en todas sus manifestaciones y expresiones;
- VIII. Establecer los mecanismos que sean necesarios para permitir a todas las personas el acceso y participación a cualquier expresión cultural;
- IX. Promover la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la cultura; así como el desarrollo de las industrias culturales de manera integral;
- X. Promover el establecimiento y mejora permanente de escuelas de bellas artes, escuelas prácticas de artes, oficios, bibliotecas y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes, en toda la República Mexicana;
- XI. Preservar los museos, vestigios o restos fósiles y monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y arquitectónicos, cuya conservación sea de interés nacional;
- XII. Instrumentar una Red Nacional Digitalizada de Museos, Bibliotecas y Archivos documentales históricos-artísticos y culturales en coordinación con las entidades federativas para facilitar el intercambio digitalizado de sus acervos;
- XIII. Establecer un Banco Nacional de Datos Sonoros destinado a preservar el patrimonio sonoro nacional;
- XIV. Promover el esparcimiento y el turismo cultural;
- XV. Fomentar la lectura como medio para preservar y acrecentar la cultura; promover la política editorial del subsector de cultura; así

como establecer las directrices y los lineamientos en relación con las publicaciones y programas educativos y culturales para la televisión, radio, producción cinematográfica y la industria editorial;

XVI. Coordinar entre la Federación, las entidades federativas y los municipios las acciones en materia de cultura para asegurar el cumplimiento de los fines de la misma y su mejora continua en un marco de inclusión, diversidad e integralidad;

XVII. Establecer los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XVIII. Extender a la población las actitudes solidarias y responsables en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Artículo 3°. En los términos de esta Ley, es materia de cultura general:

I. La organización, control y vigilancia de las instituciones y establecimientos públicos, privados o sociales a los que se refiere esta Ley; así como de los servicios que éstos presten;

II. La preservación de la historia, tradiciones, rituales, prácticas, artes, lenguas y conocimientos que identifican a la diversidad de grupos, pueblos y comunidades que integran la Nación Mexicana;

III. El establecimiento de los mecanismos que sean necesarios para permitir a todas las personas, sin discriminación alguna, el acceso y participación a cualquier manifestación cultural;

IV. La conservación, el control y vigilancia de los bienes y servicios que presta el Estado en materia de cultura;

V. Vigilar y propiciar el adecuado aprovechamiento y utilización de los bienes y servicios de cultura;

VI. La implantación del Programa Nacional Permanente de Cultura con respecto a la diversidad cultural de todos los habitantes de la Nación Mexicana, en sus diversas manifestaciones y expresiones;

VII. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de cultura a los que se refiere esta Ley;

VIII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la cultura;

IX. La promoción y formación de recursos humanos para la cultura;

- X.** La coordinación de la investigación en materia de cultura y el control de ésta en los monumentos históricos, artísticos y en los arquitectónicos que sean de interés para la cultura nacional;
- XI.** La información relativa a las condiciones y recursos de los bienes y servicios culturales en el país;
- XII.** El Programa de Educación para la Cultura y las Artes;
- XIII.** La conservación, difusión y respeto de las lenguas de los pueblos originales de la Nación Mexicana;
- XIV.** La implantación del Sistema Nacional de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV.** El Programa Nacional de Investigación y Cultura para compartir conocimientos, expresiones culturales; así como para emprender investigaciones y participar en las diferentes formas de creación cultural;
- XVI.** El fomento de las relaciones de naturaleza cultural con otros países y la formulación de los programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;
- XVII.** El establecimiento de un registro que permita llevar el control de entrada y salida de los bienes culturales materiales para su utilización en exposiciones internacionales;
- XVIII.** Las bases de coordinación sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y la Ciudad de México organizarán sus acciones en materia de bienes y servicios de cultura;
- XIX.** La reglamentación del uso de los espacios de los bienes materiales del Patrimonio Cultural Nacional para la presentación, realización o exposición de las diferentes manifestaciones culturales, en atención a su naturaleza;
- XX.** Los mecanismos de participación de los sectores social y privado en cumplimiento de los artículos 73XXIX-Ñ y 4° párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XXI.** Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con los artículos 2° apartados A fracciones I y IV, B fracciones II y VIII y párrafos penúltimo y último; 3° fracciones II, b) y V; 4° párrafo décimo segundo y 73 fracciones XXV y XXIX-Ñ y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4°. Son autoridades culturales, para los efectos de esta Ley:

- I. El Presidente de la República;
- II. La Secretaría de Cultura;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- V. La Secretaría de Turismo;
- VI. La Secretaría de Economía;
- VII. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII. La Secretaría de Gobernación;
- IX. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- X. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la Ciudad de México; y
- XI. Los gobiernos de los municipios.

La Secretaría de Cultura, para los efectos de esta ley, fungirá como coordinadora de sector.

CAPÍTULO II

De la Política Cultural

Artículo 5°. La política cultural de los Estados Unidos Mexicanos se regirá por los siguientes principios:

- I. El fortalecimiento, defensa y salvaguarda de la identidad de los mexicanos;
- II. El respeto, protección y reafirmación de la diversidad cultural;
- III. El fortalecimiento, la preservación, fomento, utilización, valoración y enriquecimiento de las lenguas de los pueblos originales del país;
- IV. La conservación, defensa y recuperación del patrimonio cultural de la Nación Mexicana, en todas sus manifestaciones;
- V. La generación de un entorno favorable para el desarrollo cultural y fomento de la creatividad;
- VI. El respeto al derecho que tienen los habitantes del país para usar y disfrutar de las actividades, bienes y servicios culturales de manera equitativa y sin discriminación alguna;
- VII. El Impulso de programas para lograr una vinculación segura entre Educación y Cultura;
- VIII. La utilización de los medios de comunicación y las redes tecnológicas para el desarrollo cultural equitativo de los habitantes del país;

IX. La promoción y el impulso para la creación, establecimiento y consolidación de espacios de aprendizaje, expresión y desarrollo cultural;

X. El otorgamiento de impulsos fiscales para el establecimiento y desarrollo de empresas e industrias creativas en las diferentes áreas de expresión cultural; y

XI. El fomento y consolidación de la participación ciudadana y de la población en general.

Artículo 6°.La política cultural deberá contener programas para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales; así como también para fortalecer el conocimiento, desarrollo y difusión de las lenguas y culturas originales del país mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Otro de los sectores importantes que debe incluir la política cultural lo constituye la atención en materia de cultura a grupos migrantes y culturas fronterizas y el respetuoso intercambio cultural con otros países.

Artículo 7°.La política cultural del Estado es general y pública por lo que se deben diseñar, formular, planificar, ejecutar, instrumentar, seguir y evaluar programas para el uso y aprovechamiento de los medios de comunicación y las redes tecnológicas en el desarrollo cultural.

Artículo 8°.Para incentivar el desarrollo cultural, la política del sector deberá incluir estrategias generales, lineamientos y acciones para el establecimiento y la gestión de subsidios, cofinanciamiento y otorgamiento de estímulos fiscales y económicos para las organizaciones, empresas e industrias del sector privado que realicen actividades y proyectos culturales; con apego irrestricto a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

También deberá contemplar el establecimiento de estímulos, acciones fiscales y presupuestarias que permitan la formación, actualización y profesionalización de los trabajadores de la cultura, de los investigadores, promotores, creadores, intérpretes y

ejecutantes; así como el incremento progresivo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados al desarrollo cultural.

Artículo 9°. Para la ejecución de la Política Cultural del país, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Cultura como cabeza de sector y en coordinación con las demás autoridades federales, locales y municipales en el ámbito de su competencia, diseñará e instrumentará el Programa Nacional Permanente de Cultura que será de observancia general para todas las dependencias y entidades estatales, municipales, sector social y privado de la República Mexicana.

TITULO SEGUNDO SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

CAPÍTULO I Disposiciones Comunes

Artículo 10. El Sistema Nacional de Cultura estará constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno y por las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios de cultura, así como por los mecanismos de coordinación de acciones; y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la cultura material e inmaterial objeto de esta Ley.

Artículo 11. El Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes objetivos:

- I. Proporcionar servicios culturales a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a la composición pluricultural de las personas y pueblos que habitan en el territorio del país;
- II. Contribuir al desarrollo cultural demográfico del país;
- III. Colaborar al desarrollo de la conciencia de la identidad cultural de los pueblos mediante la prestación de servicios culturales dirigidos principalmente a los pueblos originales de la Nación Mexicana;
- IV. Impulsar el desarrollo y la difusión de la cultura de los pueblos originales de la Nación Mexicana para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

- V. Coadyuvar a la integración de los patrones que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la cultura y con el uso de los servicios que se presten para su protección;
- VI. Promover el conocimiento, creación, fomento, preservación y difusión de las tradiciones y expresiones culturales de los pueblos y comunidades originales de la Nación Mexicana;
- VII. Impulsar la producción, conocimiento, preservación y difusión de las artes populares en todas sus manifestaciones;
- VIII. Impulsar la exploración, estudio, protección, preservación y administración de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como de los demás bienes culturales, materiales e inmateriales a que se refiere el Título Tercero de la Ley;
- IX. Promover la creación, sensibilización, difusión y formación artística en sus diferentes géneros;
- X. Promover un sistema de fomento cultural que coadyuve al desarrollo de productos y servicios culturales;
- XI. Propiciar el aprovechamiento de la infraestructura cultural y la creación de espacios para la realización de actividades culturales;
- XII. Promover el desarrollo de los servicios de cultura con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la difusión de la cultura;
- XIII. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales; e
- XIV. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la prestación de los servicios de cultura.

Artículo 12. La coordinación del Sistema Nacional de Cultura estará a cargo de la Secretaría de Cultura, correspondiéndole a ésta:

- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de cultura, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Coordinar los programas de servicios de cultura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

- III. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de cultura que le sea solicitada por el Ejecutivo Federal;
- IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del sector de cultura, con sujeción a las leyes, lineamientos y disposiciones generales aplicables;
- V. Coordinar el proceso de programación de las actividades del sector cultura, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;
- VI. Formular recomendaciones a las dependencias de los tres órdenes de gobierno competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de cultura y su aprovechamiento;
- VII. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura; así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios de cultura;
- VIII. Promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Cultura;
- IX. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de cultura;
- X. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo;
- XI. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su cultura;
- XII. Impulsar la actualización permanente de las disposiciones legales en materia de cultura, y
- XIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Cultura, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 13. Los gobiernos de las entidades federativas y las de los municipios coadyuvarán en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Cultura, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales,

Sistemas Estatales de Cultura, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 14. La Secretaría de Cultura promoverá la participación, en el Sistema Nacional de Cultura, de los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, la de sus trabajadores y la de los usuarios de los mismos, así como la de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos originales de la Nación Mexicana, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 15. La concertación de acciones entre la Secretaría de Cultura y las autoridades de las comunidades indígenas, los integrantes de los sectores social y privado se realizará mediante convenios y contratos en los que se especifique de manera clara las responsabilidades que asuman las partes; las tareas de orientación, estímulo y apoyo, a cargo de la Secretaría de Cultura y, la operatividad de las acciones, con reserva expresa de las funciones de autoridad que correspondan a la Secretaría de Cultura.

Artículo 16. La competencia de las autoridades culturales en la planeación, regulación, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura se regirá por las disposiciones de esta Ley y demás normas generales aplicables que se expidan.

CAPITULO II

Distribución de Competencias

Artículo 17. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de cultura general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura:

I. Dictar las normas y lineamientos generales a que quedará sujeta la prestación de servicios de cultura en todo el territorio nacional y verificar su cumplimiento;

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, VI, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 3° de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento en coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno del sector cultura;

- III. Organizar y operar los servicios de cultura a su cargo y desarrollar temporalmente acciones en las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;
- IV. Promover, orientar, fomentar y apoyar las actividades en materia de cultura, con sujeción a las políticas nacionales en la materia;
- V. Promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Cultura y desarrollar las gestiones necesarias para su consolidación y funcionamiento;
- VI. Coordinar el Sistema Nacional de Cultura;
- VII. Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de cultura en todo el territorio nacional;
- VIII. Ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de cultura, y
- IX. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y a las de los municipios en el ámbito de su competencia en materia de cultura general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cultura a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XVIII, XIX y XX del artículo 3° de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de cultura, procurando su participación programática en el primero;
- III. Formular y desarrollar programas de cultura en el marco de los sistemas nacional, local y municipal, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de cultura local les competan;
- V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;
- VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

C. Corresponde a la Federación por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, y a las entidades federativas la prevención y erradicación del tráfico y comercio ilegal de bienes del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, antropológico, paleontológico y los demás que correspondan con esta definición.

Artículo 18. La Federación y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de cultura general, que queden comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente apegados a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la Federación y los gobiernos de las entidades federativas y municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. Las estructuras administrativas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 13 de esta Ley, se ajustarán a las siguientes bases;

I. Se regirán por las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables, y por las previsiones de los acuerdos de coordinación que se celebren;

II. Se establecerán coordinadamente entre la Federación, por conducto de la Secretaría de Cultura, los gobiernos de las entidades federativas y las de los municipios dentro del ámbito de sus competencias;

III. Podrán tener personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad, en su caso, de conformidad con los instrumentos legales de creación;

IV. Contarán con un consejo interno, que será presidido por el titular del ejecutivo local, cuando así se convenga;

V. Los titulares de las estructuras administrativas serán designados por los ejecutivos locales, y deberán tener preferentemente experiencia suficiente en materia de cultura;

VI. Tendrán a su cargo la administración de los recursos que aporten las partes, con sujeción al régimen legal que les corresponda;

VII. Promoverán y vigilarán la aplicación de leyes, lineamientos, principios, normas oficiales mexicanas y procedimientos uniformes;

VIII. Permitirán la participación de representantes de los usuarios, así como de los trabajadores al servicio de estas estructuras, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan, y

IX. Las demás que se incluyan en los acuerdos de coordinación que se celebren.

Artículo 20. Los acuerdos de coordinación que se celebren se sujetarán a las siguientes bases:

I. Establecerán el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación;

II. Determinarán las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por acuerdo asuman;

III. Describirán los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos;

IV. Establecerán las estructuras administrativas a que se refiere el Artículo 13, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales;

V. Desarrollarán el procedimiento para la elaboración de los proyectos de programas y presupuestos anuales y determinarán los programas de actividades que vayan a desarrollarse;

VI. Establecerán que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que dispongan la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas;

VII. Indicarán las medidas legales o administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo;

VIII. Establecerán las normas y procedimientos de control que corresponderán a la Secretaría de Cultura;

IX. Establecerán la duración del acuerdo y las causas de su terminación anticipada;

X. Indicarán el procedimiento para la resolución de las controversias que, en su caso, se susciten con relación a su cumplimiento y ejecución, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y

XI. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 21. Los ingresos que se obtengan por los servicios de cultura que se presten en los términos de los acuerdos de coordinación a que se refieren los artículos anteriores, se afectarán al mismo concepto, en la forma que establezca la legislación presupuestal y fiscal aplicable.

Artículo 22. En el marco del Sistema Nacional de Cultura, la Secretaría de Cultura coordinará las acciones que se desarrollen con motivo de la ejecución de los programas en los ámbitos federal y local; y que se llevará a cabo a través de los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los gobiernos de las entidades federativas y municipios.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 23. Para los efectos de esta Ley, se entiende por patrimonio cultural toda expresión material e inmaterial de la actividad humana y del entorno natural que, por su significado y valor, tenga importancia: histórica, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, tradicional, ceremonial, literaria, lingüística, artística, arquitectónica, industrial, urbana, intelectual, científica y tecnológica, para la Nación Mexicana.

Son competencia de esta Ley todos los bienes y acciones materiales e inmateriales del patrimonio cultural de la Nación Mexicana a que se refiere este capítulo, en todo lo que no esté comprendido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General de Bibliotecas, Ley Federal de Archivos, Ley Federal de Cinematografía, Ley Federal del Derecho de Autor, Ley General de Educación, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 24. El patrimonio cultural de la Nación Mexicana está integrado por dos clases de expresiones: el patrimonio cultural inmaterial y material.

I. El patrimonio cultural inmaterial: comprende al conjunto de representaciones culturales, conocimientos, tradiciones, ceremoniales, fiestas, gastronomía, vestimenta, usos relacionados con la naturaleza y el universo, costumbres, formas de expresión

simbólica, sistema de significados, lenguas y técnicas artesanales tradicionales que en su conjunto constituyen la base de las manifestaciones materiales de la tradición popular, comunitaria y social de los habitantes de la Nación Mexicana.

II. El patrimonio cultural material: comprende al conjunto de bienes muebles e inmuebles, obras literarias, artísticas, sonoras, audiovisuales, filmicas, bibliográficas, museológicas, espacios naturales, ceremoniales y urbanos, así como los elementos que los conforman como objetos, vestimenta, estructuras arquitectónicas, flora, fauna y formaciones naturales en sus diferentes períodos: paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos, de interés para la identidad cultural nacional, los centros de población que han sido designados Pueblos Mágicos por la Secretaría de Turismo y las marcas colectivas y denominaciones de origen registradas que amparen procesos culturales.

CAPITULO II

Del Patrimonio Cultural Inmaterial

Artículo 25. En los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a:

- I. Aprender, conocer, acrecentar, renovar, preservar, proteger, defender y transmitir los valores culturales de su comunidad;
- II. Asociarse, colaborar en la vida cultural de la Nación Mexicana, así como disfrutar de las artes y participar en el progreso científico y sus beneficios;
- III. Expresar sus valores culturales de identidad, sin más limitación que la impuesta por las leyes;
- IV. Colaborar con su comunidad en la recuperación, estudio, protección, conservación, aprovechamiento, difusión y promoción de los valores de la cultura de su identidad comunitaria; y
- V. Asociarse para la protección, preservación y valoración de los bienes culturales inmateriales que den testimonio de los valores integrantes de su identidad comunitaria.

Para la atención de estos derechos que toda persona tiene para preservar su identidad cultural, la Secretaría de Cultura en su carácter de coordinadora de sector dará especial atención a la investigación del patrimonio cultural inmaterial cuya finalidad sea

para determinar la importancia del conocimiento transmitido consuetudinariamente por medio de generaciones e identificar los conocimientos y las manifestaciones materiales relacionadas directamente con éste.

Artículo 26. El patrimonio cultural inmaterial de la Nación Mexicana incluye los siguientes ramos:

- I. Los valores culturales de identidad de las comunidades que integran la Nación Mexicana;
- II. Las tradiciones, usos y costumbres de la cultura mexicana;
- III. Las manifestaciones orales culturales, la memoria histórica y tradiciones orales de las comunidades que integran la Nación Mexicana;
- IV. Las celebraciones, fiestas, ferias, ceremonias, ritos y tradiciones de especial arraigo y relevancia para las comunidades que integran la Nación Mexicana;
- V. Las lenguas de las comunidades originales que integran la Nación Mexicana;
- VI. La gastronomía e indumentaria, expresiones artísticas, tecnologías y conocimientos propios de las comunidades originales que integran la Nación Mexicana;
- VII. Las formas tradicionales de organización, las culturas populares; y
- VIII. Las demás manifestaciones inmateriales de la identidad cultural, que se determinen conforme al Reglamento de esta Ley, que se expida.

Por lo que respecta a las lenguas vivas y a aquellas en proceso de extinción, éstas serán protegidas de conformidad con lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública se procurará el establecimiento de programas biculturales de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, en los que de manera simultánea se preserven las lenguas de los pueblos originales que correspondan al lugar de su utilización; y la implantación de sistemas de servicio social que permitan a los estudiantes de educación superior aprender alguna de las lenguas originales que se hablan en la República Mexicana para establecer una comunicación integral entre las personas y las autoridades.

Artículo 27. La Secretaría de Cultura con la colaboración de las dependencias de gobierno de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberá identificar, proteger, preservar, rescatar, enriquecer, conservar y difundir el patrimonio cultural y artístico inmaterial; así como la memoria histórica de la Nación Mexicana por medio de un Programa Permanente de Conservación y Difusión de la Cultura Mexicana.

El patrimonio cultural inmaterial será documentado y protegido mediante programas específicos de investigación, conservación, protección, fomento y capacitación y, deberá incluir la implantación de una base de datos computarizados que permita a las personas conocer la memoria de los valores, tradiciones, usos y costumbres de la cultura mexicana.

Para su preservación y acrecentamiento se formará un Catálogo del Patrimonio Cultural inmaterial que determine las manifestaciones del patrimonio cultural y artístico inmaterial sujeto a catalogación, de conformidad con los lineamientos que establezca el Reglamento de esta ley.

Artículo 28. El Programa Permanente de Conservación y Difusión de la Cultura Mexicana también deberá contemplar acciones globales de conservación, tanto de los lugares físicos u objetos materiales en los cuales se manifiesta, como de los conocimientos en sí mismos. Esta acción global incluirá la protección del medio ambiente natural en el cual se desarrolla, así como de las actividades económicas tradicionales involucradas, con la participación de las comunidades directamente relacionadas.

Artículo 29. La Secretaría de Cultura en su carácter de coordinadora de sector, celebrará los convenios respectivos que sean necesarios con las dependencias de las entidades federativas, municipales y alcaldías de la Ciudad de México para la coordinación de las actividades de implantación y seguimiento del Programa a que se refiere este capítulo.

Las autoridades dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las acciones necesarias para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, capacitar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial; así mismo favorecerán la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas étnicas, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Para el resguardo del patrimonio étnico se promoverá la participación de las diversas expresiones de organización social de los grupos étnicos a fin de preservar su patrimonio inmaterial. La protección del patrimonio étnico formará parte de una acción integral dirigida a la salvaguardia del medio natural y el paisaje, así como de las actividades tradicionales de las culturas étnicas.

Artículo 30. Todas aquellas personas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones o empresas que promuevan el desarrollo cultural y preserven las tradiciones, usos y costumbres de sus comunidades en el país, serán beneficiarios de subsidios o apoyos en los términos que permitan los ordenamientos legales aplicables, los programas de gobierno y los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 31. El Reglamento de esta Ley determinará los requisitos que sean necesarios para que las celebraciones, fiestas o tradiciones de especial arraigo y relevancia puedan ser declaradas patrimonio cultural de la Nación, de una entidad federativa, municipio, alcaldía, comunidad o región según sea el caso; y establecerá el régimen que sea necesario para la preservación, protección y promoción de las mismas y de las de sus elementos esenciales, sin perjuicio de su evolución natural.

CAPITULO III

Del Patrimonio Cultural Material

Artículo 32. El patrimonio cultural material de la Nación Mexicana incluye los siguientes ramos:

- I. Los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos determinados expresamente en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- II. Las bibliotecas y archivos documentales públicos;
- III. Los museos públicos y colecciones privadas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local, Municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México;
- IV. Las obras plásticas y artesanales;
- V. Los archivos y documentos literarios y musicales;
- VI. Los bienes científicos que comprenden los documentos, registros, expedientes, archivos, colecciones y en general, todo aquel objeto

reconocido como relevante para la investigación tecnológica y científica cultural;

VII. Los petroglifos y bienes paleontológicos;

VIII. Las áreas territoriales reconocidas por las comunidades como relevantes por su significado histórico, artístico, natural o simbólico y las zonas protegidas;

IX. Los inmuebles y las zonas de patrimonio cultural urbano y arquitectónico que por su diseño, ornamentación o características constructivas marquen una etapa o estilo en la arquitectura nacional, regional o local;

X. Los demás que se determinen conforme al Reglamento de esta ley, que se expida.

Artículo 33. Para la conservación, restauración, administración y funcionamiento de las diferentes categorías de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio cultural material objeto de esta Ley, se estará a los siguientes lineamientos:

A. Los Bienes Inmuebles que integran el patrimonio cultural objeto de esta ley, se regirán conforme a lo siguiente:

1. Los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos determinados expresamente en la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se regirán por ese ordenamiento legal.

La conservación, el conocimiento, la difusión y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos le corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y a los demás institutos culturales del país que los tienen a su cargo, en coordinación con las dependencias de las entidades federativas, municipales y alcaldías de la Ciudad de México en términos de las leyes aplicables en la materia; sin embargo, la Secretaría de Cultura coordinará el establecimiento de los mecanismos que sean necesarios para asegurar el adecuado aprovechamiento y utilización uniforme de los servicios de cultura ya sea con fines recreativos, culturales, científicos o de investigación.

II. La Red Nacional de Bibliotecas y el Sistema Nacional de Bibliotecas se regirán por lo establecido en la Ley General de Bibliotecas; y los archivos documentales públicos que conforman el patrimonio documental de la Nación por la Ley Federal de Archivos.

El establecimiento de la Red Nacional Digitalizada de Museos, Bibliotecas y Archivos Documentales histórico-culturales quedará bajo la coordinación de la Secretaría de Cultura como cabeza de sector y ésta se encargará de establecer los mecanismos de coordinación que sean necesarios con las entidades federativas, municipales y alcaldías de la Ciudad de México para el intercambio permanente de sus acervos.

La Red será el único medio oficial por el que se transmita información de los acervos de Museos, Bibliotecas y Archivos Documentales histórico-culturales del país.

Las bibliotecas y archivos documentales propiedad de personas privadas o sociales podrán incorporarse a esta Red Nacional mediante la celebración de convenios de colaboración y adhesión, de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

III. Los museos públicos y colecciones privadas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local, Municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México se regirán por los lineamientos para la prestación de los servicios y realización de exposiciones temporales de cultura que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por museo todo espacio o institución de carácter permanente que adquiere, conserva, investiga, educa, custodia o exhibe conjuntos y colecciones de bienes del patrimonio cultural material e inmaterial con un valor arqueológico, etnológico, artístico, histórico, paleontológico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza de carácter cultural; para fines de estudio, educación, difusión y disfrute.

IV. Los museos privados, sociales y comunales podrán integrarse a la Red Nacional Digitalizada de Museos, mediante la celebración de convenios de colaboración y adhesión, de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

V. Las zonas de patrimonio cultural urbano y arquitectónico, representativas de la cultura de la Nación Mexicana se regirán por el Reglamento de esta Ley que al efecto se expida.

B. Los bienes inmateriales regulados en esta Ley se registrarán por el Reglamento, programas, lineamientos, reglas y circulares que conforme a su naturaleza se expidan para el efecto.

SECCIÓN PRIMERA

De las Zonas de Patrimonio Cultural Urbano y Arquitectónico.

Artículo 34. Se considera zona de patrimonio cultural urbano y arquitectónico, aquella área definida y delimitada, representativa de la cultura y evolución de un grupo humano, conformada por arquitectura, monumentos y espacios abiertos en una unidad continua o dispersa, cuya cohesión y valores son reconocidos desde el punto de vista histórico, estético, tecnológico, científico y sociocultural, que la hacen estimable de ser transmitida a las generaciones futuras.

Artículo 35. Las zonas de patrimonio cultural urbano y arquitectónico, según su origen, pueden ser:

- I. Zona de interés simbólico;
- II. Zona urbana;
- III. Zona histórica;
- IV. Zona monumental; y
- V. Biósfera o zona ambiental.

Artículo 36. La zona de interés simbólico a que se refiere la Ley comprende toda localidad que, por su traza, edificaciones, espacios abiertos, su relación con el entorno natural, tradiciones y costumbres constituye un sitio de importancia cultural.

Artículo 37. Para los efectos de esta Ley se entiende por monumento urbano aquel elemento natural o construido por el hombre, ubicado en un espacio abierto de un asentamiento humano, en el que se reconocen uno o varios valores singulares desde el punto de vista

histórico, artístico, estético, tecnológico, científico y sociocultural que lo hacen digno de constituir un legado para las generaciones futuras.

Artículo 38. Los monumentos urbanos, según sus características, pueden ser:

- I. Unidades vegetales, arbóreas, arbustivas, herbáceas o cubre suelos;
- II. Esculturas ornamentales y conmemorativas; y
- III. Los elementos de mobiliario urbano.

Artículo 39. La zona histórica comprende el centro histórico de las poblaciones del país, los conjuntos, grupos de construcciones aisladas o reunidas cuya arquitectura, unidad e integración se encuentran vinculados con la historia social, política, religiosa, económica o cultural de una comunidad.

Artículo 40. Por espacio abierto monumental, conforme a esta Ley se entiende: el medio físico ubicado en suelo urbano, libre de cubierta material, delimitado, proyectado y construido por el hombre, de relevante valor histórico, artístico, estético, tecnológico, científico o cultural para ser legado a las generaciones futuras.

El Reglamento de esta Ley establecerá, atendiendo a las características de uso y origen, los bienes considerados como espacio abierto monumental.

Artículo 41. Para los efectos de esta Ley, se considera monumento arquitectónico cultural aquel inmueble edificado por el hombre que por su relevancia histórica, estética, tecnológica sociocultural deba ser legado a las generaciones futuras y ser declarado como tal en los términos de la presente Ley.

Artículo 42. En atención a su origen, los monumentos arquitectónicos culturales pueden ser de carácter conmemorativo, habitacional, comercial, educativo, recreativo, industrial, de infraestructura urbana, salud, comunicaciones, reclusorios y similares, así como toda edificación producida por una comunidad aplicando conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos

consuetudinariamente, con una concepción ligada a su contexto y medio ambiente, en respuesta a sus necesidades, valores, tradiciones, economía y forma de vida.

Artículo 43. La Biósfera o zona ambiental comprende los sitios de atracción natural y lugares que, por sus características naturales, topográficas, hidrológicas, de flora y fauna constituyen, por sí mismos, conjuntos de interés para la población o la ciencia.

CAPITULO IV

Del Régimen Especial del Patrimonio Cultural

Artículo 44. Para los efectos de este título, se considerará el establecimiento de un Programa Permanente de Protección, Conservación, Aprovechamiento y Disfrute del Patrimonio Cultural Nacional, sobre:

- I. Los monumentos, sitios históricos, obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental;
- II. Los bienes, elementos o estructuras de carácter arqueológico y/o paleontológico;
- III. Inscripciones y grupos de elementos pictográficos que tengan valor desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- IV. Los centros históricos de las poblaciones del país, así como los conjuntos, grupos de construcciones aisladas o reunidas cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje, también les otorgue un valor cultural excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- V. Los sitios y lugares creados por el hombre que tengan un valor excepcional desde el punto de vista histórico, artístico o científico-cultural;
- VI. Las formaciones geológicas, fisiográficas paleontológicas; las zonas delimitadas que hayan sido o sean el hábitat de especies animales y vegetales; así como los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas o biológicas, o por grupos de esas formaciones que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- VII. Los bienes culturales inmateriales, valores culturales, idiomas, fiestas, celebraciones, ceremonias y ritos; ferias; gastronomía e

indumentaria; expresiones artísticas; memoria histórica y tradiciones orales; tecnologías y conocimientos propios; formas tradicionales de organización de las culturas populares y pueblos originales; así como de cualesquiera otras manifestaciones inmateriales de la identidad cultural.

Artículo 45. El Programa Permanente de Protección, Conservación, Aprovechamiento y Disfrute del Patrimonio Cultural Nacional tendrá por objeto detener y reparar el deterioro causado por agentes naturales o por la acción humana a los bienes descritos en el artículo anterior, vinculados con la historia social, política, religiosa, económica o cultural de la Nación Mexicana o que cuenten con declaratoria federal o local que establezca un régimen de protección que haga concurrir las facultades estatales y municipales para su preservación; de manera específica en lo relativo a la planeación urbana, giros comerciales, tránsito y licencias de construcción. También comprende el de educar a la población usuaria para que participe en su conservación de manera activa.

Artículo 46. Para garantizar la protección y conservación del patrimonio cultural y natural del país se adoptarán las siguientes medidas:

I. Políticas culturales para concientizar a la población sobre la importancia de su intervención en la protección y enriquecimiento de dicho patrimonio;

II. Acciones y programas de estímulos para desarrollar estudios e investigaciones científicas y técnicas que permitan implantar mecanismos preventivos o correctivos designados a la atención y solución oportuna de las contingencias que pongan en riesgo el patrimonio cultural y natural nacional;

III. Acciones para la capacitación y preparación de personal especializado en materia de protección, conservación, rehabilitación y revaloración del patrimonio cultural y natural, así como para estimular la investigación en este campo;

IV. Acciones para el uso respetuoso y creativo del patrimonio cultural;

V. La expedición de declaratorias de zona cultural protegida, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría de Cultura con la intervención opinada del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en atención a la naturaleza del bien de que se trate, será la autoridad encargada y responsable de emitir la declaratoria de zona cultural protegida, lo que se hará además en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y las de los ayuntamientos municipales o alcaldías en el ámbito de sus competencias; y de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

Artículo 47. El Programa Permanente de Protección, Conservación, Aprovechamiento y Disfrute del Patrimonio Cultural Nacional incluirá la instauración de acciones y la celebración de convenios con las Iglesias templos y recintos eclesiásticos para establecer el régimen de los bienes muebles e inmuebles culturales que estas instituciones administren; las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición; así como el de las restricciones correspondientes a su enajenación y exportación.

Artículo 48. Ningún bien que haya sido declarado de interés cultural, podrá ser removido, destruido, fraccionado sin la autorización oficial de la autoridad que lo hubiere determinado como tal.

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones en las fachadas y cubiertas los conjuntos, monumentos y sitios declarados de interés cultural.

De igual manera se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

La falta de cumplimiento del primer párrafo de este precepto legal traerá aparejada el pago de un mil veces el valor del bien dañado o destruido; además de que para el caso de que sea posible devolver el bien de interés cultural a su estado original, éste deberá ser reparado por la persona o personas que hubieren autorizado o provocado su remoción.

La falta de cumplimiento del segundo y tercer párrafo traerá aparejada el retiro de las instalaciones realizadas con cargo a las personas que las hubieren realizado.

Artículo 49. Corresponde a la Secretaría de Cultura en coordinación con la autoridad local y/o municipal competente, realizar los actos conducentes a la total recuperación de los bienes declarados de interés cultural, que en su caso hubieren sido ilegalmente exportados.

Artículo 50. Quien trate de enajenar un bien declarado de interés cultural o incluido en el inventario cultural, deberá notificarlo a la Secretaría de Cultura o a la autoridad local o municipal competente en la materia y declarar el precio y condiciones de la enajenación. En el entendido de que los gobiernos Federal, locales y municipales gozarán del derecho de preferencia sobre la compra de dicho bien.

Artículo 51. La autoridad competente podrá autorizar la salida temporal del país de los bienes muebles declarados como patrimonio cultural, en la forma y condiciones que determine el Reglamento de esta Ley.

Si la salida de esos bienes lo fue con motivo de una enajenación ilegal; los bienes deberán ser regresados al país y la venta será nula con el pago de los daños y perjuicios que se hubieren causado a los gobiernos Federal, locales o municipales, con motivo del incumplimiento del derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 50 de este ordenamiento legal.

Adicionalmente la persona infractora deberá pagar la cantidad equivalente a un mil veces del valor del bien extraído ilegalmente del país y en caso de reincidencia será acreedor a una pena de prisión que va de un año a cuatro años de prisión.

TITULO CUARTO DEL PROGRAMA NACIONAL PERMANENTE DE CULTURA

Artículo 52. El Programa tiene por objeto establecer las políticas, proyectos, acciones y actividades a cargo de la Administración Pública Federal, Local y Municipal para el fomento y la promoción del desarrollo de la cultura en todos sus ámbitos y manifestaciones.

Artículo 53. Corresponde a la Secretaría de Cultura como cabeza de sector, coordinar la elaboración del Programa en los términos de la normatividad aplicable.

Una vez autorizado, el Programa Nacional Permanente de Cultura será publicado en el Diario Oficial de la Federación para su implantación en todo el territorio de la República Mexicana.

Artículo 54. El Programa deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico cultural por cada una de las entidades federativas del país;
- II. La metodología, elementos estadísticos de análisis, diagnóstico y políticas específicas para el fomento y promoción de la cultura y su desarrollo;
- III. Las políticas, estrategias, acciones y metas en materia de fortalecimiento y difusión de la cultura; así como una proyección de los recursos presupuestales que se requieran para su ejecución;
- IV. Las vertientes de ejecución del Programa;
- V. La traducción del Programa a las lenguas originales del país, para su difusión en cada una de las entidades y regiones que conforman la República Mexicana; y
- VI. La evaluación anual del Programa que permita conocer el porcentaje de su cumplimiento y la adopción de medidas correctivas.

Artículo 55. Para la adecuada integración del Programa, corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. Observar los principios generales de los derechos culturales y los lineamientos de la política cultural y del Sistema Nacional de Cultura que establece esta Ley;
- II. Coordinar la recopilación y actualización de la información, su organización y sistematización, destinada a la conformación del Programa;
- III. Convocar a foros de consulta ciudadana sobre temas específicos, a los diversos actores del desarrollo cultural, considerando mecanismos transparentes y objetivos para la evaluación y, en su caso, integración de las propuestas. La participación en los foros de consulta será libre, igualitaria, equitativa y honorífica, y se regirá por las disposiciones legales aplicables;
- IV. Establecer y ejecutar mecanismos de evaluación continua respecto del desarrollo de los proyectos y las acciones del Programa;
- y
- V. Proponer criterios de coordinación con otras Secretarías de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y municipales en el ámbito de su competencia, a efecto de incorporar al Programa, acciones de carácter intersectorial en beneficio del desarrollo sociocultural.

Artículo 56. Son programas prioritarios para el desarrollo y fomento de la cultura y las artes, los siguientes:

- I. El Programa de la Educación para la Cultura y las Artes;
- II. El Programa Nacional de Investigación y Cultura; y
- III. Los que se deriven de esta Ley y de los convenios de coordinación que se celebran entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios en el marco del Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 57. Para la ejecución óptima de los programas objeto de esta Ley, la Secretaría de Cultura, como cabeza de sector, entablará las siguientes líneas de acción y vinculación:

- I. Con la Secretaría de Educación: para difundir actividades artísticas y culturales en las escuelas de nivel básico y medio superior; impulsar la asistencia de los estudiantes y personal docente de esas instituciones a las manifestaciones culturales y artísticas; fomentar el reconocimiento de la diversidad cultural; crear la conciencia sobre la preservación del patrimonio natural y cultural y el aprecio a los valores y cultura propia;
- II. Con la Secretaría de Turismo: para promover el desarrollo de actividades culturales y eventos tradicionales en los niveles nacional, regional, local, municipal o comunitario; y para realizar una labor permanente de difusión de los centros, zonas, lugares y demás entornos turísticos culturales;
- III. Con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: para coadyuvar en el diseño y realización de la infraestructura cultural y en la conservación y señalización del patrimonio cultural del país, con su traducción a las lenguas maternas originales que se hablan en cada una de las regiones o localidades del país;
- IV. Con la Secretaría de Economía: para promover el reconocimiento de micro, pequeñas y medianas empresas e industrias que se dediquen al ramo de la cultura en todas sus manifestaciones, con la finalidad de que puedan ser objeto de mecanismos de fomento económico.

Artículo 58. Para la integración de los programas, se considerará lo siguiente:

- I. La elaboración y actualización permanente de un sistema de diagnóstico de aplicación, seguimiento, evaluación y avance de las metas programadas, de los logros y el de su impacto en la sociedad;
- II. La formación, capacitación, actualización y profesionalización de los educadores, docentes, talleristas, investigadores, cronistas,

promotores, creadores, intérpretes, ejecutantes y críticos en las diversas áreas de las expresiones culturales y artísticas;

III. El mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural;

IV. La creación de redes sociales informáticas que permitan el acercamiento de las personas a las diferentes manifestaciones culturales.

Artículo 59. Para la ejecución de las acciones de los programas, se tomará en cuenta el cumplimiento de las leyes, normas y acuerdos de coordinación o colaboración celebrados entre los sectores y niveles de gobierno involucrados.

CAPÍTULO I

Del Programa de la Educación para la Cultura y las Artes

Artículo 60. El Programa Educación para la Cultura y las Artes se crea como una instancia de vinculación interinstitucional destinada a fomentar la creatividad y las inteligencias múltiples en el ramo de la cultura entre los educandos de los niveles de educación básica, media y media superior, con apoyo en una metodología interdisciplinaria y multicultural que permita la vinculación de la cultura y el arte con la ciencia y la tecnología.

Artículo 61. La Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán para la ejecución del Programa, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. El establecimiento de los mecanismos de vinculación entre educación y cultura en coordinación con la Secretaría de Educación Pública en los niveles federal y local;

II. El fortalecimiento de la conciencia sobre la cultura en todas sus manifestaciones, a través de métodos interdisciplinarios individuales, grupales, sociales o de comunicación masiva;

III. El fomento de actividades culturales paralelas que coadyuven en el acrecentamiento de la cultura en sus diferentes manifestaciones;

- IV. La creación de programas de sensibilización e iniciación artística que se impartan en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior en el entorno de la cultura nacional;
- V. El establecimiento de talleres dirigidos a desarrollar las capacidades artísticas en todas las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- VI. La promoción de visitas a los diferentes espacios culturales para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y sus familias; y
- VII. El fomento y difusión del conocimiento, respeto, preservación, conservación y enriquecimiento de los valores de la diversidad cultural y del patrimonio cultural nacional y el de su entorno.

Artículo 62. Para la organización, planeación, supervisión y evaluación del programa se implementará una instancia técnica-operativa que desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico de la operatividad del programa para cuantificar su cobertura poblacional y detectar las necesidades específicas para su desarrollo;
- II. Diseñar las bases de datos y los procedimientos operativos que permitan la recopilación de información y la elaboración de indicadores de desempeño, bajo criterios únicos y estandarizados, que permitan cuantificar las necesidades reales de inversión pública a efecto de incrementar la vinculación de la educación artística con la comunidad e identificar las áreas de oportunidad de participación de otros sectores en el fomento a la profesionalización cultural y artística;
- III. Proponer las bases generales para el diseño de las materias de cultura e inclusión en los respectivos programas de estudio de los diferentes niveles y modalidades en la educación que imparta el Estado y los particulares;
- IV. Impulsar el diseño, implantación y evaluación de planes y programas de estudio para la formación de investigadores, docentes, capacitadores y talleristas en las áreas de la cultura, tanto para la educación básica como media superior, con base en metodologías, instrumentos didácticos y pedagógicos, y procesos de producción de conocimiento que sean idóneos para cada nivel y modalidad; y
- V. Establecer las bases e instrumentos que promuevan la conectividad operativa progresiva integral del programa.

Del Programa Nacional de Investigación y Cultura

Artículo 63. El Programa Nacional de Investigación y Cultura se crea para promover, favorecer y auspiciar la investigación que tenga como objetivo principal la protección, conservación, restauración, recuperación, preservación, difusión, acrecentamiento y disfrute del Patrimonio Cultural Nacional.

Artículo 64. La Secretaría de Cultura y las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del Programa que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Favorecer el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales del pasado y del presente para su preservación, difusión y respeto;
- II. Promover la investigación dirigida a elaborar programas educativos para incorporar los contenidos culturales nacionales, regionales, locales y comunitarios en los diversos ciclos educativos;
- III. Realizar los trabajos que sean necesarios para elaborar, unificar contenidos, publicar y difundir los catálogos nacionales del Patrimonio Cultural Nacional;
- IV. Establecer los programas de digitalización uniforme y única de los bancos de datos y redes digitales del Patrimonio Cultural Nacional a que se refiere el presente ordenamiento legal;
- V. Impulsar la investigación en materia de zonificación, construcción y conservación de los centros culturales, archivos históricos, bibliotecas y demás espacios de expresión cultural para garantizar la preservación del patrimonio natural y cultural de la Nación Mexicana;
- VI. Impulsará la participación social en los procesos de investigación objeto de este Programa;
- VII. Promover la capacitación permanente de los funcionarios y empleados públicos de las distintas áreas de la cultura, con la finalidad de hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos en la materia y preservación del patrimonio cultural;
- VIII. Contribuir a la formación de investigadores para atender la problemática del Patrimonio Cultural Nacional;
- IX. Otorgar apoyos o becas para fomentar las investigaciones a que se refiere este Programa; y
- X. Colaborar en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones o para la obtención de apoyos que otorguen otras dependencias de los tres niveles de gobierno; cuando éstas estén

destinadas a mejorar de manera indirecta al Patrimonio Cultural Nacional y garanticen su preservación, en los términos de las leyes aplicables en la materia.

Artículo 65. La Secretaría de Cultura en coordinación con las autoridades competentes de los tres órganos de gobiernos y con apego a las leyes aplicables, celebrarán los convenios de coordinación que sean necesarios para establecer de manera conjunta los criterios y lineamientos para el otorgamiento de los programas de estímulos a la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación, promoción, difusión, enriquecimiento y usufructo sustentable del Patrimonio Cultural Nacional, derivados de este Programa y cuya preservación sea relevante para el ámbito Nacional.

Artículo 66. Para la consecución de este Programa paralelamente se promoverán programas para el desarrollo de procedimientos de investigación que permitan preservar, promover y difundir la cultura en sus distintas manifestaciones mediante la celebración de convenios con instituciones de los sectores social y privado e investigadores y especialistas de la materia en el ámbito de los tres niveles de gobierno y de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y los establecidos en las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 67. La Secretaría de Cultura asesorará a las autoridades locales y municipales que se lo soliciten, en la realización de estudios de impacto cultural y planes de manejo para que el diseño, operación o aplicación de una política pública, no afecte negativamente el desarrollo cultural de una comunidad o cause afectaciones a su patrimonio cultural.

TITULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DE LA NACIÓN MEXICANA

Artículo 68. Toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural y artística del país y proteger el patrimonio cultural en los términos de esta Ley y de las demás leyes aplicables en la materia.

La participación de los habitantes de la República Mexicana no podrá tener más limitaciones que el acceder de forma ordenada y mediante los procedimientos y mecanismos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Cuando no exista un mecanismo de participación que permita la colaboración de las personas en algún caso específico bastará que la persona o personas interesadas soliciten ser consideradas para cooperar, mediante un escrito simple dirigido a la autoridad federal, local o municipal competente en la materia. La resolución deberá ser atendida y resuelta en un plazo que no deberá exceder de 30 días hábiles contados a partir de su presentación.

Artículo 69. La participación en la vida cultural y artística de la Nación Mexicana puede darse en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas culturales, así como en las manifestaciones de la libertad creadora y como usuarios o consumidores de bienes culturales y artísticos.

Artículo 70. La Secretaría de Cultura como cabeza de sector y en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno deberá elaborar un Programa Anual que propicie y fortalezca la participación igualitaria de las personas en las diferentes manifestaciones culturales, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 71. Para garantizar la participación de las personas en la toma de decisiones relacionadas con la cultura, las artes y el patrimonio cultural se crearán las comisiones, comités y organismos que sean necesarios, conforme a los lineamientos que señale el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

La Secretaría de Cultura como cabeza de sector, impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de las personas en las comisiones, comités y organismos que se creen para estos efectos.

Artículo 72. Las comisiones, comités y demás organismos de participación se integrarán y funcionarán conforme a la naturaleza de su objeto y operarán conforme a lo dispuesto por el ordenamiento de su creación. La participación de las personas será voluntaria y honorífica.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL

Artículo 73. La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios y esquemas financieros y de participación mixta que sean necesarios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural de la Nación Mexicana, de conformidad con los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y con apego a las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 74. La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia y con la colaboración de los sectores privado y social, establecerá campañas permanentes de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población del país en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural de la Nación Mexicana.

Artículo 75. Se apoyarán las actividades de las asociaciones, agrupaciones e industrias culturales que fundamentalmente se dedican al desarrollo, investigación, difusión y promoción del arte y la cultura con un reconocimiento y/o un otorgamiento de capacitación, y de espacios, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Reglamento de la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 76. Los donativos, herencias y legados que se realicen para enriquecer el Patrimonio Cultural de la Nación Mexicana serán objeto de reconocimiento mediante la inscripción del nombre de la persona o sector que los efectúe en la placa de donador respectivo. La declaración correspondiente deberá hacerse de manera oportuna y no podrá exceder de los seis meses de su recepción.

Artículo 77. Para la administración y aplicación de los donativos, herencias y legados en dinero que se reciban se creará un Fondo para el Desarrollo Cultural, conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de la Ley, con objeto de que se destinen al fin expresamente determinado por su donador. Para el caso de que el donador no determine el destino que se deba dar al dinero donado, éste deberá aplicarse principalmente al otorgamiento de apoyos para las personas y asociaciones o sociedades que se dediquen al desarrollo de la cultura.

Artículo 78. Los donativos, herencias y legados que se otorguen a las instituciones públicas culturales de los tres niveles de gobierno, serán irrevocables. Para el caso de las donaciones hechas en vida; éstas se entenderán otorgadas de manera libre, simple y pura, lo que se hará constar en el convenio respectivo.

La institución pública receptora, podrá emitir un recibo deducible de impuestos, para el caso de que el donante lo requiera, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 79. La autorización para el otorgamiento de recursos con cargo al Fondo atenderá a los criterios que se establezcan en el Reglamento de la Ley y deberán comprender las siguientes acciones:

- I. Los mecanismos de capacitación y asesoría que sean necesarios, para permitir la participación de la población interesada, en los concursos para el otorgamiento de apoyos y estímulos de fomento al desarrollo cultural o artístico;
- II. Los medios de difusión adecuados para permitir que el público interesado conozca los requisitos de las convocatorias y los elementos mínimos para el diseño de un proyecto determinado;
- III. Las convocatorias públicas y los procedimientos y criterios objetivos y transparentes previamente establecidos, para la designación de los apoyos y proyectos;
- IV. Los cuerpos colegiados responsables de la organización e instrumentación de los concursos y de la ministración de los recursos asignados para apoyar y estimular el desarrollo cultural o artístico, conformados por una mayoría de representantes de las diferentes disciplinas culturales o artísticas consideradas para ser objeto de apoyo o estímulo;
- V. La concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros;

VI. El fomento de proyectos culturales o artísticos de autogestión y, en igualdad de condiciones, la preferencia de aquellos que demuestren la existencia de otras fuentes de financiamiento distintas del apoyo o estímulo por el que se concursa; y

VII. Los mecanismos de seguimiento y evaluación de los proyectos, actividades, bienes y servicios realizados por las personas beneficiarias de los recursos destinados, mediante procedimientos previamente establecidos, transparentes y públicos.

Artículo 80. Todo bien mueble o inmueble que se reciba en donación o en dación en pago cualquier dependencia de la administración pública de los tres niveles de gobierno, el poder legislativo o poder judicial federal, local o municipal y que represente un valor cultural para la Nación Mexicana deberá ser declarado de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de 10 días naturales contados a partir de su recepción, ante la Secretaría de Cultura para ser integrado en el Registro correspondiente y para el caso de que por su naturaleza requiera de un tratamiento especial para su conservación, deberá ser entregado a la autoridad competente en la materia, para su debido resguardo.

Para el caso de infracción a esta disposición, se sancionará al servidor público, persona física o moral de derecho público que incumpla lo establecido en esta Ley, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables en la materia y deberá pagar una indemnización correspondiente a los daños y perjuicios causados a la Nación Mexicana.

TITULO SEXTO DE LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 81. La Secretaría de Cultura como cabeza de sector y en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia elaborarán un plan para contribuir a afianzar la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los Tratados Internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 82. La Secretaría de Turismo procurará que, en cada evento de promoción turística, se realicen actividades para la promoción de las diferentes manifestaciones de la cultura nacional, así como de la

comercialización de sus reproducciones y productos artesanales en los diferentes países del mundo.

Artículo 83. Se podrán suscribir acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo a las normas aplicables en la materia, que definan las líneas de coordinación para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana.

Artículo 84. La Secretaría de Cultura como cabeza de sector en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia promoverá que, en los planes y programas de cultura, se apoye el rescate del patrimonio nacional sustraído del país mediante las acciones que se determinen en el Reglamento de la Ley.

TITULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 85. Los servidores públicos, las personas físicas y las morales que incumplan lo establecido en esta Ley, se harán acreedores a las sanciones establecidas por los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en la materia; sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que correspondan.

Artículo 86. Se considerará infractor de las disposiciones de la presente Ley a todo aquel que:

- I.- Por cualquier medio, impida el derecho de los miembros de un pueblo original a respetar, enriquecer y transmitir los usos, costumbres y tradiciones propios de su etnia;
- II.- Impida a algún miembro de un pueblo original el uso de su respectiva lengua;
- III.- En cualquier forma, discrimine a un miembro de un pueblo original;
- IV.- Imprima fotografías o realice filmaciones de las ceremonias religiosas o de los Centros Ceremoniales sin la autorización de los dignatarios correspondientes;

V.- Por cualquier medio obligue a un miembro de un pueblo original a abandonar, rechazar o atacar sus usos y costumbres, tradiciones, lengua o cultura; y

VI.- Sin serlo se ostente como dignatario o representante de los pueblos originales.

Para los efectos de este artículo se entiende como discriminación toda acción u omisión que implique descrédito o perjuicio a la dignidad del indígena o su familia.

Artículo 87. Las infracciones se sancionarán con multa de cien hasta quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el lugar de los hechos, que podrá duplicarse en caso de reincidencia, o con arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 88. La aplicación de las sanciones estará a cargo de la autoridad competente en la materia de la entidad federativa donde ocurra el hecho. Para la aplicación de una sanción se respetará la garantía de audiencia del presunto infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

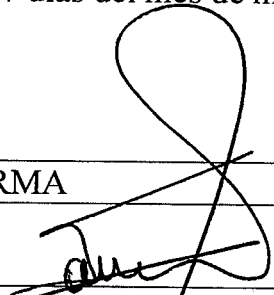
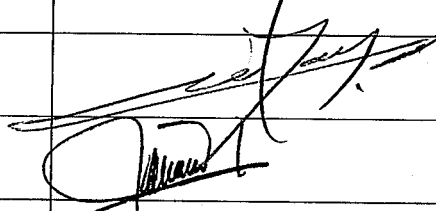
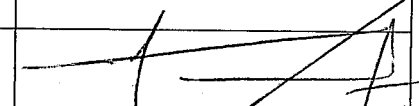

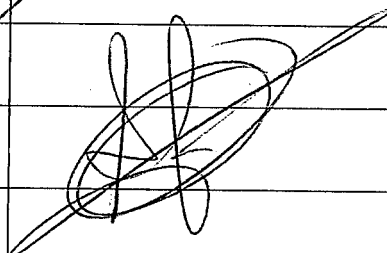
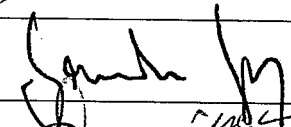
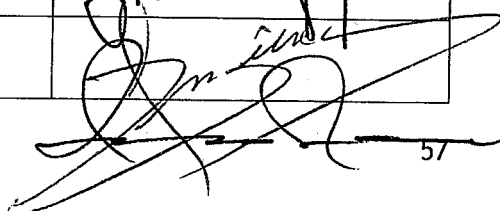
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

CUARTO. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones que sean necesarias para la debida ejecución de la misma en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTO. El Ejecutivo Federal proveerá lo necesario para que la presente Ley se traduzca a las lenguas de los pueblos originales de la Nación Mexicana, para su debida difusión.

Dado en el recinto del Senado de la República, a los 7 días del mes de marzo del año 2017.

SENADOR (A)	PARTIDO	FIRMA
Gerardo Sánchez García	PRI	
Emilio Gamboa Patrón	PRI	
Miguel Romo Medina	PRI	
Carlos Romero Deschamps	PRI	
Carmen Dorantes Martínez	PRI	
Hilda Flores Escalera	PRI	
José Francisco Yunes Zorrilla	PRI	
José Marco Antonio Olvera Acevedo	PRI	
Ricardo Barroso Agramont	PRI	
Marcela Guerra Castillo	PRI	
Patricio Martínez García	PRI	
Graciela Ortiz González	PRI	
Sofío Ramírez Hernández	PRI	
Mariana Gómez del campo Gurza	PAN	
Sandra Luz García Guajardo	PAN	
Angélica de la Peña Gómez	PRD	

ISDIAS GONZALEZ PR

Luis Armando Melgar Bravo	PVEM	
Esteban A Barrón Munkaza	PRI	
Carlos J. Puente S.	PVEM	
Martha Tagle Mtz	SG	
María Elena Barrón	PVEM	
Fco. Salvador López Brito	PAU	
Sylvia Martínez Elyand	PAU	Sylvia Martínez Elyand

OCTAVIO REBOZA G.

Martha Palafit Cutiler

Michelle Arandine
Barrón Viranco

PAU

P.T.

PRI

5) 21-03-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que expide la Ley General de Derechos Culturales.

Presentada por Diputados Integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía.

Se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía; con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diario de los Debates, 21 de marzo de 2017.

NOTA: La presente iniciativa se incluyó en este proceso legislativo en virtud de la coincidencia temática y la relevancia del tema de los derechos culturales, por lo que los presidentes de las Comisiones de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, convocaron a los legisladores integrantes de los cuerpos colegiados a desahogar las iniciativas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión para la construcción de un proyecto común.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DERECHOS CULTURALES

Diario de los Debates

México, DF, martes 21 de marzo de 2017

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada Cristina Gaytán Hernández, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Derechos Culturales, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: Con su venia, presidenta. El día de hoy, a nombre de la Comisión de Cultura y Cinematografía, presento la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Culturales. Esta iniciativa surge del compromiso establecido entre el Ejecutivo y el Legislativo para construir la reforma cultural más importante de los tiempos recientes para nuestro país.

Dicha ruta inició con la creación de la Secretaría de Cultura y su segundo paso trascendental sería discutir y aprobar una ley general para definir el rumbo que debe seguir la Secretaría de Cultura y nuestra política cultural.

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fecha 17 de marzo de 2016, emitió el acuerdo para la discusión y elaboración de la iniciativa de la Ley Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4o. de la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho acuerdo estableció la celebración de 10 audiencias de carácter público con el objeto de debatir, discutir y tomar decisiones respecto a los temas que integrarán la iniciativa de una ley de cultura. Las y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía, a partir de las conclusiones obtenidas en dichas audiencias públicas, convocamos a un consejo redactor que elaboraría de manera honorífica un documento orientador, fungiendo como herramienta fundamental en esta iniciativa.

Así, después de 10 audiencias, más de 200 ponencias, nueve sesiones de trabajo del consejo redactor y habiendo entregado como trabajo final el documento orientador hacia una Ley General de Derechos Culturales, hoy presentamos a este pleno la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Culturales.

Quiero aprovechar esta tribuna para agradecer a nombre de la comisión el trabajo y compromiso con esta tarea que sin lugar a dudas será referente de colegiación con especialistas y protagonistas de la cultura de nuestro país.

Agradecemos al consejo redactor y a la representación del consejo que se encuentra hoy aquí. A Lucina Jiménez, a Cecilia Genel, a Eduardo Nivón y también a Enrique Márquez Almazán su presencia, y a todo el consejo redactor.

A Carlos Lara, a Carlos Villaseñor, a Celso José Garza Acuña, a Eduardo Cruz, a Eduardo Nivón, a Enrique Manuel Márquez, a Eduardo Piedras, a Juan Gerardo Cazares, al maestro Flavio Marlino Guzmán, al diputado constituyente José Alfonso Suárez del Real, a Lucina Jiménez –de nuevo– y particularmente también a la representación de la Unesco en la persona de Nuria Sanz Gallego, que acompañó todo el tiempo estos trabajos. También a Raúl Ávila, que sin lugar a dudas formó parte muy importante de este proceso.

Si bien este documento resume largas y dedicadas sesiones de nuestro consejo redactor, resume también la experiencia de años de trabajo y estudios de la vida, instituciones y políticas culturales en este país.

Dentro de los aportes que tiene esta iniciativa queremos resaltar que establece un marco conceptual de principios que dará vida a una visión de los derechos culturales y de la política cultural, acorde a las necesidades del siglo XXI.

En esta iniciativa se reconoce la diversidad cultural y la interculturalidad como elementos centrales de la vida cultural. Reconoce los derechos fundamentales, define los derechos culturales y su indivisibilidad y da cauce a su más amplio ejercicio.

Reconoce y vuelve viable la complementariedad de los aspectos culturales, económicos, ambientales y sociales del desarrollo; la coordinación también de la federación, estados y municipios.

Da prioridad al vínculo educación-cultura, respetando las competencias establecidas con el sistema educativo, reconocer el papel de artistas, promotores culturales, técnicos y profesionales del sector cultural y artístico, además de reconocer la obligatoriedad de la actualización de la infraestructura cultural.

Establece las bases para la definición de políticas fiscales y mecanismos de consolidación de fondos como el Fonca, establece las bases para promover el acceso y la producción de contenidos en audiovisuales y digitales, además de reconocer y dar cauce a la solidaridad y la cooperación internacionales, a la promoción de las expresiones de la diversidad cultural de México y los mexicanos fuera del país.

Los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de esta Cámara de Diputados, estamos convencidos de que la iniciativa para crear la Ley General de Derechos Culturales, permitirá la suma de esfuerzos institucionales, sociales y políticos para hacer de México un ejemplo internacional en materia de cultura y desarrollo sustentable, así como convertirse en la garantía del más pleno ejercicio de los derechos culturales, lo cual redundará en el engrandecimiento de nuestra diversidad cultural y en la mejora de la calidad de vida, la convivencia y la paz de todas las mexicanas y los mexicanos. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que expide la Ley General de Derechos Culturales, a cargo de integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía

Exposición de Motivos

Considerando que

México es un país pluricultural cuya diversidad cultural y lingüística es una de sus riquezas más importantes. Nuestro país es reconocido nacional e internacionalmente por la riqueza de su biodiversidad, la obra de sus artistas y creadores, los saberes, el conocimiento y las tradiciones indígenas, de los pueblos, barrios y de múltiples comunidades migrantes, por la creatividad cultural, la infraestructura cultural y la riqueza de su patrimonio cultural.

El reconocimiento de la diversidad cultural como parte de la riqueza de las personas, pueblos y comunidades, requiere de políticas de protección, promoción y sostenimiento como condición para la convivencia, el combate a la pobreza, la seguridad ciudadana, la paz y el diálogo intercultural local, nacional, regional e internacional, con pleno respeto de los derechos humanos.

El disfrute equitativo de las expresiones de la diversidad cultural propias y de las que se producen a nivel internacional, así como el acceso de la cultura, a los medios de expresión, difusión y comunicación y a las plataformas tecnológicas digitales, contribuyen a valorar la riqueza de la diversidad y a fomentar el diálogo intercultural.

Hoy en día, las identidades culturales de las personas y comunidades se relacionan intrínsecamente con los medios de comunicación, los medios audiovisuales y la cinematografía, las plataformas tecnológicas digitales y las redes electrónicas, en donde juegan un papel fundamental las expresiones de la diversidad cultural comprendidas en los bienes, servicios y actividades basadas en contenidos culturales.

La creación artística y cultural tiene un doble valor, simbólico y económico, lo que implica la necesidad de poner atención en la armonización de las políticas culturales con las de carácter económico, darle un tratamiento adecuado a su valor de identidad y expresión basado en los derechos culturales y una perspectiva de viabilidad y futuro, sin comprometer los recursos culturales de las nuevas y futuras generaciones.

Los avances construidos por el modelo de política cultural establecido por la posrevolución y la segunda mitad del siglo XX, son la base para transitar hacia una política cultural para el siglo XXI, capaz de responder a los nuevos desafíos sociales, culturales, económicos, medio ambientales, tecnológicos, de convivencia en paz que enfrenta nuestro país en un entorno internacional por demás cambiante.

El nuevo modelo de política cultural del siglo XXI supone el reconocimiento de la dimensión cultural del desarrollo, para facilitar la posibilidad de conseguir un desarrollo integral, sostenible, el bienestar, la equidad, la cohesión social y, por ende, la paz. El desarrollo cultural, por tanto, es fundamental en el combate a la pobreza, la equidad de género, la inclusión social, la preservación y enriquecimiento de la biodiversidad, para fomentar la creatividad cultural y la libertad creativa.

En este nuevo concepto de política cultural, la cultura es un componente esencial de la planificación del desarrollo, a fin de que garantice los derechos culturales, al tiempo de permitir beneficios económicos, sociales, educativos, medio ambientales, científicos y tecnológicos, en condiciones de equidad.

El sector cultural en México ha crecido considerablemente en las últimas décadas. Integrado por diferentes agentes en el ámbito público, privado y social, tiene un potencial creativo y económico fundamental, por lo que se requieren de políticas e instrumentos acordes con su naturaleza, considerando la diversidad de unidades productivas y de gestión y su relación con la tecnología, la producción audiovisual y cinematográfica, las telecomunicaciones y las redes digitales.

Derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Secretaría de Cultura, esta Comisión de Cultura y Cinematografía consideró viable instalarse en conferencia con la Comisión de Cultura del Senado de la República en un esfuerzo conjunto para llevar a cabo un análisis profundo e incluyente de la Iniciativa, a través de mesas de trabajo en las cuales pudiéramos retroalimentar nuestros puntos de vista y contar con argumentos sólidos para el análisis de una Iniciativa tan relevante. La pretensión de dichas mesas de trabajo fue la de escuchar y hacer valer las diversas manifestaciones provenientes de sindicatos, instituciones, creadores, especialistas, artistas y ciudadanos pertenecientes e interesados en el entonces subsector cultural, con distintos argumentos que fueron analizados en común acuerdo entre Diputados y Senadores integrantes de las Comisiones de Cultura respectivas.

Con fecha 9 de diciembre de 2015 la Comisión de Cultura y Cinematografía aprobó con 26 votos a favor el dictamen de la iniciativa del Ejecutivo que crea la Secretaría de Cultura para su discusión ante el Pleno; posteriormente el día 10 de diciembre, la iniciativa fue aprobada por los diputados y el día 15 de diciembre del mismo año fue avalada por el Senado para su promulgación por parte del Ejecutivo Federal y su entrada en vigor a partir de su publicación el 17 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Con fecha 15 de diciembre de 2015 la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, emitió el acuerdo por el que se estipulan las tareas para la elaboración de la legislación en materia de derechos culturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo décimo segundo y 73 fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que acatando lo dispuesto por la Junta de Coordinación Política en el acuerdo antes mencionado, esta Comisión de Cultura y Cinematografía adoptó dicho instrumento como base del presente. Del mismo modo y conforme a lo establecido por el artículo 71 de nuestra carta magna aplicado a este caso en concreto, se consideró necesario establecer que la facultad de iniciar leyes corresponde a los diputados del Congreso de la Unión, por lo que el presente acuerdo otorga al Consejo Técnico creado, facultades únicamente de consulta y opinión.

Derivado de la creación de la Secretaría de Cultura, la Comisión de Cultura y Cinematografía acordó coadyuvar con todas las fuerzas políticas que representan al ahora sector cultural para discutir y aprobar una Ley General que defina el rumbo que debe seguir la Secretaría de Cultura y la política cultural del país, mediante reuniones, foros, mesas de trabajo y comparecencias con funcionarios de instituciones culturales federales y estatales, así como con miembros de organizaciones civiles especializadas en el tema, así como personalidades destacadas en el ámbito cultural y cinematográfico de la sociedad.

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, con fecha 17 de marzo de 2016 emitió el "Acuerdo para la discusión y elaboración de la iniciativa de ley reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4o. y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", dicho acuerdo estableció la celebración de 10 audiencias de carácter público, con el objeto de debatir, discutir y tomar decisiones respecto a los temas que integrarán la iniciativa de una Ley de Cultura, celebrándose de la siguiente manera:

Primera audiencia pública; principios, conceptualización y técnica legislativa para la conformación de una ley de cultura, celebrada el jueves 30 de junio de 2016, en Puebla, Puebla.

Segunda audiencia pública; derechos culturales, celebrada el martes 5 de julio de 2016, en la Ciudad de México.

Tercera audiencia pública; libro y lectura, celebrada el 5 de julio de 2016, en la Ciudad de México.

Cuarta audiencia pública; artes escénicas, creación, educación e investigación artística, celebrada el martes 12 de julio de 2016, en Morelia, Michoacán.

Quinta audiencia pública; industrias creativas y derechos de autor, celebrada el viernes 15 de julio de 2016, en Guadalajara, Jalisco.

Sexta audiencia pública; patrimonio, celebrada el 19 de julio de 2016, en Monterrey, Nuevo León.

Séptima audiencia pública; nueva perspectiva de la cinematografía, medios de comunicación y tecnologías de la información, celebrada el jueves 21 de julio de 2016, en Zacatecas, Zacatecas

Octava audiencia pública; culturas populares y lenguas indígenas, celebrada el sábado 23 de julio de 2016, en Mérida, Yucatán

Novena audiencia pública; innovación y continuidad en las políticas públicas culturales y política cultural internacional, celebrada el viernes 29 de julio de 2016, en Toluca de Lerdo, estado de México.

Décima audiencia pública; estímulos a la creación, celebrada el martes 2 de agosto de 2016, en Chihuahua, Chihuahua.

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía, a partir de las conclusiones obtenidas en dichas audiencias públicas, acordaron constituir un consejo redactor, que a partir de las conclusiones obtenidas de las actas elaboradas por la Secretaría Técnica de esta comisión en virtud de la celebración de las audiencias públicas para la elaboración de una Ley de Cultura, elaborara de manera honorífica un documento orientador, fungiendo como herramienta fundamental en esta iniciativa.

Por lo tanto, en virtud de la creación de la Secretaría de Cultura, la cual tiene como responsabilidad la elaboración y conducción de la política nacional en materia de cultura con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal y acorde con la Reforma Constitucional en materia de derechos culturales, la Ley de Planeación en su artículo 2º fracción IV, reconoce como uno de sus principios el respeto irrestricto de

las garantías individuales, de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales; en la fracción VII, la perspectiva de género para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, así como en su fracción VIII, la factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales, lo que implica atender a la valoración del impacto cultural que causarían las políticas y acciones de los diferentes sectores del desarrollo.

Es un derecho ciudadano la salvaguarda de las lenguas, conocimientos y de todos los elementos que constituyen la cultura e identidad que dan vida a la pluriculturalidad y diversidad cultural de México y que, en la promoción y defensa de la diversidad, es fundamental la perspectiva de inclusión social, la equidad de género y los derechos culturales de todas las personas con o sin discapacidad, así como de los pueblos, grupos y comunidades.

La política cultural del siglo XXI requiere de una nueva gobernanza que permita la coordinación y armonización con las políticas educativas, económicas, de salud, seguridad ciudadana, medio ambiente, desarrollo urbano, para garantizar los derechos culturales de las personas, grupos y comunidades. Asimismo, requiere de la participación activa de artistas, creadores, promotores culturales, grupos y comunidades, de la iniciativa privada y de la sociedad civil. Por ello, es necesario definir mecanismos de participación de la sociedad civil, de la empresa privada, así como definir las normas instancias y mecanismos de participación social en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas en cultura y desarrollo integral.

Que el Estado mexicano reconoce el papel de los artistas, promotores, gestores e investigadores en el desarrollo cultural y su contribución al cumplimiento de los derechos culturales y su contribución cultural, social y económica, por lo que establece la importancia de su participación activa en la elaboración de las políticas culturales nacionales, el fortalecimiento de sus vínculos sociales y comunitarios, así como la mejora de sus condiciones de creación, producción y difusión nacionales e internacionales.

Las reformas constitucionales que México ha vivido en los últimos años, nos permiten contar con una nueva realidad constitucional de corte garantista, lo que faculta al Congreso de la Unión, a formular una Ley General para sentar las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, establecer competencias en materia de cultura y al mismo tiempo dar cause a los derechos humanos como parte fundamental del desarrollo integral. Igualmente para establecer los mecanismos de participación de los sectores social y privado que exige la Carta Magna.

El artículo 73 fracción XXIX-Ñ de la Constitución faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, le faculta para establecer los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con el fin de cumplir los fines previsto en el párrafo duodécimo del artículo 4º. Constitucional. En ese sentido, es fundamental definir las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y la Ciudad de México, se coordinen en materia de política cultural y derechos culturales.

Que la fracción XXV del mencionado artículo 73, excluye explícitamente de las facultades del Congreso de la Unión legislar en torno a los campos de la educación en bellas artes, la enseñanza técnica de las artes y los oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes; sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; derechos de autor y otras figuras de propiedad intelectual relacionadas con la misma, por lo que dichos campos han quedado fuera de esta propuesta normativa, lo mismo que otros ámbitos en los que existen normas específicas.

México ha firmado tratados internacionales fundamentales en materia de políticas culturales y desarrollo y derechos humanos que obligan al Estado Mexicano a su cumplimiento, entre ellos, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001), la Carta Cultural Iberoamericana (2006), la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), además de la que nació en nuestro país: Declaración de México sobre Políticas Culturales (1982).

México es signatario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 15 señala que: los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan en razón de las

producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Igualmente, señala que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura; se obligan a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Asimismo, ha firmado la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otros.

Las históricas reformas constitucionales de junio de 2011 en materia de derechos humanos, cambiaron el paradigma constitucional de México, en grado tal que, el artículo 1o. constitucional establece el cumplimiento de los derechos humanos, entre ellos los derechos culturales, de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y señala la necesidad de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos. Igualmente, reconoce que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Lo anterior, en concordancia con el principio pro persona, cuya interpretación recoge la presente propuesta.

En ese mismo artículo el Estado mexicano prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religiosa, sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la política cultural del Estado mexicano y aquella que conduzca el sector federal de Cultura, encabezado por la Secretaría de Cultura e integrado por instituciones federales, en diálogo y estrecha coordinación con las entidades estatales y municipales, han de garantizar la no discriminación, la igualdad, la equidad y la inclusión social.

El artículo 2o. de la Constitución reconoce la composición pluricultural de la nación, por tanto, la necesidad de impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación y establece el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que correspondan a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución, y establece que para tales efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

La coordinación entre los sectores de educación y cultura es fundamental para la continuidad y el acrecentamiento de nuestra cultura, la mejora de la convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto de nuestra diversidad cultural, así como para el cumplimiento de los derechos culturales.

El compromiso del Estado mexicano, de acuerdo al artículo 3o. constitucional, es promover una formación ciudadana integral. La colaboración entre los sectores educación y cultura es fundamental para garantizar una formación ciudadana en herramientas interculturales, lectura, en patrimonio, conciencia ambiental, lenguajes artísticos, culturas audiovisuales, cinematográficas y digitales. En ese sentido, la reforma constitución 2012 permite, no sólo garantizar el ejercicio de los derechos culturales, acrecentar y difundir la cultura, sino que establece un marco, el de nuestra diversidad.

El 30 de abril de 2009, se aprobó la reforma constitucional que estableció el ahora párrafo 12 del artículo 4o. constitucional, en el cual el Estado mexicano reconoce que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Igualmente, que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Dicha reforma mandata una ley que establezca, entre otros, los mecanismos para el acceso y participación ciudadana a cualquier manifestación cultural, pero hasta la fecha dicha normativa no ha sido aprobada.

Acorde a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un par de tesis en materia de derecho a la cultura, sosteniendo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva “que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional. Asimismo, que el derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución: “es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y

progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como a su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate”.

Por tanto, podemos decir que, el reconocimiento, respeto, protección, promoción del acceso a la cultura y pleno ejercicio de los derechos culturales, atendiendo a la diversidad cultural, es un mandato constitucional que requiere que dichos derechos sean definidos de manera enunciativa y no limitativa, al igual que sus garantías, tomando siempre en cuenta el respeto a los derechos humanos.

En dicho propósito, la cooperación cultural internacional es fundamental para el enriquecimiento de la vida cultural y artística de los mexicanos dentro y fuera del país y para fortalecer la promoción de las expresiones de la diversidad cultural de los mexicanos, para fortalecer el intercambio cultural, el diálogo entre culturas y la promoción de México en el mundo, en el marco de la diplomacia cultural y la promoción de los derechos humanos, la convivencia y la paz.

Del documento orientador:

La formulación del documento orientador aporta al Legislador elementos base de una iniciativa de Ley General de Derechos Culturales de México, que sirve de sustento mayor en la redacción de la presente iniciativa y que hoy suscriben los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura. Este Documento Orientador ha sido elaborado por un Consejo Redactor pro bono, integrado a invitación de esta Comisión, mismo que sesionó del 14 de enero al 14 de marzo de 2017, para formular un documento que enriqueciera el punto de vista del legislador, como fruto del diálogo interdisciplinario del sector cultural, en el ejercicio de una nueva práctica democrática.

Este consejo conoció los aportes de otros actores sociales de todo el país que participaron en las Consultas realizadas por la Cámara de Diputados y tomó en consideración también los trabajos presentados en el Foro organizado por la Comisión de Cultura del Senado de la República. La Oficina de la UNESCO en México acompañó a este Consejo Redactor para brindar material de apoyo con las prácticas contemporáneas en materia cultural convenidas por la comunidad internacional, insumos extraídos de un amplio corpus de declaraciones, recomendaciones, resoluciones y convenciones internacionales. En el mismo sentido, compartió los hallazgos más significativos de los Informes Mundiales sobre Cultura de la UNESCO, mismos que provienen de las buenas prácticas que sus Estados Miembros reportan de manera sistemática.

De igual manera, se nutre de la lectura y consideración de las iniciativas presentadas al Senado de la República por distintas fracciones parlamentarias en periodos anteriores y bajo la actual legislatura. Igualmente, toma en cuenta otras iniciativas elaboradas por el Ejecutivo, y por distintas fracciones parlamentarias de esta Cámara de Diputados, conscientes de que comparten el interés de que México disponga de una legislación en materia de cultura.

No han quedado fuera de consideración para la formulación de esta iniciativa, las legislaciones de otros países, las normativas de diversas entidades federativas que ya reconocen los derechos culturales en sus respectivas leyes de cultura, igualmente, aquellos documentos que en curso de su elaboración hicieron llegar investigadores, representantes sindicales, especialistas o ciudadanos interesados en la legislación cultural.

Fruto de todo ello, el consejo redactor puso a consideración de la comisión el documento orientador antes señalado y que sirve plenamente para formular el presente proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Culturales, se integra por estos elementos para la Exposición de Motivos que actualiza el contexto internacional y nacional de la cultura y establece el marco teórico y jurídico que permite dar a la futura iniciativa un enfoque garantista indispensable para el cumplimiento de las libertades fundamentales reconocidas en los tratados y convenios internacionales y avanzar, de acuerdo al mandato constitucional en la definición de los derechos culturales, estableciendo los mecanismos para garantizar su más pleno cumplimiento, en el marco que nuestra Constitución lo permite.

Asimismo, fundamenta la necesidad de la definición de lineamientos de una política cultural que enfoque en cultura y desarrollo para el cumplimiento de dichos derechos e incida en dichas garantías. Igualmente, cimenta las bases de coordinación de la federación, las entidades federativas y los municipios, en materia de cultura y derechos culturales, así como a dar cauce a la participación social.

La iniciativa que se presenta está integrada por cinco títulos:

1. Título Primero. Se refiere a la naturaleza de la Ley y sus objetivos.
2. Título Segundo. Establece los principios generales de la Ley, los derechos fundamentales y define los derechos culturales de acuerdo al marco constitucional.
3. Título Tercero. Establece los lineamientos y principios de la Política Cultural Nacional y la Política Cultural Federal, para facilitar la elaboración del Programa Nacional de Cultura, al tiempo que, con base en las competencias federales, estatales y municipales, se desarrolle una colaboración entre los diversos niveles de Gobierno y la sociedad civil.
4. Título Cuarto. De la Sostenibilidad del Desarrollo Cultural. Sienta las bases para coordinar y armonizar las políticas culturales con el desarrollo, a través de lineamientos generales que permitan fortalecer al sector cultural, entendido como un campo en el que confluyen las entidades públicas, privadas y ciudadanas.
5. Título Quinto. Formula la distribución de competencias y las atribuciones concurrentes entre federación, estado y municipios.
6. Artículos transitorios.

Cabe señalar que, en cada uno de los ámbitos de este documento orientador, se han establecido los mecanismos de participación social de manera transversal, de tal forma que facilite a las entidades garantes de los derechos culturales, la aplicación de la normas, aquí señaladas.

Entre los aportes que hace el documento orientador elaborado por el Consejo Redactor para esta iniciativa de los Diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía, podemos señalar:

1. Establece un marco conceptual y de principios, que dará vida a una visión de los derechos culturales y de la política cultural acorde a las necesidades del siglo XXI, reconociendo al sector cultural en toda su dimensión social, pública y privada.
2. Reconoce la diversidad cultural y la interculturalidad como elementos centrales de la vida cultural y establece las bases para su protección, promoción y defensa.
3. Reconoce los derechos fundamentales, define los derechos culturales, su indivisibilidad y da cauce a su más amplio ejercicio para las personas, los grupos y comunidades culturales, señalando los mecanismos para su garantía y judicialización.
4. Reconoce y vuelve viable la complementariedad de los aspectos culturales, económicos, ambientales y sociales del desarrollo en las políticas públicas, estableciendo las prioridades de la política pública de la cultura en las que habrán de coordinarse federación, estados y municipios, así como las instancias de promoción de la concurrencia.
5. Da prioridad al vínculo educación-cultura, respetando las competencias establecidas con el Sistema Educativo, señala la necesidad de reorientar y fortalecer casas de cultura y centros culturales, dando importancia estratégica a la formación cultural, artística, audiovisual, en patrimonio, lectura, cinematográfica y digital de la ciudadanía dentro y fuera de la escuela.
6. Reconoce el papel de artistas, promotores culturales, técnicos, etcétera. Y establece la prioridad de la profesionalización del sector cultural y artístico, así como los cambios que habrá de realizarse para el desarrollo del servicio civil de carrera apropiado para el sector.

7. Reconoce la obligatoriedad de la actualización de la infraestructura cultural, la necesidad de incorporar su creación en el desarrollo urbano, la necesidad de armonizar la creación de infraestructura cultural con el cuidado del medio ambiente, fortalecer los espacios culturales y artísticos de la sociedad civil, así como la obligatoriedad de la accesibilidad universal.

8. Establece las bases para la definición de políticas fiscales, estímulos, créditos y otros mecanismos de financiamiento para el sector cultural y artístico, una política de aranceles y apoyos al sector económico de la cultura, así como la prioridad de las políticas de fomento a la creatividad y para el fortalecimiento de los emprendimientos culturales y creativos, incluyendo aquellos que implican la gestión de saberes, conocimientos y tecnologías tradicionales. Se proponen mecanismos de consolidación del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (Fonca).

9. Establece las bases para promover el acceso y la producción de contenidos en audiovisuales y digitales, la promoción de la diversidad cultural en estos medios y entornos digitales, el fortalecimiento de los medios públicos y estímulo para la creación en medios digitales.

10. Reconoce y da cauce a la solidaridad y la cooperación internacionales, a la promoción de las expresiones de la diversidad cultural de México y los mexicanos fuera del país, así como al más amplio diálogo internacional que promuevan la cooperación, la diplomacia cultural, el diálogo sur-sur y la paz.

Los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía estamos convencidos de que el documento orientador presentado ha servido como sustento en la elaboración de la presente iniciativa, misma que generará debate en torno a la aprobación de la Ley General de Derechos Culturales, misma que permitirá la suma de esfuerzos institucionales, sociales y políticos para hacer de México un ejemplo internacional en materia de cultura y desarrollo sustentable, así como de garantía del más pleno ejercicio de los derechos culturales, lo cual redundará en el engrandecimiento de nuestra diversidad cultural y en la mejora de la calidad de vida, la convivencia y la paz de los mexicanos.

Con base en las consideraciones antes señaladas y en ejercicio de las facultades que a los suscritos diputados nos confieren los artículos 4o., párrafo décimo segundo, 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se crea la Ley General de Derechos Culturales

Artículo Único. Se crea la Ley General de Derechos Culturales para quedar como sigue:

Ley General de Derechos Culturales

Título Primero

Disposiciones Preliminares Capítulo I

Naturaleza y objetivos de la ley

Artículo 1. Naturaleza. Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

I. Reconocer los derechos fundamentales en materia de acceso y participación en la cultura y establecer los derechos culturales; sentar las bases para su interpretación, garantía, fomento, promoción y defensa por parte del Estado mexicano; así como, facilitar y garantizar a todas las personas, grupos, pueblos y comunidades su ejercicio efectivo conforme con los valores y principios constitucionales, así como con los establecidos en los tratados y convenciones internacionales suscritos y aprobados por México.

II. Establecer las bases y principios de la política cultural nacional y de la política del sector federal de la cultura; y, reconocer las áreas prioritarias en su relación con otras políticas públicas sectoriales, a fin de que el acceso

y el ejercicio de los derechos culturales operen como un componente prioritario y estratégico de las políticas de desarrollo nacional

III. Establecer las bases para la sostenibilidad del desarrollo del sector cultural en los ámbitos público, social y privado; considerando también sus fuentes de financiamiento y el fomento al emprendimiento cultural y a la economía de la cultura.

IV. Establecer las bases sobre las cuales la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura; especialmente, en materia de garantía, fomento, promoción y defensa del acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales, y para ampliar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado.

V. Definir los mecanismos que faciliten la participación de los sectores privado y social, las personas, grupos, pueblos y comunidades en la formulación y puesta en práctica de la política cultural en los tres niveles de gobierno.

VI. Incidir en la formación cultural, educativa y cívica, la promoción de la diversidad cultural, la igualdad entre hombres y mujeres, la cohesión social y los valores de la identidad y la integridad nacional, así como el mejoramiento constante de la calidad de vida en democracia de los habitantes, grupos, pueblos y comunidades del país.

VII. Definir los mecanismos de participación de los artistas, gestores y promotores culturales y de la ciudadana en la definición, planeación y desarrollo de la cultura y las políticas culturales.

Capítulo II Conceptos y definiciones

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Acceso a la cultura: La posibilidad efectiva para todos de informarse, formarse, conocer, comprender libremente y disfrutar de la diversidad de los valores y expresiones, bienes y servicios culturales que prestan las instituciones y organizaciones, de los sectores público, privado, social y comunitario del Estado Mexicano.

II. Actividades, bienes y servicios culturales: Aquellas que crean, producen, distribuyen o transmiten expresiones culturales, con independencia de que sea individual o colectivo, gubernamental, civil o privado, o de su valor comercial o mercantil.

III. Artistas y o creadores. Toda persona que crea o que participa de manera constante en la creación, recreación o interpretación de obras de arte, y que considera su creación artística como un elemento esencial de su vida y de su actividad productiva, independientemente de sus fines económicos, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura, con independencia de las disciplinas, técnicas, orientaciones estéticas o soportes tecnológicos con los se desarrolle y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya entrado o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación, que pertenezca o no a una comunidad o pueblo.

IV. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Derechos culturales: El conjunto formado por los derechos fundamentales de acceso y participación a la cultura, los derechos culturales establecidos en la presente Ley y los que figuran en los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano.

VI. Desarrollo humano sustentable: Enfoque de política pública que pone a las personas como protagonistas del desarrollo, entendido éste no solo como crecimiento económico, sino como ampliación de capacidades sociales, educativas, y culturales, que permitan nuevas oportunidades para el bienestar, la inclusión y la equidad; así como la sustentabilidad que procura el cuidado del medio ambiente y la protección de los recursos, para las presentes y futuras generaciones, todo ello basado en el respeto a las libertades fundamentales y los derechos humanos.

VII. Diversidad cultural: Multiplicidad de formas en que se manifiestan las culturas de los grupos y comunidades, en saberes, artes, técnicas, tradiciones, lenguas y formas de expresión, interpretación y comunicación. Incluye las formas en que expresan, enriquecen y transmiten su patrimonio e identidad y en los distintos modos de creación, artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, independientemente de los medios y tecnologías utilizados.

VIII. Diversidad de las expresiones culturales: Son los resultados de la creatividad de las personas, los grupos y comunidades, que se manifiestan en bienes, servicios y actividades que poseen un valor simbólico y económico, fruto del valor agregado o de su posible relación con la tecnología, pero que por constituir vehículos fundamentales de identidad, deben distinguirse de cualquier otro bien, producto o mercancía y contar con tratamiento específico de política cultural coordinada con política económica.

IX. Emprendimientos culturales: Iniciativas individuales o colectivas, que tienen por objeto la creación, producción, difusión, promoción o gestión de bienes, servicios o actividades basados en contenidos simbólicos, artísticos y culturales con independencia de las plataformas o soportes que utilicen, de la forma jurídica que adopten y los resultados económicos que busquen y/o produzcan.

X. Factibilidad cultural: Evaluación del impacto cultural de las actividades humanas planificadas, cuyo objetivo es que lleve a cabo de la misma manera que son realizados los estudios de factibilidad financiera, económica, social, política o ambiental, a efecto de que todo instrumento de política pública que no demuestre una adecuada factibilidad cultural –o que tenga impactos culturales negativos–, en concordancia con la teoría de la evaluación, en cualquier contexto de formulación de planes, programas y proyectos, sea sustituido por una alternativa mejor.

Los estudios de factibilidad cultural aportarán los criterios necesarios a efecto de que los objetivos, metas, estrategias y prioridades; así como, la asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, la coordinación de acciones y los resultados de la planeación del desarrollo nacional, se lleven a cabo con pleno respeto al acceso y el ejercicio de los derechos culturales de las personas, pueblos, grupos o comunidades beneficiarias y favorezcan el desarrollo cultural sostenible.

XI. Interculturalidad: La presencia e interacción equitativa de las culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas por medio del diálogo horizontal y de una actitud de respeto mutuo que facilitan una convivencia pacífica de la diversidad cultural.

XII. Participación en la vida cultural: La posibilidad efectiva y garantizada para todo individuo, grupo o comunidad tenga la posibilidad efectiva de expresarse, comunicar, actuar, crear y gestionar sus recursos culturales libremente, con objeto de asegurar su propio desarrollo, una convivencia armoniosa y el desarrollo sostenible de la sociedad, hacer uso cultural y sustentable del espacio público, enriquecer sus propias prácticas artísticas y culturales y relacionarse con las de otros grupos sociales, así como acceder a los bienes, servicios y actividades que promueva su grupo o comunidad, así como a las que generan las instituciones públicas, privadas y civiles. La participación en la vida cultural requiere de la asociación de los diferentes sectores sociales y gubernamentales, tanto en la toma de decisiones como en la ejecución y en la evaluación de políticas, programas, actividades y acciones.

XIII. Plan de manejo: El conjunto organizado y sistematizado de diagnósticos, índices de medida, lineamientos, estrategias, proyectos y acciones que tienen como finalidad alcanzar el uso o aprovechamiento sostenible de un recurso cultural y dar congruencia a las actuaciones y la participación de instituciones públicas y privadas, personas, grupos y comunidades culturales, especialmente en situaciones en donde la diversidad cultural, el acceso a la cultura, los derechos culturales y la participación en la vida cultural de las personas, los grupos o las comunidades pueda estar en riesgo.

XIV. Política cultural nacional: Conjunto de principios, orientaciones y estrategias plasmadas en planes, programas e intervenciones de instituciones de gobierno, empresas privadas, organizaciones civiles, colectivos, pueblos y comunidades que tengan por finalidad el objeto de garantizar el acceso a los bienes y servicios culturales y el ejercicio de los derechos culturales en el territorio nacional, así como promover el desarrollo cultural sostenible, orientado hacia el bienestar, la convivencia y la paz.

XV. Políticas del sector federal de cultura: Los principios, orientaciones y estrategias basadas en planes y programas cuya elaboración, conducción y ejecución está bajo la responsabilidad de la Secretaría de Cultura en coordinación con las instituciones públicas integrantes del sector federal de cultura, la participación de otras

entidades de la administración pública federal, y tomando en cuenta las bases de concurrencia con estados y municipios; así como, las propuestas instituciones civiles y grupos comunitarios organizados, de creadores, gestores, promotores y otros actores de la vida cultural, a fin de orientar las intervenciones encaminadas a satisfacer las necesidades culturales y el ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos.

XVI. Programa Nacional de Cultura. Programa sectorial, a cargo de la Secretaría de Cultura federal, elaborado tomando en cuenta los principios y orientaciones de esta ley.

XVII. Promotores y gestores culturales: Las personas expertas, técnicas, profesionales o especialistas en la promoción, gestión, administración, producción, difusión y financiamiento de actividades, bienes y servicios culturales; en los sectores público, social, privado o comunitario; en relación –de manera enunciativa, mas no limitativa– con el patrimonio cultural, las expresiones artísticas, la gestión cultural, el fomento a la lectura, la formación artística, cultural, cinematográfica, audiovisual, el uso de los medios de comunicación, las nuevas tecnologías o la cooperación internacional.

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura federal.

XIX. Sector federal de cultura: la Secretaría, los organismos responsables, dependencias y entidades del ámbito federal agrupados en el Ramo 48 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

XX. Sector Cultural: Las instituciones, iniciativas, emprendimientos y organizaciones públicas, privadas y sociales dedicadas al fomento, creación, producción, distribución y promoción de bienes y servicios culturales, con independencia de su personalidad jurídica o fines económicos.

XXI. Sector económico de la cultura: Conjunto de actividades, iniciativas, emprendimientos, empresas o unidades económicas, desarrolladas por agentes privados, sociales y públicos, vinculados con la formación, creación, producción, difusión, distribución, exhibición, transmisión, consumo y apropiación de contenidos simbólicos relacionados con las expresiones artísticas, del patrimonio cultural, el libro y la lectura, de la producción cinematográfica, audiovisual y digital de contenido cultural.

XXII. Sectores prioritarios de la política cultural transversal: Los correspondientes a la interacción de la Secretaría de Cultura federal con las secretarías de educación, desarrollo social, economía, gobernación, medio ambiente, turismo, ciencia y tecnología, comunicaciones y transportes, telecomunicaciones y desarrollo territorial y urbano.

Capítulo III Interpretación

Artículo 4. Criterio interpretativo pro-persona. Con base en los principios establecidos en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y demás aplicables de la Constitución, y de los tratados suscritos y aprobados por el Estado Mexicano; esta Ley deberá interpretarse siempre en el sentido que más y mejor favorezca a los derechos culturales de las personas, grupos, pueblos y comunidades.

Título Segundo De los Principios Generales, los Derechos Fundamentales de Acceso a la Cultura y de los Derechos Culturales Capítulo I De los principios generales

Artículo 5. Principios generales. El Estado mexicano establece los siguientes principios generales para el logro del más pleno ejercicio de los derechos culturales:

I. Identidad como causa primera de la soberanía. La identidad cultural de los individuos, pueblos y comunidades es la causa primera de la soberanía nacional y su base del respeto a su dignidad;

II. Cultura como elemento esencial del desarrollo. La cultura, en sus expresiones diversas, sustenta la identidad de los individuos, grupos, pueblos y comunidades; y, como tal, resulta un componente esencial para elevar la calidad de vida y para lograr un desarrollo incluyente, integral y sostenible.

III. Respeto a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales: Para lograr el acceso a la cultura y pleno ejercicio de los derechos culturales, se deben garantizar las libertades fundamentales como las de expresión, creación, información, comunicación y acceso al conocimiento científico y técnico; así como la posibilidad de que las personas escojan libremente sus expresiones culturales.

IV. Igual dignidad de las culturas. El Estado mexicano reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas y lenguas, así como el derecho de cada persona, cada pueblo y de cada comunidad cultural a pertenecer, afirmar y preservar su identidad cultural y a exigir su respeto.

V. Complementariedad de los aspectos culturales, económicos, ambientales y sociales del desarrollo: Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales deben estar en armonía y ser complementarios con los factores económicos, ambientales y sociales del desarrollo.

VI. Solidaridad y cooperación internacionales: La cooperación cultural deberá estar encaminadas a lograr el más pleno ejercicio de las libertades fundamentales y de los derechos culturales, promover la empatía y diálogo con la diversidad cultural y ampliar el acceso a la diversidad de los contenidos culturales.

Capítulo II

De los principios específicos para la aplicación de la Ley

Artículo 6. Principios Específicos. En la aplicación de la ley, además de los principios generales antes enunciados, se observarán los siguientes principios específicos:

I. Igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, y no discriminación de ninguna especie para todas las personas, pueblos y comunidades;

II. Respeto a todas las manifestaciones e identidades culturales y al diálogo entre culturas;

III. Promoción de la mayor inclusión en la política digital, de telecomunicaciones y radiodifusión pública del Estado;

IV. Profesionalismo, equidad y proporcionalidad en la ejecución de las políticas culturales;

V. Equidad y prioridad a la inclusión y participación en el acceso y ejercicio de los derechos culturales de las personas con alguna discapacidad.

VI. Equidad en la atención a todas las regiones y comunidades del país, en especial a personas, grupos, comunidades, sectores, regiones y localidades en condiciones de vulnerabilidad, en desventaja o riesgo social;

VII. Planeación nacional democrática de las políticas culturales, así como su evaluación periódica, para medir su impacto en el desarrollo nacional;

VIII. Promoción de la participación de los sectores privado y social; así como de artistas, creadores, investigadores, promotores y gestores culturales, en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de la política cultural;

IX. Corresponsabilidad del gobierno, creadores, promotores, gestores y trabajadores de la cultura en el desarrollo nacional, la ejecución y la evaluación de las políticas culturales;

X. Eficacia en la coordinación interinstitucional,

XI. Promoción de la transparencia en el uso de los recursos públicos y rendición de cuentas.

Capítulo III

De los derechos culturales

Artículo 7. Derechos culturales fundamentales. Los derechos culturales fundamentales de acceso y participación en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan a los individuos en razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora; son inherentes a toda persona humana y pueden ser ejercidos indistintamente dentro de un grupo, pueblo o comunidad.

Artículo 8. Indivisibilidad de los derechos humanos. Los derechos fundamentales a la cultura son universales, indivisibles, progresivos e interdependientes, en relación con los demás derechos humanos. En consecuencia, su ejercicio deberá armonizarse con los otros derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, así como con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Artículo 9. Derechos culturales establecidos. Para el más pleno ejercicio de los derechos culturales fundamentales, en el marco de los principios constitucionales en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos; se establecen los derechos culturales que -de manera enunciativa y no limitativa- a continuación, se enlistan. Los siguientes siete rubros de derechos culturales establecidos, que pueden ejercerse de manera individual, o como parte de uno o más grupos, pueblos o comunidades, en los ámbitos que se describe en cada uno de ellos:

- Al desarrollo de su identidad, es decir:
- A la elección y respeto de su identidad cultural y a la diversidad de sus modos de creación, expresión y comunicación.
- A conocer y a que se respete la cultura propia, así como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.
- A elegir identificarse, o no, con una o varias comunidades culturales y de modificar esta elección.
- A expresarse, en público o en privado, en él o los idiomas o lenguajes de su elección.
- A ejercer las propias prácticas culturales de manera individual o comunitaria.
- A conocer, desarrollar y decidir sobre sus conocimientos innovaciones y prácticas culturales y a garantizar el beneficiarse moral y materialmente de dichos conocimientos.
- A participar y ser consultados sobre los programas de desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece; en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las decisiones que la conciernen y que afectan el ejercicio de sus derechos culturales.
- A aprender, acrecentar, renovar, preservar, proteger, defender y transmitir los valores culturales que constituyen la identidad de cada persona.
- A expresar su cultura e identidad, sin más limitación que la que las leyes impongan.
- Al diálogo y la comunicación multicultural e intercultural.
- A la propia identidad, organización, lenguas, conocimientos y cualquier otro elemento que constituya su cultura, a su preservación y enriquecimiento, así como a adscribirse libre y públicamente, sin limitación o restricción alguna, a una o varias comunidades culturales de manera presencial o virtual, además de acceder a la educación y formación respetuosa de dicha identidad.
- A la formación cultural, artística, en lectura, patrimonio y culturas audiovisuales, cinematográficas y digitales, a fin de enriquecer su identidad y sus modos de creación, expresión y comunicación.
- A la educación y capacitación sobre los derechos culturales.

- Al acceso a los bienes y servicios culturales que presta el estado, es decir:
- Al disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna, por cualquier motivo o condición que atente contra la dignidad humana.
- A que los distintos niveles de gobierno e instituciones elaboren programas de educación, difusión y protección de los derechos culturales de manera democrática y participativa.
- A exigir por la vía administrativa a cualquier autoridad y a cualquier persona que ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito cultural, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, su prevención, investigación, sanción y reparación, sin perjuicio del derecho de acción judicial que corresponda conforme a las leyes; y
- A cualquier otro derecho cultural contenido en los tratados y convenios internacionales de que México sea parte, o bien que se derive de alguna otra fuente jurídica de carácter administrativo o judicial vinculante u orientadora para las autoridades del país.

3) A la creación artística y al disfrute de los beneficios morales y materiales de su diversidad y creatividad cultural, es decir:

- Al ejercicio de su vocación y expresiones creativas y artísticas en forma libre,
- A que las actividades, manifestaciones y difusión artística y cultural pueda ser objeto de fomento y estímulo por parte del Estado,
- Al reconocimiento y protección de la propiedad individual y o colectiva de los conocimientos, innovaciones y prácticas creativas.
- A participar para recibir estímulos a la creación, protección, gestión, investigación, producción, difusión, distribución y disfrute de las manifestaciones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados, a partir del reconocimiento del Estado a la contribución de las personas, grupos, pueblos y comunidades a los procesos creativos;
- A participar en la creación, producción y gestión de expresiones culturales basadas en contenidos culturales que expresen su identidad y diversidad cultural

4) Al disfrute y desarrollo del patrimonio cultural, es decir:

- A acceder a los patrimonios culturales que constituyen expresiones de las diferentes culturas.
- A aprender, acrecentar, renovar, preservar, proteger, defender y transmitir los valores culturales que constituyen la identidad de cada persona.
- A acceder a los valores testimoniales de los bienes tangibles e intangibles, integrantes del patrimonio cultural, sin más limitación a la que esté sujeto el bien, en razón de su régimen de propiedad o posesión.
- A colaborar con su comunidad en la recuperación, estudio, protección, conservación, aprovechamiento sustentable y no excluyente, difusión, promoción y reformulación del patrimonio cultural que reconozcan como tal.
- A la protección y disfrute del patrimonio cultural en todas sus modalidades, así como al disfrute de una relación armónica con la naturaleza a partir de condiciones propicias para el desarrollo sostenible;
- A que los practicantes y comunidades locales usuarias del patrimonio sean consultados de manera libre, previa e informada sobre el uso y aprovechamiento de los diversos patrimonios culturales, en la elaboración de

estudios de factibilidad cultural, para el diseño de sus planes de desarrollo y usos locales nacionales e internacionales.

5) A la educación y formación cultural y al acceso al desarrollo científico, es decir:

- A recibir una educación y una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural.
- A formarse con planes y programas de educación orientados al estímulo de la creatividad cultural y a la creación, aprecio, expresión y disfrute de los bienes culturales y artísticos, el uso y apropiación del patrimonio, la cultura audiovisual y digital.
- Al fomento y difusión de la investigación científica, especialmente en las áreas de cultura y arte.
- Al fomento en la cultura del respeto al ambiente y al fomento de una visión integral de éste como un bien patrimonial.

6) Al fomento y estímulo a los emprendimientos culturales, es decir:

- Al fomento y estímulo de los emprendimientos culturales y del sector económico de la cultura, con objeto de que contribuyan al más pleno ejercicio de los derechos culturales, alienten la diversidad de las expresiones culturales y promuevan el intercambio cultural.
- Al establecimiento de mecanismos de cooperación internacional que permitan hacer accesibles las creaciones culturales de México al resto mundo y viceversa; y, favorezcan la producción, distribución y exportación de los bienes y servicios culturales.
- Al diseño e instrumentación de una política fiscal que aliente el emprendimiento cultural y el fortalecimiento del sector económico de la cultura
- A contar con información estadística y estudios sobre emprendimientos culturales, el sector económico de la cultura, las industrias creativas y el impacto de la economía de la cultura en el desarrollo nacional.

7) A la información cultural, es decir:

- A recibir una información libre y plural, que contribuya al desarrollo pleno, libre y completo de su identidad cultural, en el respeto de los derechos del otro y de la diversidad cultural.
- A la información y la comunicación para producir, acceder y difundir contenidos culturales en las diversas modalidades tecnológicas y soportes de comunicación disponibles, así como a la programación que se brinde a través de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión pública con el propósito de difundir las expresiones de la diversidad cultural a toda la población con respeto a la pluralidad y veracidad de la información cultural, a la vez que se fomenten los valores de la identidad y la cohesión nacional, la formación educativa, cultural, artística y cívica, y la igualdad entre hombres y mujeres;
- Al diálogo y la comunicación multicultural e intercultural;

Artículo 10. Responsabilidad de velar por los derechos culturales. Es responsabilidad de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los ámbitos de gobierno Federal, Estatal, de la Ciudad de México y Municipales, el velar en todo momento por el respeto y pleno ejercicio de los derechos culturales de todos los mexicanos.

Artículo 11. Derechos fundamentales conexos. Los derechos culturales están intrínsecamente vinculados a los derechos fundamentales a la alimentación, la salud y la educación, y el derecho de todas las personas al descanso y el ocio.

Artículo 12. Inviolabilidad de derechos humanos. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Ley para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes, para limitar su ámbito de aplicación o para incumplir sus obligaciones constitucionales.

Capítulo V
De las garantías

Artículo 13. Defensa institucional y tutela jurídica. Para cumplir de manera efectiva con los objetivos y principios establecidos en esta Ley, la Secretaría de Cultura Federal y sus homólogas en las Entidades Federativas, en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus homólogas en las Entidades Federativas; adoptarán administrativamente, y, en su caso, promoverán ante las instancias competentes la aprobación de legislación y normatividad tendente a establecer mecanismos, instrumentos, acciones y procedimientos de defensa institucional y tutela jurídica de los derechos culturales, tales como alerta temprana, queja y denuncia pública ciudadana.

Los procedimientos referidos en el párrafo anterior, deberán incluir el derecho a un recurso sencillo y efectivo ante las autoridades administrativas correspondientes y permitir la prevención, investigación, sanción y reparación en el marco del debido proceso legal en relación con actos que pongan en riesgo, afecten o limiten el ejercicio de los derechos culturales, sin perjuicio de la acción de amparo disponible en términos de la Constitución y leyes reglamentarias respectivas.

Dichos procedimientos también deberán incluir las medidas para establecer, divulgar y facilitar la activación de medidas cautelares, administrativas y judiciales, conforme con las disposiciones constitucionales, convencionales y legales aplicables en el país.

Artículo 14. Políticas para la máxima inclusión y atención a denuncias. La Secretaría de Cultura, en colaboración con sus homólogas en las entidades federativas, propiciará que, en todos los ámbitos de la administración pública y en los sectores privado y social, se adopten las políticas y protocolos que aseguren la máxima inclusión posible en el ejercicio de los derechos culturales, así como de que dentro de la organización respectiva se habilite una instancia que atienda y de seguimiento a cualquier denuncia por la posible violación de derechos culturales.

Artículo 15. Solución alterna de conflictos. La Secretaría de Cultura federal, en colaboración con sus homólogas en las entidades federativas y de los municipios, propiciarán que en todos los ámbitos legislativos y de la administración pública del país se formule y aplique la normatividad requerida para establecer y operar los mecanismos de solución alterna de conflictos en razón del ejercicio de los derechos culturales o la aplicación de los criterios derivados de los estudios de factibilidad cultural, tales como mesas de diálogo, conciliación, mediación y arbitraje.

Artículo 16. Listas de expertos. La Secretaría de Cultura federal, en colaboración con sus homólogas en las entidades federativas, propiciará que en todos los ámbitos de la administración pública y de los sectores privado y social del país, así como en la función de impartición de justicia, se cuente con listas de especialistas en materia de derechos culturales, a efecto de recurrir a ellos cuando se trate de prever o remediar alguna controversia en el ejercicio de los derechos culturales o la aplicación de los criterios derivados de los estudios de factibilidad cultural.

Artículo 17. Mecanismos de participación social. La Secretaría de Cultura federal, en colaboración con sus homólogas en las entidades federativas deberá propiciar y difundir la constitución de los mecanismos de participación social tales como observatorios ciudadanos, y la participación social en la investigación, transparencia y rendición de cuentas de la administración pública cultural del país en todos sus ámbitos de gobierno.

Artículo 18. Medidas de urgencia. La Secretaría de Cultura Federal, en colaboración con sus homólogas en las Entidades Federativas deberá, cuando sea necesario, acordar las medidas de urgencia que sean procedentes, conforme con la normatividad aplicable, para respaldar el cumplimiento de los objetivos, principios y derechos establecidos en esta Ley, en particular sus observaciones y recomendaciones pertinentes.

Artículo 19. Condiciones mínimas para el ejercicio de derechos fundamentales. El pleno ejercicio de los derechos culturales, se garantizará sobre la base de la igualdad y de la no discriminación, la más amplia disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad de los valores, bienes y servicios culturales.

Artículo 20. Prioridad e igualdad a personas y grupos específicos en desventaja. Las políticas y acciones culturales de los poderes públicos en los tres ámbitos de gobierno y de los sectores social y privado procurarán priorizar la inclusión de personas y grupos vulnerables, personas con alguna discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, y la igualdad entre hombres y mujeres, la niñez y la juventud.

Título Tercero
De la Política Cultural Nacional Capítulo I
De la política cultural nacional

Artículo 21. Conducción. El Poder Ejecutivo federal, a través de la secretaría, tiene a su cargo elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura y las políticas del sector federal de cultura; con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los estados y de los municipios;

Artículo 22. Objeto. La política cultural nacional tiene por objeto garantizar la promoción, protección y defensa de los derechos culturales, y promover su vinculación con el desarrollo humano sostenible, hacia el mejoramiento de la calidad de vida en todo el territorio de la República Mexicana.

Artículo 23. Los derechos culturales y el desarrollo integral nacional. A efecto de respetar y promover los derechos culturales, los objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como la asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, la coordinación de acciones y la evaluación de resultados de la planeación del desarrollo nacional, se llevarán a cabo con base en los principios generales establecidos en la presente Ley y los criterios específicos derivados de estudios de factibilidad cultural que en cada caso correspondan.

Artículo 24. Poder Ejecutivo como garante de la incorporación de la perspectiva cultural en las políticas públicas. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a los Poderes Ejecutivos locales, a los presidentes municipales y los alcaldes de la Ciudad de México garantizar que, en el diseño y ejecución de las políticas públicas, se respeten los derechos culturales, se incorpore una perspectiva cultural y se atiendan los criterios de los estudios de factibilidad cultural, en todas las etapas de la planeación, ejecución y evaluación de las políticas de desarrollo.

Artículo 25. Armonización de los derechos culturales en los ámbitos de gobierno. A efecto de respetar y promover los derechos culturales en sus respectivos ámbitos de competencia, las administraciones públicas de las Entidades y de los municipios, armonizarán los marcos jurídicos e institucionales en materia de planeación del desarrollo, a los derechos y principios establecidos en esta Ley.

Artículo 26. Armonización de los derechos culturales en los sectores privado y social. A efecto de respetar y promover el acceso y el ejercicio de los derechos culturales en sus respectivos ámbitos de acción, las organizaciones de los sectores social y privado propiciarán la armonización sus políticas, programas y acciones en materia de fomento y apoyo a la cultura, para que se correspondan con los derechos y principios establecidos en esta ley.

Capítulo II
De las políticas del sector federal de cultura

Artículo 27. Objetivos. Las políticas del sector federal de cultura buscarán alcanzar los siguientes objetivos:

I. Establecer acciones tendientes a fortalecer el pleno ejercicio de los derechos culturales, a través de la libre expresión, la promoción de la diversidad y el diálogo intercultural, en el ámbito federal.

II. Fomentar la convivencia, el intercambio, la cooperación y el diálogo respetuoso al interior y entre las culturas, propiciando la interculturalidad.

III. Coordinarse con la Secretaría de Educación Pública para fortalecer la educación cultural, artística, en patrimonio, audiovisual, cinematográfico y digital en el sistema educativo nacional.

IV. Considerar, en todo momento, la prioridad que tiene para la nación la conservación, preservación, salvaguardia, gestión, promoción y difusión de los patrimonios culturales.

V. Elaborar la normatividad técnica y coordinar su aplicación, que permita a las Entidades y los Municipios adoptar políticas y acciones encaminadas a la salvaguarda y la eliminación de condiciones de riesgo, a la defensa, preservación, gestión, salvaguarda y enriquecimiento de la diversidad de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que los pueblos, las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su identidad cultural, así como los bienes, conjuntos, lugares, espacios, instrumentos y objetos culturales que les son inherentes.

VI. Generar un entorno favorable para el desarrollo cultural facilitando el acceso, uso preservación y disfrute de las actividades, bienes y servicios culturales, con igualdad de oportunidades.

VII. Promover el desarrollo, actualización, mantenimiento y consolidación de los sistemas de casas y centros de cultura, centros de las artes, espacios escénicos, archivos históricos, bibliotecas, museos y, en general, de todos aquellos recintos o infraestructuras que se creen para promover el acceso, promoción y difusión de las expresiones culturales.

VIII. Estimular la formación, actualización y profesionalización en las diversas áreas de las expresiones culturales, de los creadores, intérpretes y ejecutantes, de los promotores y gestores, y de los investigadores;

IX. Fomentar la participación social de personas, grupos y comunidades en el acceso y ejercicio de sus derechos culturales; así como, en la gestión sostenible de sus recursos culturales.

X. Alentar la promoción cultural que impulse la creatividad, el acceso, la participación y el disfrute de las expresiones culturales para la población en general.

XI. Propiciar y promover la plena inclusión, integración y participación de las personas con discapacidad y grupos en condiciones de vulnerabilidad.

XII. Promover el adelanto de las mujeres en el acceso equitativo a los recursos, bienes y servicios culturales, y los espacios de decisión en el diseño, implementación, gestión y evaluación de las políticas culturales.

XIII. Fortalecer la atención al desarrollo cultural de los grupos migrantes y de las culturas fronterizas.

XIV. Promover la corresponsabilidad entre el Gobierno, los creadores, intérpretes y ejecutantes, así como de la sociedad en general en el apoyo, promoción, gestión, difusión del desarrollo y la diversidad culturales.

XV. Reconocer e integrar en la planeación nacional el papel fundamental de la cultura en todos los procesos y etapas del desarrollo del ser humano, el combate a la pobreza y el equilibrio medio ambiental, así como el fortalecimiento de la vida democrática y el progreso del país.

XVI. Articular la vinculación permanente, armónica, coordinada y eficaz de las políticas del sector federal de cultura con los otros sectores de la administración pública.

XVII. Promover la participación activa de los sectores social y privado, de los artistas, creadores, promotores, gestores e investigadores culturales en la definición de políticas culturales nacionales y relativas a los campos de su especialidad.

XVIII. Promover la coordinación con las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios, para:

a) Promover que las políticas de los sectores culturales de las Entidades Federativas y los municipales tengan como propósito prioritario garantizar los derechos culturales, la articulación de la política cultural con los

programas estatales de desarrollo integral y el acceso al disfrute de los bienes y servicios culturales que presta la Entidad Federativa o el municipio.

b) Fortalecer la infraestructura y la oferta de bienes y servicios culturales en estados y municipios para promover el desarrollo cultural local, con objeto de alcanzar el desarrollo equilibrado de las distintas regiones y comunidades del país, así como conservar, salvaguardar y difundir sus culturas y sus patrimonios culturales.

c) Estimular la formación, actualización y profesionalización de los investigadores, promotores, creadores, intérpretes y ejecutantes, en las diversas áreas de las expresiones culturales y artísticas;

d) Fortalecer los servicios de formación cultural, en lenguajes artísticos, patrimonio, culturas audiovisuales, cinematográficos y digitales.

e) Fomentar y difundir el conocimiento, respeto, preservación, conservación y enriquecimiento de los valores de la diversidad cultural nacional y de sus patrimonios culturales, en los ámbitos cultural, educativo, desarrollo social, turístico, desarrollo económico, desarrollo urbano, protección y conservación de los recursos y del medio ambiente;

f) Promover la participación de los sectores social y privado, de los artistas, creadores, promotores, investigadores y gestores culturales en la definición de políticas culturales locales y en los campos de su especialidad.

XIX. Diseñar estrategias generales para la implementación de acciones que coadyuven al financiamiento o cofinanciamiento, de estímulo fiscal o de fomento económico, de los emprendimientos culturales y del sector económico de la cultura.

XX. Fortalecer el diálogo y la cooperación internacional a través de programas y acciones bilaterales o multilaterales, con especial énfasis en las acciones de cooperación sur-sur.

XXI. Evaluar y revisar permanentemente las políticas y los instrumentos de apoyo al fomento y desarrollo cultural, sus resultados y su impacto en el bienestar de la población.

XXII. Fortalecer el más amplio acceso a las expresiones de la diversidad cultural y a la difusión del patrimonio cultural, especialmente en los medios de comunicación y las redes tecnológicas digitales.

XXIII. Los demás que, con base en los instrumentos de coordinación interinstitucional y participación social, sean definidos para el desarrollo cultural nacional.

Capítulo III

Del Programa Nacional de Cultura

Artículo 28. Competencia de la secretaría. Para la ejecución de la política cultural federal, la secretaría diseñará e instrumentará el Programa de Desarrollo Cultural que será de observancia general para todas las dependencias y entidades del sector federal de cultura.

Artículo 29. Contenidos del programa. Para integrar los contenidos del programa, la secretaría deberá atender lo siguiente:

I. Observar los objetivos, las garantías y los principios, generales y específicos, que establece ésta ley.

II. Coordinar la recopilación y actualización de la información mediante indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos, los estudios de factibilidad cultural, las encuestas de consumo y los diferentes datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema Integral de Información Cultural, los informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su organización y sistematización, destinados a la conformación del programa.

III.Convocar a los diversos agentes del desarrollo cultural a foros de consulta ciudadana, comités o consejos sobre temas específicos, aplicando una metodología de participación incluyente y con mecanismos claramente definidos; para la evaluación y, en su caso, integración de las propuestas a ser incorporadas como parte del Programa. La participación en los foros de consulta, comités y consejos será libre y honorífica y se regirá por las disposiciones legales aplicables.

IV.Establecer y ejecutar mecanismos participativos de evaluación continua de las políticas del sector cultura, las actividades y las acciones del Programa; y,

V.Proponer criterios de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, y los municipios; a efecto de incorporar al Programa acciones de carácter intersectorial en beneficio del desarrollo sociocultural.

Artículo 30. Programas prioritarios del sector federal de cultura. Son programas y acciones prioritarias para el desarrollo cultural, en el ámbito federal:

I.El fomento, promoción, ejercicio y defensa de los derechos culturales.

II.El aliento al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado.

III.La promoción de los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

IV.La implementación de mecanismos que propicien el más amplio acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

V.La formación de las personas, grupos y comunidades en promoción de la diversidad cultural, el patrimonio, el conocimiento y el uso de lenguajes artísticos, culturas audiovisuales, la producción cinematográfica y de contenidos digitales.

VI.La investigación, protección, restauración, recuperación, conservación, salvaguarda, preservación, difusión y enriquecimiento sustentable de los monumentos y zonas, arqueológicos, artísticos e históricos; especialmente de aquellos de propiedad o posesión federal;

VII.La formación y profesionalización de investigadores, restauradores, creadores, artistas, promotores y gestores, funcionarios y tomadores de decisiones que actúan en el ámbito de la cultura, las artes, el patrimonio y los medios.

VIII.Los programas que deriven de los convenios de colaboración celebrados entre las dependencias del gobierno federal y de los estados del país.

IX.El mantenimiento, conservación y equipamiento de la infraestructura cultural a nivel nacional.

X.El afianzamiento de un programa digital para la cultura

XI.La consolidación y actualización del Sistema Integral de Información Cultural, el Mapa de Infraestructura Cultural e Indicadores Culturales que brinden información oportuna y actualizada sobre espacios culturales; patrimonio cultural inmaterial; instituciones culturales; convocatorias y marcos institucionales en el ámbito de la cultura; festivales, creadores e intérpretes; fuentes de financiamiento; apoyos otorgados; producción editorial; arte popular; culturas indígenas; culturas populares; educación artística; formación creativa; investigación y centros de documentación.

Artículo 31. Participación de los sectores social y privado. El sector federal de cultura se coordinará con los sectores privado y social para maximizar los alcances del programa nacional de cultura. En particular, para impulsar:

I.El fortalecimiento del acceso a la cultura y al pleno ejercicio de los derechos culturales de las personas, grupos, pueblos y comunidades, y la gestión sostenible de sus recursos culturales;

II.La promoción de los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

III.La implementación de mecanismos que propicien el más amplio acceso y participación en las manifestaciones culturales, a los bienes y servicios culturales, y a los mecanismos de fomento al emprendimiento cultural y para el fortalecimiento del sector económico de la cultura.

IV.La formación de las personas, grupos y comunidades en promoción de la diversidad cultural, los oficios y técnicas para la preservación del patrimonio cultural, el conocimiento y el uso de lenguajes artísticos, culturas audiovisuales, cinematográficas y digitales.

V.Medidas para el reconocimiento y estímulo de creadores, gestores, promotores y organizaciones sociales vinculadas a la cultura;

VI.La participación de nuevas expresiones sociales y culturales que propicien, generen y difundan la creación cultural de comunidades asentadas en barrios, colonias, pueblos, municipios y demarcaciones territoriales de las Entidades, de la Ciudad de México y de los municipios, y de los mexicanos que habitan en el extranjero;

VII.La conformación de redes de participación cultural, de colaboración territorial, presencial o a través de plataformas tecnológicas;

VIII.El otorgamiento de estímulos, premios y reconocimientos a personas físicas o morales por su contribución significativa a la cultura, sin menoscabo de los ya establecidos en otros ordenamientos;

IX.La entrega de apoyos materiales para el equipamiento de la infraestructura cultural, así como de recursos humanos para el funcionamiento de espacios culturales en las comunidades a que se refiere la fracción VI de este numeral;

X.La entrega de apoyos a personas y grupos de los sectores privado y social para contribuir al acceso y participación en las manifestaciones de las culturas populares e indígenas;

XI.El fortalecimiento de mecanismos de financiamiento o cofinanciamiento, de estímulo fiscal, de mecenazgo o patrocinio, destinadas a financiar la realización de actividades, o la producción de bienes y servicios culturales.

Capítulo IV

Del Foro Nacional de Cultura

Artículo 32. De la integración. El Foro Nacional de Cultura es un espacio de diálogo, consulta y coordinación entre la Secretaría y las Instituciones que son cabeza del sector cultura, de los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

A las reuniones del Foro podrán ser convocados a participar los gobiernos municipales, las instituciones de educación superior y organizaciones no gubernamentales con fines culturales; así como los grupos, comunidades, personas o especialistas que los integrantes del Foro estimen necesarios.

Para su mejor funcionamiento, el Foro Nacional de Cultura podrá organizar las comisiones, los comités temáticos o regionales que considere necesarios a efecto de desahogar los asuntos específicos de la agenda de trabajo que acuerden sus integrantes.

Artículo 33. Objeto. El Foro Nacional de Cultura tendrá por objeto:

I. Promover la realización conjunta de políticas y acciones para la promoción del pleno ejercicio y defensa de los derechos culturales.

II. Participar en la definición y colaborar en la ejecución del Programa Nacional de Cultura; así como, en las políticas, actividades y acciones que de él se deriven;

III. Opinar en la conformación del proyecto anual de presupuesto de egresos de la Secretaría, de manera tal que se cuenten con mayores elementos para la definición de las prioridades nacionales, regionales y locales; y, en consecuencia, se propongan los mecanismos para su financiamiento, ejecución y evaluación.

IV. Colaborar en la integración, revisión y actualización de las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría que deban estar sujetos a ellas.

V. Definir programas, mecanismos y herramientas de política pública que promuevan el equilibrio regional en la ejecución de políticas culturales;

VI. Propiciar el intercambio de experiencias en la formulación y aplicación de políticas, programas, acciones y recursos en materia de fortalecimiento y difusión del desarrollo cultural que faciliten el acceso a la cultura y el más pleno ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 34. Lineamientos de operación. La Secretaría propondrá a los integrantes del Foro Nacional de Cultura, para su aprobación por consenso, los lineamientos para su funcionamiento y los mecanismos de comunicación, sistematización, seguimiento y evaluación de su operación. La Reunión Nacional de Cultura sesionará por lo menos dos veces al año en la entidad federativa que para cada sesión se acuerde por consenso.

Capítulo V Del Sistema Integral de Información Cultural

Artículo 35. Componentes: El Sistema Integral de Información Cultural del Estado Mexicano es un instrumento de política pública, coordinado por la Secretaría, que tiene por objeto integrar, organizar, sistematizar, analizar y divulgar información, datos y estadística sobre el sector cultural federal y de las distintas manifestaciones artísticas y culturales, de naturaleza pública, privada o social.

Asimismo, tendrá como finalidad diseñar e implementar indicadores para el diagnóstico, planeación, implementación y evaluación de las políticas culturales públicas de alcance nacional, regional o local, especialmente en lo relativo a su impacto en el ejercicio de los derechos culturales y el desempeño de los servicios culturales que brinda el Estado. Para dichos fines, aprovecharán también las herramientas creadas por otras instituciones del sector público, tales como la Cuenta Satélite de la Cultura del Inegi y el Ceneval, entre otros.

De la misma manera, habrá de llevar a cabo monitoreo y estudios prospectivos sobre el estado del arte y las perspectivas las diferentes áreas del desarrollo cultural, incluyendo el impulso a los estudios culturales, de consumo cultural y de factibilidad cultural del desarrollo considerando su aplicación e impacto en las políticas públicas. Para su diseño y desarrollo podrá consultar a especialistas en diversos campos del desarrollo cultural.

Título Cuarto

De la Sostenibilidad del Desarrollo Capítulo I

Elementos de la sostenibilidad del desarrollo cultural

Artículo 36. Equilibrio e integralidad de las políticas culturales. Los programas y acciones de la política cultural y las políticas culturales, se ejecutarán de forma equilibrada e integrada con todas las esferas del desarrollo, de manera tal que el uso presente de los recursos culturales no impida el libre desarrollo cultural de las generaciones futuras, procurando siempre el fortalecimiento de los elementos materiales, de organización, de conocimiento, simbólicos y emotivos de las culturas.

Artículo 37. Promoción universal de la creatividad. La Secretaría diseñará programas y acciones orientados a estimular y fortalecer la creatividad, dirigidas a la población en general. Asimismo, procurará mecanismos y actividades específicos para desarrollar las competencias y habilidades que sean necesarias para la expansión de la creatividad de todos los habitantes de la República.

Artículo 38. Indicadores. A efecto de procurar la sostenibilidad de la política cultural se desarrollarán indicadores de gestión específicos que permitan evaluar el impacto de las políticas culturales, en los ámbitos social, ambiental y económico; y muy especialmente en cuanto a: la empatía con la diversidad cultural, las habilidades para el diálogo intercultural y la resolución pacífica de las controversias, la sostenibilidad ambiental de las actividades de los emprendimientos culturales y el sector económico de la cultura que estén relacionadas con el uso de recursos naturales, la condición del artista y la viabilidad económica de los emprendimientos culturales y del sector económico de la cultura.

Artículo 39. Cuenta satélite de cultura. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, colaborará en la conformación de la cuenta satélite de la cultura; y a la incorporación de indicadores culturales del desarrollo nacional, como parte de la medición de las aportaciones de México a los objetivos y metas del desarrollo sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas.

Capítulo II

De la cultura y su contribución en los sectores productivos

Artículo 40. Cultura y sectores productivos. La secretaría desarrollará programas, acciones y mecanismos de política pública tendientes a favorecer el vínculo del sector cultura con todos los sectores productivos del país; especialmente, con aquellos que incorporan componentes intangibles de carácter cultural o artístico en una o varias etapas de su cadena de valor.

Artículo 41. Fondos para los emprendimientos culturales y el sector económico de la cultura. La Secretaría, por si o en colaboración con otras dependencias o entidades, procurará la creación de fondos concursables destinados a fortalecer alguna o varias de las etapas de las cadenas de valor del sector económico de las artes, la cultura y la cinematografía. En la evaluación de los proyectos se considerará su contribución al más amplio ejercicio de los derechos culturales.

Capítulo III

De la transversalidad de la política cultural

Artículo 42. Integración de la perspectiva cultural en las políticas sectoriales de desarrollo. El titular del ejecutivo federal impulsará la integración de la dimensión cultural como parte de la planeación del desarrollo nacional y la ejecución de las acciones que de él se deriven. Se considera prioritaria la coordinación de acciones transversales con las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Economía, del Trabajo, de Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a de Desarrollo Urbano, Territorial y Medio Ambiente, Comunicaciones y Transportes.

Artículo 43. Armonización de política cultural y económica. Se reconoce que el desarrollo del sector económico de la cultura es una responsabilidad compartida entre los sectores público, social y privado. Con objeto de facilitar el ejercicio coordinado de esa responsabilidad compartida, la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público promoverán la definición de criterios generales de política económica, orientados al fortalecimiento del sector económico de la cultura.

Artículo 44. Rendición de cuentas. La Secretaría garantizará que el ejercicio del presupuesto del sector cultura se sujete –entre otras- a las disposiciones del Título IV y el Artículo 134 de la Constitución, a fin de garantizar su aplicación eficaz, responsable y transparente.

Artículo 45. Oportunidad en el ejercicio presupuestal. La Secretaría de Cultura, en colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fomentará la puntual transferencia de los recursos que se programen dentro del presupuesto de egresos de la federación del ejercicio de que se trate, para los estados, municipios y organizaciones de la sociedad civil beneficiadas de fondos federales.

Artículo 46. Turismo cultural. La Secretaría de Cultura mantendrá una estrecha coordinación con la Secretaría de Turismo y el Consejo Nacional de Promoción Turística, para el impulso a un turismo cultural sostenible que preserve los recursos culturales y naturales para las futuras generaciones.

Capítulo IV
Del financiamiento al desarrollo cultural Sección I
Del sector público

Artículo 47. Presupuesto incremental progresivo. A partir de la consideración de que los recursos asignados al sector cultura son una inversión que debe ir en ascenso, acorde a las disponibilidades presupuestales y las recomendaciones internacionales en la materia, la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinarán sus acciones para la adecuada conformación del proyecto de presupuesto del sector cultura, a ser integrado como parte de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio anual de que se trate.

Artículo 48. Régimen de aprovechamientos específicos. La Secretaría y la Secretaría de Hacienda propondrán, en el marco de la Ley Federal de Derechos, un régimen de aprovechamientos específico, aplicable por el uso, usufructo o aprovechamiento de bienes o servicios culturales, que sea acorde al mandato constitucional de garantizar a todos los habitantes de la República el pleno ejercicio de los derechos culturales y el más amplio acceso a los bienes y servicios culturales. Para esos mismos efectos, se establecerán las provisiones presupuestales que garanticen que el mayor porcentaje de dichos aprovechamientos sean invertidos en la mejora de los servicios, en el mantenimiento y la operación de la infraestructura cultural; y, en su progresiva habilitación a favor de las personas con alguna discapacidad.

Artículo 49. Concurrencia de otros sectores de la actividad económica. El gobierno federal, a través de la Secretaría de Cultura, procurará la concurrencia de los sectores social y privado en el financiamiento del desarrollo cultural.

Artículo 50. Consolidación del Fonca. La Secretaría en coordinación con las instancias respectivas, promoverá la consolidación y el aprovechamiento del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, y alentar la creación de sub-fondos especiales que incidan en el desarrollo sostenible del sector cultural.

Sección II
Del sector social y privado

Artículo 51. Acceso al crédito. La Secretaría de Cultura promoverá ante la Secretaría de Economía y el sector bancario de desarrollo, con incubadoras de negocios, fondeadoras y fundaciones privadas, acciones que faciliten el acceso al crédito y la capacitación, a las micro y pequeñas empresas sector económico de la cultura; así como, cualquier otra medida que aliente la creación, desarrollo, consolidación y expansión de los emprendimientos culturales, la producción de bienes, servicios y actividades que expresen la diversidad cultural y lingüística, considerando sus diferentes formas de organización, su escala y características y sus necesidades específicas.

Artículo 52. Inclusión de emprendimientos y gestión de saberes y tecnologías tradicionales. La Secretaría de Economía y la Secretaría de Cultura, junto con el Instituto Nacional de la Economía Social, promoverán las adecuaciones jurídicas y administrativas que resulten necesarias para garantizar la inclusión de los emprendimientos culturales, y la gestión de los saberes y tecnologías tradicionales, como posibles beneficiarios de la economía social.

Artículo 53. Acceso al crédito de grupos indígenas y población en condiciones de vulnerabilidad. La Secretaría de Cultura, promoverá que los grupos y comunidades indígenas, así como los grupos en condiciones de vulnerabilidad, accedan a los distintos instrumentos de política económica y créditos de la banca de desarrollo, en condiciones preferenciales, para el desarrollo de emprendimientos culturales.

Sección III
De los estímulos e incentivos al sector cultural

Artículo 54. Política fiscal. La Secretaría de Cultura promoverá, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con el Sistema de Administración Tributaria y con el Congreso de la Unión, el diseño de una política fiscal integral que estimule al sector cultural.

Artículo 55. Promoción y aprovechamiento de expresiones culturales en el exterior. La Secretaría de Cultura, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Pro México, impulsarán la difusión, promoción y aprovechamiento en el exterior, de las expresiones culturales producidas en el país.

Artículo 56. Apoyos al sector económico de la cultura. La Secretaría promoverá ante las dependencias y entidades competentes, el diseño, implementación y evaluación de mecanismos de fomento económico, apoyos y estímulos fiscales; facilidades administrativas; promoción de financiamiento; así como cualquier otra medida que beneficie la creación, desarrollo, consolidación y expansión de las micro y pequeñas empresas del sector económico de la cultura.

Para tales efectos, deberá considerarse la diversidad de áreas que abarcan las empresas culturales, sus particularidades y necesidades específicas, la continua evolución de las tecnologías y los compromisos internacionales que México haya suscrito en la materia, promoviendo, en todo momento, la sostenibilidad cultural del desarrollo.

Artículo 57. Facilidad en las importaciones temporales y exención de impuestos. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Cultura y las instancias competentes, promoverá la adopción de medidas que faciliten la entrada temporal de bienes culturales que favorezcan el intercambio cultural internacional; así como, la exención de los impuestos de importación respecto de los bienes donados por entidades u organizaciones internacionales, a instituciones gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil con fines culturales.

Artículo 58. Aranceles a la importación. La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público definirán y revisarán periódicamente los montos de los aranceles aplicables a la importación, temporal o definitiva, de bienes necesarios para la educación, formación y producción artística.

Artículo 59. La Secretaría de Cultura estimulará el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas del sector económico de la cultura, así como de los emprendimientos culturales, a su padrón de proveedores, a licitaciones y adjudicaciones de servicios, de bienes o productos.

Capítulo V De la infraestructura cultural

Artículo 60. Infraestructura universitaria para la vida cultural. Las universidades públicas y privadas, conforme a su régimen de constitución, alentarán la creación de infraestructura cultural adecuada, a fin de garantizar el acceso y la participación de estudiantes, docentes, trabajadores y usuarios en la vida cultural.

Artículo 61. Infraestructuras culturales y para la convivencia. La secretaría promoverá la inclusión de las necesidades de infraestructuras culturales y para la convivencia, así como para la formación artístico-cultural, en los planes y programas de desarrollo urbano. Así también, alentará a los gobiernos municipales a que destinen **un porcentaje** de las contribuciones y pago de derechos, al equipamiento cultural urbano.

Artículo 62. Infraestructura para accesibilidad universal. La infraestructura dedicada a la cultura y las artes deberá garantizar accesibilidad, considerando las necesidades de las personas con alguna discapacidad.

Artículo 63. Infraestructura y cuidado del medio ambiente. En toda construcción o remodelación o construcción de infraestructura artístico-cultural se deberán atender las disposiciones relativas al cuidado del medio ambiente.

Artículo 64. En la construcción y ampliación de edificios públicos deberá obligatoriamente destinarse un espacio adecuado para la promoción del arte y la cultura, en beneficio de los usuarios del mismo.

Capítulo VI Del acceso y la producción de contenidos en medios audiovisuales y digitales

Artículo 65. Promoción de diversidad cultural. La secretaría, la Secretaría de Gobernación y el Ifetel, promoverán la diversidad de las expresiones culturales en los medios de comunicación, los portales de contenidos digitales, la radio, el cine, la televisión y, en general, en todos aquellos medios públicos de

distribución de contenidos existentes o que surjan en el futuro del desarrollo tecnológico y fortalecerá sus capacidades institucionales y tecnológicas.

Artículo 66. Acceso universal a las tecnologías de la información. La secretaría, a través de las instancias correspondientes del Ejecutivo federal, promoverá el acceso universal a la red internet, de manera gratuita en espacios públicos, escuelas y centros culturales públicos.

Artículo 67. Promoción de diversidad cultural en entornos digitales. La secretaría impulsará con las instancias competentes, en el marco de la agenda digital de la cultura, la garantía de promoción y protección de la diversidad de las expresiones culturales en los entornos digitales, tomando en consideración el acceso a infraestructura, equipo, plataformas y contenidos la formación ciudadana en lenguajes audiovisuales y producción de contenidos, a partir de la diversidad lingüística de México.

Artículo 68. Estímulos a la creación en medios digitales. La secretaría, en coordinación con las dependencias públicas y privadas que correspondan, establecerá estímulos a la creación en medios digitales, incluyendo premios, formación, difusión, gestión de derechos, promoción internacional, así como la creación de plataformas de difusión.

Artículo 69. Contenidos artísticos y culturales en medios digitales. La Secretaría apoyará a la Secretaría de Educación Pública, con contenidos artísticos y el fomento a la apreciación de manifestaciones culturales, a través de medios digitales, en favor de los alumnos de la educación básica.

Capítulo VII

Del cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad

Artículo 70. Políticas culturales con atención al medio ambiente. La planeación, desarrollo y evaluación de las políticas culturales, así como de las iniciativas culturales civiles y privadas, deberán tomar en consideración las normas de cuidado al medio ambiente, y de la salud de las personas y animales; debiéndose armonizar esas políticas e iniciativas, con la sostenibilidad de los ecosistemas y la preservación del medio ambiente.

Artículo 71. Armonización del desarrollo ambiental y cultural. Las Secretarías de Cultura y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con las autoridades estatales, municipales y tradicionales correspondientes, deberán garantizar la armonización entre la gestión de los recursos naturales, las prácticas culturales tradicionales, la gestión de sitios sagrados y la gestión de los conocimientos y saberes tradicionales, a fin de garantizar los derechos culturales de todos y el equilibrio medio ambiental.

Capítulo VII

De la profesionalización del sector cultura

Artículo 72. Del servicio civil de carrera. En el marco de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, la Secretaría promoverá las mejoras y adaptaciones necesarias para garantizar el reconocimiento de los puestos propios del sector, así como la especialización, incorporación, la actualización y la movilidad laboral de los gestores, promotores, investigadores, técnicos y otros los servidores de otras áreas del sector cultura.

Artículo 73. Profesionalización. La Secretaría de Cultura se coordinará con las Instituciones de Educación Superior privadas y públicas, para llevar a cabo acciones de profesionalización continuas, en favor del desarrollo sostenible del sector cultura.

Título V

De la Distribución de Competencias

Artículo 74. Atribuciones de la secretaría. Son atribuciones de la secretaría las siguientes:

I. Procurar las acciones necesarias para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos fundamentales a la cultura y los derechos culturales.

II.Diseñar y ejecutar la política cultural nacional, con base en los objetivos y principios establecidos en la presente ley.

III.Regular los mecanismos a través de los cuales los programas del gobierno federal cumplirán con la obligación de atender los criterios derivados de los estudios de factibilidad cultural, como base de la planeación del desarrollo.

IV.Vigilar que los programas y acciones de la política cultural estatal se ejecuten de forma equilibrada e integrada con todas las esferas del desarrollo y con atención a los enfoques de género, etario, intergeneracional, multicultural e intercultural.

a. En coordinación con otras autoridades federales y las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios, diseñar y operar un sistema integral de información cultural.

V.Colaborar con la autoridad educativa federal en la formulación de los contenidos de los planes y programas de educación artística en el nivel de educación básica;

VI.Fomentar la formación en artes, patrimonio, cultura audiovisual, cinematográfica y digital. en la educación media superior y en educación superior;

VII.Establecer y coordinar la aplicación de las normas para el otorgamiento de los premios nacionales de cultura y artes; así como, de los estímulos y apoyos a los creadores eméritos y con trayectoria. Así mismo, establecer la normatividad general para el otorgamiento de apoyos, estímulos y becas a la creación artística, la interpretación, la investigación, la promoción y gestión cultural.

VIII.Establecer las bases generales para el otorgamiento de estímulos y apoyos a la formación, investigación y producción cultural y de artes, en los que participen los estados y municipios.

IX.Fomentar la educación artística formal y no formal y la investigación en las diferentes disciplinas artísticas;

X.Emitir lineamientos generales que regulen el uso de la infraestructura cultural de propiedad o en posesión de la federación;

XI.A través del INAH y el INBA, según corresponda, conservar, proteger, registrar y administrar los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos propiedad de la Nación o en posesión de la federación.

XII.A través del INAH y el INBA, según corresponda, y en su caso con el concurso de instituciones académicas y científicas, fomentar la investigación sobre monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, de los vestigios y restos fósiles, así como la relacionada con las artes y tradiciones populares, la antropología, la historia, la conservación y restauración de bienes culturales, así como sobre las disciplinas artísticas.

XIII.Fomentar la producción, conocimiento y difusión de las artes y tradiciones populares, así como de las expresiones contemporáneas de la cultura popular;

XIV.Emitir la normatividad técnica general que será aplicada por los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para la salvaguarda de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial.

XV.Coordinar, a través del Instituto Nacional para la Promoción de la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la elaboración de los registros, inventarios e informes relacionados con la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.

XVI.Fomentar el acceso y práctica de la lectura y propiciar la producción editorial;

XVII.Coordinar la Red Nacional de Bibliotecas, así como dotar con suficiencia a cada biblioteca pública de la red con acervos bibliográficos, electrónicos y virtuales, sin discriminación ni censura;

XVIII.Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes del Ejecutivo federal, las relaciones de intercambio cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;

XIX.Dar seguimiento a los compromisos derivados de los tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia cultural suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

XX.Asesorar a las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus programas y acciones relacionadas con el objeto de la presente ley, así como en la capacitación correspondiente;

XXI.Llevar a cabo actividades de fomento que vinculen el desarrollo turístico de nuestro país bajo un enfoque de sostenibilidad cultural y de preservación de bienes culturales.

XXII.Celebrar convenios y promover acuerdos con los demás órdenes de gobierno, con dependencias y entidades públicas, así como con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo del objeto de la presente ley, y

XXIII.Las demás que le señale esta ley y otras disposiciones normativas.

Artículo 75. Atribuciones de gobiernos locales. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y al de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:

I.Vigilar y apoyar para que los programas y acciones de la política cultural se ejecuten de forma equilibrada e integrada con todas las esferas del desarrollo, con atención a los enfoques de género, etario, intergeneracional, multicultural e intercultural.

II.Procurar las acciones necesarias para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos fundamentales a la cultura y los derechos culturales, en todo el territorio del Estado;

III.La formulación del programa estatal de cultura;

IV.Colaborar en la ejecución de los programas especiales y acciones que deriven del Plan Nacional de Desarrollo;

V.Diseñar y operar un Sistema Estatal de Información Cultural que se vincule y coordine con el Sistema Integral de Información Cultural;

VI.Formular y realizar actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura y las artes;

VII.Con fundamento en las bases generales establecidas por la Secretaría, otorgar apoyos, estímulos y becas a la creación artística, la interpretación, la investigación, la promoción y gestión cultural;

VIII.Con base en las disposiciones aplicables, auxiliar a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y, a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate;

IX.Con base en la normatividad técnica emitida por la Secretaría, diseñar, planear, implementar y evaluar acciones para la salvaguarda los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial;

X.Emitir lineamientos generales para regular el uso de la infraestructura cultural de la entidad federativa de que se trate;

XI.Inventariar y catalogar los bienes que integran el patrimonio cultural de la entidad federativa conforme a la legislación aplicable;

XII.Conservar y proteger el patrimonio cultural característico de la entidad;

XIII.Fomentar la investigación, conocimiento y disfrute de las manifestaciones culturales en la entidad;

XIV.Participar en la Red Nacional de Bibliotecas y, en su caso, ampliar la suficiencia de cada biblioteca pública de la entidad con acervos bibliográficos, electrónicos y virtuales, sin discriminación ni censura;

XV.Celebrar convenios y promover acuerdos con los demás órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo del objeto de la presente ley, y

XVI.Las demás que le señale esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76. Atribuciones de las entidades federativas y sus demarcaciones territoriales. Corresponde las entidades federativas y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, de conformidad con los reglamentos y bandos de gobierno, ejercer las siguientes atribuciones:

I.Vigilar y apoyar para que los programas y acciones de la política cultural de los estados, municipios y de las alcaldías, se ejecuten de forma equilibrada e integrada con todas las esferas del desarrollo, con atención a los enfoques de género, etario, intergeneracional, multicultural e intercultural.

II.Procurar las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción y el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos fundamentales a la cultura y los derechos culturales, en todo el territorio del municipio y de cada demarcación de las alcaldías de la Ciudad de México.

III.Formular y ejecutar el plan de desarrollo cultural municipal y, en el caso de las alcaldías de la Ciudad de México, el plan cultural de su demarcación;

IV.Sostener recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la ley;

V.Celebrar convenios de colaboración con el gobierno Federal y Estatal para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;

VI.Con base en las disposiciones aplicables, auxiliar a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y, a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial de la entidad federativa de que se trate;

VII.Con base en la normatividad emitida por la Secretaría, coordinar las acciones para el registro y la salvaguarda de las celebraciones, fiestas, tradiciones, gastronomía, danzas y música populares de los municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México;

VIII.Otorgar licencias de uso del suelo con base en las normas de desarrollo urbano, atendiendo la normatividad aplicable sobre monumentos y zonas disposiciones aplicables sobre protección de patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate;

IX.Con fundamento en las bases generales establecidas por la Secretaría, otorgar apoyos, estímulos y becas a la creación artística, la interpretación, la investigación, la promoción y gestión cultural, hechos por jóvenes, en el territorio municipal o la demarcación de la Alcaldía de la Ciudad de México, que corresponda.

X.Elaborar monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, la tradición culinaria y oral, entre otros temas;

XI.Colaborar en la integración del sistema de información cultural de la entidad federativa que le corresponda;

XII. Los demás asuntos que en materia de cultura les confiera esta ley y otros ordenamientos, que no estén asignados expresamente a la federación o a los estados.

Artículo 77. Atribuciones concurrentes. Las autoridades federales, estatales y municipales con competencias directas en el sector público de la cultura ejercerán las siguientes atribuciones:

I. Promover y, en su caso, establecer y poner en operación efectiva las garantías a que se refiere los artículos 13 a 19 de esta ley.

II. Conocer de las quejas y denuncias al incumplimiento de los contenidos de la presente ley e iniciar las acciones y procedimientos que correspondan conforme con la legislación aplicable.

III. Las demás que se desprendan de las disposiciones de esta Ley y que no estén conferidas exclusivamente a alguno de los niveles de gobierno.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo federal, en la esfera de su competencia, expedirá en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día de su entrada en vigor, el Reglamento de esta ley, el cual será aplicable en el ámbito federal.

Tercero. El Poder Legislativo federal, en coordinación con el Poder Ejecutivo, promoverá la armonización de las leyes y reglamentos de las instituciones, organismos y dependencias del sector federal de cultura, a los objetivos, principios y mecanismos establecidos en la presente ley.

Cuarto. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados y de la Ciudad de México contarán con 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, a efecto de armonizarla con sus respectivas leyes de cultura, en el entendido de que, en su momento, los poderes ejecutivos locales podrán ejercer la facultad reglamentaria en el ámbito de su competencia y emitir la normatividad administrativa adicional que se estime pertinente para cumplir con sus objetivos, principios y garantías.

Quinto. Los poderes públicos de la federación, estados y la Ciudad de México, así como los órganos autónomos de nivel constitucional o legal con competencias directas en materia de cultura y derechos culturales se coordinarán para proveer lo necesario a efecto de que esta ley sea traducida a las lenguas de los pueblos originarios de la nación mexicana.

Notas:

1 Tesis aislada ccvi/2012 (10a). Derecho a la cultura. El Estado mexicano debe garantizar y promover su libre emisión, recepción y circulación en sus aspectos individual y colectivo. La anterior tesis aislada fue aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de doce de septiembre de dos mil doce, al resolver el amparo directo 11/2011. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro. México, Distrito Federal, trece de septiembre de dos mil doce.

2 Tesis aislada CCVII/2012 (10a). Derecho fundamental a la cultura. Amparo directo 11/2011. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro. Primera Sala de este alto

tribunal, en sesión privada de doce de septiembre de dos mil doce. México, Distrito Federal, trece de septiembre de dos mil doce.

3 Consejo redactor del documento orientador designado por la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura: Carlos Lara, maestro en Difusión de la Ciencia y la Cultura por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente; licenciado Carlos Javier Villaseñor Anaya, Presidente del Consejo Académico de Interactividad y Cultural y Desarrollo A.C.; Mtra. Cecilia Genel Velasco, Directora del Museo Nacional de las Intervenciones; Mtro. Celso José Garza Acuña, Secretario de Extensión y Cultura de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Mtro Eduardo Cruz Vázquez, periodista, investigador, poeta y analista de políticas culturales; Dr Eduardo Vicente Nivón Bolán, Presidente de Cultura C2, Cultura y Ciudadanía, A.C., Mtro. Enrique Manuel Márquez Almazán, Director General del Instituto Veracruzano de la Cultura; Dr. Ernesto Piedras, Director General de The Competitive Intelligence Unit SC; Ing. Juan Gerardo Cázares Patiño, Miembro del Patronato del Conservatorio de Música y Artes de Celaya, Guanajuato; Mtro. Flavio Marcelino Guzmán Sánchez, Vicerrector de Extensión y Difusión de la Cultura de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Lic. José Alfonso Suárez del Real, Promotor de la Reforma Constitucional 2009 en materia de Cultura. Dra. Lucina Jiménez López, Directora General del Consorcio Internacional Arte y Escuela A.C. y Experta de la Agenda 21 de la Cultura, CGLU; Sra. Nuria Sanz Gallego; Directora y Representante de la UNESCO en México; Raúl Ávila, autor del libro “El Derecho Cultural en México”. Actuando como Redactores Principales, Carlos J. Villaseñor A., Lucina Jiménez, Raúl Ávila y Carlos Lara.

4 Cuida no invadir las excepciones señaladas en la fracción XXIX-ñ del Artículo 73 Constitucional, por lo que deja fuera específicamente todo lo que se refiere a los vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. En los casos en que se habla de facultades de la Secretaría, se precisa que éstas se ejercerán a través de los Institutos Nacionales competentes; o bien, en el caso de estados y municipios, para señalar que deberán observar y apoyar la normatividad federal en la materia.

Dado en el recinto de la Cámara de Diputados, a 21 de marzo de 2017.— Diputadas y diputados: **Cristina Gaytán Hernández**, Eva Florinda Cruz Molina, Brenda Velázquez Valdez, J. Jesús Zúñiga Mendoza, José Luis Orozco Sánchez Aldana, María del Rosario Rodríguez Rubio, Santiago Taboada Cortina, Yahleel Abdala Carmona (rúbricas).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Gaytán Hernández. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, le fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República diferentes Iniciativas con proyecto de decreto que proponen la regulación, desde diferentes perspectivas, del párrafo doce del artículo 4º constitucional, así como otros contenidos culturales relativos al establecimiento de bases de coordinación de los órdenes de gobierno para garantizar el ejercicio de los derechos culturales. Se trata de los siguientes instrumentos:

1. Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura presentada por las senadoras y senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arely Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks, turnada a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda (turno original).
2. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por las senadoras y senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fidel Demédecis Hidalgo y Fernando Mayans Canabal, Carmen Dorantes Martínez, turnada a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Rabindranath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del Partido de la

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Revolución Democrática, turnada a las Comisiones Unidas de Cultura, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Primera (turno original).

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por las senadoras y senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olvera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortíz González, Sofío Ramírez Hernández, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Luis Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carlos Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán, Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco, turnado a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.

Paralelamente a los turnos enviados por la Mesa Directiva del Senado de la República a las comisiones respectivas para el estudio y análisis de las iniciativas citadas, de manera coincidente, en la Cámara de Diputados se presentó la siguiente iniciativa:

5. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Derechos Culturales, a cargo de integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, las diputadas y diputados Taboada Cortina Santiago, Aguirre Chávez Marco Polo, Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina, Guerrero Esquivel Araceli, Mondragón Orozco María Angélica, Huerta Villegas Genoveva, Velázquez Valdez Brenda, Gaytán Hernández Cristina Ismene, Sandoval Rodríguez José Refugio, Esquivel Valdés Laura Beatriz, Álvarez Maynez Jorge, Méndez Salas Jesús Rafael, Agundis Estrada María Verónica, Arámbula Meléndez Mariana, Corona Valdés Lorena, Flores Sonduk Lluvia, Hernández de la Piedra Ángel

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Antonio, Hurtado Arana Karen, Ibarra Rangel Miriam Dennis, Luna Munguía Alma Lilia, López Córdova José Everardo, Meléndez Ortega Juan Antonio, Mota Hernández Adolfo, Muñoz Sánchez Rosalinda, Rentería Medina Flor Estela, Rodríguez Rubio María del Rosario, Santiago López José, Sáenz Soto José Luis, Vidal Aguilar Liborio, Vázquez Guerrero Luis Felipe, presentada en la Cámara de Diputados y turnada a la Comisión de Cultura y Cinematografía de ese órgano legislativo e incluida en el presente dictamen como resultado del trabajo de comisiones en conferencia.

Estas comisiones dictaminadoras, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 65 y en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 179, 180, 181 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en relación con las Iniciativas que expiden la Ley General de Cultura, de conformidad con siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2015, con motivo de la creación de la Secretaría de Cultura, en el considerando décimo tercero, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de ese órgano legislativo, se estableció la siguiente resolución del Pleno de la Comisión: *se acuerda establecer en el presente dictamen el compromiso de generar durante el ejercicio fiscal 2016, la legislación en materia de cultura a la que alude el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los*

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Estados Unidos Mexicanos, previo a la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y con su inminente aprobación durante el primer periodo Ordinario de sesiones del segundo año de esta LXIII Legislatura del Congreso de la Unión.

2. Asimismo, en el dictamen aprobado por la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2015, con motivo de la creación de la Secretaría de Cultura, se estableció la siguiente resolución: *Así como los diputados hicieron hincapié en la necesidad de crear una Ley que defina el rumbo que deberá seguir la Secretaría Cultura y la política pública cultural del país, con base en lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras refrendamos el compromiso también para que dicha dependencia cuente y opere con bases legales en los términos del artículo 4° constitucional, el cual señala expresamente “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.*
3. El 30 de septiembre de 2014, las senadoras y senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arely Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura.
4. Ese mismo día, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las comisiones unidas de Cultura, y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

5. El 29 de marzo de 2016, las senadoras y senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Carmen Dorantes Martínez, Fidel Demédecis Hidalgo y Fernando Mayans Canabal presentaron iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura.
6. Ese mismo día, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó originalmente la iniciativa a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen. El 31 de marzo de 2016, mediante oficio número DGPL-2P1A.-2587, acordó ampliar el turno a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para que emita opinión.
7. El 31 de marzo de 2016, el Senador Rabindranath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Senado de la República Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Ese mismo día, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las comisiones de Cultura, de Radio Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.
9. El 14 de marzo de 2017, los Senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olvera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortíz González, Sofío Ramírez Hernández, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Luis Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carlos Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán,

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura.

10. La iniciativa fue turnada originalmente a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, no obstante, con fecha 16 de marzo de 2017, se recibió oficio DGPL-2P2A.-2588, suscrito por la Vicepresidencia de la Mesa Directiva, en el que se acordó ampliar el turno para que la Comisión de Asuntos Indígenas emitiera opinión sobre la iniciativa en atención a la solicitud de la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa.
11. La Presidencia de la Comisión de Cultura del Senado de la República solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a través de diferentes comunicados, la reasignación de los turnos de las iniciativas referidas con la finalidad de sujetarlas a un mismo procedimiento de estudio y dictamen, conjuntamente con la Comisión de Estudios legislativos, Primera y la opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas. De ello dan cuenta los comunicados de ratificación de turno de la Mesa Directiva. Oficios número: DGPL.-2P2A.-2587, DGPL-1P2A.-4667, DGPL-2P2A.-3000, DGPL-2P2A.-3563, DGPL-2P2A.-3771.
12. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, las Presidencias de las Comisiones turnaron en su oportunidad, copia de las iniciativas referidas a los integrantes de los respectivos cuerpos colegiados en el Senado de la República.
13. La Comisión de Cultura del Senado de la República, por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, de fecha 6 de octubre de 2016, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 129, numeral 1, fracción VII; el artículo 133, numeral 1, fracción V y el artículo

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

184 del Reglamento del Senado de la República, convocó al Foro de Análisis y Propuesta para la elaboración de la Ley de Cultura.

14. En el proceso interno de la Cámara de Diputados, destaca que con fecha 15 de diciembre de 2015, la Junta de Coordinación Política de ese órgano del Poder Legislativo, emitió un “Acuerdo por el cual se estipulan las tareas para la elaboración de la legislación en materia de Derechos Culturales, de conformidad por el artículo 4º, párrafo décimo segundo, y 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
15. Con fecha 17 de marzo de 2016, la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, atendiendo lo establecido por la Junta de Coordinación Política, acordó crear un Consejo Técnico que dotara de los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos necesarios, además de la opinión fundamentada para la construcción de la iniciativa de una Ley relativa al párrafo décimo segundo del artículo 4º y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Integrado el Consejo Técnico, en el mismo acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, se estableció la metodología de trabajo que permitiera desarrollar la elaboración de la iniciativa de una Ley de Cultura mediante la celebración de 10 audiencias de carácter público, con el objeto de debatir, discutir y tomar decisiones respecto a los temas que integrarán la iniciativa de una Ley de Cultura.
17. Las y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía, a partir de las conclusiones obtenidas en las Audiencias Públicas para la elaboración de una Ley de Cultura, acordaron constituir un Consejo Redactor, integrado por personalidades cuya trayectoria académica o profesional los posiciona como importantes exponentes del tema de la Cultural en su diversidad de aspectos.
18. El Consejo Redactor, con base en las conclusiones obtenidas de las actas elaboradas por la Secretaría Técnica de la Comisión, en virtud de la celebración

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

de las Audiencias Públicas, formularon un documento orientador, con el objeto de enriquecer el punto de vista de los legisladores, como fruto del diálogo interdisciplinario del Sector Cultural, en el ejercicio de una nueva práctica democrática. Dicho Consejo sesionó del 14 de enero al 14 de marzo de 2017, concluyendo con la entrega formal del documento orientador ante el Pleno de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados el día 15 de marzo de 2017.

19. Con fecha 21 de marzo de 2017, las y los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía presentaron ante el Pleno del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Derechos Culturales.
20. El 05 de abril de 2014 se recibió en el Senado de la República una carta suscrita por el Maestro Héctor Castillo-Huertero Mendoza, Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con folio 06264 y turno 04327, dirigida al Senador Pablo Escudero Morales, Presidente de la Mesa Directiva, en la que informa sobre la instalación de los trabajos en conferencia entre las comisiones respectivas de cultura de ambas cámaras, a efecto de aprobar la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Derechos Culturales.
21. La iniciativa referida previamente, se presentó el día 21 de marzo de 2017 ante el Pleno de la Cámara suscrita por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, Taboada Cortina Santiago, Aguirre Chávez Marco Polo, Córdova Morán Hersilia Onfalia Adamina, Guerrero Esquivel Araceli, Mondragón Orozco María Angélica, Huerta Villegas Genoveva, Velázquez Valdez Brenda, Gaytán Hernández Cristina Ismene, Sandoval Rodríguez José Refugio, Esquivel Valdés Laura Beatriz, Álvarez Maynez Jorge, Méndez Salas Jesús Rafael, Agundis Estrada María Verónica, Arámbula Meléndez Mariana, Corona Valdés Lorena, Flores Sonduk Lluvia, Hernández de la Piedra Ángel Antonio, Hurtado Arana Karen, Ibarra Rangel Miriam Dennis,

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Luna Munguía Alma Lilia, López Córdova José Everardo, Meléndez Ortega Juan Antonio, Mota Hernández Adolfo, Muñoz Sánchez Rosalinda, Rentería Medina Flor Estela, Rodríguez Rubio María del Rosario, Santiago López José, Sáenz Soto José Luis, Vidal Aguilar Liborio y Vázquez Guerrero Luis Felipe, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Culturales.

22. En virtud de la coincidencia temática y la relevancia del tema de los derechos culturales, el 23 de marzo de 2017, los presidentes de las Comisiones de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 135, 153 y 154 del Reglamento del Senado y la fracción III del artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocaron a los legisladores integrantes de los cuerpos colegiados a desahogar las iniciativas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a desahogar las diferentes propuestas para la ley general en materia de derechos culturales, a través de un procedimiento de Reunión en Conferencia, en un esfuerzo conjunto para llevar a cabo un análisis profundo e incluyente de las Iniciativas a través de mesas de trabajo técnico en las cuales se retroalimentaran puntos de vista y argumentos sólidos para la construcción de un proyecto común.
23. Con ese motivo se instalaron cuerpos técnicos de trabajo, a fin de alcanzar una propuesta que recogiera los elementos jurídicos de mayor relevancia incorporados en las diferentes iniciativas de trabajo y sujetar el procedimiento iniciado tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados, a un mismo proceso legislativo.
24. Con fecha 27 de abril de 2017 las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos Primera del Senado de la República aprobaron el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

se le da turnó a la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos del Apartado A del Artículo 72 constitucional.

II. METODOLOGÍA

El presente dictamen tiene como propósito sujetar a un solo procedimiento el estudio y análisis al conjunto de iniciativas que, de naturaleza general y sobre el tema del ejercicio de los derechos culturales, presentaron legisladores de diferentes grupos parlamentarios de ambas cámaras del Congreso de la Unión, propuestas que, en su contenido, presentan enfoques y perspectivas similares, en muchos casos, y diferentes, en otros. Todas las iniciativas resultan coincidentes en la propuesta inicial de regular los diferentes preceptos de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009, la cual considera a la cultura como uno de los derechos fundamentales de los habitantes del territorio nacional. El precepto constitucional establece: *Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

El propósito de las comisiones dictaminadoras fue llevar a cabo la revisión general de las propuestas que permitiera delinear el contenido general de una nueva ley a incorporar al sistema jurídico mexicano, desde una perspectiva de valoración sistemática que, por un lado, articulara la normatividad vigente en la materia y, por la otra, deslindara aquellas materias reservadas al orden Federal de gobierno. Asimismo, el análisis derivó en identificar aquellas acciones de política pública que resultan coincidentes en atención a los derechos culturales y los mecanismos para garantizarlos. Se pretende establecer mecanismos que eviten la duplicidad de

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

funciones o esfuerzos aislados, por la carencia de instrumentos que posibiliten la articulación de las responsabilidades públicas en la materia, tanto de parte de la autoridad, como de las instituciones públicas a su cargo, en los tres órdenes de gobierno, bajo un esquema que establezca bases de coordinación, como lo propone la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 constitucional.

Para las dictaminadoras, el cuerpo normativo que se propone expedir no podría entenderse como un conjunto de enunciados jurídicos aislados respecto de las normas vigentes, por ejemplo, sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos o, bien, respecto de la Ley General de Bibliotecas Públicas. Cada materia requiere de líneas normativas claras respecto de la relación de colaboración o, bien, de exclusión competencial. Sólo desde la perspectiva sistemática es posible entender una Ley General específica sobre los temas enunciados en el párrafo décimo segundo del artículo 4° y de la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente instrumento se da cuenta de cada una de las iniciativas analizadas en el apartado previo de antecedentes, en donde se las identifica a partir de los promoventes, el momento de su presentación ante el pleno y el trámite establecido por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores. En el caso de la iniciativa de la Cámara de Diputados, se establece el antecedente de su inclusión en el presente instrumento como contenido de análisis, el cual permite a las Comisiones Unidas trabajarla de manera conjunta con las demás iniciativas en la formulación de la nueva ley que se propone expedir.

Asimismo, en un tercer apartado se hace una exposición de carácter general sobre el contenido de cada una de las iniciativas y respecto de sus consecuencias jurídicas más visibles.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

En un cuarto apartado, se incluye la síntesis de las consultas que convocaron cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, con la finalidad de obtener puntos de vista, experiencias e identificar las mejores prácticas en la materia, de parte de especialistas, representantes sociales, académicos, servidores públicos, trabajadores de la cultura y demás personas cuyas trayectorias profesionales contribuyeran a la construcción del diálogo para generar razonamientos que contribuyeran a formalizar una ley relativa al derecho fundamental a la cultura. Es de señalarse que en las audiencias públicas convocadas por la Cámara de Diputados y en el foro realizado por el Senado de la República, no hubo pronunciamientos en contra de establecer una ley que regulara la acción institucional en materia cultural de manera coordinada y sobre una base articulada a nivel nacional, con pleno respeto a la soberanía de cada orden de gobierno, pero en el entendido de que la cultura, como manifestación esencial de las personas y expresión de la identidad individual y colectiva, no constituía un hecho legible, esto es, se propone regular la acción cultural institucional, pero no la cultura.

En el apartado quinto se establecen las consideraciones de los cuerpos colegiados que concurren al dictamen sobre la importancia de la naturaleza de la Ley en la materia y respecto de sus contenidos. Una vez expuestos los razonamientos, se incluye el proyecto de decreto que expide la nueva ley que se propone incorporar al sistema jurídico.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura presentada por los Senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arely Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia

Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks.

La iniciativa por la que se expide la Ley para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura presentada por senadores integrantes de los tres grupos parlamentarios del Senado, toma como fundamento las disposiciones del ahora párrafo décimo segundo del artículo 4° y las bases de coordinación consideradas en la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La naturaleza del instrumento que se propone es de carácter general, porque propone dimensionar los derechos culturales bajo criterios normativos comunes para los habitantes de la Nación mexicana. Es de señalarse que el derecho a la cultura, visto desde la perspectiva de un derecho humano, no podría regularse desde una ley reglamentaria, pues su naturaleza es general a todos los habitantes del territorio nacional y su garantía no podría delimitarse desde perspectivas normativas por cada orden de gobierno.

De acuerdo con los proponentes, a partir de la reforma constitucional que elevó a rango constitucional la cultura, hoy día toda persona tiene pleno derecho al acceso a la cultura, el derecho al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. Se trata de un conjunto de normas de principio y enunciados programáticos que dan origen a una serie de derechos subjetivos que deben ser garantizados por las instituciones gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, derechos que son relativos a la libertad de expresión, identidad, diversidad, multiculturalidad, información, respeto a las preferencias y protección de las obras creativas, entre otros aspectos.

Para quienes suscriben la propuesta, la política cultural de un Estado democrático está relacionada con los medios e instrumentos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales en condiciones de igualdad y libertad, así como con políticas

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

públicas que permitan reconocer el acceso y disfrute de la cultura como parte del ejercicio de un derecho humano. Esta política cultural abre un cauce que reconoce una identidad diversa y plural que nos hace diferentes a otros pueblos y naciones, no obstante, nuestra diversidad cultural, y establece un especial empeño en el conocimiento y preservación del legado cultural, material e inmaterial, de nuestra Nación.

La propuesta establece una base esencial para entender los derechos culturales desde la perspectiva de la lógica de los derechos humanos, es decir, a partir de su respeto, promoción, protección y garantía, lo cual debe ser atendido por cualquier autoridad a partir de las competencias de que han sido dotados por la ley. Desde esa perspectiva, la iniciativa plantea una línea de conducción que articula los fines de la ley, los principios que deben contener las políticas públicas y los objetivos de la misma, alineados todos estos preceptos con los derechos culturales.

Es de señalarse que la propuesta constitucional incluye inicialmente dos derechos: el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales, pero además incluye el ejercicio de los derechos culturales, lo que supone de origen el reconocimiento de otros derechos que se ha establecido en diferentes instrumentos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en diferentes momentos. Por ello, la iniciativa propone un catálogo de derechos culturales de los mexicanos, a efecto de que la autoridad, en el ámbito de su competencia, pueda hacerlos efectivos y, en todo caso, puedan las personas hacerlos exigibles o, en su caso, judicializables.

Otro propósito de la iniciativa, es establecer las bases de una política pública general para todos los órdenes de gobiernos basada en el ejercicio y garantía de los derechos culturales, de modo que todo programa o acción de gobierno tenga una lectura respecto de la obligación constitucional, al menos, en cuanto al acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Un elemento sustantivo de la iniciativa que se propone es su carácter general porque, de acuerdo con los senadores proponentes, se parte del criterio emitido por la Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación respecto de la naturaleza de estas leyes, que son "...aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano... respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional..." (Novena Época; Registro: 172739; P.; T.A.; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, volumen XXV, abril de 2007, página 5). Y no podría ser de otra forma tratándose de un derecho humano.

La propuesta reconoce, además, una serie de actividades coincidentes entre el gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, por lo cual, más que concurrencia, se establecen las bases de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y, aún y cuando no señala facultades exclusivas, atiende el orden jurisdiccional de la Federación, los estados, el Distrito Federal, sus órganos político administrativos y de los municipios.

Desde esa perspectiva, los principios que orientan y contextualizan la acción cultural del Estado, son el respeto a la libertad creativa; el reconocimiento, promoción y difusión de la diversidad cultural, el fortalecimiento de la identidad cultural, la cohesión social, la solidaridad y la comunicación intergeneracional, así como la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades y la perspectiva de género, entre otros aspectos. Estos principios que orientan las acciones y programas de la política pública de los tres órdenes de gobierno, se compaginan con La Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (reunida en Estocolmo del 30 de marzo al 2 de abril de

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

1998), en el sentido de que “la finalidad principal de las políticas culturales es fijar los objetivos, crear las estructuras y obtener los recursos adecuados para crear un medio humano favorable.” De ahí que la iniciativa tenga entre sus principios la cohesión social, la solidaridad y la cooperación entre personas grupos y generaciones, además de que se enfoque a la cultura como un medio de inclusión social.

Para los proponentes debe quedar claro que el Estado no es una entidad que genere cultura, sino que el Estado democrático mismo es producto de la cultura. Desde esta perspectiva se reconoce que los creadores y productores culturales son las personas, grupos y comunidades que, bajo diferentes modos, día a día, enriquecen el legado cultural del país. Por ello, queda señalado que las instituciones del Estado establecerán políticas, crearán medios institucionales, edificarán y mantendrán infraestructura física para el desarrollo de la actividad cultural y aplicarán recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivos los propósitos de la ley, bajo los principios de libertad creativa, diversidad, identidad, cohesión social, solidaridad, cooperación, inclusión social, libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas y la perspectiva de género.

Finalmente, la propuesta establece una amplitud de competencias para la Federación, las entidades Federativas y gobiernos locales, entendiendo por estos últimos a los ayuntamientos y a los órganos político administrativos del Distrito Federal, de modo que ningún componente de gobierno quede fuera. Salvo aquellas atribuciones establecidas en otros ordenamientos normativos, relativas al dominio de los bienes culturales muebles e inmuebles, se trata de competencias que no guarda exclusividad ni son excluyentes. De ahí que los aspectos de coordinación, estén basados en asuntos comunes y dependan de la voluntad de las diferentes partes que integran el conjunto de instituciones culturales del país.

2. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por los Senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fidel Demédecis Hidalgo, Fernando Mayans Canabal y Carmen Dorantes Martínez

A partir de que se publica el Decreto por el que se integran los Derechos Culturales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 30 de abril de 2009, misma que Reforma con un párrafo el artículo 4ª y el Artículo 73 con una fracción Ñ, quedó establecido el mandato constitucional para presentar la ley reglamentaria. Como una iniciativa ciudadana se presentará en el Pleno del Senado de la República este martes 29 de marzo.

Con el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”*. Se abona en el fortalecimiento de una arquitectura jurídica, en la construcción de un marco normativo para la cultura. Por tal motivo, esta propuesta se propone establecer el efectivo ejercicio de los derechos culturales, establecer las políticas culturales de Estado y la tutela del derecho al acceso a la cultura en los bienes y servicios que presta el Estado y la libertad creativa.

En conformidad con la Reforma Constitucional de 2011 en materia de derechos humanos; de las convenciones firmadas y ratificadas por el Ejecutivo federal y ratificadas por el Senado, en las que se definen los derechos culturales como derechos fundamentales, que, como derechos humanos, son indivisibles e inalienables. Están vinculados para asegurar la protección de la integridad de las personas, basados en la perspectiva de que toda persona puede disfrutar de sus libertades, derechos y justicia social simultáneamente. El Estado mexicano, se ha

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

comprometido a adoptar medidas para asistir a los individuos en la provisión de recursos para disfrutar de los bienes materiales producto del trabajo cultural, para obtener los recursos materiales en la creación cultural y, sobre todo, en otorgar una certeza jurídica con la labor legislativa correspondiente. Entre estos derechos destaco los siguientes:

1. El derecho a la libertad cultural.
2. El derecho al legítimo usufructo de los beneficios producto del trabajo cultural.
3. El derecho a participar en la vida cultural.
4. De gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
5. De beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En el desarrollo de políticas culturales de Estado, se propone la consolidación de un sector cultural, además de la definición de las facultades de una Secretaría de Cultura, que pueda coordinar a las instituciones culturales federales, establecer convenios, programas y políticas de fomento cultural con las instituciones culturales municipales y estatales; además de vincularse con las demás secretarías del sector público, sin perder sus objetivos prioritarios y sus funciones propias.

Se propone este proyecto de iniciativa consolidar el Ramo 48, en el establecimiento de sus facultades financieras y presupuestales; establecer las facultades de la Secretaría de Cultura como cabeza de Sector; definir y organizar todas las formas de financiamiento para las políticas, programas y proyectos culturales; proponer las diferentes modalidades de participación social; la integración de los diferentes mecanismos de integración y participación de los sectores social y privado y lo ya referido sobre el ejercicio y tutelas de los derechos culturales, acceso a la cultura, la

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

defensa de la libertad creativa. Cuenta con cuatro capítulos:

1. CAPÍTULO I, De Acceso a los Bienes y Servicios Culturales
2. CAPÍTULO III.-De la Preservación y Fomento del Patrimonio Cultural
3. CAPÍTULO III.- Del Fomento y los Estímulos a la Creación, a la Investigación y a la Actividad Artística y Cultural.
4. CAPÍTULO IV.- Del Financiamiento de las Políticas Culturales.

Toma como fundamento el 4ª párrafo 12 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:

4ª Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Y el artículo 73 XXIX-Ñ: Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

La Ley General de Cultura viene a ser entonces, esta propuesta legislativa, que regula a los artículos 4º y 73 XXIX, Ñ. En esta iniciativa ciudadana, tiene por objeto:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

- I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado;
- II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional en materia cultural;
- III. Determinar los mecanismos para el resguardo del patrimonio cultural material, artístico, histórico y arqueológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 73 fracción XXV;
- IV. Promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos culturales, el acceso a los derechos culturales, así como a los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a las expresiones culturales;
- VI. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura;
- VII. Promover el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades culturales creativas, y de todos los grupos sociales mediante el desarrollo cultural;
- VIII. Establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de las industrias creativas;
- IX. Fomentar la participación de los sectores social y privado en el diseño, elaboración e implementación de las políticas culturales, así como en el acceso a cualquier manifestación cultural.

La sociedad mexicana, democrática, plural, abierta, tiene un impacto positivo en una sociedad, como la mexicana, rica y diversa culturalmente, de la que se derivan

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

las complejas y variadas formas de interrelación de individuos, colectividades, comunidades y etnias. En la vastedad y complejidad de una sociedad como la mexicana, la nueva legislación cultural debe incidir en la transformación de las instituciones, así como en ir constituyendo un nuevo marco jurídico, específico para la cultura.

Hemos visto un acelerado proceso de transformación social, además de ciertas formas de democratización de nuestro país, en el enriquecimiento del catálogo de los Derechos Humanos, por eso, la Reforma Constitucional del 4º, párrafo 12 y del 73 fracción XXIX Ñ, han contribuido con este proceso de transformación social y democratización.

La cultura en nuestro país se ha seguido desarrollando pese al rezago que tuvo en las cuatro últimas décadas; la legislación cultural si bien se ha enriquecido con la creación de la Secretaría de Cultura, necesita de un nuevo marco jurídico que le dé certeza jurídica a las comunidades, a los artistas, a los trabajadores del sector, a las instituciones que preservan, defienden y fomentan la cultura; a los organismos privados que quieren desarrollar industrias creativas y un sector de bienes y servicios culturales; a las asociaciones de creadores, promotores culturales y de agentes culturales; a las instituciones de las 32 Entidades Federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Esta propuesta de iniciativa, viene a fortalecer la cultura en México, las políticas culturales de Estado y el marco jurídico para la cultura, además de los mecanismos y acciones para ejercer y defender los derechos culturales; para desarrollar la investigación, conocimiento y defensa de nuestro patrimonio cultural; para elevar los alcances de la cultura como motor económico e incrementar su papel en el desarrollo social y económico de todos los mexicanos.

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Rabindranath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

El contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del Párrafo Duodécimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los Derechos Culturales como derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Los menciona como derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea su elección.

Una vez que ya fue reconocida la cultura como un Derecho, el Estado adquirió la intrínseca obligación de diseñar y establecer políticas públicas que garanticen su libre acceso, es decir, una democratización plena de la cultura.

El ubicar a la cultura en un plano derecho-obligación hace indispensable que el marco jurídico y administrativo se delimite con precisión principios, objetos, políticas e instituciones y dependencias coordinadoras; la articulación entre ellas; identificando con claridad los espacios de participación de sectores privado y social.

Los derechos culturales, dada su transversalidad y diversidad contextual, no pueden ser sujetos de protección o de salvaguarda de políticas públicas específicas.

La iniciativa pretende que se emita una Ley General de Cultura en la que se establezcan definiciones, marcos de coordinación de la política cultural de los tres órdenes de Gobierno, una correcta y definitiva separación entre la educación y la

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

cultura, dejando claro que la educación es el vehículo de transmisión de la cultura; y que por ende esta última no puede estar supeditada a la educación.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura; Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Rabindranath Salazar Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fecha 31 de marzo de 2016, identificada en la tercera columna del cuadro comparativo, se señala lo siguiente:

El Proyecto está integrado por 30 artículos dentro de siete Capítulos; y con dos artículos Transitorios. Establece que la cultura es una función a cargo de la Federación y los Estados, cuya finalidad es que toda persona tengan acceso y disfrute a la cultura, así como a los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Señala que los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, considerarán la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Crea el Sistema Nacional de Cultura, mismo que deberá contar con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios tendientes a cumplir con los fines de la cultura. Se regula que la coordinación y la aplicación de la ley deberán realizarse con pleno respeto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones.

Señala que corresponderá a los tres órdenes de gobierno la aplicación de ley; así como al Poder Legislativo en el marco de sus atribuciones. Regula las facultades que ejercerá el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura, en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Establece ciertos principios generales que se deberán observar para llevar a cabo cualquier acción tendiente a cumplir con los objetivos de la ley.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Crea el Sistema Nacional de Cultura, como la instancia encargada de armonizar y fortalecer la acción del Estado, para el efectivo acceso al derecho a la cultura; así mismo señala que será el Consejo Nacional quien coordinará al Sistema Nacional de Cultura, y que será presidido por el presidente de la República y el Secretario Ejecutivo será el Titular de la Secretaría de Cultura.

Establece que el Programa Nacional, será el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, prioridades, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo de la cultura. Regula que la Cámara de Diputados, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México establecerán en los Presupuestos de Egresos recursos suficientes para el cumplimiento de la Ley.

Crea el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, como mecanismo para financiar la creación artística y la actividad cultural, integrado por recursos públicos y privados; y en los Estados dicho fondo local, se integra por recursos de cada entidad.

Se establece que el Sistema Nacional impulsará el mecenazgo, en colaboración con patronatos y asociaciones de amigos y de recepción de apoyos y de donativos de los sectores privado y social. Crea el Padrón Nacional de Creadores y Promotores de Cultura como instrumento que con fines informativos y estadísticos deberá administrar la Secretaría de Cultura a efecto de contar con un registro de hombres y mujeres cuya actividad preponderante sea la de ser promotor, creador, artista, interprete de alguna actividad cultural.

Crea el Premio Nacional de Cultura como el galardón que de manera anual se entregará al mexicano o mexicana cuya actividad sea trascendente para la promoción, difusión y consolidación de la cultura del país; dicho premio consistirá en una medalla, un diploma y efectivo.

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por las senadoras y senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olvera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortiz González, Sofío Ramírez Hernández, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Luis Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carlos Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán, Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco

El proyecto de iniciativa pretende dotar al Estado Mexicano de una Ley que descentralice la cultura, distribuya competencias entre Federación, Estados y Municipios, tomando en cuenta las capacidades de los órdenes de Gobierno y señalando sus respectivas responsabilidades.

La Ley procura crear los mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y asignar al Estado el cumplimiento de sus obligaciones como garante de estos derechos culturales de todos y cada uno de los individuos que habitan el territorio nacional.

La iniciativa pretende ser un marco legal que precise y que reglamente con claridad la autoridad y la mediación del Estado en materia cultural, así como sus competencias como asegurador de los Derechos culturales de las personas.

Es una Iniciativa que precisa y reglamenta con la autoridad y la mediación del Estado en materia cultural, así como sus competencias como asegurador de los Derechos culturales de las personas.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Se puntualiza legalmente una atención a la ciudadanía ya que atiende necesidades legales tanto de una nueva Secretaría de Estado, como a las propias acciones de Gobierno.

La ley establece un diseño normativo con la finalidad de establecer sus fines, los principios de actuación de la autoridad, los objetivos de la política cultural y demás dispositivos para hacer posible el acceso a la misma, el disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado en la materia, la protección del Patrimonio Cultural y el ejercicio de los derechos respectivos. Así mismo, se reconoce de manera enunciativa y no limitativa los derechos culturales de los mexicanos, las bases de acceso y participación de las personas a las actividades promovidas por las instituciones del Estado; además son señaladas las atribuciones de los órdenes de gobierno, entre otras.

Bajo un concepto de Ley General, se refiere a ordenamientos jurídicos que tienen una competencia concurrente de autoridades tanto locales como federales, tales como la Ley General de Salud o La Ley General de Población, en las que cada uno de los niveles de gobierno tiene una serie de facultades y obligaciones al respecto y se delimita su ámbito de competencia e incluso señala que hay funciones que pueden realizarse de forma conjunta e indistinta.

Una ley de Cultura debe observar los preceptos constitucionales, tales como la defensa de los derechos humanos, la protección del patrimonio histórico y artístico y, por tanto, los derechos culturales.

Con la propuesta de esta Ley General de Cultura lo que se persigue es elevar a rango constitucional a la Cultura.

La iniciativa establece una serie de principios a que deberán sujetarse las políticas públicas en materia de cultura. Se trata de señalar directrices generales que le den un contenido común general a las acciones y programas que desarrollan las

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

instituciones de los tres órdenes de gobierno con independencia, claro está, de las actividades culturales que realizan las personas, grupos y comunidades, porque debe quedar claro que el Estado no hace cultura sino que su labor es crear opciones, oportunidades y condiciones para el desarrollo de la misma.

El Estado mismo es resultado de un proceso cultural, por lo que se propone la institucionalización de sus acciones, es decir, la función de crear medios, organizaciones, edificar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos, todo con el propósito de hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Los temas tratados en esta Iniciativa de Ley General de Cultura tienen especial interés en desarrollar de manera dialogante, propositiva y crítica aspectos fundamentales para la comprensión de la naturaleza de una Ley de Cultura y de la materia jurídica en cuestión a partir de una propuesta de amplia trascendencia. Todo a partir del precepto del artículo 4º de la constitución y del artículo 73 XXIX-Ñ.

Con esta Iniciativa Ley se pretende una definición de política pública cultural, que observe y respete los preceptos constitucionales en la materia y, por supuesto, tratados internacionales.

Aspira a señalar directrices generales que le den cuerpo y contenido común a las acciones y programas que desarrollan las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con independencia, claro está, de las actividades culturales que realizan las personas, grupos y comunidades.

Deja claro que el Estado no hace cultura, sino que su labor es crear opciones, oportunidades y condiciones para el desarrollo de la misma.

El Estado mismo es resultado de un desarrollo cultural, por lo que se propone, mediante esta ley, la institucionalización de sus acciones, es decir, la función de

crear medios institucionales, edificar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos, todo con el propósito de fortalecer la Cultura en México.

La iniciativa señala la pertinencia del análisis para conceptualizar en forma más clara, oportuna, contundente los derechos culturales y su visible importancia para la vida democrática y libre en nuestro país, que permite, a la par, acentuar aspectos fundamentales para mejorar la convivencia social, profesionalizar el trabajo del sector cultural y coadyuvar en la construcción de una mejor ciudadanía.

5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Derechos Culturales, presentada por los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, presentada por las Diputadas y Diputados Taboada Cortina Santiago, Aguirre Chávez Marco Polo, Córdova Morán Hersilia Onfalia Adamina, Guerrero Esquivel Araceli, Mondragón Orozco María Angélica, Huerta Villegas Genoveva, Velázquez Valdez Brenda, Gaytán Hernández Cristina Ismene, Sandoval Rodríguez José Refugio, Esquivel Valdés Laura Beatriz, Álvarez Maynez Jorge, Méndez Salas Jesús Rafael, Agundis Estrada María Verónica, Arámbula Meléndez Mariana, Corona Valdés Lorena, Flores Sonduk Lluvia, Hernández de la Piedra Ángel Antonio, Hurtado Arana Karen, Ibarra Rangel Miriam Dennis, Luna Munguía Alma Lilia, López Córdova José Everardo, Meléndez Ortega Juan Antonio, Mota Hernández Adolfo, Muñoz Sánchez Rosalinda, Rentería Medina Flor Estela, Rodríguez Rubio María del Rosario, Santiago López José, Sáenz Soto José Luis, Vidal Aguilar Liborio y Vázquez Guerrero Luis Felipe.

De las fuentes para su elaboración

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

El documento se conformó a partir de la revisión de las iniciativas de ley presentadas por diversas fuerzas políticas en los últimos cinco años ante el H. Congreso de la Unión; Las propuestas emanadas de las Consultas realizadas por la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, como del Foro de la Comisión de Cultura del Senado de la República; El marco constitucional vigente, tratados y convenios internacionales firmados por México relativos a la materia; y el Consejo Redactor, conformado por 14 especialistas de diferentes ámbitos y estados, invitados por la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, el cual elaboró el Documento Orientador para la Iniciativa de Ley General de Derechos Culturales de México.

Características

- Propone las bases orientadoras para que elabore una Iniciativa de Ley General de Derechos Culturales de México, en atención a la facultad del Congreso establecida en el Artículo 73, fracción XXIX Ñ de la Constitución, para expedir leyes que sienten las bases de coordinación entre la federación y los estados en materia de cultura.
- No sólo desarrolla y da concreción al párrafo 12 del Artículo 4º Constitucional, que plantea el derecho de acceso a los bienes y servicios culturales y el ejercicio de los derechos culturales, sino que define los ámbitos de política cultural y desarrollo indispensables para su cumplimiento.
- Cuida no invadir competencias federales, ni estatales o municipales, así como ningún otro ordenamiento específico en la materia.
- Tiene un enfoque es garantista, toda vez que el marco constitucional de México ahora lo permite.

Descripción general

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

- Su Exposición de Motivos aborda los principios y consideraciones que la cultura es un factor de desarrollo, convivencia y paz, así como los avances constitucionales en materia cultural.
- Se estructura de la siguiente manera:
 - **5 TÍTULOS**
 - **77 Artículos**
 - **5 artículos transitorios** (relativos a su entrada en vigor, la elaboración del Reglamento de la Ley, la armonización de las leyes a que tenga lugar, según competencias y orden de traducción a las lenguas indígenas de México).
- La esencia de cada título es la siguiente:
 1. **Título primero:** Define la naturaleza y objetivos de la Ley General de Derechos Culturales,
 2. **Título segundo:** Establece los principios generales, los derechos fundamentales de acceso a la cultura y los derechos culturales,
 3. **Título Tercero:** Se refiere a la Política Cultural Nacional y la Política Cultural Federal,
 4. **Título Cuarto:** Habla de la Sostenibilidad del Desarrollo Cultural, y
 5. **Título Quinto:** Establece la distribución de competencias y las atribuciones concurrentes.

Objetivos de la ley

- Reconocer los derechos fundamentales en materia de acceso y participación en la cultura y establecer los derechos culturales; sentar las bases para su interpretación, garantía, fomento, promoción y defensa por parte del Estado Mexicano; así como, facilitar su ejercicio efectivo.
- Establecer las bases y principios de la política cultural nacional y de la política del sector cultura del gobierno federal.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

- Reconocer las áreas prioritarias en su relación con otras políticas públicas sectoriales, a fin de que el acceso y el ejercicio de los derechos culturales operen como un componente prioritario y estratégico de las políticas de desarrollo nacional.
- Establecer las bases para la sostenibilidad del desarrollo del sector cultural en los ámbitos público, social y privado; considerando sus fuentes de financiamiento y el fomento al emprendimiento cultural y a la economía de la cultura.
- Establecer las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios coordinarán sus acciones en materia de cultura; en materia de garantía, fomento, promoción y defensa del acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales.
- Definir los mecanismos que faciliten la participación de los sectores privado y social en la formulación y puesta en práctica de la política cultural en los tres niveles de gobierno.
- Incidir en la formación cultural, educativa y cívica, la promoción de la diversidad cultural, la igualdad, la cohesión social y los valores de la identidad nacional, para lograr un mejoramiento constante de la calidad de vida de los mexicanos.
- Definir los mecanismos de participación de los artistas, gestores y promotores culturales y de la ciudadanía en la definición, planeación y desarrollo de la cultura y las políticas culturales.

Es un documento de vanguardia porque:

1. Pretende posicionar la cultura como centro de la planeación para el desarrollo, además de poner a la diversidad cultural como eje central del sector y posiciona a la diversidad cultural como parte esencial del sector.
2. Establece un marco conceptual y de principios para una visión de los derechos culturales y de la política cultural acorde a las necesidades del siglo

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

XXI, reconociendo al sector cultural en toda su dimensión social, pública y privada.

3. Reconoce la diversidad cultural y la interculturalidad como elementos centrales de la vida cultural y establece las bases para su protección, promoción y defensa.
4. Define los derechos culturales, su indivisibilidad y da cauce a su más amplio ejercicio para las personas, señalando los mecanismos para su garantía y judicialización.
5. Reconoce la complementariedad de los aspectos culturales, económicos, ambientales y sociales del desarrollo en las políticas públicas.
6. Establece las prioridades de la política pública de la cultura en las que habrán de coordinarse Federación, Estados y Municipios, así como las instancias de promoción de la concurrencia.
7. Da prioridad al vínculo educación cultura, respetando las competencias establecidas con el Sistema Educativo.
8. Señala la necesidad de reorientar y fortalecer los espacios culturales, dando importancia estratégica a la formación cultural, artística, audiovisual, en patrimonio y digital de la ciudadanía dentro y fuera de la escuela.
9. Establece la prioridad de profesionalizar al sector cultural y artístico, así como los cambios necesarios para el desarrollo del servicio civil de carrera apropiado para el sector.
10. Reconoce la obligatoriedad de la actualización de la infraestructura cultural, la necesidad de incorporar su creación en el desarrollo urbano, su armonización con el cuidado del medio ambiente y del fortalecimiento de los espacios culturales y artísticos de la sociedad civil.
11. Establece las bases para la definición de políticas fiscales, estímulos, créditos y otros mecanismos de financiamiento para el sector cultural y

artístico, así como una política arancelaria y de apoyos al sector económico cultural.

12. Reconoce la prioridad de las políticas de fomento a la creatividad y para el fortalecimiento de los emprendimientos culturales y creativos, además de proponer mecanismos de consolidación del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, FONCA.
13. Establece las bases para promover el acceso y la producción de contenidos en audiovisuales y digitales, la promoción de la diversidad cultural y el fortalecimiento de los medios públicos, así como el estímulo para la creación en medios digitales.
14. Reconoce y da cauce a la solidaridad y la cooperación internacionales, a la promoción de las expresiones de la diversidad cultural de México, así como al más amplio diálogo internacional que promuevan la cooperación, la diplomacia cultural y la paz.

IV. CONSULTA PÚBLICA

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados celebró Audiencias Públicas para la elaboración de una iniciativa de Ley de Cultura

a. Introducción

Derivado del histórico acontecimiento que dio lugar a la creación de la Secretaría de Cultura, esta Comisión de Cultura y Cinematografía mediante acuerdo del 17 marzo del 2016, se pronunció por la celebración de una serie de audiencias públicas en las que diversos representantes del ahora sector cultural fueron escuchados con el objetivo de discutir y retomar los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos necesarios para la construcción de la iniciativa de una “Ley Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4° y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” que defina el rumbo que debe seguir la Secretaría de Cultura y la política cultural del país.

Por lo anterior, durante la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, realizada el 16 de junio de 2016, los legisladores aprobaron por unanimidad el calendario para la celebración de dichas Audiencias en nueve Estados de la República Mexicana, quedando de la siguiente manera:

- I. Primera Audiencia Pública: Principios, conceptualización y técnica legislativa para la conformación de una ley de cultura. Fecha: jueves 30 de junio de 2016. Puebla, Puebla.
- II. Segunda Audiencia Pública: Derechos Culturales. Fecha: martes 05 de julio de 2016. Ciudad de México.
- III. Tercera Audiencia Pública: Libro y Lectura. Fecha: martes 05 de julio de 2016. Ciudad de México.
- IV. Cuarta Audiencia Pública: Artes Escénicas, creación, educación e investigación artística. Fecha: martes 12 de julio de 2016. Morelia, Michoacán.
- V. Quinta Audiencia Pública: Industrias creativas y derechos de autor. Fecha: viernes 15 de julio de 2016. Guadalajara, Jalisco.
- VI. Sexta Audiencia Pública: Patrimonio. Monterrey, Nuevo León.
- VII. Séptima Audiencia Pública: Nueva perspectiva de la cinematografía, medios de comunicación y tecnologías de la Información. Fecha: jueves 21 de julio de 2016. Zacatecas, Zacatecas.
- VIII. Octava Audiencia Pública: Culturas populares y lenguas indígenas. Fecha: sábado 23 de julio de 2016. Mérida, Yucatán.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

- IX. Novena Audiencia Pública: Innovación y Continuidad en las Políticas Públicas Culturales y Política Cultural Internacional. Fecha: viernes 29 de julio de 2016. Toluca de Lerdo, Estado de México.
- X. Décima Audiencia Pública: Estímulos a la Creación. Fecha: martes 2 de agosto de 2016. Chihuahua, Chihuahua.

b. Conclusiones

Primera Audiencia: Establecer bases de coordinación de acciones en materia cultural; Mecanismos de participación de sectores social y privado; Regular ejercicio de derechos; Medios para difusión y desarrollo de la cultura; Mecanismos para acceso y participación a cualquier manifestación cultural; Poner en el centro el concepto de desarrollo cultural, con énfasis en Municipios: Crear ley de mecenazgos y patrocinios; Una coordinación nacional de política cultural federal y programas estatales; Crear observatorios culturales en Estados para mayor capacitación, sistematización y divulgación del sector cultural; Promover cooperación internacional y el trabajo en red; Que se llame Ley para el desarrollo cultural de México; Crear un Sistema de Cultura; Los bienes culturales materiales considerarlos como recursos naturales no renovables; El Estado debe proporcionar medios para que cada persona pueda reconocerse libremente como miembro de su comunidad; Proporcionar medios para la autodeterminación de la cultura; Definir si es federalismo residual o concurrente; Atender la interdependencia con otras materias; Transitar a una cultura digital donde tecnología sea vehículo de descubrimiento; Prever uso de tecnología para potenciar y fortalecer contenidos artísticos, educativos y de divulgación cultural; Estimular creatividad y creación artística; Estímulo a coproducción, colaboración y comunicación; Articulación de programas y tareas culturales, con pautas para reforzar proyectos existentes y alienten la creación de otros; Características de nueva Ley: pulcritud legislativa,

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

impacto de rubros y contenidos, cubrir lagunas y omisiones, viabilidad presupuestal, fortalecer a la Secretaría, legitimidad en contenidos con la aportación de artistas, creadores y gestores; Distinguir entre acceso a cultura mediante mecanismos y el derecho a la cultura (derecho humano); Garantizar expresión de diversidad cultural; Garantizar derecho a participación en construcción de políticas públicas; Ley General o Ley Reglamentaria del 4º Constitucional; Armonización con leyes relacionadas; Esquemas y mecanismos para que Estados y Municipios cuenten con mejor infraestructura cultural; Considerar en Ley estímulos ya creados por Decreto y Dar marco jurídico a Industrias culturales.

Segunda Audiencia: Que sea una Ley General de Derechos Culturales; Insertar noción de política cultural involucrando conceptos de prácticas culturales como elementos de desarrollo sostenible e innovación con perspectiva de inclusión; Sentido transversal e intersectorial en ley; Concepto de sostenibilidad como garantía de viabilidad para nuevas generaciones; En ley, sentido de federalismo y gobernanza; Diversidad cultural como recurso fundamental del desarrollo; Incluir un catálogo de derechos; Incluir derecho a la creatividad humana; Derecho al disfrute y acceso a las artes y al conocimiento; Derecho a gestión sostenible de recursos culturales y diversidad de expresiones culturales, bajo principios de inclusión, equidad y respeto a derechos humanos; Derecho de elección de la identidad cultural; Derecho al respeto de identidad cultural; Una Ley General de Cultura que organice, sistematice, coordine facultades entre tres órdenes de gobierno (conforme al artículo 1º CPEUM segundo párrafo); Que cultura y arte sean herramienta para prevención de violencia, cohesión social, e integración de vínculos comunitarios; Incluir principios: diversidad cultural, no discriminación, proporcionalidad, transversalidad y subsidiariedad; Dar contenido a consejos de participación social; Incorporar a sector empresarial en industrias culturales; Conceptualización de principios; Prever programa de vales de cultura para teatro, cine, museo, etc. , para población vulnerable con beneficio fiscal; Coordinación de la cinematografía: red de

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

cinetecas y espacios públicos y prever una coordinación general; Construir herramientas jurídicas y fiscales reflejadas en ley; Que agremiados del Apartado A del 123 Constitucional, tengan seguridad social; Prever creación del padrón de los artistas e Impulsar incentivos fiscales para fomentar la industria cultural.

Tercera Audiencia: Incrementar las políticas para el fomento de la lectura y el impulso a los creadores, fortaleciendo los estímulos al sector editorial, con la finalidad de favorecer la traducción y exportación de la cultura escrita; Crear las condiciones para que el libro esté más cerca de la sociedad, mediante instrumentos democratizadores del acceso, como lo ha sido el precio único; Conformar de un Centro Nacional del Libro, para asegurar que el libro pueda crecer, recurriendo a mecanismos como los estímulos a la edición, la librería independiente, los géneros minoritarios, la traducción, la ampliación de redes de distribución y la digitalización; Redefinir las atribuciones de la Secretaría de Cultura respecto al libro y lectura, la cual debe fundamentar su actuar en los derechos culturales, brindándole reconocimiento a las diversas expresiones culturales; Facilitar el desarrollo de mecanismos para un cambio al modelo actual, con la finalidad de asegurar la ampliación de la cobertura y aquellas condiciones que favorezcan el incremento de la oferta y el acceso al libro; Fortalecer el sistema nacional de bibliotecas mediante un nuevo mecanismo de administración de bibliotecaria, además del incremento de los acervos para generar una mayor accesibilidad; Consolidar los espacios culturales destinados a la lectura, favoreciendo su incremento potencial aunado al fomento de los hábitos y capacidades de lectura de la población general, mediante programas integrales entre educación y cultura; Generar un modelo estadístico para la mejor toma de decisiones para lograr una transformación efectiva para fomento a la lectura y la bibliodiversidad, revitalizando los fondos editoriales; Reconocer las debilidades de los canales de distribución y la concentración respecto a títulos y editoriales, para generar mecanismos que incentiven a los participantes de la cadena de valor del libro.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Cuarta Audiencia: Promover mecanismos para estímulos fiscales a fin de apoyar espacios independientes; Contemplar mecanismos para incentivos procedentes del sector económico dirigidos a empresas creativas; Incorporar la materia de educación artística en los planes de estudio desde preescolar hasta secundaria; Apoyar y estimular la creación de empresas culturales independientes, dedicadas a la formación, creación, producción, investigación, difusión y distribución de productos artísticos; Permitir que los estímulos fiscales para contribuyentes considerados en el artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sean extensibles a las demás manifestaciones artísticas y no solo teatro y danza; Considerar el beneficio de Seguro Social para trabajadores de la danza, bailarines, coreógrafos, maestros en activo; Privilegiar el desarrollo cultural de los municipios; Definir la naturaleza de la obra de arte y su valoración como patrimonio común inalienable; Definir qué es la cultura separada de la educación; Apoyo a PyMES culturales; Contemplar en sus enunciados la educación y la investigación artística; Evaluación y certificación de estudios conforme a las peculiaridades de cada disciplina artística; Promover la creación de un sistema o red nacional de educación artística donde se estimule la creación de proyectos interdisciplinarios, el seguimiento a alumnos virtuosos o destacados; Resguardo, conservación y restauración de los acervos históricos documentales que forman parte del acervo del Patrimonio artístico y cultural; Construir un Sistema Nacional de Posgrados de Arte en el ámbito de Educación Superior; Generación y resguardo de acervos digitales que nutran diversos sitios virtuales, con el fin de alimentar bibliotecas digitales para el uso de estudiantes e investigadores de arte; Construir sistemas informáticos e indicadores de seguimiento para las acciones de educación e investigación artísticas; Conformación de una institución subsidiaria para que las expresiones creativas crezcan; Rescate y rehabilitación de espacios artísticos.

Quinta Audiencia: Recoger en ley criterios de transparencia, la formación de públicos y descentralización mediante una política de cultura para refrendar la idea

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

de lo público; Que se etiquete dinero directamente de Federación ejercido por la SEP y SCT, para apoyar libros, librerías y bibliotecas electrónicas; Para visibilizar, caracterizar industrias creativas, artístico-populares, artesanales y urbanas, según escala y problemática particular; Incentivos a capacitación, comercialización, promoción y difusión, sin menoscabo de la innovación; Dignificar actividad creativa tradicional y popular entre jóvenes y crear públicos jóvenes; Impulsar colaboración entre artesanos, diseñadores y empresarios; Incluir noción de sector cultural; Que para efectos legales se hable de empresas culturales en lugar de industrias creativas e industrias culturales; Incorporar capítulo específico sobre empresas culturales. Incluir figuras de emprendedor cultural y emprendedor social, Empresarios culturales y empresarios sociales. Así como implementación de una política económica de cultura; Una legislación justa; Involucrar a gobierno, iniciativa privada y sector público para un amplio desarrollo; Promover formación de habilidades gerenciales para este sector; Pasar de empresas cien por ciento subsidiadas, a actividades con empresas que puedan ser autosustentables, sin descartar el subsidio; Incentivos fiscales a los que ejerzan mecenazgo, patrocinio o auspicio de actividades; Crear figura de empresas culturalmente responsables; Prever programa de apoyo específico para el sector creativo y cultural (empresas creativas y microempresas), con características específicas; Descentralización específica en lo financiero; Impulsar desaparición del trabajo informal; General un Comité nacional especializado con derivaciones regionales en industrias culturales y creativas, con sector público, independiente y privado, para trazar objetivos, metas, procesos y evaluación de resultados; Revisión de modelos de pago en especie; Desarrollo de análisis y estadística constante y consistente, para generar indicadores fiables de alcance nacional. Estudios sistemáticos sobre diferentes sectores (cartografía) y observatorios de buenas prácticas; Diseñar construcción de programa integral para internacionalización de cultura, industrias culturales y creativas mexicanas; Diseño de desarrollo de estrategias de participación en

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

mercados internacionales; Reforzar modelo de residencias internacionales y de espacios interespecializados; Favorecer y fortalecer asociaciones de creadores y crear la de salas independientes y productoras; Impulso a nuevas tecnologías para acceso a libros digital; Que todo proyecto editorial sea visto en sus dos facetas: físico y electrónico; Que todas las bibliotecas del país estén conectadas; Conciencia sobre compensaciones fiscales al libro; Considerar industria editorial como estratégica en el desarrollo económico del país; Plasmar en ley la defensa de derechos de autor; Armonizar en ley lo público con lo privado; Que INDAUTOR tenga misma jerarquía que INAH e INBA (estructura y presupuesto); Pago justo y obligatorio al autor; Incluir capítulo de derechos de autor con enfoque de que la creación es base de la cultura; Identificar derechos de autor como derechos culturales; Incluir en Ley obligación de la Secretaría Cultura de proporcionar apoyo presupuestario para que el Registro el INDAUTOR pueda cumplir mejor su función; Que todas las actividades artísticas creativas son expresiones culturales; Protección de la cultura en el derecho de autor.

Sexta Audiencia: Distribuir las competencias entre gobierno federal, entidades federativas y municipios; Buscar la capacitación y la educación desde la infancia en el asunto del patrimonio cultural; Evitar la duplicidad de funciones dentro de las diversas áreas encargadas de la protección de patrimonio cultural, plantear un nuevo organigrama que organice funciones del INAH, INBA a los estados; Tomar en cuenta todas las diferentes disciplinas en materia de patrimonio cultural edificado en la cuestión urbana, en la construcción, en la reglamentación de los anuncios, en el cuidado de todas las visuales y del paisaje, fortaleciendo y estrechando la coordinación y la cooperación entre todos, Fomento de la diversidad cultural, la multiculturalidad, la interculturalidad; Creación de las Subsecretarías INAH y Subsecretaría INBA; Que los municipios realicen acciones de protección del patrimonio cultural, material y material, mediante acuerdos de los ayuntamientos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

denominando, registrando y catalogando patrimonio cultural, ya sea artístico e histórico, e incluso el natural, y pasarlo luego a la aprobación de los Congresos Estatales; Facilitar el acercamiento al patrimonio no sólo mediante los canales habituales, sino a través de plataformas digitales, incluidas las redes sociales; Poder tener el uno por ciento del PIB dedicado a la cultura; Reconocimiento a los derechos colectivos de la propiedad intelectual; Definir al patrimonio cultural vivo e inmaterial; Establecer los objetivos, los derechos, la concurrencia y la coordinación de autoridades y de la comunidad en las acciones relativas al inventario, protección, preservación y promoción del patrimonio cultural.

Séptima audiencia: Garantizar producción, distribución y exhibición de películas; Fortalecer la televisión pública; Formar un público especialmente entre jóvenes y público infantil; Prever una cineteca en cada Estado; Un centro de producción de cortometraje ligado a la Secretaría de Cultura que produzca documentales; Definir qué debe hacer el Estado y productores privados; Fortalecer Academias de Ciencias y Artes Cinematográficas con más fondos; Promover en ley descentralización de servicios, convocatorias y eventos culturales; Estímulos a festivales, continuos y fijos, proporcionales al impacto y trayectoria del festival; Propuestas evaluadas por un Comité de expertos S.C. y/o IMCINE; Estímulos a plataformas digitales de exhibición de cine mexicano; Estímulos a canales de TV pública para coproducción y compra de cine nacional; Asignar porcentaje de ocupación de pantalla fijo para cine, no condicionada por tratados internacionales; Designar porcentaje del boleto en taquilla para creación de un fondo de apoyo al cine; Contemple política de género y diversidad en conformación de comités y selección de proyectos, con carácter descentralizado y transversal; Implementar esquema de vale de cultura (como en Brasil). Y mecanismos para otorgamiento; Crear la Red Nacional de Cinetecas, con esquema de coordinación general; Creación de foros y escuelas de escritores, para cultivar el diálogo, capacidad artística, pluralidad de visiones y narrativa; Garantizar en ley producción de

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

contenidos culturales; Prever una política que incorpore a los públicos y a las audiencias.

Octava Audiencia: Establecer la definición con la cual se entenderá por cultura popular y la obligación de la federación en los estados y los municipios; Establecer la definición con la cual se entenderá por cultura popular y la obligación de la federación en los estados y los municipios; Incluir la creación de un Registro Nacional de Culturas Populares, así como de registros estatales y municipales; La Ley General de Cultura debe regular la coordinación del Instituto Nacional de lenguas Indígenas con las instancias culturales estatales, municipales y territoriales de la Ciudad de México; Incluir en un órgano de participación social la intervención de representantes de las comunidades indígenas.

Novena Audiencia: Cómo detonar y preservar infraestructura cultural; Contenidos de política cultural integral; Descentralización de los servicios culturales; Consolidar figura de promotor cultural comunitario; Integrar nuevas tecnologías como herramientas en creación, promoción, difusión y consumo; Monitoreo de espacios culturales para asignación de recursos financieros; Diagnóstico y análisis del sector, a través de observatorios culturales; Política pública para innovar y renovar riqueza cultural de pueblos originarios; Énfasis en proceso creativo y derecho de autor como mecanismos para incentivar industria creativa; Ofrecer seguridad social, seguro médico, derecho al retiro, salarios dignos para profesionales de cultura, así como revisión del régimen de honorarios en su conjunto; Principios de coordinación de facultades concurrentes; Marco normativo específico, armónico con legislación vigente que establezca políticas culturales de Estado; Cultura debe ser auspiciada con impuestos de todos como servicio de interés público; El Estado debe intervenir en la conservación y difusión del patrimonio cultural por todo medio posible; El Estado debe garantizar que en educación formal desde primaria hasta preparatoria reciban educación artística de calidad; Regular condiciones generales para el mecenazgo; Beneficios fiscales en cine, teatro y otros; Definir la política

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

internacional gubernamental; Que nueva Ley tenga como una fuente de inspiración a Carta Cultural Iberoamericana; Considerar al teatro independiente y espacios de recintos independientes; Reconocer a la SRE en relación con la S. Cultura como área de coordinación de esfuerzos para entender y establecer estrategias de diplomacia cultural y de imagen-país; Impulsar política cultural de Estado en exterior; Impulsar creación de capital social; Armonizar innovación-continuidad; Abordar política cultural internacional como acción transversal (SRE, SC, SCT, PROMÉXICO); Prever accesibilidad, flexibilidad y adaptabilidad (diversas regiones), en contenido Plan (sic) Nacional de Cultura; Prever publicación del mismo en Braille y diversas lenguas, entre otros.

Décima Audiencia: Un padrón de creadores culturales; Prever mayor participación en difusión a medios de comunicación; Regular con precisión funciones de Institutos para privilegiar y proteger proyectos transversales a largo plazo; Promoción de estímulos a la creación, así como a la producción y experiencia cultural de la nación; Mecanismos para evitar discriminación en Programas de Apoyo de Cultura; Promover figura del tutor para trabajos de calidad extraordinaria; Incorporar definición incluyente de arte y de cultura; Definir noción de calidad; Facilitar mecanismos de socialización a proyectos creativos; Que la Secretaría de Cultura debe ser productor, facilitador y regulador de arte; Incentivos fiscales para quien quiera ser mecenas; Que sea Ley General de Cultura; Desarrollar sistema de estímulos a la creación; Que los estímulos a creación se otorguen a partir de Comisiones; Que si un producto cultural es financiado por el Estado, debe tener costo accesible y competitivo; Impulsar el periodismo cultural y proyectos sobre periodismo cultural; Consolidar figura de promotor cultural con acciones de formación, capacitación y actualización permanentes; Promoción de acciones que vinculen a promotores culturales en objetivos de bien común, a través del consumo cultural.

La Comisión de Cultura del Senado de la República convocó a un Foro de Análisis y Discusión para la Elaboración de la Ley de Cultura

a. Contexto general

Realizar un foro de análisis y discusión sobre la Ley de Cultura en México, supuso un espacio para el diálogo razonado que brindó las condiciones para elaborar de mejor manera una ley en la materia, misma que escuchó las voces de expertos, especialistas, intelectuales y personas cuyas trayectorias profesionales, y artísticas contribuyen al diálogo, la propuesta seria, así como a la crítica propositiva y la contundencia de la razón que permitió un contexto referencial, teórico y de perspectiva para estar en condiciones de elaborar un marco jurídico *ad hoc* para la legislación cultural en nuestro país, particularmente lo relativo al artículo 4to. Constitucional.

Con esta iniciativa la Cámara de Senadores abrió un espacio necesario para la discusión reflexiva en torno a un tema fundamental de la vida del país. La cultura y la educación como se sabe, son cada vez más, factores prioritarios dentro de las políticas gubernamentales y desde el legislativo se contribuirá a robustecer las tareas en la política cultural nacional con una ley de Cultura, cuya concepción y construcción se desarrolle considerando las más diversas voces, posturas y aportes.

Los temas tratados en este Foro tuvieron especial interés en desarrollar de manera dialogante, propositiva y crítica aspectos fundamentales para la comprensión de la naturaleza de una Ley de Cultura y de la materia jurídica en cuestión a partir de una ley reglamentaria de amplia trascendencia. Todo a partir del precepto del artículo 4º de la constitución.

La base con la cual se trabajó en este Foro fue la de dotar al Estado Mexicano de una ley que descentralice la cultura, distribuya competencias entre federación,

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

estados y municipios, tomando en cuenta las capacidades de estos niveles de gobierno y señalando sus respectivas responsabilidades.

Con este trabajo de análisis y discusión para una nueva Ley se tuvo una perspectiva mucho más amplia del precepto constitucional del derecho a la cultura y una mejor definición de política pública cultural que a partir de una Ley General observe y respete los preceptos constitucionales en la materia y, por supuesto, tratados internacionales respectivos.

Los temas tratados en forma general fueron:

- Naturaleza de la legislación cultural
- Política cultural de Estado
- Derechos Culturales
- Acciones de cambio cultural
- Participantes del proceso cultural en México
- Cultura propia
- Mecanismos de desarrollo cultural
- Industria cultural
- Libertad y cultura
- Iniciativas creativas
- Iniciativas en proceso legislativo

b. Conclusiones

La ley debe contener el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; la libertad de expresión cultural; el acceso al conocimiento y a la difusión del legado material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, así como de otras

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

comunidades, pueblos y naciones; el respeto a la preferencia y práctica de una identidad cultural en lo individual y de manera colectiva.

Garantizar Los derechos culturales como derechos relacionados con la diversidad de culturas en México. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

Respetar la definición de cultura consagrada en la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, entendida como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Establecer los lineamientos de una política cultural de Estado que garantice a toda persona, en igualdad de condiciones y en reconocimiento de la diversidad regional, el acceso a los medios, instrumentos e insumos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos culturales. Incluir de manera explícita las obligaciones del Estado Mexicano en materia de derechos culturales con base en la Observación General número 21, referente al Art. 15.1a. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (aprobada el 19 de noviembre, 2009 en Ginebra). Definir las instancias y los mecanismos de gobernanza, que promuevan la participación y el protagonismo de la sociedad civil en la elaboración, gestión y evaluación de las políticas culturales. Determinar los esquemas de coparticipación y los mecanismos de coordinación y vinculación entre ámbitos y niveles de gobierno con los sectores social y empresarial, que promuevan una gestión pública compartida y un desarrollo cultural solidario, democrático y participativo.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

El respeto irrestricto a la Ley de Creación del INBAL, Ley Orgánica del INAH, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, las cuales son de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público, por lo tanto, son de aplicación general. Rechazo a cualquier iniciativa que pretenda modificar las legislaciones vigentes en materia cultural que atente en contra de las instituciones ya establecidas. Que el acceso a la educación artística sea desde el nivel educativo básico hasta el profesional, retomando el objetivo social del INBAL. Que se cumpla el papel social que tienen las Instituciones de Cultura para el acceso de los bienes y servicios educativos-culturales con el pueblo de México y en especial con la niñez, los jóvenes y los adultos mayores. Que se fortalezca a las instituciones culturales ya existentes. Mayor presupuesto al Subsector Cultura para cumplir con las actividades sustantivas. Respeto irrestricto al vínculo de Educación y Cultura.

Cultura es el horizonte de sentido para la vida, es lo que somos. Aclarado esto, es importante conocer el Modelo Tajín, el cual constituye un modelo de salvaguardia del patrimonio que reconoce el valor de la cultura para activar la economía, el turismo, la infraestructura, la vinculación interinstitucional, los procesos educativos y la herencia de la tradición.

Si nuestra carta magna y las políticas de Estado reconocen que México es un país multicultural, eso significa que no tenemos una sola cultura, sino una gran diversidad, no tenemos un solo sistema de producción cultural, sino muchos conceptos y maneras propias de concebirnos, vivir y crear. Por lo tanto, en México no tenemos un solo árbol de cultura nacional sino un verdadero bosque, y es muy probable que lo estemos desforestando.

Crear una instancia de primer nivel de interlocución federal con los creadores y sostenedores de las culturas indígenas y populares. Es decir, instaurar un Instituto Nacional o una Comisión Nacional o un Consejo Nacional que opere de manera

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

transversal con las instituciones del Estado de Mexicano para articular y apoyar de manera efectiva, los planes de salvaguardia del patrimonio cultural vivo que nuestros pueblos y creadores ya están gestionando. Crear una instancia y un fondo especial para el financiamiento de aquellos elementos que cuentan con reconocimiento de la UNESCO de Patrimonio Cultural Inmaterial, con el antecedente del Fondo Federal para las Ciudades Patrimonio Mundial. Generar las condiciones necesarias para compartir la experiencia de Buenas Prácticas del Centro de las Artes Indígenas, con los demás pueblos y naciones, según lo recomendó la UNESCO, como un ejemplo para el mundo. Destinar un mecanismo para impulsar el acceso a la cultura con la creación de “vales de cultura” con los cuales más ciudadanos tendrán mejor alcance a cualquier tipo de expresión cultural.

Una definición más amplia de cultura, tal y como la que se acuñó justamente en México en 1982 durante “Mundiakul”, esta definición que ya se dejaba entrever en palabras del entonces Secretario de Educación Pública, el señor Fernando Solana, quien citando documentos de la UNESCO, dice así: “En su sentido más amplio la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social, ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo, es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos, a través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones, a través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo trascienden”.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

En términos generales, los derechos culturales reconocidos por los tratados internacionales pueden entrar en alguna de las siguientes categorías. El derecho a la educación. El derecho a participar en la vida cultural. El derecho a beneficiarse de los progresos de la ciencia y sus aplicaciones. El derecho a recibir los beneficios de la protección moral y material resultantes de cualquier producción científica, literaria o cultural de la que se tenga autoría. La libertad para la investigación científica y la actividad creativa.

Se propone un proyecto, que, de aprobarse, podría repercutir positivamente en las industrias culturales, generando beneficios en la actividad económica, y propiciando los valores positivos que fortalecen el tejido social. El objeto es fomentar el consumo de bienes y servicios culturales a través de la creación de diversas acciones que motiven al usuario a adquirirlos. Para ello, se propone la implementación de un programa que podría llamarse la llave de la cultura. No omitimos destacar que el proyecto sea concebido como un motor que privilegie directamente al consumidor de bienes y servicios culturales, y no contempla de ninguna manera, financiamiento directo para las industrias del ramo, las que obviamente resultarán beneficiadas. Esto es importantísimo, todos los proyectos y los programas que hay, van directamente a incentivar a las industrias o a la población en general, no a la población interesada, y mucho menos al consumidor directo que lo necesita, y esto es lo que se pretende con este proyecto. El programa consiste en dotar a un determinado sector de la población, en una tarjeta de débito, en un esquema de 1 por 1. Ése proporcionará la oportunidad de adquirir diferentes bienes o servicios culturales, y para ello se propone la creación de esa tarjeta.

El devenir histórico del INAH, nos permite ver cómo se fue consolidando, y la importancia que tiene para los mexicanos, contar con una institución que es un referente y tiene bajo su custodia una gran cantidad de patrimonio cultural, el cual nos da identidad y nos distingue en un mundo en el que cada vez las distancias son

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

menores debido al desarrollo de la tecnología y de los medios de comunicación y que nos permite conocer diversos patrimonios, pero la gran cantidad de bienes patrimoniales que tenemos en nuestro territorio nos fortalece al valorarlo como propio cuando se visita un museo, un monumento histórico o una zona arqueológica.

La Ley de Cultura, este nuevo corpus institucional, que es la Secretaría, tiene por primera vez que aprender a hablarse con el complejo de la sociedad. Tiene que ser una ley que le permita hablarse frente a frente con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o con la Secretaría de Hacienda, carecemos de una política fiscal integral para la cultural, hemos sido un sector que extendemos la mano para subsidios, pero somos un complejo económico que podemos contribuir más, pero requerimos mucha más aportación.

Establecer en la Ley una política cultural integral, una política y una ley que hable de PYMES, del mundo digital, de desarrollo regional, de equidad de género, de derechos laborales, en fin, una ley integral, estamos en esta oportunidad histórica para desarrollarla, para instrumentarla y para hacerla una realidad, y que este sector de la cultura que hemos tenido en un espacio ornamental, que hemos desatendido, hoy termina por constituirse en un motor de desarrollo integral, para toda la sociedad.

Considerar en la Ley que todos, como creadores, todos como consumidores, queremos formar parte de esta ley, protegiendo y respetando los derechos que conviven cotidianamente, no sólo en el mundo digital, sino también en el mundo físico. Todos han considerado que los derechos culturales son parte fundamental del desarrollo humano y han sido, y serán, considerados como parte de los derechos humanos. Es momento en que México se convierta en un país de creadores de contenidos, como lo hemos sido. No solamente consumidores.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Se planteó cómo debe ser una ley general, una ley de cultura. Partimos de las responsabilidades del estado mexicano en materia de cultura. Uno. Garantizar el reconocimiento, respeto, protección, y pleno ejercicio de los derechos culturales atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, artículo 4º constitucional. Segundo. Garantizar la preservación y fortalecimiento de la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como la preservación y el enriquecimiento de sus lenguas, cultura e identidad, artículo 2º constitucional. Garantizar el vínculo entre la educación y la cultura para fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, así como la continuidad y el acrecentamiento de nuestra cultura, en el artículo 3º y 4º constitucionales. Garantizar la investigación, conocimiento, conservación, y difusión del patrimonio arqueológico, artístico, histórico y paleontológico de la nación, artículo 73, fracción XXV constitucional, y ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas. Garantizar la salvaguarda de las expresiones culturales y el patrimonio cultural que son imprescindibles para fortalecer con soberanía la identidad nacional y la diversidad cultural en riesgo ante la globalización, convención para la salvaguarda del patrimonio cultural y material de la UNESCO. Garantizar el acceso y disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en materia cultural, artículo 4º constitucional. Garantizar el carácter público de bienes y servicios culturales que brinda el estado, así como de aquellos bienes de propiedad nacional que conforman el patrimonio cultural. Garantizar la existencia y aplicación de normas que regulen los factores económicos que incidan en las diversas manifestaciones culturales y en el patrimonio cultural como elementos de identidad y cohesión social. Convención Sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO. Garantizar la inclusión en la planeación democrática del desarrollo nacional del crecimiento de la economía para la independencia, la democratización y la autodeterminación en lo político, lo social

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

y lo cultural de la nación, artículo 26 constitucional, y Ley de Planeación. Garantizar la participación de la sociedad civil en la elaboración, toma de decisiones, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas culturales que le afecta. Garantizar la inclusión soberana de México en el diálogo intercultural de las naciones del mundo

Se tiene que legislar el artículo 3º para hacer efectivo el vínculo entre educación y cultura, y el 26 para que exista la obligatoriedad de que la planeación sexenal cumpla con esta Ley General de Cultura. Que la ley debe ser clara para conceptualizar lo que entiende por derechos culturales, acceso a la cultura, y bienes y servicios que preste el estado en materia cultural, hoy términos que se manejan a veces como equivalentes, a veces como complementarios, sin que se definan con exactitud, creando graves confusiones, que deben evitarse en esta ley.

La Ley General de Cultura deba acotarse para que adquiera el sentido de que todo individuo y grupo social tiene el derecho de acceder a toda las creaciones culturales generadas por la humanidad, pero sin demérito de su propia cultura y su propia identidad, y sin violar los derechos de aquellos que han creado y desarrollado esa producción cultural, llamada universal, a veces para no reconocer derechos, y, que se alimenta también de la diversidad cultural. Por ello la noción de derechos culturales debe reconocer que la cultura es una dimensión presente en todos los grupos y en todo conjunto social por lo cual no existen sujetos sin cultura.

Hoy, con la consciencia de que el acceso al arte y la cultura es responsabilidad y derecho de todos, atendamos a la pluralidad de voces que conforman nuestra nación para forjar una Ley de Cultura en la que se garantice el pleno ejercicio de los derechos culturales, se reconozca el potencial de la cultura como detonador de desarrollo económico y social y en el que el respeto y fomento a la diversidad de manifestaciones artísticas y culturales de nuestro país sean parte de sus principios rectores.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Las leyes generales inciden válidamente en los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano; es decir, establecen parámetros normativos que permiten a los estados legislar, nos permite, al mismo tiempo, alinear los propósitos de la política pública a nivel nacional. Estas leyes generales son emitidas por el Congreso General, por la existencia de cláusulas específicas para ello, tal es el caso de las leyes de salud, desarrollo social, educación, equilibrio ecológico, protección de medio ambiente, turismo, hay más de 40 leyes generales en el país; y éstos ámbitos especializados como salud, como educación, como desarrollo social, les corresponde una ley general, y de ahí cada estado puede estimar su propia regulación a partir de su propia experiencia, vivencia, su propia, las características de las identidades y de los patrimonios que los caracterizan.

Si en la nueva ley se establece la facultad de la Cineteca Nacional o de la Secretaría de Cultura o del Instituto, donde se cree el Instituto de Cinematografía, de coordinar la programación de estas cinetecas, va a ayudar mucho a toda la parte cultural y a toda la parte artística del cine.

Cuando hablamos de cultura, tenemos que señalar que existen estas diferentes formas de cultura popular, cultura de élite, cultura de masas, cultura multimediática y que es necesario asumir el hecho de que la cultura es un proceso en curso, que la cultura no es algo muerto y pasado que está ahí, que puede ser objeto de los museos, que puede ser catalogable, sino que hay un proceso cultural en el que incluso este evento ahora es parte de este proceso cultural que se encuentra en curso y hay una suerte de paradoja cuando queremos institucionalizar estos procesos culturales.

No es posible que tengamos un planteamiento de una Ley de Cultura, primero, si la defensa y tutela de los derechos culturales y el acceso a la cultura, los cuales deben quedar bien especificados y debe haber una información a la ciudadanía, cuánto se gasta, cómo se gata y qué se obtiene.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Es importante también que logremos integrar en esta revisión de todos los mecanismos de financiamiento de la cultura las necesidades reales, se está llegando a un deterioro del trabajo cultural, que también es un deterioro constitucional, de los derechos culturales, porque también los derechos laborales son derechos culturales, de tal manera que un curador le está cobrando realmente como un técnico cuando ese trabajo especializado debe tener otra valoración. La manera de poder intensificar o generar o consolidar un mercado interno pasa por los honorarios dignos que debe de tener el trabajo cultural y el trabajo con los mexicanos.

Una Ley Reglamentaria representa un despropósito, porque, en primer lugar, y aquí me gustaría hacer un paréntesis, los foros a los que hemos sido convocados, invitados, existe, incluso, desde la invitación una imprecisión, se nos convoca una Ley General; y luego discutimos una Ley Reglamentaria.

Estamos obligados a decir, tanto los legisladores como al Poder Ejecutivo que observen el nuevo paradigma constitucional de nuestro país y atiendan esos principios para tener una ley verdaderamente fuerte, robusta, que atiende y garantice lo que establecen todos los principios constitucionales en materia de cultura que están establecidos en nuestra Constitución.

Invertir en cultura es invertir en identidad nacional, en bienestar económica, en la preservación de nuestro patrimonio histórico y cultural, en alimentar los sueños de nuestros escritores y los horizontes de nuestros artistas.

La cultura es invaluable, es el mejor de nuestros legados, pero necesitamos los recursos suficientes para llevarlos a cabo. Para realizar la promoción cultural, para cuidar de nuestro monumental patrimonio, para la educación artística, para la formación de antropólogos y de arqueólogos, para promover a nuestros artesanos y a nuestros artistas, para invertir en el horizonte digital, para preservar la memoria.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Articular una política pública sobre comunicación cultural que abarque, tanto la participación de los recursos en radiodifusión y telecomunicaciones con que cuente el Estado, así como sus estrategias de coordinación para la difusión, promoción, investigación, creación, crítica de todos los ámbitos de la cultura. Comunicar es lo propio de la cultura, la hace pasar de un servicio a constituir un bien que al individuo acompaña el resto de su vida y lo transforma para siempre. Al comunicar y ser comunicada la cultura es.

Pensamos que la universidad tiene un trabajo en pro de la comprensión integral de la cultura, como la atención material siempre entre lo vivo y la historia, la atención entre la singularidad como sustracción necesaria, lo universal como proyecto de existencia, al cuerpo como aquello que siempre está en juego ante la conciencia y en lo estético como sustancia propia de definición del carácter espacial de la cultura.

Encontrar el equilibrio entre la tradición y la innovación dirigida. No hay reglas del juego, yo no estoy diciendo que se haga una normatividad, pero tiene que haber todo el respeto al artesano y que el diseñador tenga claro su lugar. Y esto tiene que ver con construir, desde los creadores y artífices, los esquemas de protección a las creaciones colectivas, con base en sus derechos humanos y culturales, con ellos, no para ellos. Equilibrar lo colectivo y lo individual, una cadena de reconocimiento. El valor y peso de la tradición, como fundamento del aprecio, crear públicos jóvenes, establecer líneas prioritarias y estratégicas de atención integral, mediante capacitación, comercialización, promoción y difusión, hay que hacer una línea especial para el artesanado en riesgo, hay que dignificar la actividad, hay que caracterizar las colaboraciones.

Nosotros, trabajadoras y trabajadores de Radio Educación, proponemos que en la Ley de Cultura, se promueva y fortalezca el espíritu y la función de los medios públicos, no sólo de los que ahora formamos parte de la Secretaría de Cultura, sino

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

de los medios culturales que existen en todo el país, que se nos considere aliados en la difusión de contenidos que ayuden a la construcción de ciudadanía que fortalecen la cohesión social y fortalecen también a nuestra democracia. Los medios públicos, como Radio Educación, requieren de un presupuesto suficiente, para enfrentar todos los retos que tienen por delante, cumplir con las tareas que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión le encomiendan.

La legislación de cultura deberá plasmar, entre sus obligaciones, todo lo que ha firmado México en materia de tratados internacionales. Ya ven que somos muy... para esto de las firmas, bueno, pues firmamos mucho, pero cumplimos poco, y dentro de lo poco que cumplimos, y es obligatorio cumplir antes de que se firme el TPP, antes de que siga el mundo como está, ese tratado lo mencionó hace un momento el licenciado Monroy, Reyes, ya le cambié el apellido, el licenciado Reyes, los derechos humanos culturales; pero lo más importante, tiene que cumplir, y no lo ha hecho, el tratado sobre la diversidad de las expresiones culturales diversas.

Debemos recordar que esto que nos ocupa hoy, que es la legislación en materia de cultura, tiene su antecedente en la reforma constitucional de 2009, que a su vez tiene su origen en una diversidad de iniciativas de reforma constitucional, de reformas legales que se presentaron, sobre todo a partir de 1999, y a partir de ahí hubo un caudal de propuestas de reforma constitucional y de reformas legales que apuntaban a incluir a nivel constitucional esto que se llama “El derecho a la cultura”, y que por múltiples medios se ha demostrado que es un mal enunciado, es una desafortunada proposición que no lleva a prácticamente a nada, excepto el contenido de los bienes y servicios culturales que el Estado presta como parte de sus obligaciones y, desde luego, la obligación que tiene también de establecer condiciones para el ejercicio, eso sí, de lo que se llaman “Los derechos culturales como derechos humanos”.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

No se necesita pedirle permiso al Estado para que nos diera permiso a la cultura o que nos “culturará”, por decirlo de otra manera. En ese sentido, se formuló otro planteamiento que en distinto sentido el problema era el tema de los derechos culturales que además había sido planteado ya desde la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, había sido planteado en la carta de los estados americanos, en fin, una diversidad de instrumentos de derecho internacional, y entonces el punto era darle contenido precisamente, pero a partir de la realidad propia, no se trataba nada más de estar copiando de manera mecánica un modelo que fuera inaplicable a nuestro país y con eso estaríamos cumpliendo justamente con estas disposiciones de los instrumentos de derecho internacional.

Hará falta en una Ley de Cultura el tema de la transparencia; tendrá que haber un asunto ahí muy claro en vinculación con la rendición de cuentas y la transparencia de uso de recursos y, sobre todo, de respeto a las atribuciones, a marcos jurídicos que ya existen, y que si esos tienen problemas habrá que discutirlos expresamente, pero no llevarlo a la confusión porque si no esto lo único que genera es confrontación entre instancias, entre sectores de la comunidad cultural.

Se ha ido discutiendo el tema del patrimonio cultural, que es un tema muy espinoso porque a veces se confunde con el asunto, se identifica con el tema de los monumentos nacionales que están legislados y asumidos, digamos, por las instituciones públicas; pero hay otro margen del patrimonio cultural que en estricto sentido es competencia de las entidades federativas, eso qué capacidad de sistematización vamos a tener para establecerlo claramente y que, desde mi punto de vista, necesariamente tiene que pasar por un tema de Constitución.

Desde Abre Cultura, pensamos que tiene que haber una perspectiva de cultura comunitaria en esta Ley General de Cultural, algo que hemos plasmado en los diversos documentos es que debe de haber una perspectiva de trabajo cultural

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

comunitario, ¿a qué nos referimos con trabajo cultural comunitario? Es un trabajo localizable, de reconocimiento y ampliación de derechos culturales, pero protagonizado por los integrantes de una o varias comunidades, preocupados por la construcción de lo común, desde lazos de solidaridad y reciprocidad, atendiendo procesos de larga y mediana duración, un trabajo que integre el ejercicio de los derechos culturales, con elementos de la vida cotidiana, pero también con posiciones políticas y económicas alternativas a los intereses del mercado.

La Ley de Cultura debe contar con disposiciones normativas que garanticen mecanismos para favorecer la participación social en el desarrollo cultural, es algo que ha venido faltando en las iniciativas que se han presentado, en este caso que son cuatro a lo largo de este recuento que hemos escuchado estos días en la cuestión legislativa. Y, entonces, si nosotros tenemos esta parte social en la ley podemos tener un plan nacional de cultura que nos dé la participación no nada más de sociedad civil, academia, sino también de especialistas que den cuenta de cómo deberían de estar las políticas públicas orientadas justamente a la población que está fuera del acceso a la cultura, entonces, este debe de ser uno de los fines de la ley.

No sirve una ley de cultura que no une, que no establece esos valores fundamentales que realmente nos identifican y nos dan a todos nosotros un valor individual y colectivo extraordinario, no tendría ningún sentido, esa experiencia con personajes como Juan Rulfo, como tantos otros mexicanos extraordinarios que no solamente generaron un cambio fundamental que viene de alto que es también muy importante tomar en cuenta en la historia de la cultura, que es la presencia pública del maestro José Vasconcelos, muchos de ellos fueron herederos y formaron parte de las juventudes vasconcelistas.

El Estado mexicano si no se identifica con su propia cultura, si no es el resultado de lo que nosotros somos, hemos sido y debemos de ser, no tiene ningún sentido. Si

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

solamente se está pensando en, y que es válido, en apoyar a los artistas, a los creadores, eso es una necesidad fundamental, no se entendería el Renacimiento si no hubiera ese fenómeno extraordinario que se dio en Florencia durante el propio Renacimiento, es decir, ayudar, proteger y darle aliento y una mínima razonable independencia económica de nuestros creadores, es una obligación del Estado, pero eso no es llegar al fondo del asunto.

Quienes trabajábamos en el INAH nos sentíamos parte de un proyecto nacional, no estábamos litigando contra nuestras propias estructuras, sino que nos sentíamos apoyados por ellas. Entonces, ese fenómeno de la destrucción, por una parte, y de la generación de marcos jurídicos muy severos nos da en medio un vacío que si no lo podemos nosotros llenar nadie va a poder defender nuestra propia identidad y nuestro patrimonio cultural, es decir, el patrimonio cultural de este país es tan vasto, no se nos olvide que cuando llegan los españoles en Mesoamérica vivían más de 20 millones de personas, imagínense lo que hay de sustrato de bienes y de ruinas de ciudades, de todo lo que ustedes se imaginan, es decir, quién lo puede defender, lo tenemos que defender todos, no se trata de un grupo que salga a corretear a los saqueadores mientras no hay una identidad y un orgullo propio que nos haga defender eso.

Somos una federación de grandes culturas mesoamericanas, nosotros somos una federación de países prehispánicos, nosotros vamos desde la quemada y desde Zacatecas podemos llegar hasta la frontera sur y hacia Honduras y hacia donde ustedes quieran, es decir, nosotros éramos grandes culturas y grandes países, y grandes naciones antes de que los conquistadores siquiera supieran que existíamos, entonces, esa enorme fuerza genética que está en cada uno de nosotros, porque al fin y al cabo la herencia genética es también una herencia cultural, nosotros tenemos que rescatarla en una tarea que no se convierta en modo alguno en un instrumento político de oportunidad en una situación de coyuntura, es

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

mucho más que eso, una ley de cultura es un esfuerzo profundo, realmente de fondo, ¿para qué? Para defender nuestra identidad, para generar realmente un proyecto que nos devuelva lo que es esa personalidad colectiva que los mexicanos tenemos que recuperar y que tenemos que mantener.

Una ley de cultura tiene necesariamente que estar vinculada con la Ley de Educación, imposible, porque eso se los digo por experiencia, decir, podemos defender los bienes arqueológicos, los bienes históricos, podemos hacer esfuerzos de esa naturaleza, si no hay una identidad colectiva que lo defienda y que esté dispuesta a mantener ese diseño de nuestra propia historia cultural y genética, nosotros no podemos salir adelante.

La cultura, el patrimonio nacional, nuestra herencia genética, eso está por encima de cualquier política, y eso es lo que nosotros tenemos que plasmar, y tiene que ser una cultura que llegue por la vía de esa comunicación, es un reto enorme, porque cómo vamos a hacer que una multitud de jóvenes que están acostumbrados a mensajes rápidos. Tienen ustedes que imaginar una ley y que más que el concepto tradicional de la ley, no se les olvide a ustedes que la ley es una norma de conducta, y una norma de conducta es algo que nos limita nuestra libertad y nos establece un ámbito de acción o de cualquier naturaleza en el cual nosotros tenemos que estar inmersos.

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los senadores integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con la opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, coinciden en que los proponentes de las diversas iniciativas señaladas en el apartado de

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

antecedentes, se encuentran dentro de los supuestos del artículo 72, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente la inclusión de las mismas en el presente instrumento de estudio y dictamen. Asimismo, todas las iniciativas resultan coincidentes en regular el párrafo décimo segundo del artículo 4º así como la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución.

SEGUNDA. Los preceptos constitucionales señalados reconocen, por una parte, a la cultura como un derecho fundamental de los mexicanos en los siguientes términos: “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.” Por otra parte, la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 faculta al Congreso de la Unión para “expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.” Es de señalarse la relevancia que tiene la excepción a la fracción XXV a que se refiere este enunciado, en virtud de que, para efectos de la presente ley, se excluyen las materias relativas a vestigios y

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

restos fósiles; monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que sean de interés nacional y lo relativo al derecho de autor.¹

TERCERA. Con base en el análisis integral de los preceptos citados, para estas dictaminadoras es claro que los objetos a regular de la ley son cinco: 1) establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales; 2) garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural; 3) promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos culturales; 4) establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de política cultural, y 5) establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado. Por la naturaleza conferida por la Constitución al derecho a la cultura, se le enfoca desde la perspectiva de un derecho humano que debe ser interpretado de manera armónica a partir de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad en relación con el conjunto de derechos que reconocen la constitución y las leyes.

CUARTA. En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido dos tesis asiladas respecto de la naturaleza del derecho a la cultura como un derecho individual y colectivo:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA.

El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho

¹ Es de destacar que para declaratoria del Decreto que reformó y adicionó los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizó el cómputo de 19 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.²

DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo

²[TA]; 10ª. Época; 1ra. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1; Pág. 502. Resolución número: CCVII/2012.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.³

En este sentido, el máximo tribunal realizó el análisis de las iniciativas que conformaron la exposición de motivos de la adición del ahora penúltimo párrafo del artículo 4° de la Constitución General de la República, por la que se incluye en el marco de los derechos fundamentales del Estado Mexicano el derecho a la cultura, en el que señalaron se desprenden los siguientes elementos:

1. La cultura se concibe como el modo total de vida, una creación y recreación en lo individual y colectivo, otorgando una visión del mundo, de la vida, una identidad y un sentido de participación y pertenencia social, de naturaleza dinámica.
2. Tiene una presencia relevante en la construcción de la democracia.
3. Es un fundamento de la nación, que se sustenta en la pluralidad étnica, lingüística, patrimonial, de costumbres, valores, tradiciones y artísticas entre otras.
4. Existe una responsabilidad del Estado para llevar a cabo una política cultural promocional, proteccionista e incluyente en su más amplio sentido.
5. Que el concepto cultura, es polivalente, pues conforme a la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, resultado de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO—, que tuvo lugar en la Ciudad de México el seis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, debe entenderse bajo una connotación extensa, en la que no sólo se comprende

³ [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013; Tomo 1; Pág. 566. Resolución número: CCVI/2013.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

el producto artístico, sino también la identidad, la democracia cultural, la participación social, dimensión y finalidad del desarrollo, cultura, educación, derechos humanos, estilo de vida, tradiciones, costumbres, creencias y comunicación, salvaguarda del patrimonio en la materia, educación artística, producción y difusión de los bienes y servicios, industria, cooperación internacional cultural.

6. La cultura es considerada en tres vertientes: i) como un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; ii) como un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y iii) como un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente.

QUINTA. Las cinco iniciativas en estudio, cuatro presentadas ante el Pleno de la Cámara de Senadores y una presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados, establecieron de manera coincidente que la naturaleza jurídica de la ley fuera de carácter general. El propósito que subyace en todos los instrumentos en análisis, es que la política pública en materia de cultural a nivel nacional sea uniforme y atienda criterios comunes en todo el territorio; al tratarse de un derecho humano, de naturaleza individual o colectivo, las instituciones de los tres órdenes de gobierno deben garantizar el ejercicio de los derechos culturales a partir de principios comunes de política pública, sobre todo, tratándose de derechos fundamentales de los mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios en el sentido de considerar a las leyes generales como normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.

SEXTA. Desde esta perspectiva, al cumplir la base normativa que marca una norma de carácter general, las legislaturas locales pueden desarrollar, con base en sus características, su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en los aspectos que sean de mayor interés para la entidad federativa específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes o aquellas que derivan de bases de coordinación, como en este caso lo mandata la fracción XXIX -Ñ del artículo 73 constitucional, no tendrían razón de ser, pues se limitarían a reproducir lo establecido por la regulación emitida por el Congreso Federal, sin atender por ejemplo sus especificidades institucionales, lo que resulta carente de sentido, pues se dejaría sin efectos el propósito de la concurrencia o la coordinación de los órdenes de gobierno. En este sentido, con una ley de orden general, las entidades federativas atienden bajo preceptos normativos comunes, las materias que son de su competencia, sin dejar de lado los temas coincidentes y de coordinación necesaria en materia de política cultural. Por lo anterior, la Constitución mandata al Congreso de la Unión, a través de su texto normativo, establezca la distribución o reparto de acciones que cada orden de gobierno debe llevar a cabo respecto de la materia concurrente.⁴

En este sentido la Suprema Corte ha emitido el siguiente criterio:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en

⁴ Los textos normativos en los que se reglamenta tal reparto competencial se conocen como “leyes generales”, también denominadas “leyes marco”. Es de destacar que estas leyes generales, conforme lo establecido por el máximo tribunal, no vulnera la facultad reglamentaria de las entidades federativas, ya que buscan distribuir competencias para el cumplimiento del derecho fundamental a la cultura.

la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.⁵

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no

⁵ [TA]; Novena época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, abril de 2007, Pág. 5; resolución: P. VII/2007.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.⁶

SÉPTIMA. En la jurisprudencia sobre FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES ⁷, la suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia a las materias susceptibles de establecer normas generales, entre ellas: "... la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). En el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos

⁶ [J]; Novena época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010, Pág. 2322; resolución: P. /J. 5/2010.

⁷ [J]; Novena época; Pleno; S.J.F y su Gaceta; Tomo XV, enero de 2002 Pág. 1042; resolución: P. /J. 142/2001.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

de la participación de dichos entes a través de una ley general. Dichas leyes pueden especificar atribuciones exclusivas y concurrentes para cada orden de gobierno, como lo hace la Ley General de Educación. También pueden establecer esquemas de facultades excluyentes, como lo señala la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, estas leyes pueden señalar facultades no exclusivas o coincidentes, como lo hace la Ley General de Bibliotecas, la Ley General de Infraestructura Física Educativa o la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.⁸ Se trata de ámbitos jurídicos coincidentes de la política pública precisamente por la naturaleza del interés social de las materias que regulan.

OCTAVA. Tomado en cuenta el criterio anterior, los senadores integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con la opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y de Asuntos indígenas del Senado de la República, coinciden en que las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen una fuente formal del derecho, así como lo representa la legislación, la costumbre, las normas individualizadas y los principios generales del derecho. Por lo anterior, una vez analizadas la jurisprudencia y las tesis emitidas por el Tribunal Constitucional sobre el derecho a la cultura y leyes generales, podemos concluir que:

⁸Tratándose de las facultades expresamente conferidas a la Federación, del artículo 73 constitucional se advierte que expresamente se otorgan al Congreso de la Unión facultades para legislar en diversas materias. No obstante, lo dispuesto por el artículo 124 constitucional tiene una excepción, en las llamadas facultades concurrentes, puesto que éstas implican que, en determinadas materias, se otorgan tanto a las entidades federativas como a la Federación, pudiendo ejercerse simultáneamente por ambos niveles de gobierno -e inclusive por el Distrito Federal y los Municipios-, en materias que la Constitución considera de importancia e interés nacional, de acuerdo con la forma en que la propia Constitución fija tal concurrencia y en esa medida, como se advierte a lo largo del texto del artículo 73 constitucional, se confiere al Congreso Federal la atribución de establecer en ley la distribución competencial entre los distintos niveles de gobierno a través de lo que se ha denominado "leyes marco" o "leyes generales", o bien, la de establecer la forma en que se coordinarán en el ejercicio de sus facultades concurrentes.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

1.- El Congreso de la Unión a través de la figura "facultades concurrentes", podrá establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia cultural.

2.- El Congreso de la Unión podrá determinar la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

3.- La ley general permite uniformar, homologar, estandarizar y armonizar las reglas, los principios, las bases, los procedimientos y en general los mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la cultura, permitiendo que los órdenes de gobierno puedan precisarlo e incluso ampliarlo, de forma que se adecuen las normas dependiendo de las condiciones específicas aplicables a cada entidad.

4.- Así mismo, una cuestión importante en el diseño legal de la Ley General de Cultura es prever su alcance y contenido. Una ley federal es aquella emanada formalmente de un contenido constitucional y promulgada por el Congreso de la Unión en ejercicio de alguna competencia encargada expresamente a la federación, según el principio de distribución de competencias consignado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 del mismo ordenamiento, prevé el derecho a la cultura como facultad en la que existe intervención de los tres órdenes de gobierno, razón por la que no corresponde a una ley federal o reglamentaria regular de manera específica esta materia, sino con base en una ley general, la cual representa el diseño legal pertinente para establecer las bases, principios y mecanismos de acceso al derecho a la cultura, además de contener la denominada naturaleza dual, ya que por una parte regula el sistema nacional en la materia y por otra regula la integración, funcionamiento y atribuciones conferidas al orden federal.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

NOVENA. Ahora bien, el propósito de hacer una ley general también tiene relación con la consolidación de un Estado constitucional de derecho, en donde los derechos fundamentales de las personas tienen el mismo contenido y sentido en todas partes y en todos los instrumentos que norman su acceso, disfrute o participación en el territorio nacional. De este modo, el ejercicio de los derechos culturales deriva de los diferentes diseños de política pública a cargo de cada orden de gobierno bajo un único supuesto: el derecho a la cultura como un derecho humano, lo cual le da continuidad en el tiempo a la política pública, con independencia de los programas concretos que cada administración de los diferentes órdenes de gobierno quiera desarrollar para garantizar el ejercicio de tales derechos. La materialización de este postulado constituye la oportunidad de alinear proyectos y acciones conjuntas entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; no se dispersan los esfuerzos, sino se les da un cause común para el desarrollo efectivo de un derecho sustantivo.

DÉCIMA. Para los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen, es claro que la creación cultural se desarrolla bajo los términos del principio de la libertad y, por ello, no proponen regular a la creación cultural ni establecer qué debe entenderse por la misma. No obstante, las manifestaciones y expresiones culturales en todos los tiempos, guardan una estrecha relación con los pueblos y comunidades que las crearon o las reproducen y le confieren a la Nación un sentido de unidad a través de la diversidad. De ahí la importancia de su preservación, fomento, estímulo y enriquecimiento. La ley general que se propone expedir en materia de cultura pretende fortalecer el sentido de la interculturalidad nacional y, por ello, se inscribe en el propósito señalado en el artículo 4º constitucional, referido a atender la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Con ese énfasis, el contenido de la ley se refiere

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

a los elementos materiales e inmateriales, del presente y del pasado, que resultan inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos de la gran diversidad de personas, grupos, pueblos y comunidades que integran a la Nación Mexicana, única e indivisible, como lo establece el artículo segundo constitucional. El conjunto de estos elementos, tienen una gran relevancia para las personas porque, de manera real o en forma simbólica, son reconocidos como propios por el valor y significado que les aporta a sus vidas, en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad culturales, y a las que, conforme al derecho humano a la cultura, tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa. Estos son los elementos que la ley norma desde la perspectiva de la acción institucional del Estado; no regula sus contenidos, sino su promoción, difusión, disfrute y acceso.

DÉCIMA PRIMERA. Para que la autoridad este en la posibilidad de garantizar el ejercicio de los derechos culturales, incluidos el acceso a la cultural y el disfrute a los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, el diseño normativo establece un conjunto de dispositivos a efecto de que las instituciones del Estado establezcan políticas públicas, medios institucionales, hagan uso de la infraestructura física y apliquen recursos financieros, materiales y humanos, para hacer efectivos los postulados constitucionales y, en cualquier caso, lo realicen a través de acciones que vinculen al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

DÉCIMA SEGUNDA. La ley propone que la política cultural del Estado, además de compaginarse de manera general en todo el territorio, se lleve a cabo atendiendo los principios de respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; la igualdad de las culturas; el reconocimiento de la diversidad cultural del país; el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas; la libre determinación y

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades y la equidad de género. Las dictaminadoras consideran que las normas de principio, a diferencia de las reglas de consecuencia jurídica directa que establecen poderes o sanciones, le brindan a la aplicación normativa un sentido orientador que no se agota en el enunciado, sobre todo, considerando que se trata de la aplicación de una norma relacionada con derechos inherentes al individuo y su dignidad basadas esencialmente en la libertad y la igualdad.

DÉCIMA TERCERA. La propuesta normativa señala como derechos culturales al conjunto de derechos que, además del acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, han sido reconocidos en diversos acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, de los que forma parte el Estado Mexicano, entre ellos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948:

“Artículo 27

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá Colombia, el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

“Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

...

f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;

...

Artículo 17

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948.

“Derechos

Artículo I. *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo XIII. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

“Artículo 1

1. *Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

...

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por México en 1981.

“Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.

“DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988 (aún no ratificado por el Estado Mexicano).

“Artículo 14

Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;

c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.”.

DÉCIMA CUARTA. Con base en estos instrumentos internacionales y en consideración del contexto cultural de la Nación Mexicana, los integrantes de las comisiones dictaminadoras han dispuesto que la ley reconozca como derechos culturales de los habitantes de nuestro país los siguientes: participar y crear en plena libertad en cualquier disciplina; acceder a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; acceder al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, así como disponer de información sobre la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; elegir libremente una o más identidades culturales; pertenecer a una o más comunidades culturales; participar de manera activa y creativa en la cultura; disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección; contar con la protección de los intereses morales y patrimoniales que le correspondan en razón de sus obras; acceder al uso de los instrumentos y medios de comunicación que ha procurado el progreso científico en materia de cultura y los demás derechos que se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte y en otras leyes.

DÉCIMA QUINTA. La ley que se propone incorporar al orden jurídico establece una serie de responsabilidades para las instituciones culturales del Estado Mexicano, cuya finalidad es garantizar el ejercicio de los derechos culturales. En diferentes preceptos se establecen disposiciones normativas que dan lugar a diferentes tipos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

de acciones cuya finalidad es que la cultura promovida desde el ámbito institucional, favorezca la sustentabilidad, actitudes solidarias entre los individuos y fomente la cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes. El sentido de cooperación social que se propone con la nueva ley, sólo puede ser generado desde los ámbitos más sensibles de la sociedad, como son la creación y práctica de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones y expresiones.

DÉCIMA SEXTA. Estas comisiones no dejan de reconocer el derecho de acción positiva del Estado en el sentido de reconocer la desigualdad que prevalece en muchos ámbitos respecto del acceso a la cultura. Diferencias que se expresan de diferentes formas, como lo son una oferta cultural insuficiente en muchas regiones del país, asimetrías presupuestales respecto del presupuesto destinado a la acción cultural institucional en cada entidad federativa o, sencillamente, inequidad en cuanto a la disponibilidad de infraestructura o tecnologías para la difusión de la cultura. Estas diferencias no se refieren únicamente al proceso de participación cultural, también en cuanto a las oportunidades de formación y profesionalización o, incluso, por razones de discriminación. Por ello, estas dictaminadoras consideran indispensable establecer derechos de prestación de servicios en el cuerpo normativo que garanticen, al menos, acciones sobre aspectos específicos a desarrollar por parte de las instituciones, así como el desarrollo de programas especiales para personas en condiciones de vulnerabilidad, violencia en cualquiera de sus manifestaciones o, bien, en situación migrante.

DÉCIMA SÉPTIMA. Es importante destacar que, en el desarrollo normativo del proyecto de decreto, se consideró de manera especial el señalamiento de los derechos culturales de las personas con discapacidad, en observancia a las reformas publicadas el día 17 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación a los artículos 25 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Para su armonización, se incluyó un texto específico

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

para asegurar que las autoridades federales, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promuevan el sentido de inclusión de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación. Lo anterior, en congruencia con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que convoca al establecimiento de medidas que atenúen las desigualdades e impedimentos de acceso o disfrute de los derechos.

DÉCIMA OCTAVA. Una sociedad que aspira a la condición de democracia plena parte del reconocimiento mutuo de iguales derechos y oportunidades respecto de la participación en la vida cultural de la Nación Mexicana. Desde esta perspectiva, en el texto de la propuesta normativa se hace referencia a que el acceso a los bienes y servicios, así como al ejercicio de los derechos culturales, se llevarán a cabo sin exclusión ni discriminación. De ahí que se señale que los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

DÉCIMA NOVENA. Las Comisiones dictaminadoras no dejan de observar que, con motivo del decreto publicado el 29 de enero 2016 en el Diario Oficial de la Federación por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y atendiendo al régimen de transitoriedad establecido en el decreto en sus artículos Séptimo, Octavo y Noveno, toda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

referencia a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se hace a las Alcaldías. Dicho decreto establece que: "Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. (Dichas demarcaciones) Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía".

VIGÉSIMA. El texto normativo incorpora un elemento sustantivo de la cultura nacional que hasta ahora no ha sido objeto de ningún tipo de regulación a nivel general. El patrimonio cultural inmaterial representa uno de los legados más representativos de nuestra idiosincrasia cultural, tan relevante como lo han sido el legado material de nuestra cultura y del que nos sentimos muy orgullosos como mexicanos. No obstante, es de señalarse que las tendencias normativas tradicionalmente se han centrado en el patrimonio edificado y, en muchos casos, en el conjunto de bienes muebles que están asociados al mismo, dejando de lado la gran bastedad de expresiones inmateriales que todos los mexicanos reproducimos de manera cotidiana y que ha sido documentada en parte por la investigación en diferentes materias y especialidades a lo largo del tiempo, como la lingüística, la etnografía, la antropología o la musicología, entre otras disciplinas.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Patrimonio Cultural Inmaterial comprende los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza, su historia o su cotidianidad, infundiéndoles un sentido de identidad y continuidad a cada grupo, comunidad o pueblo de la Nación Mexicana. Asimismo, estas expresiones enriquecen la gran diversidad cultural y son motivo del diálogo constante entre las culturales, promoviendo la interculturalidad y la creatividad humana. En México, el instrumento jurídico para su regulación es la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, sin embargo, aún no hay un orden jurídico interno que haga referencia a las características propias de las expresiones inmateriales de la cultura nacional, por lo que la Ley General de Cultura que se propone, contempla una serie de acciones de orden institucional para garantizar su permanencia y continuidad en el tiempo, con pleno respeto a la dignidad de quienes son portadores y exponentes de la gran diversidad de expresiones en que queda plasmado este patrimonio inmaterial.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Estas comisiones no dejan de señalar el deslinde normativo que hacen los postulados de la ley respecto de los restos y vestigios fósiles, así como de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, cuya materia se regula desde una norma Federal y que, para efectos de la presente ley, únicamente se regula de manera supletoria en lo relativo al ejercicio de los derechos culturales, como podría ser garantizar su acceso. Asimismo, también se deja a la jurisdicción de las entidades federativas, la normatividad relacionada a los bienes materiales que conforman el patrimonio cultural conforme a la legislación en la materia.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

VIGÉSIMA TERCERA. Estas comisiones no dejan de observar la importancia que, para la economía del país, tiene la actividad cultural en sus diferentes ámbitos de expresión. Para dimensionar tal hecho, es necesario revisar los datos sobre el sector cultural en el año 2014 que representó 2.8% del Producto Interno Bruto (PIB) en México, con 450,683 millones de pesos y más de 1 millón de puestos de trabajo. De este porcentaje 2.1 puntos corresponden a bienes y servicios de mercado y las actividades de no mercado contribuyeron con 0.7 puntos, que incluye la producción cultural de los hogares. Por lo anterior, el fomento a las unidades económicas de carácter cultural conforme lo establecido en la Ley de Cultura, impulsará el desarrollo y la generación de empleo en el país.

VIGÉSIMA CUARTA. Los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen están convencidos de la necesidad de establecer vías de participación para la sociedad en la consecución de los objetivos de la ley. Debe reconocerse que la ciudadanización debe llevarse a cabo sin menoscabo de la responsabilidad institucional de los servidores públicos, quienes están sujetos a una serie de disposiciones que los hacen responsables, ante la sociedad y la justicia, de sus actos. No obstante, la vigilancia ciudadana, el seguimiento de las políticas públicas, así como la opinión de especialistas en el diseño de los planes y programas, constituye hoy día un elemento de primer orden en la consolidación de los procesos democráticos de la función pública, porque permite involucrar a personas, grupos y comunidades en las tareas de interés público.

Tomados en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, se propone al Pleno del Senado de la República el siguiente:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado;
y
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 7. - La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;

- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;
y
- VI. Igualdad de género.

Artículo 8.- La Secretaría de Cultura coordinará y promoverá el programa de asignación de vales de Cultura con la participación del sector social y privado, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, para incrementar el acceso a la cultura de los sectores vulnerables.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales; y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;
- VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;
- VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 14.- Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 16.- Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

**TÍTULO TERCERO
BASES DE COORDINACIÓN**

Capítulo I

De los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, los estados, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 17.- La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

- I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país;
- III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;
- IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
- V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;
- VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales; y

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

- VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este título, la Secretaría de Cultura se encargará de:

- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de cultura, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Coordinar los programas de cultura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultura, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;
- IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura; así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales;
- V. Promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información en Materia de Cultura;
- VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura;
- VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo; y
- VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.

Artículo 20.- Los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Cultura, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Artículo 21.- La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 22.- Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación;
- II. Determinar las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por acuerdo asuman;
- III. Describir los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos;
- IV. Determinar el calendario de actividades que vayan a desarrollarse;
- V. Establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas;
- VI. Indicar las medidas legales y administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo;
- VII. Determinar los procedimientos de coordinación que correspondan a la Secretaría de Cultura;
- VIII. Establecer la duración del acuerdo y las causas de su terminación anticipada;
- IX. Indicar el procedimiento para la resolución de las controversias que, en su

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

caso, se susciten con relación a su cumplimiento y ejecución, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; y

- X. Incluir los demás acuerdos que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 23.- Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

- I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- II. El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la Ley;
- III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;
- IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- V. El auxilio a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;
- VI. La elaboración de monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, tradición culinaria y oral, entre otros temas;
- VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

corresponda y el Sistema Nacional de Información Cultural; y

VIII. Las demás que le señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:

- I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;
- II. A los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales; y
- III. A las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.

Artículo 25.- Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.

Artículo 26.- Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter Federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.

Capítulo II

Sistema Nacional de Información Cultural

Artículo 27.- El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas objeto de la presente Ley, conforme a su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.

Artículo 28.- La información integrada al Sistema Nacional de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas; así mismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo los principios de máxima publicidad que resulten aplicables.

Artículo 29.- La Secretaría de Cultura como coordinadora de sector, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán al Reglamento de esta Ley.

Capítulo III

De la Reunión Nacional de Cultura

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Artículo 30.- La Reunión Nacional de Cultura es un mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para la promoción y respeto de los derechos culturales a nivel nacional.

La participación en la Reunión Nacional se realizará de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 31.- La Reunión Nacional de Cultura estará constituida por los titulares de las dependencias u organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la Federación.

Artículo 32.- La Reunión Nacional de Cultura se efectuará una vez al año, en la sede que designe la Secretaría de Cultura, para:

- I. Proponer directrices de política pública nacional sobre el objeto de la presente Ley;
- II. Presentar propuestas de proyectos de trabajo entre las instituciones federales y las entidades federativas;
- III. Proponer políticas de impacto cultural en comunidades y regiones que favorezcan la cohesión social, la solidaridad y la cooperación entre personas, grupos y generaciones; y
- IV. Los demás asuntos que propongan los representantes y que por mayoría apruebe el pleno de la Reunión.

Artículo 33.- Los integrantes de la Reunión Nacional de Cultura actuarán bajo los principios establecidos en esta Ley y buscarán en todo momento promover la coordinación, colaboración y participación conjunta.

Artículo 34.- Las sesiones de la Reunión Nacional de Cultura serán presididas por el titular de la Secretaría de Cultura, quien también coordinará los trabajos y la preparación de los mismos.

Artículo 35.- En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura y de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.

Artículo 36.- En el marco de la Reunión Nacional de Cultura, la Secretaría de Cultura, como coordinadora de sector, dará seguimiento a los convenios y acuerdos alcanzados de conformidad con los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

Capítulo I De la participación social

Artículo 37.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

que se creen para tal efecto. Las entidades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.

Capítulo II
De la participación del sector privado

Artículo 39.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.

Artículo 40.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación entre las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y con los sectores privado y social, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población del país en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

TÍTULO QUINTO
DE LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Artículo 41.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 42.- Para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

TERCERO. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento y las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida ejecución de la Ley en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

CUARTO. El Ejecutivo Federal y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias promoverán la difusión de esta Ley, en las lenguas vivas de los pueblos originarios del país.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, así como las modificaciones a las atribuciones conferidas o a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, deberán cubrirse, con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes del Ramo Administrativo 48 “Cultura”, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha Dependencia.

SEXTO. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencias a las alcaldías de la Ciudad de México se sujetarán al régimen transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Senado de la República, a los 27 días del mes de abril del año 2017.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Por la Comisión de Cultura

Senador Gerardo Sánchez García
Presidente

Sandra Luz García Guajardo,
Secretaria

Secretario(a)

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

**Senadora Mariana Gómez del Campo
Gurza**

Senadora Carmen Dorantes Martínez

Por la Comisión de Estudios Legislativos, Primera

**Senador Raúl Gracia Guzmán
Presidente**

**Senador Miguel Ángel Chico Herrera
Secretario**

**Senador Zoé Robledo Aburto
Secretario**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, en relación con diversas iniciativas sobre el ejercicio de los derechos culturales

Senador Enrique Burgos García

Senadora Sonia Mendoza Díaz

27-04-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 3 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de abril de 2017.

Discusión y votación, 27 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE RADIO TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 27 de Abril de 2017**

Honorable Asamblea, compañeras y compañeros Senadores:

Les informo que recibimos en la Mesa Directiva un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Asuntos Indígenas; y de Radio, Televisión y Cinematografía, que contiene un proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre a los asuntos del día el dictamen referido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se incorpora, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria. El dictamen está disponible en los monitores de sus escaños.

(Dictamen de primera lectura)

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

Se concede el uso de la palabra al Senador Gerardo Sánchez García, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador Gerardo Sánchez García: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

El derecho a la cultura debe concebirse como un derecho humano relacionado de manera armónica con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, considerados en el conjunto de derechos reconocidos en nuestra Constitución, las convenciones internacionales y las leyes.

El día de hoy culmina un arduo proceso de más de dos años de diálogo y voluntad política en el que participaron legisladores, académicos, especialistas en materia cultural, artistas, creadores y organizaciones de la sociedad civil.

Con las iniciativas emanadas del diálogo, logramos construir el proyecto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, tan necesaria para contar con un instrumento transversal que institucionalice los elementos de política pública en la materia para garantizar y proteger el derecho humano a la cultura.

Podemos destacar entre esos elementos los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales; los derechos culturales de los habitantes de la nación mexicana; las garantías para disfrutar los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural; las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la materia; los mecanismos de participación de los sectores social y privado y las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional en materia cultural con apego a los instrumentos internacionales suscritos por México y en las demás leyes aplicables en este sector.

Estos temas son resultado del consenso y del trabajo en conferencia entre la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, y la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados.

Deseo reconocer el esfuerzo del Consejo Redactor que invitó la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados.

Igualmente, quiero reconocer y mencionar ante ustedes a quienes participaron para hacer posible este proyecto de Decreto e impulsaron su elaboración.

Los Senadores Blanca Alcalá, Angélica de la Peña, Rabindranath Salazar, y a los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, representados por su Presidente, el Diputado Santiago Taboada Cortina, las Secretarías Diputadas María Angélica Mondragón y Cristina Gaytán, así como a los integrantes de la Comisión de Cultura, que me honro en representar y a los grupos de trabajo técnico, a todos ellos mi más amplio reconocimiento.

Cabe destacar que los temas analizados en este trabajo en conferencia, siempre se tuvo el ánimo de privilegiar las coincidencias, aunque hubo tópicos muy debatidos y puntos de vista divergentes.

Por ejemplo, en cuanto al fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura, considerados dentro de las disposiciones presupuestales vigentes, se buscó un esquema de política que haga eficiente y transparente su aplicación, conscientes de la necesidad de optimizar los recursos públicos.

El contenido de este proyecto de ley atiende aspectos fundamentales de la cultura, en particular, el patrimonio cultural e inmaterial.

El conjunto de estos elementos tiene una gran relevancia para la nación, toda vez que revisten gran valor y significado para la población en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad culturales, y que conforme al derecho humano a la cultura, la población tiene derecho de participar, disfrutar de manera activa y creativa.

Quiero destacar que este proyecto de ley es incluyente, ya que fomenta, promueve la participación de personas, grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad y violencia o cualquiera de sus manifestaciones.

También contempla la participación activa de la sociedad civil organizada, de la comunidad cultural por medio de mecanismos de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas culturales denominada Reunión Nacional de Cultura, que dará seguimiento a los convenios y acuerdos alcanzados con la secretaría del ramo.

En una sociedad globalizada, donde las tecnologías de la información y comunicación han transformado la realidad y el modo de vida de la población, este dictamen prevé el uso de tecnologías que potencien y fortalezcan contenidos artísticos, educativos y de divulgación cultural.

Así también propone que la política cultural del Estado se lleve a cabo atendiendo los principios de respeto a la libertad creativa, a las manifestaciones culturales, a la igualdad de las culturas, el reconocimiento de la diversidad cultural, el respeto a la identidad y dignidad de las personas y la equidad de género.

En síntesis, estas son las propuestas y alcances del proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Con esta ley, de ser aprobada por esta Soberanía, daremos un paso fundamental para proporcionarle a nuestro país un instrumento institucional que fortalezca la cultura nacional, nuestra mexicanidad y sentido de pertenencia en un marco de diversidad cultural en todas sus manifestaciones.

Compañeras y compañeros Senadores: Todos somos México, aunque provengamos de entidades distantes, de pueblos distintos, de familias diversas. No obstante las diferentes ideologías, lo que realmente nos une es la cultura.

Hoy podemos celebrar que dejamos atrás los atavismos burocráticos que tenían al sector cultural estancado.

Las políticas públicas culturales dejarán de ser esfuerzos aislados gracias a la implementación de eficaces políticas públicas transversales, capaces de enfrentar nuevos retos y de proteger la riqueza y diversidad cultural de nuestro país. Así, la cultura será una prioridad de la política de Estado.

Compañeras y compañeros: Octavio Paz nos recordó que toda la historia de México, desde la Conquista hasta la Revolución, puede verse como una búsqueda de nosotros mismos, deformados o enmascarados, con instituciones extrañas y de una forma que no se exprese.

Hoy nuestra mexicanidad es una manera de no ser nosotros mismos, una reiterada manera de ser y vivir otra cosa.

Transformemos nuestra memoria histórica y otorguemos a México una Ley General de Cultura y Derechos Culturales para bien de todos y cada una de las mexicanas y mexicanos.

Por todo lo anterior, solicito a mis compañeras y compañeros Senadores su voto a favor de esta iniciativa que hoy sometemos a su consideración.

Muchas gracias, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
PABLO ESCUDERO MORALES**

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Gerardo García.

Para presentar el dictamen, el Senador Zoé Robledo.

El Senador Zoé Robledo Aburto: Muchas gracias, señor Presidente.

A la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía le tocó no dictaminar, pero dar una opinión en éste proceso, en ese sentido el dilema que estábamos resolviendo fue desde el principio si esta era una Ley de Cultura o si era una Ley de Derechos Culturales, porque es importante eso, ya el Senador Gerardo Sánchez ha mencionado, los tratados internacionales, la concepción que se debe tener como Estado mexicano de los derechos culturales, pero lo de fondo es, que pongamos los derechos culturales como el fin de las instituciones.

Como sabemos y recordamos, hace algunos meses se aprobó, aquí en el Senado, la creación de la Secretaría de Cultura y, sin duda, se pensaba que esto facilitaría y activaría una política cultural distinta; sin embargo, sin tener un documento orientador que planteara el objetivo último de esa Secretaría, la protección, ampliación y el acceso a los derechos culturales, esto simplemente sería imposible.

Es muy cierto, y es una crítica que no vamos a dejar de decir, que hay un capítulo presupuestal que nos hubiera gustado que viniera más robusto, es cierto que necesitamos más presupuesto cultural, porque la cultura como parte del PIB sigue creciendo, representa 2.9 por ciento de nuestro Producto Interno Bruto, y esto no está reflejado en lo que gasta el Estado mexicano en cultura.

Sin embargo, a pesar de esa falta de presupuesto y de factibilidad, es imposible buscar la activación de los recursos para la defensa de los derechos culturales si no hay una institución que lo permita, y esa institución no es la Secretaría, es esta ley, es un documento que por supuesto, puede ser mejorado, pero es un buen primer paso.

La inclusión, desde el título de los derechos culturales, da la idea de una política de Estado, de bases de coordinación, de definición, de competencias y de materias que son concurrentes, es la definición clara sobre los elementos básicos para reencauzar la acción de la administración pública mexicana a favor de los derechos culturales y no de programas de lucimiento gubernamental.

Es una oportunidad, que como ya se ha dicho, llevaba mucho tiempo redactándose. Hicimos consultas con parte de los grupos redactores que nos plantearon que esta ley tenía, si bien algunas limitantes, era el primer paso hacia la ruta correcta.

Adicionalmente a eso debo decir que algo que hemos perseguido durante mucho tiempo, el día de hoy fue logrado, la democratización de la cultura, porque es cierto que hay que atender a los creadores, a los pensadores, a todas aquellas instituciones sociales, organizaciones que se dedican a la cultura, pero cómo

logramos democratizar la cultura y que ésta llegue a aquellos mexicanos que no tienen ni siquiera para comer, cómo logramos que aquellos que están en los umbrales más bajos de ingreso también tengan acceso a la cultura, la respuesta nos la dio Brasil con el famoso Vale Cultura, y hoy en el artículo 8 de la iniciativa, como todos la pueden revisar, ya tenemos un programa de asignación de vales culturales, una obligación de la Secretaría es establecer un programa para la asignación de vales culturales que permitan el acceso a bienes culturales a aquellas personas que simplemente no lo hacen, no porque no tengan gusto por este tipo de actividades, simplemente porque no tienen acceso a ellos por un asunto económico. Es la historia de siempre, ampliamos derechos, pero esos derechos están bloqueados por el ingreso, esta es una forma inicial para desbloquear esta situación.

En ese sentido es que vemos con buenos ojos que esto pueda ir mañana a la Cámara de Diputados, que se construya una mayoría en la Cámara de Diputados y termine este proceso largo, no solamente de los dos años cuando empezó la dictaminación conjunta con los Diputados, es un tema que lleva muchos años, años más, la vemos como una oportunidad, ojalá así lo sea.

Finalizo, señor Presidente, recordando la frase de Unamuno: "La libertad no es un estado sino un proceso; sólo el que sabe es libre, y más libre el que más sabe. Sólo la cultura da libertad. No proclaméis la libertad de volar, sino dad alas; no la de pensar, sino dad pensamientos. La libertad que hay que dar al pueblo es la cultura. Sólo la imposición de la cultura lo hará dueño de sí mismo, que es en lo que la democracia estriba".

Muchas gracias, señor Presidente.

Es cuanto.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Senador Zoé Robledo.

Vamos a entrar a la discusión en lo general.

Y para hablar en contra, tiene el uso de la tribuna don Manuel Bartlett.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señor Presidente.

Aquí se mencionó, por alguno de los que me han precedido, el proceso legislativo que generó la reforma a la Ley de Secretarías de Estado para crear una Secretaría de Cultura, eso fue hace más de un año, el 15 de diciembre de 2015, o sea, ha pasado más de año y medio para que tengamos esta minuta a discusión, o este dictamen.

Desde entonces escuchamos una elegía a la cultura, bella, me acuerdo, la señora Blanca Alcalá hizo un gran texto, se presentaron otros más con una gran confianza en que se iniciaba una gran etapa de renacimiento de la cultura en México.

Sin embargo, señalamos, entonces, que lo único que no se había hecho en todo el sexenio hasta entonces, era cultura, que habíamos tenido una descentralizada, limitada y que ahora sí, al final del gobierno, casi ahora más cerca, se lanzaba un programa cultural de gran envergadura.

Para entonces se planteó que se había hecho una promesa al Presidente de la República, de que no costaría ningún dinero, la quiero hacer prácticamente gratuita, que no se preocuparan, que no iba a costar, y así nació esa Secretaría de Cultura sin dinero, avanzado el periodo y sin un Presidente que hubiera demostrado para nada, como sigue sin demostrarlo, el aprecio más insignificante a la cultura.

En el camino se abrieron las telecomunicaciones 100 por ciento al capital extranjero, cuando países como Canadá, conscientes de que la televisión es la que impone y desarrolla la cultura nacional, aquí el señor Peña Nieto, en una de sus reformas estructurales, extranjerizó todo el sistema de telecomunicaciones.

De tal manera que la cultura por la vía de la televisión y de las telecomunicaciones está perdida, está en manos, y lo decíamos entonces, de ese enorme poder, los Estados Unidos, que tienen como gran instrumento de manejo del mundo político, sus televisoras, sus medios de comunicación, las noticias, lo que llaman ellos el soft

power. O sea un instrumento básico de la cultura nacional, fue entregado a intereses extranjeros.

¿Qué cultura van a hacer los intereses extranjeros, cuyo objetivo, sabemos muy bien, es el dominio cultural a través de sus instrumentos? Estos grandes instrumentos tecnológicos que ya van avanzando en nuestro país.

Por otro lado, no se permitió, se limitó el desarrollo de las radiodifusoras sociales, indígenas, populares, se limitaron enormemente y se les inició una campaña de destrucción, cuando esas televisoras son un instrumento fundamental de las comunidades indígenas, de comunicación y de cultura, a éstas se les hizo a un lado y se abrió a la inversión extranjera.

Hace unos días hubo aquí otro efluvio de cultura que de repente se da en este Senado, una alegría enorme porque se iba a declarar equis día, el "Día de la Cinematografía Mexicana".

Como el "Día de las Abejas", bueno, éste era el "Día de la Cinematografía Mexicana". Y todos hablaron, y dijeron, el cine es la cultura nacional, sí, pero se les olvida que la cultura en el régimen neoliberal de Peña Nieto, es muy secundaria, es un negocio privado, no se les olvide que este movimiento neoliberal que empieza con Salinas, lo que hizo fue privatizar la televisora pública para entregarla a intereses comerciales.

Y también lo que hizo, fíjense ustedes, que no se recordó ese día maravilloso de la cinematografía, que ya no tenemos salas de exposición, y que el cine necesita salas de exposición. Y les recuerdo que al privatizar la televisión pública, se metió de cachirul, sin que nadie se diera cuenta, se metieron todas las salas de cine del país, con la leyenda de que al privatizarse el cine, iba a crecer el cine, iba a haber un cine mexicano maravilloso, sin ninguna discusión ni nada, se metieron todas las salas de cine y se privatizaron.

¿Saben ustedes lo que se privatizó? Uno de los valores patrimoniales más importantes del país, todas las salas de cine, el 99 por ciento de las salas de cine pertenecían a la Compañía Operadora de Teatros, cuyo objetivo era darle la entrada a las películas mexicanas, y entonces los intereses norteamericanos, dominantes en el cine, es otro de sus instrumentos de soft power, nos hacían cola a nosotros para pedirles a los mexicanos que les diéramos oportunidad de tener cines en los cines mexicanos, controlábamos el mercado del cine. También se privatizó, para desarrollar el cine mexicano. O sea, se robaron las plazas más importantes en el país porque estaban todos en el Zócalo en las primeras avenidas del país, el 99 por ciento de las salas de cine, una fortuna que se la robaron, se la robaron, al privatizar la televisión pública metieron este patrimonio y se lo robaron.

Entonces, cuando dicen: "Vamos a hacer cine". Y aquí hay menciones a cine, y hubo reuniones, según leo en este dictamen de última hora. Que se discutió en la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, ¿qué se discutió si no hay salas de cine? Para poder hacer cinematografía tiene que haber una visión del Presidente de la República, y del poder político, y de esas leyes, la necesidad de recuperar los espacios para poder tener espacios para exponer las películas mexicanas, nada de eso. Como si no existiera, como si esto fuera realmente algo, los cineastas están produciendo en Estados Unidos, y se quejan aquí, y les dan las grandes empresas, éstas que empezaron con mexicanos y todas son extranjeras.

Las salas de cine son un negocio enorme, el pueblo de México no puede asistir al cine, que era una preocupación de que el cine estuviera abierto a la población mexicana, la población no va al cine, no tiene dinero para pagar esas cantidades. Entonces va a hacer muy bien este desarrollo de la cinematografía mexicana, si nos hacemos guajes, si hacemos demagogia, si no hacemos nada, eso sí, el "Día de la Cinematografía Mexicana", ¿en dónde? En Los Ángeles, California, aquí no nos dan permiso para que tengamos cine.

Otro elemento importante, bueno, ya no quiero discutir con el Presidente, de la velocidad con la que estamos viendo este dictamen, llegó sin firmas aquí a la mesa hace cuatro horas, lo tuvimos hoy el dictamen, otra vez a sacarlos a toda velocidad.

¿Qué es lo que hace esta ley? Fíjense, el precepto más reformado de la Constitución es el artículo 73, lo hemos dicho muchas veces, es el más reformado, ¿y por qué es el más reformado? Porque es el artículo que les quita facultades a los estados y se los da a la Federación. Ésta es una ley federal, es una ley general que obliga a todo el país.

Entonces, resulta que la cultura va a ser la burocracia de esta Secretaría, y no la cultura de los estados, es una ley federal, y esas leyes generales establecen normas, controlan y limitan. No es cierto que con una ley general vamos a tener cultura, si va a estar sometida a la burocracia de la Secretaría de Educación, que en manos del

señor Nuño, pues no nos va a ir muy bien, o de la Secretaría de Cultura. De manera que es un grave error seguir abusando de las leyes generales.

Aquí en este Senado, y lo hemos dicho muchas veces, se han dedicado a centralizar todas las tareas de este país. ¿Por qué hacer de la cultura una ley general que limita a los estados a tener sus propias leyes de cultura? ¿Por qué? Ya decíamos, es que aquí es el centro de la cultura ¿y los estados qué?

He señalado muchas veces aquí a los señores Senadores que están destruyendo a sus estados, cuando es una cámara del federalismo. Se debe rescatar el principio del estado federal. Si quieren hacer leyes generales, lo que tienen que hacer es que los estados aprueben, vamos a hacer más leyes federales, pero permitamos que los estados y sus congresos aprueben las leyes, si no, otra vez ésta es una ley general que pone una medida a todos los estados de la República.

Señores Senadores: Les recuerdo una vez más, a punto de terminar este Senado, que ustedes han traicionado a sus estados, que lo que han hecho es fortalecer al poder presidencial para que luego, como lo hemos visto, los gobernadores en la Conago, no hagan más que bailar como perritos bailarines, al son que les toque el Presidente de la República, porque también la cultura va a ser federal, ¿cómo? La cultura en los estados no sirve, hay que acudir a una estructura nacional.

Cuando se aprobó la Secretaría de Cultura, tocamos el tema del dinero y lo vuelvo a repetir, prometieron los promotores que no costaría dinero, como hacer cultura sin dinero era una simple medida para que Peña Nieto pareciera un hombre cultural, cuando es la negación de la cultura.

¿Cuál ha sido el apoyo que se ha tenido en este sexenio para la cultura? El gasto en cultura, el gasto es lo que demuestra cual es el interés, el presupuesto y el gasto de un país es el señalamiento de cuáles son los temas que importan, cuáles son los temas importantes, el gasto de cultura ha caído 33 por ciento desde la creación de la Secretaría de Cultura. No solamente no se comprometieron a que no hubiera una demanda de dinero, que hubiera un Secretario de la Cultura, eso sí, sino que no sólo no perdieron dinero, sino que perdieron el 33 por ciento desde la creación de la Secretaría de Cultura. Existe una simulación en la materia, desde 2015, año de la creación de la Secretaría de Cultura, la cultura ha visto descender sus recursos presupuestarios en un 33 por ciento.

Ese gran esfuerzo que aquí nos ha señalado el presidente de la comisión, pues no tiene con qué hacerlo, no tiene dinero, es una historia, es un cuento de hadas, es un fingimiento para hacer, es que Peña Nieto dejó un proceso cultural. No, les están quitando todos los recursos, además, pero si bien en 2015, en diciembre, tuvimos que esperar todo 2016 y cuatro meses este año, le quedan a Peña Nieto 19 meses.

Van ustedes que pedir, Senador, con gran intensidad, que les den un poco de dinero, que les devuelvan el 33 por ciento que ya les quitaron, porque si no, todo eso que dicen aquí no van a tener con qué hacerlo, y como además es federal, los estados menos, pues cuál proyecto cultural, es una mentira.

El precepto, decíamos, más reformado es el 73, y ahí andamos, ahí andamos en la privatización, para seguir la línea salinista desde entonces.

Privatización del patrimonio cultural de la nación, vamos a terminar. Casi termino, señor Presidente, pero no se preocupe, que nadie va a estar en contra más que yo, así es que con esto se puede usted ahorrar todo lo demás.

Todo lo que hagan dentro de la jerarquía neoliberal que establecen los Secretarios de Hacienda, son sospechosos, privatizadores, enajenación de los bienes culturales. Eso es lo que es, esa ley se aprueba, para privatizar el patrimonio cultural.

Ya privatizaron los cines, la televisión de Estado, ya limitaron la radiodifusión comunitaria, ahora van a que se privatice el patrimonio cultural.

¿Por qué lo digo? Porque el dictamen permite la participación de privados en la administración y gestión de la cultura, ya están metidos los privados.

Es que todo lo que pueda ser negocio entran los privados, ya está en el dictamen, la participación de los privados, en la administración y gestión de la cultura mexicana, que generalmente son extranjeros, por no decir norteamericanos.

Muchos trabajadores del INAH han señalado y advertido sobre las futuras privatizaciones de los espacios arqueológicos, del patrimonio histórico y cultural de la nación, el neoliberalismo jurídico y político que prevalece en el país tiene esa pretensión y los empresarios ya están listos para lucrar con recursos que son de la nación.

Por otro lado, y con eso termino, señor Presidente, se está vulnerando el pluralismo sindical en esa ley general, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Señala en su artículo 68. En cada dependencia sólo habrá un sindicato. En caso de que concurren varios grupos de trabajadores que perdieron este derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.

Es decir, sólo se reconoce a un sindicato, al mayoritario, con lo que los derechos de los trabajadores y derechos sindicales de las anteriores entidades desconcentradas, paraestatales, fíjense, Conaculta, INBA, Instituto Nacional de Antropología e Historia, que son sindicatos históricos en este país, que han defendido los intereses nacionales, proteger al patrimonio nacional, esos quedan sumidos en la hegemonía del sindicato mayoritario de la Secretaría de Cultura.

Por lo tanto, los trabajadores de los órganos y entidades que se han reorganizado en la nueva Secretaría de Cultura, dejaron de ser un sindicato de la SEP y pasaron a replantear sus condiciones laborales con la nueva Secretaría.

Lo anterior representa una estrategia de debilitamiento sindical y de los derechos colectivos de los trabajadores.

Viene a subrayar otra vez la separación de la cultura con la educación.

Ya les platicué que el origen de Conaculta, tuvo un objetivo presencial de acercarse a los intelectuales y los separó de la Secretaría de Educación Pública, me consta, porque yo fui Secretario de Educación, se quitó la cultura de educación y eso sigue desarrollándose.

Vasconcelos dijo desde siempre que la educación debe estar vinculada a la cultura, tenemos una educación que nos ofrece. La OCDE ya nos hizo nuestro proyecto de privatización de la educación, ahora va la privatización de los bienes culturales del país, la limitación de los sindicatos. Pero nada más faltan 19 meses, apúrense, consigan dinero y no nada más así, porque luego sigue el Reglamento, y el Reglamento se va a llevar otro año, ya no les alcanzó el tiempo, a Peña Nieto nunca le interesó la cultura nacional.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, don Manuel Bartlett.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Sandra Luz García Guajardo, para hablar a favor.

Todos los demás oradores están registrados para hablar a favor.

El Reglamento marca cinco minutos, esta Mesa ha sido muy tolerante, en especial con don Manuel, que era el único que tenemos registrado en contra, pero les pediría a los Senadores, si son tan amables, de tratar de apegarse al tiempo, porque tenemos todavía muchos dictámenes que votar. Gracias.

Adelante, Senadora García Guajardo.

La Senadora Sandra Luz García Guajardo: Con su venia, señor Presidente.

Antes que nada, quiero felicitar a los presidentes de las Comisiones de Cultura de ambas Cámaras de este Congreso de la Unión, por la elaboración del presente dictamen.

Sin lugar a dudas que sin el trabajo del Senador Gerardo Sánchez y el Diputado Santiago Taboada, este proyecto de Ley General de Cultura y Derechos Culturales, no se encontraría siendo discutido el día de hoy.

El conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos de una sociedad, es lo que la UNESCO define como cultura.

Sin embargo, en un país como el nuestro, dicha definición se queda corta.

Nuestra cultura es rica y amplia, viene desde nuestros orígenes prehispánicos, pasa por la Colonia y llega de forma única a los tiempos actuales.

Nuestra riqueza cultural, material e inmaterial, se nutre de todas las esferas de nuestra sociedad, pasa por nuestras lenguas originarias, gastronomía, música, danza, arquitectura, pintura, literatura, religión, tradiciones, entre muchos otros aspectos.

No obstante lo anterior y el hecho de que la cultura en el país genera el 2.8 por ciento del Producto Interno Bruto, los Poderes de la Unión no siempre hemos estado a la altura en la defensa de nuestros activos culturales.

Y lo digo, ya que el camino hacia la creación de esta Ley General de Cultura y Derechos Culturales ha sido largo y tortuoso, ya que hasta hace poco que se observa un esfuerzo creciente por incorporar la perspectiva cultural en la vida de la sociedad.

Apenas fue en 2009 cuando se reconoce en nuestra Carta Magna el derecho de toda persona a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, y apenas, durante esta Legislatura, se crea la Secretaría de Cultura y se dota de facultades a este Congreso para expedir la presente legislación.

El día de hoy anuncio que mi voto es a favor.

Sé que no es la ley deseada, sino la posible, y más allá de lamentar los temas ausentes quiero recalcar las bondades del dictamen.

Se establece de manera enunciativa, pero no limitativa, los siguientes derechos culturales:

1. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.
2. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura en otras comunidades, pueblos y naciones.
3. Elegir libremente una o más identidades culturales.
4. Pertener a una o más comunidades culturales.
5. Participar de manera activa y creativa en la cultura.
6. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia.
7. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección.
8. Disfrutar de la protección, por parte del Estado mexicano, de los intereses morales y patrimoniales que le correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
9. Utilizar tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales.

Por otro lado, se reconoce el Sistema Nacional de Información Cultural y se obliga a las autoridades a seguir alimentándolo.

Dicho sistema ha servido para documentar, identificar y catalogar los bienes y servicios culturales con los que contamos.

Es importante señalar que la presente ley no tiene un impacto presupuestal, ya que en ningún caso se crea algún tipo de carga burocrática para los tres órdenes de gobierno.

Las políticas culturales, ciertamente, son instrumentos de desarrollo, directa o indirectamente sirven para disminuir múltiples problemas que van desde la violencia hasta la falta de crecimiento económico.

Hago votos para que la nueva legislación sirva para democratizar la cultura, aumentar a la población beneficiada por las actividades artísticas, promueva nuestra diversidad cultural y sea un escalón más para garantizar el acceso de todas las personas a los derechos culturales.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Senadora Sandra Luz García Guajardo.

El Senador Jorge Aréchiga Ávila, para hablar a favor, nos ha dado su intervención para que se registre de manera íntegra en el Diario de los Debates. Gracias, Senador Aréchiga.

El Senador Jorge Aréchiga Ávila: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. (1)

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Tiene el uso de la palabra la Senadora Angélica de la Peña Gómez.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Con su venia, señor Presidente.

Bueno, quiero también unirme a la felicitación del trabajo en conferencia que realizaron tanto el Presidente de la Cámara de Diputados que tuvo, y tengo que reconocerlo desde esta tribuna, una, ¿cómo está, señor Presidente, que está acá? que tuvo una actitud francamente muy abierta para poder construir, yo creo que es algo, es un ejemplo importante que tenemos que reconocer el trabajo legislativo del Congreso de la Unión, porque sí es complicada a veces la relación entre las dos Cámaras, para poder conciliar proyectos como el que dio como resultado este dictamen que hoy se pone a consideración, por parte de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, encabezadas por el Senador Gerardo Sánchez, que ha sido, lo tengo que decir con mucha puntualidad, muy generoso.

O sea, él ha conducido los trabajos integrándonos a tanto a la Senadora Blanca Alcalá y a mí y a otros compañeros y, por supuesto, entendiéndolo que había un pendiente en este sentido a partir de que, como todos conocemos, hay un proceso importante de configurar una Secretaría de Cultura, pero una Secretaría sin ley.

En ese sentido, es importante que recordemos la reforma constitucional al artículo 4o. y al artículo 73 en la fracción XXIX, inciso ñ), que deja establecido, y hay que precisarlo con mucha puntualidad, el derecho al acceso a la cultura, los derechos culturales, la libertad creativa y la coordinación entre entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de políticas culturales. Además, establece la participación de los sectores social y privado como instrumentos de participación democrática en el diseño, evaluación y corrección de las políticas culturales.

Me parece que es muy importante recordarlo y, simplemente, quiero dejar constancia de que se pueden hacer las cosas, se puede trabajar en conferencia, se puede conciliar también con trabajadoras y trabajadores culturales, se puede conciliar con artistas, se puede conciliar con sectores que hasta hace poco, incluso, en un estigma se consideraban una élite en el país.

Me parece que eso es lo que hay que reconocer de este proceso, precisamente la novedad que reviste a esta ley lo es el enriquecimiento del catálogo de derechos culturales que se tienen en la misma.

Con ello se abandona esta tendencia que hacía de la política cultural una práctica elitista y suntuaria, creo que, hay que dejarlo claro, que iniciamos un proceso de entender que la cultura forma parte como un derecho humano, lograr también la reconstrucción del tejido social y, en ese sentido, es muy importante que hoy tenga la Secretaría de Cultura la ley que estábamos exigiendo para cumplir de manera debida con este pendiente de la Constitución y, sobre todo, su mandato en el transitorio.

No quiero intervenir más para no cansarlos, pero me parece muy importante destacar que esta ley que hoy, perdón, este dictamen, que hoy estamos presentando aquí, seguramente va a tener un buen desenlace en la Cámara de Diputados, precisamente, porque está conciliada entre ambas Cámaras en este trabajo de conferencia que se realizó.

Y de manera particular, quiero felicitarles, sobre todo por el enriquecimiento que se hizo del penúltimo proyecto que se nos había presentado.

Creo que sí equivale, aun cuando tengamos dificultades económicas, aun cuando se aduzca que en el país va a ser difícil poder seguir apoyando para garantizar que esta ley se aplique, fortalecer a la Secretaría de Cultura, son importantes los cambios que se hicieron para tomar en consideración las propuestas de los grupos culturales, de los sectores intelectuales que han estado formando, como un grupo redactor de este anteproyecto, conducido por estas dos presidencias y, particularmente, por el Presidente de la Comisión de Cultura del Senado, para lograr que hoy se presente ante ustedes.

Es cuanto y muchas gracias por su atención.

Daré mi intervención por escrito para que quede en el Diario de los Debates, si son tan amables.

Intervención (2)

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Que se registre la intervención completa de la Senadora Angélica de la Peña Gómez.

Tiene el uso de la palabra, para hablar a favor, la Senadora Blanca Alcalá Ruiz.

La Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Muchas gracias, señor Presidente.

Sé que la jornada de este día ha sido una jornada larga, que hemos abordado temas por demás relevantes, pero debo compartirles que me causa un gran beneplácito que también estemos incluyendo en esta sesión, el dictamen en materia de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y decirlo porque con mucha frecuencia, cualquier partido político, cualquier actor que está en los asuntos públicos, siempre refieren a la cultura como una expresión que debemos valorar, que debe apreciarse, que debemos impulsar, y en la mayoría de los casos acaba tomando un papel secundario.

Por ello, sí destaco que ¡qué bueno! que esta legislatura se ha atrevido a tomar las cosas con la seriedad que exige un tema de esta naturaleza.

Dicho esto, compañeras y compañeros legisladores, quiero señalar algunos de los argumentos por que en el grupo parlamentario del PRI estamos a favor del dictamen, y pedimos de todos ustedes también el voto favorable al respecto.

Como aquí ya se ha señalado, por quienes me han antecedido en el uso de la voz, desde abril de 2009, hace ocho años se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que hizo de la cultura un derecho fundamental de los mexicanos. Se adicionó un párrafo al artículo 4o. para garantizar tres cosas, primero, el acceso a la cultura; segundo, el disfrute de toda persona a los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; y tercero, el ejercicio de sus derechos culturales.

Esta adición constitucional colocó a la cultura en la dimensión de los derechos humanos, y en esa dinámica sus expresiones, sus manifestaciones deben ser protegidas, promovidas, respetadas y garantizadas, y para ello, estoy convencida, requerimos una ley que garanticen los derechos culturales que esto da a lugar.

Este es el sentido del proyecto de Decreto en discusión, reconoce a la cultura como un derecho sustantivo que para hacerse efectivo, se regule desde una perspectiva mucho más amplia, que además de considerar las disciplinas y actividades que caracterizan al quehacer cultural, se inscriba en esta práctica el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, a la elección de una o más identidades, de pertenecer a una o más comunidades, de tener acceso al legado material e inmaterial de la nación, de la comunicación de la lengua o del idioma de nuestra preferencia o de la participación libre y creativa en las manifestaciones de arte y cultura en lo general.

Todas y todos, compañeras y compañeros Senadores sabemos que regular la actuación de las instituciones no es un asunto sencillo, mucho menos en la lógica de los derechos humanos, se requiere de una verdadera vocación democrática, y una visión responsable y sensible de los procesos de la cultura, tanto de los creadores como de los productores culturales; como también de quienes dirigen y promueven las instituciones culturales del país.

Es importante en este sentido señalar que la ley no regula la cultura, lo que propone son mecanismos para garantizar su permanencia en el tiempo a partir del trabajo institucional bajo principios de respeto a la diversidad, la identidad y la igualdad de las culturas, entre otros.

Por ello, considero que el proyecto evoluciona de la visión tradicional de la política cultural que la concibe a partir del fomento de la lectura, la conservación del patrimonio o la promoción de las artes, entre otras actividades.

Y no porque esta sea una visión equivocada o incorrecta, sino porque hoy, y eso es lo que debemos tener en cuenta, es necesario complementarla. Complementarla con una perspectiva que vea en la cultura un instrumento en la que, efectivamente, la cohesión social, la paz y la convivencia armónica de los habitantes del país cobren mayor relevancia en el diseño de la política pública.

Por ello, el grupo parlamentario del PRI votará a favor de la propuesta, insisto, los convoco a todos a votar a favor del mismo, estoy segura que a partir de este instrumento podremos abrir un cauce a favor de la diversidad y la pluralidad de las expresiones culturales, siendo todas ellas una de nuestras mayores riquezas y virtudes como nación.

La política cultural a la que aspira un Estado democrático debe estar relacionada, compañeras y compañeros, con la creación de medios eficaces e instrumentos adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos, así como en el diseño y la implementación de políticas públicas que permitan el acceso y el disfrute pleno a un derecho humano que hoy es exigible.

Con este proyecto, por supuesto que avanzamos de manera importante en el sector que nos ocupa, le brindamos a la cultura la jerarquía que le corresponde en la vida pública, así como en su momento lo hicimos con la creación de la Secretaría en comento.

Sin embargo, tienen razón también quienes me han antecedido en el uso de esta tribuna, hay muchas otras materias en las que debemos seguir abonando, hay aspectos, hay instrumentos, hay figuras que en el ámbito cultural debemos atrevernos a seguir explorando, a revisar las buenas prácticas que en otras partes del mundo existen, como en Brasil, Chile, España o Francia, por mencionar sólo algunos ejemplos, inclusive, y lo subrayo, también revisar con orgullo los pequeños grandes esfuerzos que desde los gobiernos locales, sean éstos estatales o municipales, incluso también la sociedad organizada, están realizando de manera permanente.

En este sentido, seguramente esta propuesta normativa, en el futuro habrá de seguir siendo enriquecida, en otros momentos y por otras legislaturas, lo que hoy es una realidad, es que, de aprobarse, contaremos con el piso mínimo que requiere el Estado a través de la Secretaría de Cultura, como la instancia formal que tiene frente así, el gran reto de consolidar su legitimidad ante la sociedad, como la institución pública que en materia de cultura debe conducir la política nacional, y en su ley, el instrumento básico para concretar este cometido.

Antes de finalizar, quiero también sumarme a lo que aquí ya se ha reconocido por otros compañeros.

Primero, a los integrantes de la Comisión de Cultura, hoy no tengo la fortuna de ser parte de ella, pero me consta el compromiso y la responsabilidad de sus miembros, que el dictamen que hoy han puesto a

consideración llevó semanas, meses de estarlo analizando y construyendo, reuniones al concluir las sesiones de este pleno con muy diversos actores.

Por supuesto, también, el de muchos otros compañeros legisladores que ya hoy han hecho uso de la voz, del Senador Zoé Robledo y de la Senadora Angélica de la Peña, sólo por citar algunos ejemplos, que sin ser tampoco integrantes de la misma, aportaron ideas y aportaron talento.

Por supuesto, mi reconocimiento a los colegas de la Cámara de Diputados, que al igual que sucedió con la creación de la Secretaría de Cultura, mostraron disposición y apertura para trabajar en conferencia, y de muchos otros actores del sector empeñados en el diálogo y el compromiso para hacer realidad sus sueños en favor de la cultura de México.

He escuchado con atención a quienes me han antecedido en el uso de la voz, como en todos los casos, puedo coincidir y disentir con muchos de ustedes, por supuesto que comparto no sólo la aportación a la que hacía referencia el Senador Robledo, de lo que hoy aporta la cultura al Producto Interno Bruto, sino de la necesidad de seguir profundizando en su democratización.

Por supuesto, también coincido con algunas de las expresiones que aquí se han señalado en relación con la necesidad de tenerla como una visión de Estado, de lograr un enfoque transversal, de que ha tenido altas y bajas, pero en lo que no estoy de acuerdo es que sigamos pensando en que no es nuestra obligación hacer de ello una constante, una constante, sí como una política con visión de Estado, una constante para que existan mayores recursos que se inviertan en los aspectos culturales y una constante de la que nos sintamos absolutamente orgullosos y comprometidos todos.

La cultura, amigas y amigos legisladores, sin duda es la expresión más alta y más sensible de los pueblos y de las naciones.

Brindémosle, entonces, el lugar relevante que le corresponde como un derecho fundamental de todos los mexicanos. Estoy segura que todos comparten esta premisa.

Muchas gracias.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Blanca Alcalá Ruiz.

Corresponde el uso de la tribuna a la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: Con su venia, señor Presidente.

Bueno, no podía dejar de participar en este debate, porque me parece, primero, un dictamen muy importante el que estamos discutiendo esta noche, un dictamen que tiene por objeto proteger el ejercicio pleno de los derechos culturales; promover, respetar, preservar, dar continuidad al conocimiento de la cultura en el país, así como también establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural.

A los Senadores del PAN, nos queda muy claro, que éste es un tema con una altísima relevancia.

Debemos asumir a la cultura como una política de Estado.

Podemos decirles: que la ley, en caso de aprobarse, lo estará garantizando, pero que todavía falta mucho que agregar a la ley que el día de hoy vamos a aprobar.

Quiero resaltar algunas de las bondades de esta ley: en primer lugar, la creación de la Reunión Nacional de Cultura, que va a estar constituida por los titulares de las dependencias u organismos públicos culturales, tanto de las entidades federativas, como de la Federación.

El objetivo es proponer las directrices de política pública nacional sobre derechos culturales.

Presentar proyectos de trabajo entre las instituciones federales y las entidades federativas, así como también políticas de impacto, en regiones, que favorezcan la cohesión social.

Este será un lugar, un espacio valioso donde se va a definir el esquema de análisis y evaluación de las políticas públicas en la materia, incluyendo de manera muy relevante la voz de la sociedad civil.

Quiero insistir en este hecho, que me parece de enorme valor en cuanto a la participación social y privada, la Federación, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, ahora promoverán, con claridad, la participación de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural. Es decir, estamos hablando de una política de puertas abiertas.

Destacar el fortalecimiento que ahora se tendrá en materia de vinculación internacional, establece las facultades expresas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que contribuyan a las acciones destinadas a la cooperación e intercambio con otros países con total apego a los tratados internacionales celebrados por nuestro país.

Si algo nos ha interesado en este Senado de la República, es que se hable bien de México en el exterior, y esta ley le viene muy bien a este esfuerzo.

Puntualizar la relevancia de los acuerdos de coordinación que serán claves para promover y difundir con mayor contundencia las expresiones y manifestaciones de nuestra cultura para el sostenimiento de recintos y espacios culturales, protección y preservación de monumentos históricos y zonas arqueológicas, espacios artísticos e históricos, así como la elaboración de monografías de contenido cultural.

Quiero destacar, y para ir concluyendo mi intervención, primero, que resulta necesario señalar que se ha quedado corta en ciertos aspectos como la falta de consenso y la socialización entre la ciudadanía, nos hubiese gustado escuchar a muchas más voces en este proceso de dictaminación. Recoger la opinión de pueblos y comunidades indígenas, quienes tienen un importante rol en materia cultural.

Señalar también obligaciones, sanciones y procedimientos en caso de que las autoridades incumplan, la preservación, el cuidado, la protección, el mantenimiento de monumentos o zonas arqueológicas por encima del usufructo.

Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades encargadas de administrar sitios de interés cultural. Todo esto lo señalo porque me parece importantísimo que todos estos temas, más adelante presentemos, si es necesario, una iniciativa de ley para mejorarla, para perfeccionarla.

Y quiero concluir diciendo que en estas últimas horas se hizo una importante labor de cabildeo para incluir mejoras, logramos que dentro de las obligaciones que tiene la Secretaría esté el coordinar y promover el programa de vales de cultura con el sector público y privado, municipios y alcaldías para incluir a los sectores más vulnerables, como lo mandata el artículo 4o., constitucional, les permita acceder a la cultura.

Incorporamos tres artículos relacionados con estímulos e incentivos fiscales como parte medular de la política pública, y también necesitamos continuar fortaleciendo el apoyo público para fomentar todas las expresiones que nos dan identidad.

Quiero, compañeras y compañeros, que hagamos un compromiso, además de aprobar esta ley, que le daremos un seguimiento puntual a la labor que haga la Cámara de Diputados en el próximo periodo ordinario, en el que va a construir el paquete presupuestal para que se den los elementos y los recursos necesarios para que esta ley realmente sea operable, llámese fondos mixtos, fideicomiso y contar con claridad con los estímulos.

No queremos que se repita otra historia dolorosa como la que vivimos este año con un recorte del 18.5 por ciento del presupuesto en el ramo.

Ley que no está acompañada de los recursos para su cumplimiento, es una ley que muchas veces está destinada a ser letra muerta.

Quiero reconocer el trabajo de mi compañero Santiago Taboada, Presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía, de la Cámara de Diputados, por su incansable labor para que hoy los Senadores estemos aprobando esta Ley General de Cultura y Derechos Culturales para nuestro país.

Enhorabuena, Diputado Taboada; a los Senadores, y a los Diputados federales, que serán los que tengan que continuar para que esta ley sea una realidad para México.

Es cuanto.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza.

Hace uso de la tribuna el Senador José María Martínez Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en pro.

El Senador José María Martínez Martínez: Gracias, señor Presidente.

Hace un rato, un compañero nuestro me preguntaba ¿Es bueno el contenido de la ley? ¿Sí se alcanzaron las expectativas planteadas por la sociedad y también por los legisladores?

Me vino a la mente una sola respuesta: traer a colación aquella frase de que: "Legislar es el arte de lo posible".

Reconocer los diferentes puntos de vista en un ejercicio plural, democrático, de inclusión, también me lleva a felicitar a Gerardo Sánchez, Presidente de la Comisión de Cultura del Senado; a Santiago Taboada, Presidente de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados.

¿Qué contiene esta ley y en qué términos?

Estado.

Economía.

Sociedad.

El reconocimiento de un Estado, como agente regenerador de la vida cultural, está en la ley, un Estado que hoy habrá de articular los diferentes elementos que nos signifiquen a los mexicanos, que nos distinguen, que dan vida a tradiciones, a música, a expresiones artísticas literarias y por supuesto, de expresiones originarias de nuestras comunidades indígenas.

Un Estado reconocido en la ley pluricultural, tenemos el 12 por ciento de la población nacional que son comunidades originarias y aquí se ven expresadas en esta ley, no sólo su reconocimiento, sino también su respeto a estas expresiones y tradiciones.

Economía, hoy se pretende con esta ley que la cultura no sea precisamente una indumentaria o un artículo suntuario, sino que sea materia que pueda incorporarse al desarrollo económico de los mexicanos, articulando, no sólo desde el Estado, estas actividades, sino involucrando a la sociedad civil para poder crecer como mexicanos, incentivando, patrocinando, subsidiando industrias y empresas culturales que sí le abonen al desarrollo económico de este país, que abonen al turismo, que abonen a las actividades primarias de este país, pero sobre todo, que sí nos den significación como mexicanos.

Sociedad:

¿De qué forma pudiésemos plantear la cultura, además de un elemento de cohesión social?

Un Estado integrador de las diferentes expresiones, que hoy se tiene que destacar, que garantiza esta ley, hoy se garantizan particularmente dos derechos: el acceso a los bienes y a los servicios que debe prestar el Estado mexicano, pero sobre todo, y destaco ello, el respeto y el reconocimiento a los derechos culturales que tenemos todos los mexicanos.

Es precisamente esto que me lleva a compartir con ustedes y recordarles que Acción Nacional, desde los años 80's, ha pugnado, precisamente, para que los mexicanos tengan pleno acceso en la participación absoluta al ejercicio de sus derechos en la vida cultural de este país.

Y así también, en los años 80's, en el gabinete alterno de Maquío, con Carlos Castillo Peraza, como Secretario de Cultura en aquel gabinete, ya se proponía la Secretaría de Cultura, y hoy aquí vemos plasmado, el triunfo de una batalla de este reconocimiento del ejercicio de los derechos de los mexicanos al acceso a la vida cultural, nos pone, sin duda, en una franca ruta para la victoria cultural de todos los mexicanos.

Destaco también que no se trata de una ley para un sector exclusivo de la población, hubo confusión en la discusión de este proyecto que se trataba solamente de beneficiar a un sector de la población; ¡no!, compañeros Senadores, es un reconocimiento y una ley para todos los ciudadanos mexicanos, eso es algo que también distingue a este dictamen que hoy vamos a aprobar.

Destaco también una parte muy importante, tenemos un reconocimiento, desde los artículos 1o., los artículos 2o. y 4o. de la Constitución, de una pluriculturalidad, de un derecho fundamental a la cultura, de un derecho y ejercicio de derechos de los mexicanos en el artículo 4o., pero también tenemos un reconocimiento al acceso en el orden material, social y cultural de todos los jefes de familia en el artículo 123 de la Constitución, en su fracción IV.

Hoy se incorporan en la ley los vales de cultura, un avance fundamental que hace que cobre vigencia este derecho al que tienen los jefes de familia en el artículo 123, todo esto hace que la ley hoy sea, un instrumento de integración de los mexicanos, de reconocimiento de sus derechos, de reconocimiento que todos podemos acceder a los bienes y a los servicios culturales que ofrece el Estado mexicano. Este reconocimiento no puede pasar desapercibido, es la primera Ley General de Cultura y Derechos Culturales que nos damos los mexicanos, y en eso tenemos que congratularnos.

Para finalizar, quiero distinguir el trabajo de todos los académicos que participaron, primero, en el borrador que hicieron en la Cámara de Diputados y en el grupo dictaminador en la Cámara del Senado.

Destaco la participación del maestro Carlos Alberto Lara González, que mucho aportó a esta primera Ley General de Cultural y Derechos Culturales.

¡Enhorabuena y muchas felicidades!

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senador José María Martínez.

Se inserta intervención del Senador Rabindranath Salazar Solorio.

El Senador Rabindranath Salazar Solorio: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(3)**

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Al no haber más oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Señor Presidente, conforme al tablero electrónico, se emitieron un total de 86 votos a favor, 3 en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



POSICIONAMIENTO
LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Compañeras y Compañeros Legisladores

México es un país que tiene en su haber un gran patrimonio cultural que data desde los pueblos originarios hasta nuestros días, con lo que ha construido un acervo nacional con grandes riquezas arqueológicas, históricas y artísticas.

Este legado, coloca a México como líder de América Latina y en una posición privilegiada en el mundo en materia cultural, pero también conlleva una enorme responsabilidad para conservarlo en beneficio de la historia de la humanidad y preservarlo en las mejores condiciones para que puedan disfrutarlo futuras generaciones.

En el Partido Verde nos congratulamos que hoy podamos hablar de una Ley en materia de Cultura la cual busca establecer una política de estado en donde se promocióne y fortalezca a la cultura como un pilar estratégico de desarrollo social.



POSICIONAMIENTO
LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Estamos convencidos que con la aprobación de esta Ley se da un paso certero para preservar la diversidad de las expresiones culturales de nuestro país.

Se garantiza la promoción y protección de los derechos culturales en México tal como lo establece la Carta Magna como mandato constitucional **“de que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura así como al ejercicio de sus derechos culturales, en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa”**.

Asimismo queremos destacar, que con este instrumento jurídico se asigna al Estado el cumplimiento de sus obligaciones como garante de estos derechos. Se precisa y se reglamenta con claridad la autoridad y la mediación del Estado en materia cultural, así como sus competencias como asegurador de los derechos culturales de las personas.



POSICIONAMIENTO
LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Se da respuesta al clamor de la sociedad de tener un marco legal que podrá estimular la creación cultural y conseguir una activación del trabajo institucional en la materia, así como una incentivación económica desde este sector, fortaleciendo el apoyo y la defensa de las personas creadoras y su entorno.

México como todos sabemos es rico en manifestaciones pluriculturales, de ahí que se requiera un faro guía para rescatar, preservar, mantener y detonar la voz, sentido, pasión y forma en que se expresa la vida tradicional de un pueblo ávido de contar su historia.

Sin duda, mi Grupo Parlamentario acompañara con su voto a favor el dictamen por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con la certeza que cumple con la demanda social de defender, respetar y asegurar la continuidad y el conocimiento de la Cultura de la Nación.



POSICIONAMIENTO
LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Debemos recordar que la cultura en México es historia, orgullo, identidad y futuro.

Que la diversidad cultural es una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora.

Que nuestra riqueza cultural es un componente indispensable para reducir la pobreza y alcanzar la meta del desarrollo sostenible.

Y que es nuestro deber ser promotor activo para que tome el lugar que se merece.

Es cuanto Señor Presidente, Muchas Gracias.

Senador Jorge Aréchiga Ávila

INTERVENCIÓN DE LA SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA, PARA REFERIRSE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES. SENADO DE LA REPÚBLICA, 27 DE ABRIL DE 2017.

Con su permiso Senador Presidente:

Senadoras y Senadores:

Con la aprobación del presente Dictamen, el Senado de la República habrá logrado aprobar la primera Ley General de Cultura y Derechos Culturales para nuestro país.

Este acontecimiento, complementa el esfuerzo logrado por esta Legislatura al haber aprobado el Decreto por el que se crea la Secretaría de Cultura. Con esto se abre un nuevo horizonte para el desarrollo, fomento y difusión de la cultura en nuestro país.

Permítanme remontarnos también a la Reforma Constitucional del artículo 4º y 73 fracción XXIX-Ñ, que dejó establecidos: el Derecho al Acceso a la Cultura; los Derechos Culturales, la Libertad Creativa; la coordinación entre entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de políticas culturales; por último, la participación de los sectores social y privado como instrumentos de participación democrática en el diseño, evaluación y corrección de las políticas culturales.

Como promovente de una iniciativa ciudadana que se dictamina y como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, ha sido satisfactorio contribuir en este proceso legislativo, precisamente porque este dictamen contiene una verdadera transformación de las políticas culturales.

Recordemos que la reforma constitucional que le antecede al presente Decreto ha dado lugar a que algunos juristas, hayan interpretado el acontecimiento

de esta Reforma, **como el principio de una democracia cultural**, que está íntimamente vinculada a la noción de los derechos humanos.

Precisamente la novedad que reviste a esta Ley lo es el enriquecimiento del catálogo de Derechos culturales.

Con ello, se abandona una tendencia que hacía de la política cultural una práctica elitista y suntuaria,

y se insiste para que se abran
para abrir espacios a la participación democrática y al libre acceso a la cultura en los bienes y servicios que presta el Estado, así como al libre ejercicio de los derechos culturales.

Senadoras y Senadores

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, queremos reconocer públicamente la participación de importantes y variados grupos, colectivos y asociaciones de actores, sindicatos, artistas plásticos, músicos, escritores, quienes se han manifestado para hacernos llegar sus comentarios,

reclamos y observaciones en materia de derechos y políticas culturales.

Esta nueva Ley General de Cultura y Derechos Culturales, desarrollada en un verdadero ejercicio democrático, contiene un catálogo de derechos culturales, así como su vinculación con las autoridades culturales en los diferentes órdenes de gobierno, particularmente, el inalienable derecho de todas y todos, de que las autoridades culturales, tienen la obligación de respetar y hacer respetar los derechos culturales, como lo marca el artículo 1º de nuestra Constitución.

Se trata de un nuevo marco jurídico **para consolidar un sector cultural, con funciones y facultades propias** para sus instituciones, que modifica sustancialmente hasta ahora un abrumador y poco eficiente conjunto de disposiciones legislativas, para entidades federativas y municipios, articulando los diferentes niveles de

gobierno, con mecanismos de participación en las políticas públicas en materia de cultura.

Con la aprobación de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales se promueve el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades creativas, y de todos los grupos sociales mediante el desarrollo cultural; establece las bases en la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de las industrias creativas; fomenta la participación de los sectores sociales en el diseño, elaboración e implementación de las políticas culturales, así como el acceso a cualquier manifestación cultural; eleva los alcances de la cultura como motor económico e intelectual e incrementar su papel en el desarrollo social y económico de todas y todos.

Por estas razones, nuestro voto será a favor del presente Dictamen.

Es cuanto ;

POSICIONAMIENTO DEL SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO RESPECTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DE DERECHOS CULTURALES.

Honorable Asamblea:

Las y los legisladores de izquierda saludamos y nos congratulamos porque la existencia de una Ley General que proteja y salvaguarde los derechos culturales es consecuencia del esfuerzo previo de muchos compañeros y compañeras, es un avance perfectible que viene a cerrar el ciclo histórico en donde la cultura era parte de los bienes que conformaban el uso patrimonial y casi exclusivo del gobierno.

Es el inicio del fin de una época en donde el Gobierno Federal decidía por decreto que es cultura, quien podía hacer cultura y la manera en que los mexicanos acceden a ella.

Es preciso reconocer, que hay bondades en el dictamen de esta Ley, particularmente uno de los logros más notables es el establecimiento de un amplísimo catálogo de derechos culturales, a fin de poder hacerlos exigibles en el contexto actual de la realidad de nuestro país; el acceso a los bienes y servicios así como la posibilidad de hacer realizables los derechos de todas las personas a la cultura sin elementos de discriminación, atendiendo a medidas que atenúen las desigualdades e impedimentos para todos, particularmente a las personas con discapacidad.

Vemos que, con independencia del cambio de nombres, hay propuestas de un servidor que fueron consideradas y pueden ser un valioso aporte en el desarrollo y aterrizaje de los contenidos de la ley como el llamado “Sistema Nacional de Información Cultural” y la denominada “Reunión Nacional de Cultura”; sin embargo es preciso reconocer que en su momento los alcances de estos dos órganos de la ley fueron pensados para mucho más; particularmente el Sistema Nacional que en el texto del dictamen queda solamente como un banco de datos al que las dependencias de la Administración Pública podrán acceder de manera transversal.

Es preciso reiterar, que acompañaremos la aprobación de este Dictamen porque sabemos y reconocemos la urgencia de contar con un marco legal de esta naturaleza y por ende, siendo sensibles con los tiempos y necesidades del sector, reconocemos el esfuerzo de creación de este muy perfectible proyecto.

Sin embargo, nuestra responsabilidad nos obliga a dejar constancia en esta tribuna, que varios aspectos cuya existencia enriquecería aún más el dictamen no fueron considerados: uno de ellos, el de la creación y regulación de un Fondo Nacional de Cultura, con lo que de nuevo se deja a la buena voluntad y al carácter voluble del Poder Ejecutivo, el otorgamiento de los muy necesarios recursos para el ejercicio de los derechos culturales que en esta ley se afirma proteger y que en el caso de otras Leyes Generales que regulan otras materias, sí es motivo de regulación.

Otro aspecto que no fue considerado y representaba la posibilidad de reconocer por vez primera los logros de toda una vida de quienes han luchado por generar las condiciones de difusión y promoción de la cultura en nuestro país es desechado sin mayor razonamiento y me refiero a la oportunidad de otorgar cada año el Premio Nacional de Cultura como el máximo galardón que nuestro país podría haber concedido en este ámbito; del premio, nada.

Finalmente, un aspecto que no fue considerado y que hubiera enriquecido el dictamen es el referente a las industrias culturales, importantísimas en nuestro país no solo en su papel de organismos de naturaleza privada que dan cientos de empleos, sino como espacios de verdadera creación, promoción y difusión de la cultura de México, con herramientas y vínculos de los que en ocasiones el propio ente gubernamental carece.

Señoras y señores Senadores:

Es preciso destacar que los tres aspectos que señalé como carencias de la ley contenidas en el Dictamen, son temáticas que al Gobierno Federal no le es conveniente establecer en un marco legal y que de hacerlo, le quitarían el control pues se trata de definiciones que actualmente le otorgan margen de control y clientelismo de los que se resisten a desprenderse; no tenemos duda que temas como el Premio Nacional de Cultura se lo tengan apartado como potestad exclusiva al Presidente.

Sin embargo, acompañamos la aprobación del dictamen principalmente porque reconocemos el notable e intenso esfuerzo de los expertos, los especialistas en el ámbito de la cultura que en su momento y de manera noble participaron en los foros y espacios de opinión organizados tanto en este Senado de la República como en la Cámara de Diputados; muchos de ellos realizaron enormes sacrificios en tiempo y esfuerzo para poder proponer temas de gran valía en la redacción de algunas de las leyes que se incluyen en el dictamen.

Votaremos a favor por respeto al trabajo de esos especialistas, al de la comunidad académica y particularmente al del grupo redactor en la colegisladora, pues a pesar de las presiones de las que fueron objeto no se dejaron influenciar y a puerta cerrada elaboraron un proyecto con originalidad y que es parte de los contenidos que ahora discutimos.

~~En la izquierda~~, si bien consideramos la sola existencia de esta ley un logro que incomoda a quienes obstaculizaron su discusión por años, también afirmamos que, como todo proyecto legislativo sus contenidos son perfectibles y moldeables; por ello, seremos puntuales supervisores del andar de esta norma en el orden jurídico nacional, preparados para que en cuanto las condiciones lo permitan, podamos por la vía del proceso legislativo ordinario, enriquecer sus contenidos, una vez más, de la mano de los expertos a quienes saludamos y felicitamos por insistir en que debe haber ya, Ley General de Cultura.

Es cuanto Señor Presidente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 28 de abril de 2017

Número 4769-XXV

CONTENIDO

Minutas

Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Anexo XXV

Viernes 28 de abril



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tómese a la Comisión de Cultura y Cinematografía para dictamen. Abril 28 del 2017.

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-4660

CS-LXIII-II-2P-195

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta



PROYECTO DE DECRETO CS-LXIII-II-2P-195

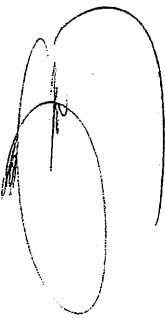
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;





- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado; y
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales, pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.





Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 7. - La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
- VI. Igualdad de género.

Artículo 8.- La Secretaría de Cultura coordinará y promoverá el programa de asignación de vales de Cultura con la participación del sector social y privado, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, para incrementar el acceso a la cultura de los sectores vulnerables.





TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;





- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales; y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

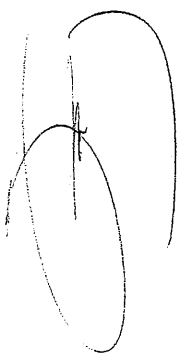
- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;





- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;
- VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;
- VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.



Artículo 14.- Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.





Artículo 16.- Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

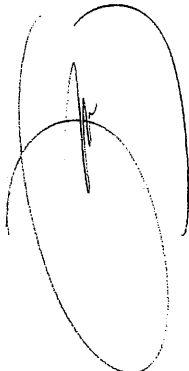
Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

TÍTULO TERCERO

BASES DE COORDINACIÓN

Capítulo I

De los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, los estados, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México



Artículo 17.- La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

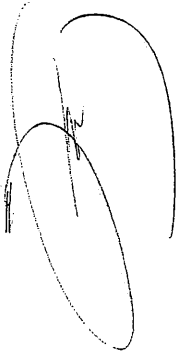
- I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país;
- III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;





- IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
- V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;
- VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales; y
- VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este título, la Secretaría de Cultura se encargará de:

- 
- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de cultura, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
 - II. Coordinar los programas de cultura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
 - III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultura, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;
 - IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura; así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales;
 - V. Promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información en Materia de Cultura;
 - VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura;





- VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo; y
- VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.

Artículo 20.- Los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Cultura, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 21.- La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

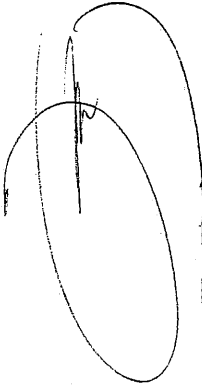
Artículo 22.- Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación;
- II. Determinar las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por acuerdo asuman;
- III. Describir los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos;
- IV. Determinar el calendario de actividades que vayan a desarrollarse;





- V. Establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas;
- VI. Indicar las medidas legales y administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo;
- VII. Determinar los procedimientos de coordinación que correspondan a la Secretaría de Cultura;
- VIII. Establecer la duración del acuerdo y las causas de su terminación anticipada;
- IX. Indicar el procedimiento para la resolución de las controversias que, en su caso, se susciten con relación a su cumplimiento y ejecución, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; y
- X. Incluir los demás acuerdos que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.



Artículo 23.- Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

- I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- II. El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la Ley;
- III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;





- IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- V. El auxilio a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;
- VI. La elaboración de monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, tradición culinaria y oral, entre otros temas;
- VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le corresponda y el Sistema Nacional de Información Cultural; y
- VIII. Las demás que le señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:

- I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;
- II. A los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales; y

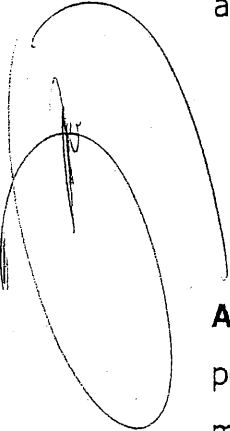




III.A las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.

Artículo 25.- Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.

Artículo 26.- Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter Federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.



Capítulo II

Sistema Nacional de Información Cultural

Artículo 27.- El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas objeto de la presente Ley, conforme a su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.

Artículo 28.- La información integrada al Sistema Nacional de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas; así mismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo los principios de máxima publicidad que resulten aplicables.





Artículo 29.- La Secretaría de Cultura como coordinadora de sector, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán al Reglamento de esta Ley.

Capítulo III

De la Reunión Nacional de Cultura

Artículo 30.- La Reunión Nacional de Cultura es un mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para la promoción y respeto de los derechos culturales a nivel nacional.

La participación en la Reunión Nacional se realizará de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 31.- La Reunión Nacional de Cultura estará constituida por los titulares de las dependencias u organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la Federación.

Artículo 32.- La Reunión Nacional de Cultura se efectuará una vez al año, en la sede que designe la Secretaría de Cultura, para:

- I. Proponer directrices de política pública nacional sobre el objeto de la presente Ley;
- II. Presentar propuestas de proyectos de trabajo entre las instituciones federales y las entidades federativas;





- III. Proponer políticas de impacto cultural en comunidades y regiones que favorezcan la cohesión social, la solidaridad y la cooperación entre personas, grupos y generaciones; y
- IV. Los demás asuntos que propongan los representantes y que por mayoría apruebe el pleno de la Reunión.

Artículo 33.- Los integrantes de la Reunión Nacional de Cultura actuarán bajo los principios establecidos en esta Ley y buscarán en todo momento promover la coordinación, colaboración y participación conjunta.

Artículo 34.- Las sesiones de la Reunión Nacional de Cultura serán presididas por el titular de la Secretaría de Cultura, quien también coordinará los trabajos y la preparación de los mismos.

Artículo 35.- En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura y de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.

Artículo 36.- En el marco de la Reunión Nacional de Cultura, la Secretaría de Cultura, como coordinadora de sector, dará seguimiento a los convenios y acuerdos alcanzados de conformidad con los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.





TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

Capítulo I De la participación social

Artículo 37.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación que se creen para tal efecto. Las entidades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.

Capítulo II De la participación del sector privado

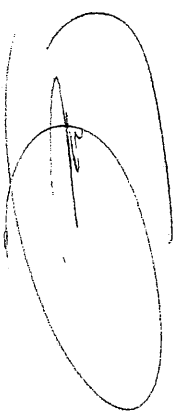
Artículo 39.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.





Artículo 40.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación entre las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y con los sectores privado y social, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población del país en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

TÍTULO QUINTO DE LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL



Artículo 41.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 42.- Para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.





TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

TERCERO. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento y las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida ejecución de la Ley en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

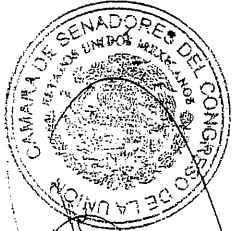
CUARTO. El Ejecutivo Federal y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias promoverán la difusión de esta Ley, en las lenguas vivas de los pueblos originarios del país.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, así como las modificaciones a las atribuciones conferidas o a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, deberán cubrirse, con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes del Ramo Administrativo 48 "Cultura", debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha Dependencia.







SEXTO. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencias a las alcaldías de la Ciudad de México se sujetarán al régimen transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.



SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.


SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta


SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES COPIA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 28 de abril de 2017

Número 4769-XIX

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Anexo XIX

Viernes 28 de abril

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACIÓN CON DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Cultura y Cinematografía, de esta Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción VI; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Cultura y Cinematografía, con opinión de la Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Derechos Culturales, a cargo de integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, las diputadas y diputados Taboada Cortina Santiago, Aguirre Chávez Marco Polo, Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina, Guerrero Esquivel Araceli, Mondragón Orozco María Angélica, Huerta Villegas Genoveva, Velázquez Valdez Brenda, Gaytán Hernández Cristina Ismene, Sandoval Rodríguez José Refugio, Esquivel Valdés Laura Beatriz, Álvarez Maynez Jorge, Méndez Salas Jesús Rafael, Agundis Estrada María Verónica, Arámbula Meléndez Mariana, Corona Valdés Lorena, Flores Sonduk Lluvia, Hernández de la Piedra Ángel Antonio, Hurtado Arana Karen, Ibarra Rangel Miriam Dennis, Luna Munguía Alma Lilia, López Córdova José Everardo, Meléndez Ortega Juan Antonio, Mota Hernández Adolfo, Muñoz Sánchez Rosalinda, Rentería Medina Flor Estela, Rodríguez Rubio María del Rosario, Santiago López José, Sáenz Soto José Luis, Vidal Aguilar Liborio, Vázquez Guerrero Luis Felipe, presentada en la Cámara de Diputados y turnada a la Comisión de Cultura y Cinematografía.

Paralelamente al turno antes descrito para el estudio y análisis de las iniciativa citada, de manera coincidente, en la Cámara de Senadores se presentaron las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura presentada por las senadoras y senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arely Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks, turnada a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda (turno original).

Comisión de Cultura y Cinematografía

2. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por las senadoras y senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fidel Demédecis Hidalgo y Fernando Mayans Canabal, Carmen Dorantes Martínez, turnada a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Rabindranath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, turnada a las Comisiones Unidas de Cultura, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Primera (turno original).
4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por las senadoras y senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olvera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortíz González, Sofío Ramírez Hernández, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Luis Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carlos Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán, Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco, turnado a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.

Todas ellas, incluidas en el presente dictamen como resultado del trabajo de comisiones en conferencia.

En virtud de la coincidencia temática y la relevancia del tema de los derechos culturales, el 23 de marzo de 2017, los presidentes de las Comisiones de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 135, 153 y 154 del Reglamento del Senado y la fracción III del artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocaron a los legisladores integrantes de los cuerpos colegiados a desahogar las iniciativas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a desahogar las diferentes propuestas para la ley general en materia de derechos culturales, a través de un procedimiento de Reunión en Conferencia, en un esfuerzo conjunto para llevar a cabo un análisis profundo e incluyente de las Iniciativas a través de mesas de trabajo técnico en las cuales se retroalimentaran puntos de vista y argumentos sólidos para la construcción de un proyecto común.

Los grupos de trabajo se instalaron, a fin de alcanzar una propuesta que recogiera los elementos de mayor relevancia incorporados en las diferentes iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión con el objetivo de someterlas a un mismo proceso legislativo.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción VI; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en relación con las Iniciativas que expiden la Ley General de Cultura, de conformidad con siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2015, con motivo de la creación de la Secretaría de Cultura, en el considerando décimo tercero, los integrantes de esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se estableció la siguiente resolución: *se acuerda establecer en el presente dictamen el compromiso de generar durante el ejercicio fiscal 2016, la legislación en materia de cultura a la que alude el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo a la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y con su inminente aprobación durante el primer periodo Ordinario de sesiones del segundo año de esta LXIII Legislatura del Congreso de la Unión.*
2. Asimismo, en el dictamen aprobado por la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2015, con motivo de la creación de la Secretaría de Cultura, se estableció la siguiente resolución: *Así como los diputados hicieron hincapié en la necesidad de crear una Ley que defina el rumbo que deberá seguir la Secretaría Cultura y la política pública cultural del país, con base en lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras refrendamos el compromiso también para que dicha dependencia cuente y opere con bases legales en los términos del artículo 4º constitucional, el cual señala expresamente "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".*
3. El 30 de septiembre de 2014, las senadoras y senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arely Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura.
4. Ese mismo día, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las comisiones unidas de Cultura, y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.

Comisión de Cultura y Cinematografía

5. El 29 de marzo de 2016, las senadoras y senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Carmen Dorantes Martínez, Fidel Demédecis Hidalgo y Fernando Mayans Canabal presentaron iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura.
6. Ese mismo día, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó originalmente la iniciativa a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen. El 31 de marzo de 2016, mediante oficio número DGPL-2P1A.-2587, acordó ampliar el turno a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para que emita opinión.
7. El 31 de marzo de 2016, el Senador Rabindranath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Senado de la República Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Ese mismo día, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las comisiones de Cultura, de Radio Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.
9. El 14 de marzo de 2017, los Senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olvera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortiz González, Sofío Ramírez Hernández, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Luis Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carlos Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán, Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura.
10. La iniciativa fue turnada originalmente a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, no obstante, con fecha 16 de marzo de 2017, se recibió oficio DGPL-2P2A.-2588, suscrito por la Vicepresidencia de la Mesa Directiva, en el que se acordó ampliar el turno para que la Comisión de Asuntos Indígenas emitiera opinión sobre la iniciativa en atención a la solicitud de la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa.
11. La Presidencia de la Comisión de Cultura del Senado de la República solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a través de diferentes comunicados, la reasignación de los turnos de las iniciativas referidas con la finalidad de sujetarlas a un mismo procedimiento de estudio y dictamen, conjuntamente con la Comisión de Estudios legislativos, Primera y la opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas. De ello dan cuenta los comunicados de ratificación de turno de la Mesa Directiva. Oficios número: DGPL.-2P2A.-2587, DGPL-1P2A.-4667, DGPL-2P2A.- 3000, DGPL-2P2A.-3563, DGPL-2P2A.-3771.

Comisión de Cultura y Cinematografía

12. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, las Presidencias de las Comisiones turnaron en su oportunidad, copia de las iniciativas referidas a los integrantes de los respectivos cuerpos colegiados en el Senado de la República.
13. La Comisión de Cultura del Senado de la República, por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, de fecha 6 de octubre de 2016, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 129, numeral 1, fracción VII; el artículo 133, numeral 1, fracción V y el artículo 184 del Reglamento del Senado de la República, convocó al Foro de Análisis y Propuesta para la elaboración de la Ley de Cultura.
14. En el proceso interno de la Cámara de Diputados, destaca que con fecha 15 de diciembre de 2015, la Junta de Coordinación Política de ese órgano del Poder Legislativo, emitió un "Acuerdo por el cual se estipulan las tareas para la elaboración de la legislación en materia de Derechos Culturales, de conformidad por el artículo 4º, párrafo décimo segundo, y 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
15. Con fecha 17 de marzo de 2016, la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, atendiendo lo establecido por la Junta de Coordinación Política, acordó crear un Consejo Técnico que dotara de los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos necesarios, además de la opinión fundamentada para la construcción de la iniciativa de una Ley relativa al párrafo décimo segundo del artículo 4º y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Integrado el Consejo Técnico, en el mismo acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, se estableció la metodología de trabajo que permitiera desarrollar la elaboración de la iniciativa de una Ley de Cultura mediante la celebración de 10 audiencias de carácter público, con el objeto de debatir, discutir y tomar decisiones respecto a los temas que integrarán la iniciativa de una Ley de Cultura.
17. Las y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía, a partir de las conclusiones obtenidas en las Audiencias Públicas para la elaboración de una Ley de Cultura, acordaron constituir un Consejo Redactor, integrado por personalidades cuya trayectoria académica o profesional los posiciona como importantes exponentes del tema de la Cultural en su diversidad de aspectos.
18. El Consejo Redactor, con base en las conclusiones obtenidas de las actas elaboradas por la Secretaría Técnica de la Comisión, en virtud de la celebración de las Audiencias Públicas, formularon un documento orientador, con el objeto de enriquecer el punto de vista de los legisladores, como fruto del diálogo interdisciplinario del Sector Cultural, en el ejercicio de una nueva práctica democrática. Dicho Consejo sesionó del 14 de enero al 14 de marzo de 2017, concluyendo con la entrega formal del documento orientador ante el Pleno de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados el día 15 de marzo de 2017.

Comisión de Cultura y Cinematografía

19. Con fecha 21 de marzo de 2017, las y los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía presentaron ante el Pleno del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Derechos Culturales.
20. El 05 de abril de 2014 se recibió en el Senado de la República una carta suscrita por el Maestro Héctor Castillo-Huertero Mendoza, Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con folio 06264 y turno 04327, dirigida al Senador Pablo Escudero Morales, Presidente de la Mesa Directiva, en la que informa sobre la instalación de los trabajos en conferencia entre las comisiones respectivas de cultura de ambas cámaras, a efecto de aprobar la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Derechos Culturales.
21. La iniciativa referida previamente, se presentó el día 21 de marzo de 2017 ante el Pleno de la Cámara suscrita por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, Taboada Cortina Santiago, Aguirre Chávez Marco Polo, Córdova Morán Hersilia Onfalia Adamina, Guerrero Esquivel Araceli, Mondragón Orozco María Angélica, Huerta Villegas Genoveva, Velázquez Valdez Brenda, Gaytán Hernández Cristina Ismene, Sandoval Rodríguez José Refugio, Esquivel Valdés Laura Beatriz, Álvarez Maynez Jorge, Méndez Salas Jesús Rafael, Agundis Estrada María Verónica, Arámbula Meléndez Mariana, Corona Valdés Lorena, Flores Sonduk Lluvia, Hernández de la Piedra Ángel Antonio, Hurtado Arana Karen, Ibarra Rangel Miriam Dennis, Luna Munguía Alma Lilia, López Córdova José Everardo, Meléndez Ortega Juan Antonio, Mota Hernández Adolfo, Muñoz Sánchez Rosalinda, Rentería Medina Flor Estela, Rodríguez Rubio María del Rosario, Santiago López José, Sáenz Soto José Luis, Vidal Aguilar Liborio y Vázquez Guerrero Luis Felipe, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Culturales.
22. En virtud de la coincidencia temática y la relevancia del tema de los derechos culturales, el 23 de marzo de 2017, los presidentes de las Comisiones de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 135, 153 y 154 del Reglamento del Senado y la fracción III del artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocaron a los legisladores integrantes de los cuerpos colegiados a desahogar las iniciativas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a desahogar las diferentes propuestas para la ley general en materia de derechos culturales, a través de un procedimiento de Reunión en Conferencia, en un esfuerzo conjunto para llevar a cabo un análisis profundo e incluyente de las Iniciativas a través de mesas de trabajo técnico en las cuales se retroalimentaran puntos de vista y argumentos sólidos para la construcción de un proyecto común.
23. Con ese motivo se instalaron cuerpos técnicos de trabajo, a fin de alcanzar una propuesta que recogiera los elementos jurídicos de mayor relevancia incorporados en las diferentes iniciativas de trabajo y sujetar el procedimiento iniciado tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados, a un mismo proceso legislativo.

Comisión de Cultura y Cinematografía

24. Con fecha 27 de abril de 2017 las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos Primera del Senado de la República aprobaron el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y se le da turnó a la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos del Apartado A del Artículo 72 constitucional.

II. METODOLOGÍA

El presente dictamen tiene como propósito sujetar a un solo procedimiento el estudio y análisis al conjunto de iniciativas que, de naturaleza general y sobre el tema del ejercicio de los derechos culturales, presentaron legisladores de diferentes grupos parlamentarios de ambas cámaras del Congreso de la Unión, propuestas que, en su contenido, presentan enfoques y perspectivas similares, en muchos casos, y diferentes, en otros. Todas las iniciativas resultan coincidentes en la propuesta inicial de regular los diferentes preceptos de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009, la cual considera a la cultura como uno de los derechos fundamentales de los habitantes del territorio nacional. El precepto constitucional establece: *Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

El propósito de las comisiones dictaminadoras fue llevar a cabo la revisión general de las propuestas que permitiera delinear el contenido general de una nueva ley a incorporar al sistema jurídico mexicano, desde una perspectiva de valoración sistemática que, por un lado, articulara la normatividad vigente en la materia y, por la otra, deslindara aquellas materias reservadas al orden Federal de gobierno. Asimismo, el análisis derivó en identificar aquellas acciones de política pública que resultan coincidentes en atención a los derechos culturales y los mecanismos para garantizarlos. Se pretende establecer mecanismos que eviten la duplicidad de funciones o esfuerzos aislados, por la carencia de instrumentos que posibiliten la articulación de las responsabilidades públicas en la materia, tanto de parte de la autoridad, como de las instituciones públicas a su cargo, en los tres órdenes de gobierno, bajo un esquema que establezca bases de coordinación, como lo propone la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 constitucional.

Para las dictaminadoras, el cuerpo normativo que se propone expedir no podría entenderse como un conjunto de enunciados jurídicos aislados respecto de las normas vigentes, por ejemplo, sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos o, bien, respecto de la Ley General de Bibliotecas Públicas. Cada materia requiere de líneas normativas claras respecto de la relación de colaboración o, bien, de exclusión competencial. Sólo desde la perspectiva sistemática es posible entender una Ley General específica sobre los

Comisión de Cultura y Cinematografía

temas enunciados en el párrafo décimo segundo del artículo 4º y de la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente instrumento se da cuenta de cada una de las iniciativas analizadas en el apartado previo de antecedentes, en donde se las identifica a partir de los promoventes, el momento de su presentación ante el pleno y el trámite establecido por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores. En el caso de la iniciativa de la Cámara de Diputados, se establece el antecedente de su inclusión en el presente instrumento como contenido de análisis, el cual permite a las Comisiones Unidas trabajarla de manera conjunta con las demás iniciativas en la formulación de la nueva ley que se propone expedir.

Asimismo, en un tercer apartado se hace una exposición de carácter general sobre el contenido de cada una de las iniciativas y respecto de sus consecuencias jurídicas más visibles.

En un cuarto apartado, se incluye la síntesis de las consultas que convocaron cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, con la finalidad de obtener puntos de vista, experiencias e identificar las mejores prácticas en la materia, de parte de especialistas, representantes sociales, académicos, servidores públicos, trabajadores de la cultura y demás personas cuyas trayectorias profesionales contribuyeran a la construcción del diálogo para generar razonamientos que contribuyeran a formalizar una ley relativa al derecho fundamental a la cultura. Es de señalarse que en las audiencias públicas convocadas por la Cámara de Diputados y en el foro realizado por el Senado de la República, no hubo pronunciamientos en contra de establecer una ley que regulara la acción institucional en materia cultural de manera coordinada y sobre una base articulada a nivel nacional, con pleno respeto a la soberanía de cada orden de gobierno, pero en el entendido de que la cultura, como manifestación esencial de las personas y expresión de la identidad individual y colectiva, no constituía un hecho legible, esto es, se propone regular la acción cultural institucional, pero no la cultura.

En el apartado quinto se establecen las consideraciones de los cuerpos colegiados que concurren al dictamen sobre la importancia de la naturaleza de la Ley en la materia y respecto de sus contenidos. Una vez expuestos los razonamientos, se incluye el proyecto de decreto que expide la nueva ley que se propone incorporar al sistema jurídico.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura presentada por los Senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arely Gómez González,

Comisión de Cultura y Cinematografía

Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks.

La iniciativa por la que se expide la Ley para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura presentada por senadores integrantes de los tres grupos parlamentarios del Senado, toma como fundamento las disposiciones del ahora párrafo décimo segundo del artículo 4º y las bases de coordinación consideradas en la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La naturaleza del instrumento que se propone es de carácter general, porque propone dimensionar los derechos culturales bajo criterios normativos comunes para los habitantes de la Nación mexicana. Es de señalarse que el derecho a la cultura, visto desde la perspectiva de un derecho humano, no podría regularse desde una ley reglamentaria, pues su naturaleza es general a todos los habitantes del territorio nacional y su garantía no podría delimitarse desde perspectivas normativas por cada orden de gobierno.

De acuerdo con los proponentes, a partir de la reforma constitucional que elevó a rango constitucional la cultura, hoy día toda persona tiene pleno derecho al acceso a la cultura, el derecho al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. Se trata de un conjunto de normas de principio y enunciados programáticos que dan origen a una serie de derechos subjetivos que deben ser garantizados por las instituciones gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, derechos que son relativos a la libertad de expresión, identidad, diversidad, multiculturalidad, información, respeto a las preferencias y protección de las obras creativas, entre otros aspectos.

Para quienes suscriben la propuesta, la política cultural de un Estado democrático está relacionada con los medios e instrumentos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales en condiciones de igualdad y libertad, así como con políticas públicas que permitan reconocer el acceso y disfrute de la cultura como parte del ejercicio de un derecho humano. Esta política cultural abre un cauce que reconoce una identidad diversa y plural que nos hace diferentes a otros pueblos y naciones, no obstante, nuestra diversidad cultural, y establece un especial empeño en el conocimiento y preservación del legado cultural, material e inmaterial, de nuestra Nación.

La propuesta establece una base esencial para entender los derechos culturales desde la perspectiva de la lógica de los derechos humanos, es decir, a partir de su respeto, promoción, protección y garantía, lo cual debe ser atendido por cualquier autoridad a partir de las competencias de que han sido dotados por la ley. Desde esa perspectiva, la iniciativa plantea una línea de conducción que articula los fines de la ley, los principios que deben contener las políticas públicas y los objetivos de la misma, alineados todos estos preceptos con los derechos culturales.

Es de señalarse que la propuesta constitucional incluye inicialmente dos derechos: el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales, pero además incluye el ejercicio de los derechos culturales, lo que

Comisión de Cultura y Cinematografía

supone de origen el reconocimiento de otros derechos que se ha establecido en diferentes instrumentos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en diferentes momentos. Por ello, la iniciativa propone un catálogo de derechos culturales de los mexicanos, a efecto de que la autoridad, en el ámbito de su competencia, pueda hacerlos efectivos y, en todo caso, puedan las personas hacerlos exigibles o, en su caso, judicializables.

Otro propósito de la iniciativa, es establecer las bases de una política pública general para todos los órdenes de gobiernos basada en el ejercicio y garantía de los derechos culturales, de modo que todo programa o acción de gobierno tenga una lectura respecto de la obligación constitucional, al menos, en cuanto al acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales.

Un elemento sustantivo de la iniciativa que se propone es su carácter general porque, de acuerdo con los senadores proponentes, se parte del criterio emitido por la Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación respecto de la naturaleza de estas leyes, que son "...aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano... respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional..." (Novena Época; Registro: 172739; P.; T.A.; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, volumen XXV, abril de 2007, página 5). Y no podría ser de otra forma tratándose de un derecho humano.

La propuesta reconoce, además, una serie de actividades coincidentes entre el gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, por lo cual, más que concurrencia, se establecen las bases de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y, aún y cuando no señala facultades exclusivas, atiende el orden jurisdiccional de la Federación, los estados, el Distrito Federal, sus órganos político administrativos y de los municipios.

Desde esa perspectiva, los principios que orientan y contextualizan la acción cultural del Estado, son el respeto a la libertad creativa; el reconocimiento, promoción y difusión de la diversidad cultural, el fortalecimiento de la identidad cultural, la cohesión social, la solidaridad y la comunicación intergeneracional, así como la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades y la perspectiva de género, entre otros aspectos. Estos principios que orientan las acciones y programas de la política pública de los tres órdenes de gobierno, se compaginan con La Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (reunida en Estocolmo del 30 de marzo al 2 de abril de 1998), en el sentido de que "la finalidad principal de las políticas culturales es fijar los objetivos, crear las estructuras y obtener los recursos adecuados para crear un medio humano favorable." De ahí que la iniciativa tenga entre sus principios la cohesión social,

Comisión de Cultura y Cinematografía

la solidaridad y la cooperación entre personas grupos y generaciones, además de que se enfoque a la cultura como un medio de inclusión social.

Para los proponentes debe quedar claro que el Estado no es una entidad que genere cultura, sino que el Estado democrático mismo es producto de la cultura. Desde esta perspectiva se reconoce que los creadores y productores culturales son las personas, grupos y comunidades que, bajo diferentes modos, día a día, enriquecen el legado cultural del país. Por ello, queda señalado que las instituciones del Estado establecerán políticas, crearán medios institucionales, edificarán y mantendrán infraestructura física para el desarrollo de la actividad cultural y aplicarán recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivos los propósitos de la ley, bajo los principios de libertad creativa, diversidad, identidad, cohesión social, solidaridad, cooperación, inclusión social, libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas y la perspectiva de género.

Finalmente, la propuesta establece una amplitud de competencias para la Federación, las entidades Federativas y gobiernos locales, entendiendo por estos últimos a los ayuntamientos y a los órganos político administrativos del Distrito Federal, de modo que ningún componente de gobierno quede fuera. Salvo aquellas atribuciones establecidas en otros ordenamientos normativos, relativas al dominio de los bienes culturales muebles e inmuebles, se trata de competencias que no guarda exclusividad ni son excluyentes. De ahí que los aspectos de coordinación, estén basados en asuntos comunes y dependan de la voluntad de las diferentes partes que integran el conjunto de instituciones culturales del país.

2. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por los Senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fidel Demédecis Hidalgo, Fernando Mayans Canabal y Carmen Dorantes Martínez

A partir de que se publica el Decreto por el que se integran los Derechos Culturales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 30 de abril de 2009, misma que Reforma con un párrafo el artículo 4ª y el Artículo 73 con una fracción Ñ, quedó establecido el mandato constitucional para presentar la ley reglamentaria. Como una iniciativa ciudadana se presentará en el Pleno del Senado de la República este martes 29 de marzo.

Con el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura"*. Se abona en el fortalecimiento de una arquitectura jurídica, en la construcción de un marco normativo para la cultura. Por tal motivo, esta propuesta se propone establecer el efectivo ejercicio de los derechos culturales, establecer las políticas culturales de Estado y la tutela del derecho al acceso a la cultura en los bienes y servicios que presta el Estado y la libertad creativa.

Comisión de Cultura y Cinematografía

En conformidad con la Reforma Constitucional de 2011 en materia de derechos humanos; de las convenciones firmadas y ratificadas por el Ejecutivo federal y ratificadas por el Senado, en las que se definen los derechos culturales como derechos fundamentales, que, como derechos humanos, son indivisibles e inalienables. Están vinculados para asegurar la protección de la integridad de las personas, basados en la perspectiva de que toda persona puede disfrutar de sus libertades, derechos y justicia social simultáneamente. El Estado mexicano, se ha comprometido a adoptar medidas para asistir a los individuos en la provisión de recursos para disfrutar de los bienes materiales producto del trabajo cultural, para obtener los recursos materiales en la creación cultural y, sobre todo, en otorgar una certeza jurídica con la labor legislativa correspondiente. Entre estos derechos destaco los siguientes:

1. El derecho a la libertad cultural.
2. El derecho al legítimo usufructo de los beneficios producto del trabajo cultural.
3. El derecho a participar en la vida cultural.
4. De gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
5. De beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En el desarrollo de políticas culturales de Estado, se propone la consolidación de un sector cultural, además de la definición de las facultades de una Secretaría de Cultura, que pueda coordinar a las instituciones culturales federales, establecer convenios, programas y políticas de fomento cultural con las instituciones culturales municipales y estatales; además de vincularse con las demás secretarías del sector público, sin perder sus objetivos prioritarios y sus funciones propias.

Se propone este proyecto de iniciativa consolidar el Ramo 48, en el establecimiento de sus facultades financieras y presupuestales; establecer las facultades de la Secretaría de Cultura como cabeza de Sector; definir y organizar todas las formas de financiamiento para las políticas, programas y proyectos culturales; proponer las diferentes modalidades de participación social; la integración de los diferentes mecanismos de integración y participación de los sectores social y privado y lo ya referido sobre el ejercicio y tutelas de los derechos culturales, acceso a la cultura, la defensa de la libertad creativa. Cuenta con cuatro capítulos:

1. CAPÍTULO I, De Acceso a los Bienes y Servicios Culturales
2. CAPÍTULO III.-De la Preservación y Fomento del Patrimonio Cultural
3. CAPÍTULO III.- Del Fomento y los Estímulos a la Creación, a la Investigación y a la Actividad Artística y Cultural.
4. CAPÍTULO IV.- Del Financiamiento de las Políticas Culturales.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Toma como fundamento el 4ª párrafo 12 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:

4ª Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Y el artículo 73 XXIX-Ñ: Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

La Ley General de Cultura viene a ser entonces, esta propuesta legislativa, que regula a los artículos 4º y 73 XXIX, Ñ. En esta iniciativa ciudadana, tiene por objeto:

- I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado;
- II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional en materia cultural;
- III. Determinar los mecanismos para el resguardo del patrimonio cultural material, artístico, histórico y arqueológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 73 fracción XXV;
- IV. Promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos culturales, el acceso a los derechos culturales, así como a los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a las expresiones culturales;
- VI. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura;
- VII. Promover el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades culturales creativas, y de todos los grupos sociales mediante el desarrollo cultural;

Comisión de Cultura y Cinematografía

VIII. Establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de las industrias creativas;

IX. Fomentar la participación de los sectores social y privado en el diseño, elaboración e implementación de las políticas culturales, así como en el acceso a cualquier manifestación cultural.

La sociedad mexicana, democrática, plural, abierta, tiene un impacto positivo en una sociedad, como la mexicana, rica y diversa culturalmente, de la que se derivan las complejas y variadas formas de interrelación de individuos, colectividades, comunidades y etnias. En la vastedad y complejidad de una sociedad como la mexicana, la nueva legislación cultural debe incidir en la transformación de las instituciones, así como en ir constituyendo un nuevo marco jurídico, específico para la cultura.

Hemos visto un acelerado proceso de transformación social, además de ciertas formas de democratización de nuestro país, en el enriquecimiento del catálogo de los Derechos Humanos, por eso, la Reforma Constitucional del 4º, párrafo 12 y del 73 fracción XXIX Ñ, han contribuido con este proceso de transformación social y democratización.

La cultura en nuestro país se ha seguido desarrollando pese al rezago que tuvo en las cuatro últimas décadas; la legislación cultural si bien se ha enriquecido con la creación de la Secretaría de Cultura, necesita de un nuevo marco jurídico que le dé certeza jurídica a las comunidades, a los artistas, a los trabajadores del sector, a las instituciones que preservan, defienden y fomentan la cultura; a los organismos privados que quieren desarrollar industrias creativas y un sector de bienes y servicios culturales; a las asociaciones de creadores, promotores culturales y de agentes culturales; a las instituciones de las 32 Entidades Federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Esta propuesta de iniciativa, viene a fortalecer la cultura en México, las políticas culturales de Estado y el marco jurídico para la cultura, además de los mecanismos y acciones para ejercer y defender los derechos culturales; para desarrollar la investigación, conocimiento y defensa de nuestro patrimonio cultural; para elevar los alcances de la cultura como motor económico e incrementar su papel en el desarrollo social y económico de todos los mexicanos.

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Rabindranath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

El contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del Párrafo Duodécimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Comisión de Cultura y Cinematografía

Mexicanos, reconoce a los Derechos Culturales como derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Los menciona como derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea su elección.

Una vez que ya fue reconocida la cultura como un Derecho, el Estado adquirió la intrínseca obligación de diseñar y establecer políticas públicas que garanticen su libre acceso, es decir, una democratización plena de la cultura.

El ubicar a la cultura en un plano derecho-obligación hace indispensable que el marco jurídico y administrativo se delimite con precisión principios, objetos, políticas e instituciones y dependencias coordinadoras; la articulación entre ellas; identificando con claridad los espacios de participación de sectores privado y social.

Los derechos culturales, dada su transversalidad y diversidad contextual, no pueden ser sujetos de protección o de salvaguarda de políticas públicas específicas.

La iniciativa pretende que se emita una Ley General de Cultura en la que se establezcan definiciones, marcos de coordinación de la política cultural de los tres órdenes de Gobierno, una correcta y definitiva separación entre la educación y la cultura, dejando claro que la educación es el vehículo de transmisión de la cultura; y que por ende esta última no puede estar supeditada a la educación.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura; Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Rabindranath Salazar Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fecha 31 de marzo de 2016, identificada en la tercera columna del cuadro comparativo, se señala lo siguiente:

El Proyecto está integrado por 30 artículos dentro de siete Capítulos; y con dos artículos Transitorios. Establece que la cultura es una función a cargo de la Federación y los Estados, cuya finalidad es que toda persona tengan acceso y disfrute a la cultura, así como a los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Señala que los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, considerarán la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Crea el Sistema Nacional de Cultura, mismo que deberá contar con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios tendientes a cumplir con los fines de la cultura. Se regula que la coordinación y la aplicación de la ley deberán realizarse con pleno respeto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones.

Señala que corresponderá a los tres órdenes de gobierno la aplicación de ley; así como al Poder Legislativo en el marco de sus atribuciones. Regula las facultades que ejercerá el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura, en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Establece ciertos principios generales que se deberán observar para llevar a cabo cualquier acción tendiente a cumplir con los objetivos de la ley.

Crea el Sistema Nacional de Cultura, como la instancia encargada de armonizar y fortalecer la acción del Estado, para el efectivo acceso al derecho a la cultura; así mismo señala que será el Consejo Nacional quien coordinará al Sistema Nacional de Cultura, y que será presidido por el presidente de la República y el Secretario Ejecutivo será el Titular de la Secretaría de Cultura.

Establece que el Programa Nacional, será el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, prioridades, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo de la cultura. Regula que la Cámara de Diputados, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México establecerán en los Presupuestos de Egresos recursos suficientes para el cumplimiento de la Ley.

Crea el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, como mecanismo para financiar la creación artística y la actividad cultural, integrado por recursos públicos y privados; y en los Estados dicho fondo local, se integra por recursos de cada entidad.

Se establece que el Sistema Nacional impulsará el mecenazgo, en colaboración con patronatos y asociaciones de amigos y de recepción de apoyos y de donativos de los sectores privado y social. Crea el Padrón Nacional de Creadores y Promotores de Cultura como instrumento que con fines informativos y estadísticos deberá administrar la Secretaría de Cultura a efecto de contar con un registro de hombres y mujeres cuya actividad preponderante sea la de ser promotor, creador, artista, interprete de alguna actividad cultural.

Crea el Premio Nacional de Cultura como el galardón que de manera anual se entregará al mexicano o mexicana cuya actividad sea trascendente para la promoción, difusión y consolidación de la cultura del país; dicho premio consistirá en una medalla, un diploma y efectivo.

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por las senadoras y senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olvera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortíz González, Sofío Ramírez Hernández, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Luis Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carlos Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán, Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco

Comisión de Cultura y Cinematografía

El proyecto de iniciativa pretende dotar al Estado Mexicano de una Ley que descentralice la cultura, distribuya competencias entre Federación, Estados y Municipios, tomando en cuenta las capacidades de los órdenes de Gobierno y señalando sus respectivas responsabilidades.

La Ley procura crear los mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y asignar al Estado el cumplimiento de sus obligaciones como garante de estos derechos culturales de todos y cada uno de los individuos que habitan el territorio nacional.

La iniciativa pretende ser un marco legal que precise y que reglamente con claridad la autoridad y la mediación del Estado en materia cultural, así como sus competencias como asegurador de los Derechos culturales de las personas.

Es una Iniciativa que precisa y reglamenta con la autoridad y la mediación del Estado en materia cultural, así como sus competencias como asegurador de los Derechos culturales de las personas.

Se puntualiza legalmente una atención a la ciudadanía ya que atiende necesidades legales tanto de una nueva Secretaría de Estado, como a las propias acciones de Gobierno.

La ley establece un diseño normativo con la finalidad de establecer sus fines, los principios de actuación de la autoridad, los objetivos de la política cultural y demás dispositivos para hacer posible el acceso a la misma, el disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado en la materia, la protección del Patrimonio Cultural y el ejercicio de los derechos respectivos. Así mismo, se reconoce de manera enunciativa y no limitativa los derechos culturales de los mexicanos, las bases de acceso y participación de las personas a las actividades promovidas por las instituciones del Estado; además son señaladas las atribuciones de los órdenes de gobierno, entre otras.

Bajo un concepto de Ley General, se refiere a ordenamientos jurídicos que tienen una competencia concurrente de autoridades tanto locales como federales, tales como la Ley General de Salud o La Ley General de Población, en las que cada uno de los niveles de gobierno tiene una serie de facultades y obligaciones al respecto y se delimita su ámbito de competencia e incluso señala que hay funciones que pueden realizarse de forma conjunta e indistinta.

Una ley de Cultura debe observar los preceptos constitucionales, tales como la defensa de los derechos humanos, la protección del patrimonio histórico y artístico y, por tanto, los derechos culturales.

Con la propuesta de esta Ley General de Cultura lo que se persigue es elevar a rango constitucional a la Cultura.

Comisión de Cultura y Cinematografía

La iniciativa establece una serie de principios a que deberán sujetarse las políticas públicas en materia de cultura. Se trata de señalar directrices generales que le den un contenido común general a las acciones y programas que desarrollan las instituciones de los tres órdenes de gobierno con independencia, claro está, de las actividades culturales que realizan las personas, grupos y comunidades, porque debe quedar claro que el Estado no hace cultura sino que su labor es crear opciones, oportunidades y condiciones para el desarrollo de la misma.

El Estado mismo es resultado de un proceso cultural, por lo que se propone la institucionalización de sus acciones, es decir, la función de crear medios, organizaciones, edificar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos, todo con el propósito de hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Los temas tratados en esta Iniciativa de Ley General de Cultura tienen especial interés en desarrollar de manera dialogante, propositiva y crítica aspectos fundamentales para la comprensión de la naturaleza de una Ley de Cultura y de la materia jurídica en cuestión a partir de una propuesta de amplia trascendencia. Todo a partir del precepto del artículo 4º de la constitución y del artículo 73 XXIX-Ñ.

Con esta Iniciativa Ley se pretende una definición de política pública cultural, que observe y respete los preceptos constitucionales en la materia y, por supuesto, tratados internacionales.

Aspira a señalar directrices generales que le den cuerpo y contenido común a las acciones y programas que desarrollan las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con independencia, claro está, de las actividades culturales que realizan las personas, grupos y comunidades.

Deja claro que el Estado no hace cultura, sino que su labor es crear opciones, oportunidades y condiciones para el desarrollo de la misma.

El Estado mismo es resultado de un desarrollo cultural, por lo que se propone, mediante esta ley, la institucionalización de sus acciones, es decir, la función de crear medios institucionales, edificar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos, todo con el propósito de fortalecer la Cultura en México.

La iniciativa señala la pertinencia del análisis para conceptualizar en forma más clara, oportuna, contundente los derechos culturales y su visible importancia para la vida democrática y libre en nuestro país, que permite, a la par, acentuar aspectos fundamentales para mejorar la convivencia social, profesionalizar el trabajo del sector cultural y coadyuvar en la construcción de una mejor ciudadanía.

Comisión de Cultura y Cinematografía

5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Derechos Culturales, presentada por los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, presentada por las Diputadas y Diputados Taboada Cortina Santiago, Aguirre Chávez Marco Polo, Córdova Morán Hersilia Onfalia Adamina, Guerrero Esquivel Araceli, Mondragón Orozco María Angélica, Huerta Villegas Genoveva, Velázquez Valdez Brenda, Gaytán Hernández Cristina Ismene, Sandoval Rodríguez José Refugio, Esquivel Valdés Laura Beatriz, Álvarez Maynez Jorge, Méndez Salas Jesús Rafael, Agundis Estrada María Verónica, Arámbula Meléndez Mariana, Corona Valdés Lorena, Flores Sonduk Lluvia, Hernández de la Piedra Ángel Antonio, Hurtado Arana Karen, Ibarra Rangel Miriam Dennis, Luna Munguía Alma Lilia, López Córdova José Everardo, Meléndez Ortega Juan Antonio, Mota Hernández Adolfo, Muñoz Sánchez Rosalinda, Rentería Medina Flor Estela, Rodríguez Rubio María del Rosario, Santiago López José, Sáenz Soto José Luis, Vidal Aguilar Liborio y Vázquez Guerrero Luis Felipe.

De las fuentes para su elaboración

El documento se conformó a partir de la revisión de las iniciativas de ley presentadas por diversas fuerzas políticas en los últimos cinco años ante el H. Congreso de la Unión; Las propuestas emanadas de las Consultas realizadas por la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, como del Foro de la Comisión de Cultura del Senado de la República; El marco constitucional vigente, tratados y convenios internacionales firmados por México relativos a la materia; y el Consejo Redactor, conformado por 14 especialistas de diferentes ámbitos y estados, invitados por la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, el cual elaboró el Documento Orientador para la Iniciativa de Ley General de Derechos Culturales de México.

Características

- Propone las bases orientadoras para que elabore una Iniciativa de Ley General de Derechos Culturales de México, en atención a la facultad del Congreso establecida en el Artículo 73, fracción XXIX Ñ de la Constitución, para expedir leyes que sienten las bases de coordinación entre la federación y los estados en materia de cultura.
- No sólo desarrolla y da concreción al párrafo 12 del Artículo 4º Constitucional, que plantea el derecho de acceso a los bienes y servicios culturales y el ejercicio de los derechos culturales, sino que define los ámbitos de política cultural y desarrollo indispensables para su cumplimiento.
- Cuida no invadir competencias federales, ni estatales o municipales, así como ningún otro ordenamiento específico en la materia.
- Tiene un enfoque es garantista, toda vez que el marco constitucional de México ahora lo permite.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Descripción general

- Su Exposición de Motivos aborda los principios y consideraciones que la cultura es un factor de desarrollo, convivencia y paz, así como los avances constitucionales en materia cultural.
- Se estructura de la siguiente manera:
 - **5 TÍTULOS**
 - **77 Artículos**
 - **5 artículos transitorios** (relativos a su entrada en vigor, la elaboración del Reglamento de la Ley, la armonización de las leyes a que tenga lugar, según competencias y orden de traducción a las lenguas indígenas de México).
- La esencia de cada título es la siguiente:
 1. **Título primero:** Define la naturaleza y objetivos de la Ley General de Derechos Culturales,
 2. **Título segundo:** Establece los principios generales, los derechos fundamentales de acceso a la cultura y los derechos culturales,
 3. **Título Tercero:** Se refiere a la Política Cultural Nacional y la Política Cultural Federal,
 4. **Título Cuarto:** Habla de la Sostenibilidad del Desarrollo Cultural, y
 5. **Título Quinto:** Establece la distribución de competencias y las atribuciones concurrentes.

Objetivos de la ley

- Reconocer los derechos fundamentales en materia de acceso y participación en la cultura y establecer los derechos culturales; sentar las bases para su interpretación, garantía, fomento, promoción y defensa por parte del Estado Mexicano; así como, facilitar su ejercicio efectivo.
- Establecer las bases y principios de la política cultural nacional y de la política del sector cultura del gobierno federal.
- Reconocer las áreas prioritarias en su relación con otras políticas públicas sectoriales, a fin de que el acceso y el ejercicio de los derechos culturales operen como un componente prioritario y estratégico de las políticas de desarrollo nacional.
- Establecer las bases para la sostenibilidad del desarrollo del sector cultural en los ámbitos público, social y privado; considerando sus fuentes de financiamiento y el fomento al emprendimiento cultural y a la economía de la cultura.
- Establecer las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios coordinarán sus acciones en materia de cultura; en materia de garantía, fomento, promoción y defensa del acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales.
- Definir los mecanismos que faciliten la participación de los sectores privado y social en la formulación y puesta en práctica de la política cultural en los tres niveles de gobierno.

Comisión de Cultura y Cinematografía

- Incidir en la formación cultural, educativa y cívica, la promoción de la diversidad cultural, la igualdad, la cohesión social y los valores de la identidad nacional, para lograr un mejoramiento constante de la calidad de vida de los mexicanos.
- Definir los mecanismos de participación de los artistas, gestores y promotores culturales y de la ciudadanía en la definición, planeación y desarrollo de la cultura y las políticas culturales.

Es un documento de vanguardia porque:

1. Pretende posicionar la cultura como centro de la planeación para el desarrollo, además de poner a la diversidad cultural como eje central del sector y posiciona a la diversidad cultural como parte esencial del sector.
2. Establece un marco conceptual y de principios para una visión de los derechos culturales y de la política cultural acorde a las necesidades del siglo XXI, reconociendo al sector cultural en toda su dimensión social, pública y privada.
3. Reconoce la diversidad cultural y la interculturalidad como elementos centrales de la vida cultural y establece las bases para su protección, promoción y defensa.
4. Define los derechos culturales, su indivisibilidad y da cauce a su más amplio ejercicio para las personas, señalando los mecanismos para su garantía y judicialización.
5. Reconoce la complementariedad de los aspectos culturales, económicos, ambientales y sociales del desarrollo en las políticas públicas.
6. Establece las prioridades de la política pública de la cultura en las que habrán de coordinarse Federación, Estados y Municipios, así como las instancias de promoción de la concurrencia.
7. Da prioridad al vínculo educación cultura, respetando las competencias establecidas con el Sistema Educativo.
8. Señala la necesidad de reorientar y fortalecer los espacios culturales, dando importancia estratégica a la formación cultural, artística, audiovisual, en patrimonio y digital de la ciudadanía dentro y fuera de la escuela.
9. Establece la prioridad de profesionalizar al sector cultural y artístico, así como los cambios necesarios para el desarrollo del servicio civil de carrera apropiado para el sector.
10. Reconoce la obligatoriedad de la actualización de la infraestructura cultural, la necesidad de incorporar su creación en el desarrollo urbano, su armonización con el cuidado del medio ambiente y del fortalecimiento de los espacios culturales y artísticos de la sociedad civil.
11. Establece las bases para la definición de políticas fiscales, estímulos, créditos y otros mecanismos de financiamiento para el sector cultural y artístico, así como una política arancelaria y de apoyos al sector económico cultural.

Comisión de Cultura y Cinematografía

12. Reconoce la prioridad de las políticas de fomento a la creatividad y para el fortalecimiento de los emprendimientos culturales y creativos, además de proponer mecanismos de consolidación del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, FONCA.
13. Establece las bases para promover el acceso y la producción de contenidos en audiovisuales y digitales, la promoción de la diversidad cultural y el fortalecimiento de los medios públicos, así como el estímulo para la creación en medios digitales.
14. Reconoce y da cauce a la solidaridad y la cooperación internacionales, a la promoción de las expresiones de la diversidad cultural de México, así como al más amplio diálogo internacional que promuevan la cooperación, la diplomacia cultural y la paz.

IV. CONSULTA PÚBLICA

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados celebró Audiencias Públicas para la elaboración de una iniciativa de Ley de Cultura

a. Introducción

Derivado del histórico acontecimiento que dio lugar a la creación de la Secretaría de Cultura, esta Comisión de Cultura y Cinematografía mediante acuerdo del 17 marzo del 2016, se pronunció por la celebración de una serie de audiencias públicas en las que diversos representantes del ahora sector cultural fueron escuchados con el objetivo de discutir y retomar los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos necesarios para la construcción de la iniciativa de una "Ley Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4º y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" que defina el rumbo que debe seguir la Secretaría de Cultura y la política cultural del país.

Por lo anterior, durante la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, realizada el 16 de junio de 2016, los legisladores aprobaron por unanimidad el calendario para la celebración de dichas Audiencias en nueve Estados de la República Mexicana, quedando de la siguiente manera:

- I. Primera Audiencia Pública: Principios, conceptualización y técnica legislativa para la conformación de una ley de cultura. Fecha: jueves 30 de junio de 2016. Puebla, Puebla.
- II. Segunda Audiencia Pública: Derechos Culturales. Fecha: martes 05 de julio de 2016. Ciudad de México.
- III. Tercera Audiencia Pública: Libro y Lectura. Fecha: martes 05 de julio de 2016. Ciudad de México.
- IV. Cuarta Audiencia Pública: Artes Escénicas, creación, educación e investigación artística. Fecha: martes 12 de julio de 2016. Morelia, Michoacán.

Comisión de Cultura y Cinematografía

- V. Quinta Audiencia Pública: Industrias creativas y derechos de autor. Fecha: viernes 15 de julio de 2016. Guadalajara, Jalisco.
- VI. Sexta Audiencia Pública: Patrimonio. Monterrey, Nuevo León.
- VII. Séptima Audiencia Pública: Nueva perspectiva de la cinematografía, medios de comunicación y tecnologías de la Información. Fecha: jueves 21 de julio de 2016. Zacatecas, Zacatecas.
- VIII. Octava Audiencia Pública: Culturas populares y lenguas indígenas. Fecha: sábado 23 de julio de 2016. Mérida, Yucatán.
- IX. Novena Audiencia Pública: Innovación y Continuidad en las Políticas Públicas Culturales y Política Cultural Internacional. Fecha: viernes 29 de julio de 2016. Toluca de Lerdo, Estado de México.
- X. Décima Audiencia Pública: Estímulos a la Creación. Fecha: martes 2 de agosto de 2016. Chihuahua, Chihuahua.

b. Conclusiones

Primera Audiencia: Establecer bases de coordinación de acciones en materia cultural; Mecanismos de participación de sectores social y privado; Regular ejercicio de derechos; Medios para difusión y desarrollo de la cultura; Mecanismos para acceso y participación a cualquier manifestación cultural; Poner en el centro el concepto de desarrollo cultural, con énfasis en Municipios: Crear ley de mecenazgos y patrocinios; Una coordinación nacional de política cultural federal y programas estatales; Crear observatorios culturales en Estados para mayor capacitación, sistematización y divulgación del sector cultural; Promover cooperación internacional y el trabajo en red; Que se llame Ley para el desarrollo cultural de México; Crear un Sistema de Cultura; Los bienes culturales materiales considerarlos como recursos naturales no renovables; El Estado debe proporcionar medios para que cada persona pueda reconocerse libremente como miembro de su comunidad; Proporcionar medios para la autodeterminación de la cultura; Definir si es federalismo residual o concurrente; Atender la interdependencia con otras materias; Transitar a una cultura digital donde tecnología sea vehículo de descubrimiento; Prever uso de tecnología para potenciar y fortalecer contenidos artísticos, educativos y de divulgación cultural; Estimular creatividad y creación artística; Estímulo a coproducción, colaboración y comunicación; Articulación de programas y tareas culturales, con pautas para reforzar proyectos existentes y alienten la creación de otros; Características de nueva Ley: pulcritud legislativa, impacto de rubros y contenidos, cubrir lagunas y omisiones, viabilidad presupuestal, fortalecer a la Secretaría, legitimidad en contenidos con la aportación de artistas, creadores y gestores; Distinguir entre acceso a cultura mediante mecanismos y el derecho a la cultura (derecho humano); Garantizar expresión de diversidad cultural; Garantizar derecho a participación en construcción de políticas públicas; Ley General o Ley Reglamentaria del 4º Constitucional; Armonización con leyes relacionadas; Esquemas y mecanismos para que Estados y Municipios cuenten con mejor infraestructura cultural; Considerar en Ley estímulos ya creados por Decreto y Dar marco jurídico a Industrias culturales.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Segunda Audiencia: Que sea una Ley General de Derechos Culturales; Insertar noción de política cultural involucrando conceptos de prácticas culturales como elementos de desarrollo sostenible e innovación con perspectiva de inclusión; Sentido transversal e intersectorial en ley; Concepto de sostenibilidad como garantía de viabilidad para nuevas generaciones; En ley, sentido de federalismo y gobernanza; Diversidad cultural como recurso fundamental del desarrollo; Incluir un catálogo de derechos; Incluir derecho a la creatividad humana; Derecho al disfrute y acceso a las artes y al conocimiento; Derecho a gestión sostenible de recursos culturales y diversidad de expresiones culturales, bajo principios de inclusión, equidad y respeto a derechos humanos; Derecho de elección de la identidad cultural; Derecho al respeto de identidad cultural; Una Ley General de Cultura que organice, sistematice, coordine facultades entre tres órdenes de gobierno (conforme al artículo 1º CPEUM segundo párrafo); Que cultura y arte sean herramienta para prevención de violencia, cohesión social, e integración de vínculos comunitarios; Incluir principios: diversidad cultural, no discriminación, proporcionalidad, transversalidad y subsidiariedad; Dar contenido a consejos de participación social; Incorporar a sector empresarial en industrias culturales; Conceptualización de principios; Prever programa de vales de cultura para teatro, cine, museo, etc. , para población vulnerable con beneficio fiscal; Coordinación de la cinematografía: red de cines y espacios públicos y prever una coordinación general; Construir herramientas jurídicas y fiscales reflejadas en ley; Que agremiados del Apartado A del 123 Constitucional, tengan seguridad social; Prever creación del padrón de los artistas e Impulsar incentivos fiscales para fomentar la industria cultural.

Tercera Audiencia: Incrementar las políticas para el fomento de la lectura y el impulso a los creadores, fortaleciendo los estímulos al sector editorial, con la finalidad de favorecer la traducción y exportación de la cultura escrita; Crear las condiciones para que el libro esté más cerca de la sociedad, mediante instrumentos democratizadores del acceso, como lo ha sido el precio único; Conformar de un Centro Nacional del Libro, para asegurar que el libro pueda crecer, recurriendo a mecanismos como los estímulos a la edición, la librería independiente, los géneros minoritarios, la traducción, la ampliación de redes de distribución y la digitalización; Redefinir las atribuciones de la Secretaría de Cultura respecto al libro y lectura, la cual debe fundamentar su actuar en los derechos culturales, brindándole reconocimiento a las diversas expresiones culturales; Facilitar el desarrollo de mecanismos para un cambio al modelo actual, con la finalidad de asegurar la ampliación de la cobertura y aquellas condiciones que favorezcan el incremento de la oferta y el acceso al libro; Fortalecer el sistema nacional de bibliotecas mediante un nuevo mecanismo de administración de bibliotecaria, además del incremento de los acervos para generar una mayor accesibilidad; Consolidar los espacios culturales destinados a la lectura, favoreciendo su incremento potencial aunado al fomento de los hábitos y capacidades de lectura de la población general, mediante programas integrales entre educación y cultura; Generar un modelo estadístico para la mejor toma de decisiones para lograr una transformación efectiva para fomento a la lectura y la bibliodiversidad, revitalizando los fondos editoriales; Reconocer las debilidades de los canales de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

distribución y la concentración respecto a títulos y editoriales, para generar mecanismos que incentiven a los participantes de la cadena de valor del libro.

Cuarta Audiencia: Promover mecanismos para estímulos fiscales a fin de apoyar espacios independientes; Contemplar mecanismos para incentivos procedentes del sector económico dirigidos a empresas creativas; Incorporar la materia de educación artística en los planes de estudio desde preescolar hasta secundaria; Apoyar y estimular la creación de empresas culturales independientes, dedicadas a la formación, creación, producción, investigación, difusión y distribución de productos artísticos; Permitir que los estímulos fiscales para contribuyentes considerados en el artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sean extensibles a las demás manifestaciones artísticas y no solo teatro y danza; Considerar el beneficio de Seguro Social para trabajadores de la danza, bailarines, coreógrafos, maestros en activo; Privilegiar el desarrollo cultural de los municipios; Definir la naturaleza de la obra de arte y su valoración como patrimonio común inalienable; Definir qué es la cultura separada de la educación; Apoyo a PyMES culturales; Contemplar en sus enunciados la educación y la investigación artística; Evaluación y certificación de estudios conforme a las peculiaridades de cada disciplina artística; Promover la creación de un sistema o red nacional de educación artística donde se estimule la creación de proyectos interdisciplinarios, el seguimiento a alumnos virtuosos o destacados; Resguardo, conservación y restauración de los acervos históricos documentales que forman parte del acervo del Patrimonio artístico y cultural; Construir un Sistema Nacional de Posgrados de Arte en el ámbito de Educación Superior; Generación y resguardo de acervos digitales que nutran diversos sitios virtuales, con el fin de alimentar bibliotecas digitales para el uso de estudiantes e investigadores de arte; Construir sistemas informáticos e indicadores de seguimiento para las acciones de educación e investigación artísticas; Conformación de una institución subsidiaria para que las expresiones creativas crezcan; Rescate y rehabilitación de espacios artísticos.

Quinta Audiencia: Recoger en ley criterios de transparencia, la formación de públicos y descentralización mediante una política de cultura para refrendar la idea de lo público; Que se etiquete dinero directamente de Federación ejercido por la SEP y SCT, para apoyar libros, librerías y bibliotecas electrónicas; Para visibilizar, caracterizar industrias creativas, artístico-populares, artesanales y urbanas, según escala y problemática particular; Incentivos a capacitación, comercialización, promoción y difusión, sin menoscabo de la innovación; Dignificar actividad creativa tradicional y popular entre jóvenes y crear públicos jóvenes; Impulsar colaboración entre artesanos, diseñadores y empresarios; Incluir noción de sector cultural; Que para efectos legales se hable de empresas culturales en lugar de industrias creativas e industrias culturales; Incorporar capítulo específico sobre empresas culturales. Incluir figuras de emprendedor cultural y emprendedor social, Empresarios culturales y empresarios sociales. Así como implementación de una política económica de cultura; Una legislación justa; Involucrar a gobierno, iniciativa privada y sector público para un amplio desarrollo; Promover formación de habilidades gerenciales para este sector; Pasar de empresas cien por ciento

Comisión de Cultura y Cinematografía

subsidiadas, a actividades con empresas que puedan ser autosustentables, sin descartar el subsidio; Incentivos fiscales a los que ejerzan mecenazgo, patrocinio o auspicio de actividades; Crear figura de empresas culturalmente responsables; Prever programa de apoyo específico para el sector creativo y cultural (empresas creativas y microempresas), con características específicas; Descentralización específica en lo financiero; Impulsar desaparición del trabajo informal; General un Comité nacional especializado con derivaciones regionales en industrias culturales y creativas, con sector público, independiente y privado, para trazar objetivos, metas, procesos y evaluación de resultados; Revisión de modelos de pago en especie; Desarrollo de análisis y estadística constante y consistente, para generar indicadores fiables de alcance nacional. Estudios sistemáticos sobre diferentes sectores (cartografía) y observatorios de buenas prácticas; Diseñar construcción de programa integral para internacionalización de cultura, industrias culturales y creativas mexicanas; Diseño de desarrollo de estrategias de participación en mercados internacionales; Reforzar modelo de residencias internacionales y de espacios interespecializados; Favorecer y fortalecer asociaciones de creadores y crear la de salas independientes y productoras; Impulso a nuevas tecnologías para acceso a libros digital; Que todo proyecto editorial sea visto en sus dos facetas: físico y electrónico; Que todas las bibliotecas del país estén conectadas; Conciencia sobre compensaciones fiscales al libro; Considerar industria editorial como estratégica en el desarrollo económico del país; Plasmear en ley la defensa de derechos de autor; Armonizar en ley lo público con lo privado; Que INDAUTOR tenga misma jerarquía que INAH e INBA (estructura y presupuesto); Pago justo y obligatorio al autor; Incluir capítulo de derechos de autor con enfoque de que la creación es base de la cultura; Identificar derechos de autor como derechos culturales; Incluir en Ley obligación de la Secretaría Cultura de proporcionar apoyo presupuestario para que el Registro el INDAUTOR pueda cumplir mejor su función; Que todas las actividades artísticas creativas son expresiones culturales; Protección de la cultura en el derecho de autor.

Sexta Audiencia: Distribuir las competencias entre gobierno federal, entidades federativas y municipios; Buscar la capacitación y la educación desde la infancia en el asunto del patrimonio cultural; Evitar la duplicidad de funciones dentro de las diversas áreas encargadas de la protección de patrimonio cultural, plantear un nuevo organigrama que organice funciones del INAH, INBA a los estados; Tomar en cuenta todas las diferentes disciplinas en materia de patrimonio cultural edificado en la cuestión urbana, en la construcción, en la reglamentación de los anuncios, en el cuidado de todas las visuales y del paisaje, fortaleciendo y estrechando la coordinación y la cooperación entre todos, Fomento de la diversidad cultural, la multiculturalidad, la interculturalidad; Creación de las Subsecretarías INAH y Subsecretaría INBA; Que los municipios realicen acciones de protección del patrimonio cultural, material y material, mediante acuerdos de los ayuntamientos denominando, registrando y catalogando patrimonio cultural, ya sea artístico e histórico, e incluso el natural, y pasarlo luego a la aprobación de los Congresos Estatales; Facilitar el acercamiento al patrimonio no sólo mediante los canales habituales, sino a través de plataformas digitales, incluidas las redes sociales; Poder tener el uno por ciento del PIB dedicado a la cultura; Reconocimiento a los derechos colectivos de la propiedad

Comisión de Cultura y Cinematografía

intelectual; Definir al patrimonio cultural vivo e inmaterial; Establecer los objetivos, los derechos, la concurrencia y la coordinación de autoridades y de la comunidad en las acciones relativas al inventario, protección, preservación y promoción del patrimonio cultural.

Séptima audiencia: Garantizar producción, distribución y exhibición de películas; Fortalecer la televisión pública; Formar un público especialmente entre jóvenes y público infantil; Prever una cineteca en cada Estado; Un centro de producción de cortometraje ligado a la Secretaría de Cultura que produzca documentales; Definir qué debe hacer el Estado y productores privados; Fortalecer Academias de Ciencias y Artes Cinematográficas con más fondos; Promover en ley descentralización de servicios, convocatorias y eventos culturales; Estímulos a festivales, continuos y fijos, proporcionales al impacto y trayectoria del festival; Propuestas evaluadas por un Comité de expertos S.C. y/o IMCINE; Estímulos a plataformas digitales de exhibición de cine mexicano; Estímulos a canales de TV pública para coproducción y compra de cine nacional; Asignar porcentaje de ocupación de pantalla fijo para cine, no condicionada por tratados internacionales; Designar porcentaje del boleto en taquilla para creación de un fondo de apoyo al cine; Contemple política de género y diversidad en conformación de comités y selección de proyectos, con carácter descentralizado y transversal; Implementar esquema de vale de cultura (como en Brasil). Y mecanismos para otorgamiento; Crear la Red Nacional de Cinotecas, con esquema de coordinación general; Creación de foros y escuelas de escritores, para cultivar el diálogo, capacidad artística, pluralidad de visiones y narrativa; Garantizar en ley producción de contenidos culturales; Prever una política que incorpore a los públicos y a las audiencias.

Octava Audiencia: Establecer la definición con la cual se entenderá por cultura popular y la obligación de la federación en los estados y los municipios; Establecer la definición con la cual se entenderá por cultura popular y la obligación de la federación en los estados y los municipios; Incluir la creación de un Registro Nacional de Culturas Populares, así como de registros estatales y municipales; La Ley General de Cultura debe regular la coordinación del Instituto Nacional de lenguas Indígenas con las instancias culturales estatales, municipales y territoriales de la Ciudad de México; Incluir en un órgano de participación social la intervención de representantes de las comunidades indígenas.

Novena Audiencia: Cómo detonar y preservar infraestructura cultural; Contenidos de política cultural integral; Descentralización de los servicios culturales; Consolidar figura de promotor cultural comunitario; Integrar nuevas tecnologías como herramientas en creación, promoción, difusión y consumo; Monitoreo de espacios culturales para asignación de recursos financieros; Diagnóstico y análisis del sector, a través de observatorios culturales; Política pública para innovar y renovar riqueza cultural de pueblos originarios; Énfasis en proceso creativo y derecho de autor como mecanismos para incentivar industria creativa; Ofrecer seguridad social, seguro médico, derecho al retiro, salarios dignos para profesionales de cultura, así como revisión del régimen de honorarios en su conjunto; Principios de coordinación de facultades concurrentes; Marco normativo

Comisión de Cultura y Cinematografía

específico, armónico con legislación vigente que establezca políticas culturales de Estado; Cultura debe ser auspiciada con impuestos de todos como servicio de interés público; El Estado debe intervenir en la conservación y difusión del patrimonio cultural por todo medio posible; El Estado debe garantizar que en educación formal desde primaria hasta preparatoria reciban educación artística de calidad; Regular condiciones generales para el mecenazgo; Beneficios fiscales en cine, teatro y otros; Definir la política internacional gubernamental; Que nueva Ley tenga como una fuente de inspiración a Carta Cultural Iberoamericana; Considerar al teatro independiente y espacios de recintos independientes; Reconocer a la SRE en relación con la S. Cultura como área de coordinación de esfuerzos para entender y establecer estrategias de diplomacia cultural y de imagen-país; Impulsar política cultural de Estado en exterior; Impulsar creación de capital social; Armonizar innovación-continuidad; Abordar política cultural internacional como acción transversal (SRE, SC, SCT, PROMÉXICO); Prever accesibilidad, flexibilidad y adaptabilidad (diversas regiones), en contenido Plan (sic) Nacional de Cultura; Prever publicación del mismo en Braille y diversas lenguas, entre otros.

Décima Audiencia: Un padrón de creadores culturales; Prever mayor participación en difusión a medios de comunicación; Regular con precisión funciones de Institutos para privilegiar y proteger proyectos transversales a largo plazo; Promoción de estímulos a la creación, así como a la producción y experiencia cultural de la nación; Mecanismos para evitar discriminación en Programas de Apoyo de Cultura; Promover figura del tutor para trabajos de calidad extraordinaria; Incorporar definición incluyente de arte y de cultura; Definir noción de calidad; Facilitar mecanismos de socialización a proyectos creativos; Que la Secretaría de Cultura debe ser productor, facilitador y regulador de arte; Incentivos fiscales para quien quiera ser mecenas; Que sea Ley General de Cultura; Desarrollar sistema de estímulos a la creación; Que los estímulos a creación se otorguen a partir de Comisiones; Que si un producto cultural es financiado por el Estado, debe tener costo accesible y competitivo; Impulsar el periodismo cultural y proyectos sobre periodismo cultural; Consolidar figura de promotor cultural con acciones de formación, capacitación y actualización permanentes; Promoción de acciones que vinculen a promotores culturales en objetivos de bien común, a través del consumo cultural.

La Comisión de Cultura del Senado de la República convocó a un Foro de Análisis y Discusión para la Elaboración de la Ley de Cultura

a. Contexto general

Realizar un foro de análisis y discusión sobre la Ley de Cultura en México, supuso un espacio para el diálogo razonado que brindó las condiciones para elaborar de mejor manera una ley en la materia, misma que escuchó las voces de expertos, especialistas, intelectuales y personas cuyas trayectorias profesionales, y artísticas contribuyen al diálogo, la propuesta sería, así como a la crítica propositiva y la contundencia de la razón que permitió un contexto referencial, teórico y de perspectiva para estar en condiciones de elaborar un marco



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

jurídico *ad hoc* para la legislación cultural en nuestro país, particularmente lo relativo al artículo 4to. Constitucional.

Con esta iniciativa la Cámara de Senadores abrió un espacio necesario para la discusión reflexiva en torno a un tema fundamental de la vida del país. La cultura y la educación como se sabe, son cada vez más, factores prioritarios dentro de las políticas gubernamentales y desde el legislativo se contribuirá a robustecer las tareas en la política cultural nacional con una ley de Cultura, cuya concepción y construcción se desarrolle considerando las más diversas voces, posturas y aportes.

Los temas tratados en este Foro tuvieron especial interés en desarrollar de manera dialogante, propositiva y crítica aspectos fundamentales para la comprensión de la naturaleza de una Ley de Cultura y de la materia jurídica en cuestión a partir de una ley reglamentaria de amplia trascendencia. Todo a partir del precepto del artículo 4º de la constitución.

La base con la cual se trabajó en este Foro fue la de dotar al Estado Mexicano de una ley que descentralice la cultura, distribuya competencias entre federación, estados y municipios, tomando en cuenta las capacidades de estos niveles de gobierno y señalando sus respectivas responsabilidades.

Con este trabajo de análisis y discusión para una nueva Ley se tuvo una perspectiva mucho más amplia del precepto constitucional del derecho a la cultura y una mejor definición de política pública cultural que a partir de una Ley General observe y respete los preceptos constitucionales en la materia y, por supuesto, tratados internacionales respectivos.

Los temas tratados en forma general fueron:

- Naturaleza de la legislación cultural
- Política cultural de Estado
- Derechos Culturales
- Acciones de cambio cultural
- Participantes del proceso cultural en México
- Cultura propia
- Mecanismos de desarrollo cultural
- Industria cultural
- Libertad y cultura
- Iniciativas creativas
- Iniciativas en proceso legislativo

b. Conclusiones

Comisión de Cultura y Cinematografía

La ley debe contener el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; la libertad de expresión cultural; el acceso al conocimiento y a la difusión del legado material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, así como de otras comunidades, pueblos y naciones; el respeto a la preferencia y práctica de una identidad cultural en lo individual y de manera colectiva.

Garantizar Los derechos culturales como derechos relacionados con la diversidad de culturas en México. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

Respetar la definición de cultura consagrada en la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, entendida como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Establecer los lineamientos de una política cultural de Estado que garantice a toda persona, en igualdad de condiciones y en reconocimiento de la diversidad regional, el acceso a los medios, instrumentos e insumos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos culturales. Incluir de manera explícita las obligaciones del Estado Mexicano en materia de derechos culturales con base en la Observación General número 21, referente al Art. 15.1a. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (aprobada el 19 de noviembre, 2009 en Ginebra). Definir las instancias y los mecanismos de gobernanza, que promuevan la participación y el protagonismo de la sociedad civil en la elaboración, gestión y evaluación de las políticas culturales. Determinar los esquemas de coparticipación y los mecanismos de coordinación y vinculación entre ámbitos y niveles de gobierno con los sectores social y empresarial, que promuevan una gestión pública compartida y un desarrollo cultural solidario, democrático y participativo.

El respeto irrestricto a la Ley de Creación del INBAL, Ley Orgánica del INAH, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, las cuales son de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público, por lo tanto, son de aplicación general. Rechazo a cualquier iniciativa que pretenda modificar las legislaciones vigentes en materia cultural que atente en contra de las instituciones ya establecidas. Que el acceso a la educación artística sea desde el nivel educativo básico hasta el profesional, retomando el objetivo social del INBAL. Que se cumpla el papel social que tienen las Instituciones de Cultura para el acceso de los bienes y servicios educativos-culturales con el pueblo de México y en especial con la niñez, los jóvenes y los adultos mayores. Que se fortalezca a las instituciones culturales ya existentes. Mayor presupuesto al Subsector Cultura para cumplir con las actividades sustantivas. Respeto irrestricto al vínculo de Educación y Cultura.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Cultura es el horizonte de sentido para la vida, es lo que somos. Aclarado esto, es importante conocer el Modelo Tajín, el cual constituye un modelo de salvaguardia del patrimonio que reconoce el valor de la cultura para activar la economía, el turismo, la infraestructura, la vinculación interinstitucional, los procesos educativos y la herencia de la tradición.

Si nuestra carta magna y las políticas de Estado reconocen que México es un país multicultural, eso significa que no tenemos una sola cultura, sino una gran diversidad, no tenemos un solo sistema de producción cultural, sino muchos conceptos y maneras propias de concebirnos, vivir y crear. Por lo tanto, en México no tenemos un solo árbol de cultura nacional sino un verdadero bosque, y es muy probable que lo estemos desforestando.

Crear una instancia de primer nivel de interlocución federal con los creadores y sostenedores de las culturas indígenas y populares. Es decir, instaurar un Instituto Nacional o una Comisión Nacional o un Consejo Nacional que opere de manera transversal con las instituciones del Estado de Mexicano para articular y apoyar de manera efectiva, los planes de salvaguardia del patrimonio cultural vivo que nuestros pueblos y creadores ya están gestionando. Crear una instancia y un fondo especial para el financiamiento de aquellos elementos que cuentan con reconocimiento de la UNESCO de Patrimonio Cultural Inmaterial, con el antecedente del Fondo Federal para las Ciudades Patrimonio Mundial. Generar las condiciones necesarias para compartir la experiencia de Buenas Prácticas del Centro de las Artes Indígenas, con los demás pueblos y naciones, según lo recomendó la UNESCO, como un ejemplo para el mundo. Destinar un mecanismo para impulsar el acceso a la cultura con la creación de "vales de cultura" con los cuales más ciudadanos tendrán mejor alcance a cualquier tipo de expresión cultural.

Una definición más amplia de cultura, tal y como la que se acuñó justamente en México en 1982 durante "Mundiakul", esta definición que ya se dejaba entrever en palabras del entonces Secretario de Educación Pública, el señor Fernando Solana, quien citando documentos de la UNESCO, dice así: "En su sentido más amplio la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social, ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo, es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos, a través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones, a través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo trascienden".

En términos generales, los derechos culturales reconocidos por los tratados internacionales pueden entrar en alguna de las siguientes categorías. El derecho a la educación. El derecho a participar en la vida cultural. El

Comisión de Cultura y Cinematografía

derecho a beneficiarse de los progresos de la ciencia y sus aplicaciones. El derecho a recibir los beneficios de la protección moral y material resultantes de cualquier producción científica, literaria o cultural de la que se tenga autoría. La libertad para la investigación científica y la actividad creativa.

Se propone un proyecto, que, de aprobarse, podría repercutir positivamente en las industrias culturales, generando beneficios en la actividad económica, y propiciando los valores positivos que fortalecen el tejido social. El objeto es fomentar el consumo de bienes y servicios culturales a través de la creación de diversas acciones que motiven al usuario a adquirirlos. Para ello, se propone la implementación de un programa que podría llamarse la llave de la cultura. No omitimos destacar que el proyecto sea concebido como un motor que privilegie directamente al consumidor de bienes y servicios culturales, y no contempla de ninguna manera, financiamiento directo para las industrias del ramo, las que obviamente resultarán beneficiadas. Esto es importantísimo, todos los proyectos y los programas que hay, van directamente a incentivar a las industrias o a la población en general, no a la población interesada, y mucho menos al consumidor directo que lo necesita, y esto es lo que se pretende con este proyecto. El programa consiste en dotar a un determinado sector de la población, en una tarjeta de débito, en un esquema de 1 por 1. Ése proporcionará la oportunidad de adquirir diferentes bienes o servicios culturales, y para ello se propone la creación de esa tarjeta.

El devenir histórico del INAH, nos permite ver cómo se fue consolidando, y la importancia que tiene para los mexicanos, contar con una institución que es un referente y tiene bajo su custodia una gran cantidad de patrimonio cultural, el cual nos da identidad y nos distingue en un mundo en el que cada vez las distancias son menores debido al desarrollo de la tecnología y de los medios de comunicación y que nos permite conocer diversos patrimonios, pero la gran cantidad de bienes patrimoniales que tenemos en nuestro territorio nos fortalece al valorarlo como propio cuando se visita un museo, un monumento histórico o una zona arqueológica.

La Ley de Cultura, este nuevo corpus institucional, que es la Secretaría, tiene por primera vez que aprender a hablarse con el complejo de la sociedad. Tiene que ser una ley que le permita hablarse frente a frente con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o con la Secretaría de Hacienda, carecemos de una política fiscal integral para la cultural, hemos sido un sector que extendemos la mano para subsidios, pero somos un complejo económico que podemos contribuir más, pero requerimos mucha más aportación.

Establecer en la Ley una política cultural integral, una política y una ley que hable de PYMES, del mundo digital, de desarrollo regional, de equidad de género, de derechos laborales, en fin, una ley integral, estamos en esta oportunidad histórica para desarrollarla, para instrumentarla y para hacerla una realidad, y que este sector de la cultura que hemos tenido en un espacio ornamental, que hemos desatendido, hoy termina por constituirse en un motor de desarrollo integral, para toda la sociedad.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Considerar en la Ley que todos, como creadores, todos como consumidores, queremos formar parte de esta ley, protegiendo y respetando los derechos que conviven cotidianamente, no sólo en el mundo digital, sino también en el mundo físico. Todos han considerado que los derechos culturales son parte fundamental del desarrollo humano y han sido, y serán, considerados como parte de los derechos humanos. Es momento en que México se convierta en un país de creadores de contenidos, como lo hemos sido. No solamente consumidores.

Se planteó cómo debe ser una ley general, una ley de cultura. Partimos de las responsabilidades del estado mexicano en materia de cultura. Uno. Garantizar el reconocimiento, respeto, protección, y pleno ejercicio de los derechos culturales atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, artículo 4º constitucional. Segundo. Garantizar la preservación y fortalecimiento de la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como la preservación y el enriquecimiento de sus lenguas, cultura e identidad, artículo 2º constitucional. Garantizar el vínculo entre la educación y la cultura para fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, así como la continuidad y el acrecentamiento de nuestra cultura, en el artículo 3º y 4º constitucionales. Garantizar la investigación, conocimiento, conservación, y difusión del patrimonio arqueológico, artístico, histórico y paleontológico de la nación, artículo 73, fracción XXV constitucional, y ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas. Garantizar la salvaguarda de las expresiones culturales y el patrimonio cultural que son imprescindibles para fortalecer con soberanía la identidad nacional y la diversidad cultural en riesgo ante la globalización, convención para la salvaguarda del patrimonio cultural y material de la UNESCO. Garantizar el acceso y disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en materia cultural, artículo 4º constitucional. Garantizar el carácter público de bienes y servicios culturales que brinda el estado, así como de aquellos bienes de propiedad nacional que conforman el patrimonio cultural. Garantizar la existencia y aplicación de normas que regulen los factores económicos que incidan en las diversas manifestaciones culturales y en el patrimonio cultural como elementos de identidad y cohesión social. Convención Sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO. Garantizar la inclusión en la planeación democrática del desarrollo nacional del crecimiento de la economía para la independencia, la democratización y la autodeterminación en lo político, lo social y lo cultural de la nación, artículo 26 constitucional, y Ley de Planeación. Garantizar la participación de la sociedad civil en la elaboración, toma de decisiones, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas culturales que le afecta. Garantizar la inclusión soberana de México en el diálogo intercultural de las naciones del mundo

Se tiene que legislar el artículo 3º para hacer efectivo el vínculo entre educación y cultura, y el 26 para que exista la obligatoriedad de que la planeación sexenal cumpla con esta Ley General de Cultura. Que la ley debe ser clara para conceptualizar lo que entiende por derechos culturales, acceso a la cultura, y bienes y servicios que preste el estado en materia cultural, hoy términos que se manejan a veces como equivalentes, a veces

Comisión de Cultura y Cinematografía

como complementarios, sin que se definan con exactitud, creando graves confusiones, que deben evitarse en esta ley.

La Ley General de Cultura deba acotarse para que adquiera el sentido de que todo individuo y grupo social tiene el derecho de acceder a toda las creaciones culturales generadas por la humanidad, pero sin demérito de su propia cultura y su propia identidad, y sin violar los derechos de aquellos que han creado y desarrollado esa producción cultural, llamada universal, a veces para no reconocer derechos, y, que se alimenta también de la diversidad cultural. Por ello la noción de derechos culturales debe reconocer que la cultura es una dimensión presente en todos los grupos y en todo conjunto social por lo cual no existen sujetos sin cultura.

Hoy, con la consciencia de que el acceso al arte y la cultura es responsabilidad y derecho de todos, atendamos a la pluralidad de voces que conforman nuestra nación para forjar una Ley de Cultura en la que se garantice el pleno ejercicio de los derechos culturales, se reconozca el potencial de la cultura como detonador de desarrollo económico y social y en el que el respeto y fomento a la diversidad de manifestaciones artísticas y culturales de nuestro país sean parte de sus principios rectores.

Las leyes generales inciden válidamente en los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano; es decir, establecen parámetros normativos que permiten a los estados legislar, nos permite, al mismo tiempo, alinear los propósitos de la política pública a nivel nacional. Estas leyes generales son emitidas por el Congreso General, por la existencia de cláusulas específicas para ello, tal es el caso de las leyes de salud, desarrollo social, educación, equilibrio ecológico, protección de medio ambiente, turismo, hay más de 40 leyes generales en el país; y éstos ámbitos especializados como salud, como educación, como desarrollo social, les corresponde una ley general, y de ahí cada estado puede estimar su propia regulación a partir de su propia experiencia, vivencia, su propia, las características de las identidades y de los patrimonios que los caracterizan.

Si en la nueva ley se establece la facultad de la Cineteca Nacional o de la Secretaría de Cultura o del Instituto, donde se cree el Instituto de Cinematografía, de coordinar la programación de estas cinetecas, va a ayudar mucho a toda la parte cultural y a toda la parte artística del cine.

Cuando hablamos de cultura, tenemos que señalar que existen estas diferentes formas de cultura popular, cultura de élite, cultura de masas, cultura multimediática y que es necesario asumir el hecho de que la cultura es un proceso en curso, que la cultura no es algo muerto y pasado que está ahí, que puede ser objeto de los museos, que puede ser catalogable, sino que hay un proceso cultural en el que incluso este evento ahora es parte de este proceso cultural que se encuentra en curso y hay una suerte de paradoja cuando queremos institucionalizar estos procesos culturales.

Comisión de Cultura y Cinematografía

No es posible que tengamos un planteamiento de una Ley de Cultura, primero, si la defensa y tutela de los derechos culturales y el acceso a la cultura, los cuales deben quedar bien especificados y debe haber una información a la ciudadanía, cuánto se gasta, cómo se gata y qué se obtiene.

Es importante también que logremos integrar en esta revisión de todos los mecanismos de financiamiento de la cultura las necesidades reales, se está llegando a un deterioro del trabajo cultural, que también es un deterioro constitucional, de los derechos culturales, porque también los derechos laborales son derechos culturales, de tal manera que un curador le está cobrando realmente como un técnico cuando ese trabajo especializado debe tener otra valoración. La manera de poder intensificar o generar o consolidar un mercado interno pasa por los honorarios dignos que debe de tener el trabajo cultural y el trabajo con los mexicanos.

Una Ley Reglamentaria representa un despropósito, porque, en primer lugar, y aquí me gustaría hacer un paréntesis, los foros a los que hemos sido convocados, invitados, existe, incluso, desde la invitación una imprecisión, se nos convoca una Ley General; y luego discutimos una Ley Reglamentaria.

Estamos obligados a decir, tanto los legisladores como al Poder Ejecutivo que observen el nuevo paradigma constitucional de nuestro país y atiendan esos principios para tener una ley verdaderamente fuerte, robusta, que atiende y garantice lo que establecen todos los principios constitucionales en materia de cultura que están establecidos en nuestra Constitución.

Invertir en cultura es invertir en identidad nacional, en bienestar económica, en la preservación de nuestro patrimonio histórico y cultural, en alimentar los sueños de nuestros escritores y los horizontes de nuestros artistas.

La cultura es invaluable, es el mejor de nuestros legados, pero necesitamos los recursos suficientes para llevarlos a cabo. Para realizar la promoción cultural, para cuidar de nuestro monumental patrimonio, para la educación artística, para la formación de antropólogos y de arqueólogos, para promover a nuestros artesanos y a nuestros artistas, para invertir en el horizonte digital, para preservar la memoria.

Articular una política pública sobre comunicación cultural que abarque, tanto la participación de los recursos en radiodifusión y telecomunicaciones con que cuente el Estado, así como sus estrategias de coordinación para la difusión, promoción, investigación, creación, crítica de todos los ámbitos de la cultura. Comunicar es lo propio de la cultura, la hace pasar de un servicio a constituir un bien que al individuo acompaña el resto de su vida y lo transforma para siempre. Al comunicar y ser comunicada la cultura es.

Pensamos que la universidad tiene un trabajo en pro de la comprensión integral de la cultura, como la atención material siempre entre lo vivo y la historia, la atención entre la singularidad como sustracción

Comisión de Cultura y Cinematografía

necesaria, lo universal como proyecto de existencia, al cuerpo como aquello que siempre está en juego ante la conciencia y en lo estético como sustancia propia de definición del carácter espacial de la cultura.

Encontrar el equilibrio entre la tradición y la innovación dirigida. No hay reglas del juego, yo no estoy diciendo que se haga una normatividad, pero tiene que haber todo el respeto al artesano y que el diseñador tenga claro su lugar. Y esto tiene que ver con construir, desde los creadores y artífices, los esquemas de protección a las creaciones colectivas, con base en sus derechos humanos y culturales, con ellos, no para ellos. Equilibrar lo colectivo y lo individual, una cadena de reconocimiento. El valor y peso de la tradición, como fundamento del aprecio, crear públicos jóvenes, establecer líneas prioritarias y estratégicas de atención integral, mediante capacitación, comercialización, promoción y difusión, hay que hacer una línea especial para el artesanado en riesgo, hay que dignificar la actividad, hay que caracterizar las colaboraciones.

Nosotros, trabajadoras y trabajadores de Radio Educación, proponemos que en la Ley de Cultura, se promueva y fortalezca el espíritu y la función de los medios públicos, no sólo de los que ahora formamos parte de la Secretaría de Cultura, sino de los medios culturales que existen en todo el país, que se nos considere aliados en la difusión de contenidos que ayuden a la construcción de ciudadanía que fortalecen la cohesión social y fortalecen también a nuestra democracia. Los medios públicos, como Radio Educación, requieren de un presupuesto suficiente, para enfrentar todos los retos que tienen por delante, cumplir con las tareas que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión le encomiendan.

La legislación de cultura deberá plasmar, entre sus obligaciones, todo lo que ha firmado México en materia de tratados internacionales. Ya ven que somos muy... para esto de las firmas, bueno, pues firmamos mucho, pero cumplimos poco, y dentro de lo poco que cumplimos, y es obligatorio cumplir antes de que se firme el TPP, antes de que siga el mundo como está, ese tratado lo mencionó hace un momento el licenciado Monroy, Reyes, ya le cambié el apellido, el licenciado Reyes, los derechos humanos culturales; pero lo más importante, tiene que cumplir, y no lo ha hecho, el tratado sobre la diversidad de las expresiones culturales diversas.

Debemos recordar que esto que nos ocupa hoy, que es la legislación en materia de cultura, tiene su antecedente en la reforma constitucional de 2009, que a su vez tiene su origen en una diversidad de iniciativas de reforma constitucional, de reformas legales que se presentaron, sobre todo a partir de 1999, y a partir de ahí hubo un caudal de propuestas de reforma constitucional y de reformas legales que apuntaban a incluir a nivel constitucional esto que se llama "El derecho a la cultura", y que por múltiples medios se ha demostrado que es un mal enunciado, es una desafortunada proposición que no lleva a prácticamente a nada, excepto el contenido de los bienes y servicios culturales que el Estado presta como parte de sus obligaciones y, desde luego, la obligación que tiene también de establecer condiciones para el ejercicio, eso sí, de lo que se llaman "Los derechos culturales como derechos humanos".

Comisión de Cultura y Cinematografía

No se necesita pedirle permiso al Estado para que nos diera permiso a la cultura o que nos "culturaré", por decirlo de otra manera. En ese sentido, se formuló otro planteamiento que en distinto sentido el problema era el tema de los derechos culturales que además había sido planteado ya desde la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, había sido planteado en la carta de los estados americanos, en fin, una diversidad de instrumentos de derecho internacional, y entonces el punto era darle contenido precisamente, pero a partir de la realidad propia, no se trataba nada más de estar copiando de manera mecánica un modelo que fuera inaplicable a nuestro país y con eso estaríamos cumpliendo justamente con estas disposiciones de los instrumentos de derecho internacional.

Hará falta en una Ley de Cultura el tema de la transparencia; tendrá que haber un asunto ahí muy claro en vinculación con la rendición de cuentas y la transparencia de uso de recursos y, sobre todo, de respeto a las atribuciones, a marcos jurídicos que ya existen, y que si esos tienen problemas habrá que discutirlos expresamente, pero no llevarlo a la confusión porque si no esto lo único que genera es confrontación entre instancias, entre sectores de la comunidad cultural.

Se ha ido discutiendo el tema del patrimonio cultural, que es un tema muy espinoso porque a veces se confunde con el asunto, se identifica con el tema de los monumentos nacionales que están legislados y asumidos, digamos, por las instituciones públicas; pero hay otro margen del patrimonio cultural que en estricto sentido es competencia de las entidades federativas, eso qué capacidad de sistematización vamos a tener para establecerlo claramente y que, desde mi punto de vista, necesariamente tiene que pasar por un tema de Constitución.

Desde Abre Cultura, pensamos que tiene que haber una perspectiva de cultura comunitaria en esta Ley General de Cultural, algo que hemos plasmado en los diversos documentos es que debe de haber una perspectiva de trabajo cultural comunitario, ¿a qué nos referimos con trabajo cultural comunitario? Es un trabajo localizable, de reconocimiento y ampliación de derechos culturales, pero protagonizado por los integrantes de una o varias comunidades, preocupados por la construcción de lo común, desde lazos de solidaridad y reciprocidad, atendiendo procesos de larga y mediana duración, un trabajo que integre el ejercicio de los derechos culturales, con elementos de la vida cotidiana, pero también con posiciones políticas y económicas alternativas a los intereses del mercado.

La Ley de Cultura debe contar con disposiciones normativas que garanticen mecanismos para favorecer la participación social en el desarrollo cultural, es algo que ha venido faltando en las iniciativas que se han presentado, en este caso que son cuatro a lo largo de este recuento que hemos escuchado estos días en la cuestión legislativa. Y, entonces, si nosotros tenemos esta parte social en la ley podemos tener un plan nacional de cultura que nos dé la participación no nada más de sociedad civil, academia, sino también de

Comisión de Cultura y Cinematografía

especialistas que den cuenta de cómo deberían de estar las políticas públicas orientadas justamente a la población que está fuera del acceso a la cultura, entonces, este debe de ser uno de los fines de la ley.

No sirve una ley de cultura que no une, que no establece esos valores fundamentales que realmente nos identifican y nos dan a todos nosotros un valor individual y colectivo extraordinario, no tendría ningún sentido, esa experiencia con personajes como Juan Rulfo, como tantos otros mexicanos extraordinarios que no solamente generaron un cambio fundamental que viene de alto que es también muy importante tomar en cuenta en la historia de la cultura, que es la presencia pública del maestro José Vasconcelos, muchos de ellos fueron herederos y formaron parte de las juventudes vasconcelistas.

El Estado mexicano si no se identifica con su propia cultura, si no es el resultado de lo que nosotros somos, hemos sido y debemos de ser, no tiene ningún sentido. Si solamente se está pensando en, y que es válido, en apoyar a los artistas, a los creadores, eso es una necesidad fundamental, no se entendería el Renacimiento si no hubiera ese fenómeno extraordinario que se dio en Florencia durante el propio Renacimiento, es decir, ayudar, proteger y darle aliento y una mínima razonable independencia económica de nuestros creadores, es una obligación del Estado, pero eso no es llegar al fondo del asunto.

Quienes trabajábamos en el INAH nos sentíamos parte de un proyecto nacional, no estábamos litigando contra nuestras propias estructuras, sino que nos sentíamos apoyados por ellas. Entonces, ese fenómeno de la destrucción, por una parte, y de la generación de marcos jurídicos muy severos nos da en medio un vacío que si no lo podemos nosotros llenar nadie va a poder defender nuestra propia identidad y nuestro patrimonio cultural, es decir, el patrimonio cultural de este país es tan vasto, no se nos olvide que cuando llegan los españoles en Mesoamérica vivían más de 20 millones de personas, imagínense lo que hay de sustrato de bienes y de ruinas de ciudades, de todo lo que ustedes se imaginan, es decir, quién lo puede defender, lo tenemos que defender todos, no se trata de un grupo que salga a corretear a los saqueadores mientras no hay una identidad y un orgullo propio que nos haga defender eso.

Somos una federación de grandes culturas mesoamericanas, nosotros somos una federación de países prehispánicos, nosotros vamos desde la quemada y desde Zacatecas podemos llegar hasta la frontera sur y hacia Honduras y hacia donde ustedes quieran, es decir, nosotros éramos grandes culturas y grandes países, y grandes naciones antes de que los conquistadores siquiera supieran que existíamos, entonces, esa enorme fuerza genética que está en cada uno de nosotros, porque al fin y al cabo la herencia genética es también una herencia cultural, nosotros tenemos que rescatarla en una tarea que no se convierta en modo alguno en un instrumento político de oportunidad en una situación de coyuntura, es mucho más que eso, una ley de cultura es un esfuerzo profundo, realmente de fondo, ¿para qué? Para defender nuestra identidad, para generar realmente un proyecto que nos devuelva lo que es esa personalidad colectiva que los mexicanos tenemos que recuperar y que tenemos que mantener.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Una ley de cultura tiene necesariamente que estar vinculada con la Ley de Educación, imposible, porque eso se los digo por experiencia, decir, podemos defender los bienes arqueológicos, los bienes históricos, podemos hacer esfuerzos de esa naturaleza, si no hay una identidad colectiva que lo defienda y que esté dispuesta a mantener ese diseño de nuestra propia historia cultural y genética, nosotros no podemos salir adelante.

La cultura, el patrimonio nacional, nuestra herencia genética, eso está por encima de cualquier política, y eso es lo que nosotros tenemos que plasmar, y tiene que ser una cultura que llegue por la vía de esa comunicación, es un reto enorme, porque cómo vamos a hacer que una multitud de jóvenes que están acostumbrados a mensajes rápidos. Tienen ustedes que imaginar una ley y que más que el concepto tradicional de la ley, no se les olvide a ustedes que la ley es una norma de conducta, y una norma de conducta es algo que nos limita nuestra libertad y nos establece un ámbito de acción o de cualquier naturaleza en el cual nosotros tenemos que estar inmersos.

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los senadores integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con la opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, coinciden en que los proponentes de las diversas iniciativas señaladas en el apartado de antecedentes, se encuentran dentro de los supuestos del artículo 72, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente la inclusión de las mismas en el presente instrumento de estudio y dictamen. Asimismo, todas las iniciativas resultan coincidentes en regular el párrafo décimo segundo del artículo 4º así como la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución.

SEGUNDA. Los preceptos constitucionales señalados reconocen, por una parte, a la cultura como un derecho fundamental de los mexicanos en los siguientes términos: "toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural." Por otra parte, la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 faculta al Congreso de la Unión para "expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines

Comisión de Cultura y Cinematografía

previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.” Es de señalarse la relevancia que tiene la excepción a la fracción XXV a que se refiere este enunciado, en virtud de que, para efectos de la presente ley, se excluyen las materias relativas a vestigios y restos fósiles; monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que sean de interés nacional y lo relativo al derecho de autor. ¹

TERCERA. Con base en el análisis integral de los preceptos citados, para estas dictaminadoras es claro que los objetos a regular de la ley son cinco: 1) establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales; 2) garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural; 3) promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos culturales; 4) establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de política cultural, y 5) establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado. Por la naturaleza conferida por la Constitución al derecho a la cultura, se le enfoca desde la perspectiva de un derecho humano que debe ser interpretado de manera armónica a partir de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad en relación con el conjunto de derechos que reconocen la constitución y las leyes.

CUARTA. En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido dos tesis aisladas respecto de la naturaleza del derecho a la cultura como un derecho individual y colectivo:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA.

El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una

¹ Es de destacar que para declaratoria del Decreto que reformó y adicionó los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizó el cómputo de 19 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Comisión de Cultura y Cinematografía

expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.²

DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.³

En este sentido, el máximo tribunal realizó el análisis de las iniciativas que conformaron la exposición de motivos de la adición del ahora penúltimo párrafo del artículo 4º de la Constitución General de la República, por la que se incluye en el marco de los derechos fundamentales del Estado Mexicano el derecho a la cultura, en el que señalaron se desprenden los siguientes elementos:

1. La cultura se concibe como el modo total de vida, una creación y recreación en lo individual y colectivo, otorgando una visión del mundo, de la vida, una identidad y un sentido de participación y pertenencia social, de naturaleza dinámica.
2. Tiene una presencia relevante en la construcción de la democracia.
3. Es un fundamento de la nación, que se sustenta en la pluralidad étnica, lingüística, patrimonial, de costumbres, valores, tradiciones y artísticas entre otras.
4. Existe una responsabilidad del Estado para llevar a cabo una política cultural promocional, proteccionista e incluyente en su más amplio sentido.

²[TA]; 10ª. Época; 1ra. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1; Pág. 502. Resolución número: CCVII/2012.

³ [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013; Tomo 1; Pág. 566. Resolución número: CCVI/2013.

Comisión de Cultura y Cinematografía

5. Que el concepto cultura, es polivalente, pues conforme a la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, resultado de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO—, que tuvo lugar en la Ciudad de México el seis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, debe entenderse bajo una connotación extensa, en la que no sólo se comprende el producto artístico, sino también la identidad, la democracia cultural, la participación social, dimensión y finalidad del desarrollo, cultura, educación, derechos humanos, estilo de vida, tradiciones, costumbres, creencias y comunicación, salvaguarda del patrimonio en la materia, educación artística, producción y difusión de los bienes y servicios, industria, cooperación internacional cultural.
6. La cultura es considerada en tres vertientes: i) como un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; ii) como un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y iii) como un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente.

QUINTA. Las cinco iniciativas en estudio, cuatro presentadas ante el Pleno de la Cámara de Senadores y una presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados, establecieron de manera coincidente que la naturaleza jurídica de la ley fuera de carácter general. El propósito que subyace en todos los instrumentos en análisis, es que la política pública en materia de cultural a nivel nacional sea uniforme y atienda criterios comunes en todo el territorio; al tratarse de un derecho humano, de naturaleza individual o colectivo, las instituciones de los tres órdenes de gobierno deben garantizar el ejercicio de los derechos culturales a partir de principios comunes de política pública, sobre todo, tratándose de derechos fundamentales de los mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios en el sentido de considerar a las leyes generales como normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.

SEXTA. Desde esta perspectiva, al cumplir la base normativa que marca una norma de carácter general, las legislaturas locales pueden desarrollar, con base en sus características, su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en los aspectos que sean de mayor interés para la entidad federativa específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes o aquellas que derivan de bases de coordinación, como en este caso lo mandata la fracción XXIX -Ñ del artículo 73 constitucional, no tendrían razón de ser, pues se limitarían a reproducir lo establecido por la regulación emitida por el Congreso Federal, sin atender por ejemplo sus especificidades institucionales, lo que resulta carente de sentido, pues se dejaría sin efectos el propósito de la concurrencia o la coordinación de los órdenes de gobierno. En este sentido, con una ley de orden general, las entidades federativas atienden bajo preceptos normativos comunes, las materias que son

Comisión de Cultura y Cinematografía

de su competencia, sin dejar de lado los temas coincidentes y de coordinación necesaria en materia de política cultural. Por lo anterior, la Constitución mandata al Congreso de la Unión, a través de su texto normativo, establezca la distribución o reparto de acciones que cada orden de gobierno debe llevar a cabo respecto de la materia concurrente.⁴

En este sentido la Suprema Corte ha emitido el siguiente criterio:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.⁵

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su

⁴ Los textos normativos en los que se reglamenta tal reparto competencial se conocen como "leyes generales", también denominadas "leyes marco". Es de destacar que estas leyes generales, conforme lo establecido por el máximo tribunal, no vulnera la facultad reglamentaria de las entidades federativas, ya que buscan distribuir competencias para el cumplimiento del derecho fundamental a la cultura.

⁵ [TA]; Novena época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, abril de 2007, Pág. 5; resolución: P. VII/2007.

Comisión de Cultura y Cinematografía

regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.⁶

SÉPTIMA. En la jurisprudencia sobre FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES ⁷, la suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia a las materias susceptibles de establecer normas generales, entre ellas: "... la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). En el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Dichas leyes pueden especificar atribuciones exclusivas y concurrentes para cada orden de gobierno, como lo hace la Ley General de Educación. También pueden establecer esquemas de facultades excluyentes, como lo señala la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, estas leyes pueden señalar facultades no exclusivas o coincidentes, como lo hace la Ley General de Bibliotecas, la Ley General de Infraestructura Física Educativa o la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.⁸ Se trata de ámbitos jurídicos coincidentes de la política pública precisamente por la naturaleza del interés social de las materias que regulan.

⁶ [J]; Novena época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010, Pág. 2322; resolución: P. /J. 5/2010.

⁷ [J]; Novena época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, enero de 2002 Pág. 1042; resolución: P. /J. 142/2001.

⁸ Tratándose de las facultades expresamente conferidas a la Federación, del artículo 73 constitucional se advierte que expresamente se otorgan al Congreso de la Unión facultades para legislar en diversas materias. No obstante, lo dispuesto por el artículo 124 constitucional tiene una excepción, en las llamadas facultades concurrentes, puesto que éstas implican que, en determinadas materias, se otorgan tanto a las entidades federativas como a la Federación, pudiendo ejercerse simultáneamente por ambos niveles de gobierno -e

Comisión de Cultura y Cinematografía

OCTAVA. Tomado en cuenta el criterio anterior, los senadores integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con la opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y de Asuntos indígenas del Senado de la República, coinciden en que las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen una fuente formal del derecho, así como lo representa la legislación, la costumbre, las normas individualizadas y los principios generales del derecho. Por lo anterior, una vez analizadas la jurisprudencia y las tesis emitidas por el Tribunal Constitucional sobre el derecho a la cultura y leyes generales, podemos concluir que:

- 1.- El Congreso de la Unión a través de la figura "facultades concurrentes", podrá establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia cultural.
- 2.- El Congreso de la Unión podrá determinar la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.
- 3.- La ley general permite uniformar, homologar, estandarizar y armonizar las reglas, los principios, las bases, los procedimientos y en general los mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la cultura, permitiendo que los órdenes de gobierno puedan precisarlo e incluso ampliarlo, de forma que se adecuen las normas dependiendo de las condiciones específicas aplicables a cada entidad.
- 4.- Así mismo, una cuestión importante en el diseño legal de la Ley General de Cultura es prever su alcance y contenido. Una ley federal es aquella emanada formalmente de un contenido constitucional y promulgada por el Congreso de la Unión en ejercicio de alguna competencia encargada expresamente a la federación, según el principio de distribución de competencias consignado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 del mismo ordenamiento, prevé el derecho a la cultura como facultad en la que existe intervención de los tres órdenes de gobierno, razón por la que no corresponde a una ley federal o reglamentaria regular de manera específica esta materia, sino con base en una ley general, la cual representa el diseño legal pertinente para establecer las bases, principios y mecanismos de acceso al derecho a la cultura, además de contener la denominada naturaleza dual, ya que por una parte regula el sistema nacional en la materia y por otra regula la integración, funcionamiento y atribuciones conferidas al orden federal.

inclusive por el Distrito Federal y los Municipios-, en materias que la Constitución considera de importancia e interés nacional, de acuerdo con la forma en que la propia Constitución fija tal concurrencia y en esa medida, como se advierte a lo largo del texto del artículo 73 constitucional, se confiere al Congreso Federal la atribución de establecer en ley la distribución competencial entre los distintos niveles de gobierno a través de lo que se ha denominado "leyes marco" o "leyes generales", o bien, la de establecer la forma en que se coordinarán en el ejercicio de sus facultades concurrentes.

Comisión de Cultura y Cinematografía

NOVENA. Ahora bien, el propósito de hacer una ley general también tiene relación con la consolidación de un Estado constitucional de derecho, en donde los derechos fundamentales de las personas tienen el mismo contenido y sentido en todas partes y en todos los instrumentos que norman su acceso, disfrute o participación en el territorio nacional. De este modo, el ejercicio de los derechos culturales deriva de los diferentes diseños de política pública a cargo de cada orden de gobierno bajo un único supuesto: el derecho a la cultura como un derecho humano, lo cual le da continuidad en el tiempo a la política pública, con independencia de los programas concretos que cada administración de los diferentes órdenes de gobierno quiera desarrollar para garantizar el ejercicio de tales derechos. La materialización de este postulado constituye la oportunidad de alinear proyectos y acciones conjuntas entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; no se dispersan los esfuerzos, sino se les da un cause común para el desarrollo efectivo de un derecho sustantivo.

DÉCIMA. Para los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen, es claro que la creación cultural se desarrolla bajo los términos del principio de la libertad y, por ello, no proponen regular a la creación cultural ni establecer qué debe entenderse por la misma. No obstante, las manifestaciones y expresiones culturales en todos los tiempos, guardan una estrecha relación con los pueblos y comunidades que las crearon o las reproducen y le confieren a la Nación un sentido de unidad a través de la diversidad. De ahí la importancia de su preservación, fomento, estímulo y enriquecimiento. La ley general que se propone expedir en materia de cultura pretende fortalecer el sentido de la interculturalidad nacional y, por ello, se inscribe en el propósito señalado en el artículo 4º constitucional, referido a atender la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Con ese énfasis, el contenido de la ley se refiere a los elementos materiales e inmateriales, del presente y del pasado, que resultan inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos de la gran diversidad de personas, grupos, pueblos y comunidades que integran a la Nación Mexicana, única e indivisible, como lo establece el artículo segundo constitucional. El conjunto de estos elementos, tienen una gran relevancia para las personas porque, de manera real o en forma simbólica, son reconocidos como propios por el valor y significado que les aporta a sus vidas, en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad culturales, y a las que, conforme al derecho humano a la cultura, tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa. Estos son los elementos que la ley norma desde la perspectiva de la acción institucional del Estado; no regula sus contenidos, sino su promoción, difusión, disfrute y acceso.

DÉCIMA PRIMERA. Para que la autoridad este en la posibilidad de garantizar el ejercicio de los derechos culturales, incluidos el acceso a la cultural y el disfrute a los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, el diseño normativo establece un conjunto de dispositivos a efecto de que las instituciones del Estado establezcan políticas públicas, medios institucionales, hagan uso de la infraestructura física y apliquen recursos financieros, materiales y humanos, para hacer efectivos los postulados constitucionales y, en cualquier caso, lo

Comisión de Cultura y Cinematografía

realicen a través de acciones que vinculen al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

DÉCIMA SEGUNDA. La ley propone que la política cultural del Estado, además de compaginarse de manera general en todo el territorio, se lleve a cabo atendiendo los principios de respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; la igualdad de las culturas; el reconocimiento de la diversidad cultural del país; el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas; la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades y la equidad de género. Las dictaminadoras consideran que las normas de principio, a diferencia de las reglas de consecuencia jurídica directa que establecen poderes o sanciones, le brindan a la aplicación normativa un sentido orientador que no se agota en el enunciado, sobre todo, considerando que se trata de la aplicación de una norma relacionada con derechos inherentes al individuo y su dignidad basadas esencialmente en la libertad y la igualdad.

DÉCIMA TERCERA. La propuesta normativa señala como derechos culturales al conjunto de derechos que, además del acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, han sido reconocidos en diversos acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, de los que forma parte el Estado Mexicano, entre ellos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948:

"Artículo 27

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá Colombia, el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana.

"Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

Comisión de Cultura y Cinematografía

...

f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;

...

Artículo 17

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal."

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948.

"Derechos

Artículo I. *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo XIII. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

"Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Comisión de Cultura y Cinematografía

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

...

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por México en 1981.

"Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.

“DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

Comisión de Cultura y Cinematografía

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988 (aún no ratificado por el Estado Mexicano).

"Artículo 14

Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;

c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia."

DÉCIMA CUARTA. Con base en estos instrumentos internacionales y en consideración del contexto cultural de la Nación Mexicana, los integrantes de las comisiones dictaminadoras han dispuesto que la ley reconozca como derechos culturales de los habitantes de nuestro país los siguientes: participar y crear en plena libertad en cualquier disciplina; acceder a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; acceder al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, así como disponer de información sobre la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; elegir libremente una o más identidades culturales; pertenecer a una o más comunidades culturales; participar de manera activa y creativa en la cultura; disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección; contar con la protección de los intereses morales y patrimoniales que le correspondan en razón de

Comisión de Cultura y Cinematografía

sus obras; acceder al uso de los instrumentos y medios de comunicación que ha procurado el progreso científico en materia de cultura y los demás derechos que se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte y en otras leyes.

DÉCIMA QUINTA. La ley que se propone incorporar al orden jurídico establece una serie de responsabilidades para las instituciones culturales del Estado Mexicano, cuya finalidad es garantizar el ejercicio de los derechos culturales. En diferentes preceptos se establecen disposiciones normativas que dan lugar a diferentes tipos de acciones cuya finalidad es que la cultura promovida desde el ámbito institucional, favorezca la sustentabilidad, actitudes solidarias entre los individuos y fomente la cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes. El sentido de cooperación social que se propone con la nueva ley, sólo puede ser generado desde los ámbitos más sensibles de la sociedad, como son la creación y práctica de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones y expresiones.

DÉCIMA SEXTA. Estas comisiones no dejan de reconocer el derecho de acción positiva del Estado en el sentido de reconocer la desigualdad que prevalece en muchos ámbitos respecto del acceso a la cultura. Diferencias que se expresan de diferentes formas, como lo son una oferta cultural insuficiente en muchas regiones del país, asimetrías presupuestales respecto del presupuesto destinado a la acción cultural institucional en cada entidad federativa o, sencillamente, inequidad en cuanto a la disponibilidad de infraestructura o tecnologías para la difusión de la cultura. Estas diferencias no se refieren únicamente al proceso de participación cultural, también en cuanto a las oportunidades de formación y profesionalización o, incluso, por razones de discriminación. Por ello, estas dictaminadoras consideran indispensable establecer derechos de prestación de servicios en el cuerpo normativo que garanticen, al menos, acciones sobre aspectos específicos a desarrollar por parte de las instituciones, así como el desarrollo de programas especiales para personas en condiciones de vulnerabilidad, violencia en cualquiera de sus manifestaciones o, bien, en situación migrante.

DÉCIMA SÉPTIMA. Es importante destacar que, en el desarrollo normativo del proyecto de decreto, se consideró de manera especial el señalamiento de los derechos culturales de las personas con discapacidad, en observancia a las reformas publicadas el día 17 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación a los artículos 25 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Para su armonización, se incluyó un texto específico para asegurar que las autoridades federales, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promuevan el sentido de inclusión de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación. Lo anterior, en congruencia con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que convoca al establecimiento de medidas que atenúen las desigualdades e impedimentos de acceso o disfrute de los derechos.

Comisión de Cultura y Cinematografía

DÉCIMA OCTAVA. Una sociedad que aspira a la condición de democracia plena parte del reconocimiento mutuo de iguales derechos y oportunidades respecto de la participación en la vida cultural de la Nación Mexicana. Desde esta perspectiva, en el texto de la propuesta normativa se hace referencia a la formación de audiencias, entendida como la creación de nuevos públicos, enfocados a la creación cultural y al uso, acceso y disfrute de los bienes y servicios, así como al ejercicio de los derechos culturales, de conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 41 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales se llevarán a cabo sin exclusión ni discriminación. De ahí que se señale que los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

DÉCIMA NOVENA. Las Comisiones dictaminadoras no dejan de observar que, con motivo del decreto publicado el 29 de enero 2016 en el Diario Oficial de la Federación por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y atendiendo al régimen de transitoriedad establecido en el decreto en sus artículos Séptimo, Octavo y Noveno, toda referencia a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se hace a las Alcaldías. Dicho decreto establece que: "Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. (Dichas demarcaciones) Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía".

VIGÉSIMA. El texto normativo incorpora un elemento sustantivo de la cultura nacional que hasta ahora no ha sido objeto de ningún tipo de regulación a nivel general. El patrimonio cultural inmaterial representa uno de los legados más representativos de nuestra idiosincrasia cultural, tan relevante como lo han sido el legado material de nuestra cultura y del que nos sentimos muy orgullosos como mexicanos. No obstante, es de señalarse que las tendencias normativas tradicionalmente se han centrado en el patrimonio edificado y, en muchos casos, en el conjunto de bienes muebles que están asociados al mismo, dejando de lado la gran bastedad de expresiones inmateriales que todos los mexicanos reproducimos de manera cotidiana y que ha sido documentada en parte por la investigación en diferentes materias y especialidades a lo largo del tiempo, como la lingüística, la etnografía, la antropología o la musicología, entre otras disciplinas.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Patrimonio Cultural Inmaterial comprende los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza, su historia o su cotidianidad, infundiéndoles un sentido de identidad y continuidad a cada grupo,

Comisión de Cultura y Cinematografía

comunidad o pueblo de la Nación Mexicana. Asimismo, estas expresiones enriquecen la gran diversidad cultural y son motivo del diálogo constante entre las culturales, promoviendo la interculturalidad y la creatividad humana. En México, el instrumento jurídico para su regulación es la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, sin embargo, aún no hay un orden jurídico interno que haga referencia a las características propias de las expresiones inmateriales de la cultura nacional, por lo que la Ley General de Cultura que se propone, contempla una serie de acciones de orden institucional para garantizar su permanencia y continuidad en el tiempo, con pleno respeto a la dignidad de quienes son portadores y exponentes de la gran diversidad de expresiones en que queda plasmado este patrimonio inmaterial.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Estas comisiones no dejan de señalar el deslinde normativo que hacen los postulados de la ley respecto de los restos y vestigios fósiles, así como de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, cuya materia se regula desde una norma Federal y que, para efectos de la presente ley, únicamente se regula de manera supletoria en lo relativo al ejercicio de los derechos culturales, como podría ser garantizar su acceso. Asimismo, también se deja a la jurisdicción de las entidades federativas, la normatividad relacionada a los bienes materiales que conforman el patrimonio cultural conforme a la legislación en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. Estas comisiones no dejan de observar la importancia que, para la economía del país, tiene la actividad cultural en sus diferentes ámbitos de expresión. Para dimensionar tal hecho, es necesario revisar los datos sobre el sector cultural en el año 2014 que representó 2.8% del Producto Interno Bruto (PIB) en México, con 450,683 millones de pesos y más de 1 millón de puestos de trabajo. De este porcentaje 2.1 puntos corresponden a bienes y servicios de mercado y las actividades de no mercado contribuyeron con 0.7 puntos, que incluye la producción cultural de los hogares. Por lo anterior, el fomento a las unidades económicas de carácter cultural conforme lo establecido en la Ley de Cultura, impulsará el desarrollo y la generación de empleo en el país.

VIGÉSIMA CUARTA. Los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen están convencidos de la necesidad de establecer vías de participación para la sociedad en la consecución de los objetivos de la ley. Debe reconocerse que la ciudadanización debe llevarse a cabo sin menoscabo de la responsabilidad institucional de los servidores públicos, quienes están sujetos a una serie de disposiciones que los hacen responsables, ante la sociedad y la justicia, de sus actos. No obstante, la vigilancia ciudadana, el seguimiento de las políticas públicas, así como la opinión de especialistas en el diseño de los planes y programas, constituye hoy día un elemento de primer orden en la consolidación de los procesos democráticos de la función pública, porque permite involucrar a personas, grupos y comunidades en las tareas de interés público.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Tomados en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, se aprueba en todos sus terminos las minuta enviada por el Senado de la República, y se presenta ante el Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;

Comisión de Cultura y Cinematografía

- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado; y
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 7. - La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;

Comisión de Cultura y Cinematografía

- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
- VI. Igualdad de género.

Artículo 8.- La Secretaría de Cultura coordinará y promoverá el programa de asignación de vales de Cultura con la participación del sector social y privado, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, para incrementar el acceso a la cultura de los sectores vulnerables.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la

Comisión de Cultura y Cinematografía

legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales; y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;
- VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;
- VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 14.- Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 16.- Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

TÍTULO TERCERO BASES DE COORDINACIÓN

Capítulo I

De los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, los estados, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 17.- La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

- I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país;
- III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;
- IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
- V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;

Comisión de Cultura y Cinematografía

- VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales; y
- VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este título, la Secretaría de Cultura se encargará de:

- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de cultura, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Coordinar los programas de cultura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultura, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;
- IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura; así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales;
- V. Promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información en Materia de Cultura;
- VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura;
- VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo; y
- VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.

Artículo 20.- Los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Cultura, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 21.- La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 22.- Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación;
- II. Determinar las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las

Comisión de Cultura y Cinematografía

- obligaciones que por acuerdo asuman;
- III. Describir los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos;
 - IV. Determinar el calendario de actividades que vayan a desarrollarse;
 - V. Establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas;
 - VI. Indicar las medidas legales y administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo;
 - VII. Determinar los procedimientos de coordinación que correspondan a la Secretaría de Cultura;
 - VIII. Establecer la duración del acuerdo y las causas de su terminación anticipada;
 - IX. Indicar el procedimiento para la resolución de las controversias que, en su caso, se susciten con relación a su cumplimiento y ejecución, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; y
 - X. Incluir los demás acuerdos que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 23.- Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

- I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- II. El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la Ley;
- III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;
- IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- V. El auxilio a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;
- VI. La elaboración de monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, tradición culinaria y oral, entre otros temas;
- VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le corresponda y el Sistema Nacional de Información Cultural; y
- VIII. Las demás que le señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:

- I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;
- II. A los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales; y
- III. A las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.

Artículo 25.- Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.

Artículo 26.- Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter Federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.

Capítulo II

Sistema Nacional de Información Cultural

Artículo 27.- El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas objeto de la presente Ley, conforme a su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.

Artículo 28.- La información integrada al Sistema Nacional de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas; así mismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo los principios de máxima publicidad que resulten aplicables.

Artículo 29.- La Secretaría de Cultura como coordinadora de sector, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del

Comisión de Cultura y Cinematografía

Sistema Nacional de Información Cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán al Reglamento de esta Ley.

Capítulo III

De la Reunión Nacional de Cultura

Artículo 30.- La Reunión Nacional de Cultura es un mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para la promoción y respeto de los derechos culturales a nivel nacional.

La participación en la Reunión Nacional se realizará de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 31.- La Reunión Nacional de Cultura estará constituida por los titulares de las dependencias u organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la Federación.

Artículo 32.- La Reunión Nacional de Cultura se efectuará una vez al año, en la sede que designe la Secretaría de Cultura, para:

- I. Proponer directrices de política pública nacional sobre el objeto de la presente Ley;
- II. Presentar propuestas de proyectos de trabajo entre las instituciones federales y las entidades federativas;
- III. Proponer políticas de impacto cultural en comunidades y regiones que favorezcan la cohesión social, la solidaridad y la cooperación entre personas, grupos y generaciones; y
- IV. Los demás asuntos que propongan los representantes y que por mayoría apruebe el pleno de la Reunión.

Artículo 33.- Los integrantes de la Reunión Nacional de Cultura actuarán bajo los principios establecidos en esta Ley y buscarán en todo momento promover la coordinación, colaboración y participación conjunta.

Artículo 34.- Las sesiones de la Reunión Nacional de Cultura serán presididas por el titular de la Secretaría de Cultura, quien también coordinará los trabajos y la preparación de los mismos.

Artículo 35.- En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura y de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 36.- En el marco de la Reunión Nacional de Cultura, la Secretaría de Cultura, como coordinadora de sector, dará seguimiento a los convenios y acuerdos alcanzados de conformidad con los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

Capítulo I De la participación social

Artículo 37.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación que se creen para tal efecto. Las entidades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.

Capítulo II De la participación del sector privado

Artículo 39.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.

Artículo 40.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación entre las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y con los sectores privado y social, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población del país en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

TÍTULO QUINTO

Comisión de Cultura y Cinematografía

DE LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 41.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 42.- Para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

TERCERO. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento y las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida ejecución de la Ley en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Ejecutivo Federal y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias promoverán la difusión de esta Ley, en las lenguas vivas de los pueblos originarios del país.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, así como las modificaciones a las atribuciones conferidas o a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, deberán cubrirse, con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes del Ramo Administrativo 48 "Cultura", debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha Dependencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

SEXTO. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencias a las alcaldías de la Ciudad de México se sujetarán al régimen transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2017.

28-04-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 366 votos en pro, 2 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 28 de abril de 2017.

Discusión y votación 28 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Diario de los Debates

México, DF, viernes 28 de abril de 2017

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se autoriza. En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Santiago Taboada Cortina para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Santiago Taboada Cortina: Con su venia, diputada presidenta. Primero quiero agradecer a todos los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de esta Cámara de Diputados porque gracias a la voluntad política, a la generosidad, estamos aquí el día de hoy.

Estamos logrando que después de un año y medio que crea-mos una Secretaría de Cultura, logramos con consensos, escuchando a la comunidad cultural, escuchando a los interlocutores de los diferentes órdenes de gobierno, tener una Ley de Cultura.

Pero no solamente es una Ley de Cultura, contempla los derechos culturales a los que tendrán acceso todos y cada uno de los ciudadanos. Y también establece bases de coordinación de las entidades federativas, de los municipios y de las próximas alcaldías de la Ciudad de México con la Secretaría de Cultura.

No quiero dejar de señalar que este acuerdo fue posible y que hoy estamos aquí, el día de hoy, porque cuando tomamos la decisión de aprobar la Secretaría de Cultura se generó en la Cámara de Diputados, se generó en la Junta de Coordinación Política, se generó con la conducción de la Mesa Directiva, en ese entonces del diputado Jesús Zambrano, un acuerdo para establecer una ruta para que pudiéramos tener hoy una Ley General de Cultura, e iniciamos el proceso: más de 200 ponencias en nueve estados de la República.

Estuvimos durante muchos meses escuchando y logrando integrar un documento que nos permitiera, tanto a la Cámara de Diputados como al Senado de la República, lograr este cometido.

Quiero decirles también que es fundamental para que la Comisión de Cultura lograra esto, que con el Senado de la República se trabajara en muchas de las sesiones, con asesores, con diputados de esta comisión presentes y lograr este gran cometido.

Quiero decirles que por supuesto que hay algunos pendientes, pero requeríamos avanzar dándole una base legal a la Secretaría de Cultura, una base legal que le permitiera establecer con los estados, con los municipios, como hace un rato lo comentaba, bases de coordinación y colaboración.

Pero también logramos en este dictamen incluir a la sociedad civil organizada. Logramos también una reunión nacional de cultura, que incluyera, por supuesto, y que se revisara la política pública cultural, pero también con la voz de las organizaciones de la sociedad civil.

Creo que esta comisión ha logrado un gran paso: crear un sector cultural con una ley que le dé base legal. Para mí en lo particular, como presidente de la Comisión de Cultura, ha sido un honor poder establecer no solamente este gran acuerdo que hoy estoy convencido que será en una votación prácticamente unánime, porque si bien planteamos en un primer inicio una iniciativa más robusta, en la parte económica, en la parte económica, en la parte de derechos culturales, por lo menos tenemos hoy una base para seguir avanzando.

Y no es cerrar un capítulo, es abrir de una vez por todas un debate en muchos de los ordenamientos jurídicos que tenemos en nuestro país, para darle, de una vez por todas, esa importancia que a veces sólo se queda en el discurso, y que también tendrá que venir de un acompañamiento presupuestal en los próximos meses.

Pero de una u otra manera establecimos de manera clara, de manera precisa las necesidades que se estaban planteando. Y quiero decirlo también, esta ley no solamente es para los artistas o para los creadores, es para el ciudadano, para que pueda ejercer sus derechos culturales porque de una u otra manera es a él al que esta ley va dirigida.

Quiero agradecer también el acompañamiento de todos los coordinadores de los grupos parlamentarios en este proceso, porque sin duda alguna este proceso tuvo ese acompañamiento para que también en la Cámara de Senadores se lograra este cometido, para que hubiera —como lo decía desde el inicio— muchísima generosidad y poder establecer que sin duda aquí no hay ningún ganador ni ningún perdedor.

En esta primera ley que, quiero decirlo, es la primera ley de cultura en la historia de este país, vamos a poder iniciar y darle de una vez por todas también a este sector cultural en ciernes las herramientas para poder ordenar el sector cultural.

Y quiero por último, y con esto concluyo diputada presidenta, decirles que esta iniciativa que se construyó en un acuerdo de la Cámara de Diputados, lograré, estoy convencido, tener voces de acompañamiento, pero que también logrará tener voces para seguir avanzando y legislando con la misma importancia que le dio esta Cámara de Diputados al sector cultural recién creado en nuestro país.

Le quiero agradecer a todos mis compañeros integrantes de la comisión, con esta ley cerraremos un muy buen periodo ordinario de sesiones. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Santiago Taboada. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Jesús Rafael Méndez Salas.

El diputado Jesús Rafael Méndez Salas: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, estamos concluyendo este segundo periodo ordinario de sesiones de nuestro segundo año legislativo. Y qué mejor forma de hacerlo que con la expedición de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, un instrumento jurídico que definirá el rumbo que seguirá la Secretaría de Cultura federal, la política pública en la materia, así como la garantía y el ejercicio de los derechos culturales en el país.

Este cuerpo normativo es el resultado de un arduo trabajo emprendido por el Congreso de la Unión, al incorporar desde una visión legislativa los puntos de vista, experiencias y postura de especialistas, representantes sociales, académicos, servidores públicos, trabajadores de la cultura y diversos profesionales del ámbito, quienes, en conjunto, contribuyeron a formalizar una ley que permitirá a los mexicanos beneficiarse y crecer en aras del ejercicio del derecho fundamental a la cultura.

Por ello, debemos de reconocer que fue posible llegar a los términos de esta ley gracias al diálogo, a la apertura mostrada por los diversos sectores que se dedican a promover y difundir la vasta riqueza cultural que nos identifica como mexicanos.

Hoy, la Cámara de Diputados tiene el enorme privilegio de concluir este trascendental y fructífero proceso, pues ello permite dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, el cual garantiza, en su párrafo décimo segundo, el derecho de los mexicanos al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

En cumplimiento con lo anterior y dada la vastedad y diversidad de temas que abarca el ámbito cultural, se buscó crear un cuerpo normativo integral que no solo plasme los derechos de acceso y ejercicio de los derechos culturales, sino que establezca el derecho de la política pública en la materia, fomentando los mecanismos de articulación institucional para la consecución de sus objetivos.

Uno de los aspectos que debe de resaltar es su orientación para fortalecer la interculturalidad nacional, atendiendo así a la diversidad que nos caracteriza, lo que incluye los elementos materiales e inmateriales que conforman la historia, el arte y las tradiciones de las diferentes comunidades que forman parte de nuestro país.

También esta ley establece que la política cultural del Estado atienda los principios de respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales, la igualdad de las culturas, el reconocimiento de la diversidad cultural del país, así como de la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas y la equidad de género.

Nos congratulamos con lo anterior, pues todos estos principios son congruentes con los valores que Nueva Alianza defiende e impulsa respecto al derecho que tienen las y los mexicanos de participar libremente en la vida cultural de la nación.

Un aspecto valioso en esta ley es el reconocimiento de las enormes desigualdades en el país, motivo por el cual las instituciones culturales buscarán desarrollar programas especiales para quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, violencia, o en situación migrante.

Las y los diputados del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza apoyamos la aprobación de este decreto, el cual incorpora aspectos medulares para nuestra bancada y el magisterio nacional, así como la profesionalización de la educación artística y la coordinación que debe existir entre la Secretaría de Cultura y las autoridades culturales en los estados y municipios, reflejando así nuestra posición, pues sabemos que la cultura es un instrumento esencial para el desarrollo humano, la movilidad social y un camino para acabar con la brecha de desigualdad. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Rafael Méndez Salas. Para fijar la postura del Partido Encuentro Social, tiene el uso de la palabra la diputada Norma Edith Martínez Guzmán.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Muy buenas tardes, compañeros legisladores. Para los diputados federales que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social resulta de suma importancia garantizar el derecho que tenemos todos los mexicanos para acceder a la cultura y a sus beneficios.

Prueba de lo anterior fue nuestro apoyo a la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal, para la creación de la Secretaría de Cultura.

Con la aprobación del presente dictamen que expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, se dota de un mejor marco jurídico al sector cultural en su conjunto y se garantiza de manera puntual que cada uno de los derechos culturales que deberían gozar los mexicanos estén en su realidad.

Asimismo, la Secretaría de Cultura y las autoridades culturales estatales y municipales, contarán con un ordenamiento jurídico moderno, que además de proporcionarles certeza jurídica en su actuar, servirá de eje rector para la suma de esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno en la materia justamente que nos ocupa.

La ley se encarga de garantizar los siguientes derechos culturales: el acceso a la cultura y disfrute de los bienes culturales; el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial; la elección de identidades culturales; la pertenencia a comunidades culturales; la participación activa y creativa en la cultura; el disfrute también de las manifestaciones culturales; la comunicación en lengua o idioma predilecto; la protección de los derechos de propiedad intelectual; y la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Además, se reconocen los derechos culturales de los mexicanos; además de que esto ocurre a partir de esta nueva legislación, se establecen los mecanismos de acceso y participación a la cultura en sus diferentes manifestaciones. De igual manera, se delimitan los ejes de la política cultural de nuestro país.

A fin de encaminar los esfuerzos de la comunidad y el sector cultural del país, en la ley se regula la participación y la coordinación del sector público social y privado, con la intención de establecer y delimitar acciones y objetivos de los programas institucionales para contribuir al desarrollo cultural de la población en general.

También para garantizar el resguardo del patrimonio cultural del país, que es una riqueza que nos enorgullece como mexicanos y para apoyar el desarrollo de las instituciones culturales.

Se crea el sistema nacional de información cultural como instrumento de política, que tendrá como objeto el documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, así como las expresiones y manifestaciones de carácter cultural.

Se insta la reunión nacional de cultura como mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas.

Igualmente, dentro de la ley se contempla la promoción, protección y la divulgación de la riqueza cultural de nuestro país, particularmente de esas tradiciones y expresiones artísticas y culturales que tienen nuestras comunidades indígenas.

Resulta de suma importancia señalar que dentro de la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2018 tendremos que contemplar los recursos necesarios para que esta Secretaría de Cultura, de reciente creación, y el resto de los organismos estatales y municipales cuenten con los recursos financieros suficientes que les permitan dar cumplimiento pleno a estos nuevos ordenamientos que seguramente aprobaremos.

Por las razones antes expuestas, nuestro grupo parlamentario habrá de votar en favor del presente dictamen, toda vez que consideramos necesario el que se puedan garantizar en realidad los derechos culturales de los mexicanos en beneficio del desarrollo de todos nuestros conciudadanos.

La riqueza que tenemos como país en el tema de la cultura deberá necesariamente empujarse profundamente a partir de este ordenamiento. ¿Será un ordenamiento perfecto? Seguramente tendremos que irlo revisando, habrá voces y hoy mismo hay voces que se han levantado para llamar la atención con respecto a algunos puntos. Sin embargo, creemos que este es un muy buen principio que podrá irse mejorando, por supuesto, con la práctica. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Norma Edith Martínez Guzmán. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Jorge Álvarez Maynez.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con su permiso, presidenta. Creo que esta ley es una muy buena noticia para el pueblo de México por las razones que aquí ya se han expuesto y porque demuestra que el Poder Legislativo, cuando se toma en serio a sí mismo, puede construir muchas cosas.

¿Qué hay de sustento en esta ley que a mí me parece que no podemos dejar de rescatar? Una definición, de entrada, desde el nombre mismo de la ley, de lo que se busca, una ley de derechos culturales que traduce una reforma constitucional en materia de derechos humanos, un artículo que le da acceso a la cultura, a los ciudadanos, en un mecanismo, en un instrumento de exigibilidad absoluta para los ciudadanos.

Lo que dijo aquí Santiago Taboada me parece lo más importante: más allá de ser una ley pensada en función de intereses de grupos o de gente que está en un interés de trabajar por la cultura, está pensada en las personas, en los seres humanos, en los ciudadanos que pueden acceder a este catálogo de derechos culturales.

Después de este catálogo de derechos culturales que viene dentro del mismo nombre de la ley y que retoma lo que se estableció en 2007 en la Declaración de Friburgo, tenemos una definición de política cultural que es muy importante porque le da sustento no solamente a las actividades de la Secretaría de Cultura, sino a la política cultural que se debe hacer en los municipios, en los estados, en el gobierno de la República, con principios.

Es una ley que incluso impulsa el carácter plurinacional del país, que toma en cuenta a todas las comunidades y que parte de la libertad de los mexicanos para pertenecer a una comunidad cultural o a varias, y que desmitifica tonterías que se dicen alrededor de la cultura que no dejan de decir las autoridades. Como el hecho de decir: vamos a llevar la cultura a todas partes, cuando la cultura es una experiencia, es una creación humana que sucede en todas partes, que no hay que llevarla a ningún lugar; que hay que ir a su encuentro y que hay que ir fortaleciendo esa interacción entre seres humanos, que al final del día es lo que es la cultura.

Hay quienes creen que no se lograron algunas cosas en el dictamen, pues no se lograron cosas que pretendían atar de manos a los órganos encargados de la política cultural. Yo, con todo que he sido un firme opositor del gobierno del presidente Peña Nieto en esta tribuna, creo que no le corresponde al Legislativo definir lo que debe ser la acción de gobierno.

Creo que lo que no se logró es perfectamente entendible que no se haya logrado, que logramos mucho más de lo que al principio de esta discusión imaginábamos que se iba a lograr; pero que nosotros no le podemos decir ni a este gobierno ni a ninguno desde el Legislativo cómo gobernar.

Esa es la razón por la que si estoy absolutamente a favor de este dictamen, aun con lo que en el camino no se pudo lograr. Porque para la reforma que muchos quisiéramos que amplificara más, que le diera muchos más dientes, muchos más mecanismos de política cultural al Estado mexicano, para eso primero tendríamos que ganar las elecciones de 2018, ser una mayoría social. Después, ser una mayoría política y entonces gobernar bajo los principios de política cultural en los que creemos.

Pero el marco normativo al que se va a tener que sujetar no solamente este gobierno sino todas las instituciones del Estado mexicano es un marco normativo extraordinario, de vanguardia y que se pudo imponer gracias a un trabajo constante, a un trabajo generoso y a la integración de cientos, de miles de opiniones para construir esta Ley General de Cultura y de Derechos Culturales.

Felicito muy especialmente el trabajo del presidente, de Santiago Taboada, el presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía.

Y quiero aprovechar el tiempo que me queda, para desde aquí rendirle tributo a un mexicano excepcional, a un servidor público de Estado, de los que merecerían tener otra categoría en este país, con el que se podía tener diferencias o no, y las tuvimos, pero que dignificó la política y el servicio público que es la vocación que nosotros escogimos y que elegimos quienes estamos aquí, y hablo de Rafael Tovar y de Teresa.

Porque él fue uno de los más incansables promotores de esta política cultural, de esta idea, de esta resignificación de la cultura en el país, de los últimos defensores de la excepción cultural en el Estado mexicano y creo que esta ley debe de honrar, como lo hace, la memoria de Rafael Tovar y de Teresa. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Álvarez Maynez. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Morena, tiene el uso de la palabra la diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés.

La diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés: Con su venia, señora presidenta. Dentro del Grupo Parlamentario de Morena estamos plenamente conscientes de que el dictamen recién votado ayer en la Cámara de Senadores es perfectible.

Sabemos que muchos critican, y quizá con justa razón, el manoseo a la iniciativa de ley emanada originalmente de esta Cámara, avalamos, respetamos y compartimos ese sentir; sin embargo, también consideramos que

frente a la recién creada Secretaría de Cultura y la bien sabida ausencia de una normatividad clara en materia cultural, es necesaria y urgente la creación de una ley, no hay tiempo de espera.

Para el Grupo Parlamentario al que pertenezco, la cultura representa ahora mismo y en el futuro próximo, uno de los pilares de la agenda nacional. La cultura es un derecho de cada miembro de la República Mexicana y un elemento fundamental para el desarrollo social, espiritual y comunitario de todo el país.

La defensa del derecho a la cultura es todavía más importante en el contexto en que vivimos, en el cual el pensamiento tecnócrata que intenta incluir absolutamente todo a las reglas del mercado, olvida que por encima del mercado está la palabra mercado; y por encima de la palabra mercado está el grupo de personas que a través de la cultura, a través del tiempo fue capaz de decir y entender comunitariamente la palabra mercado.

La cultura no depende del mercado, es al revés. La noción básica del mercado no existiría sin una cultura que fue capaz de crear y convertir esa palabra en un código social compartido.

La gran tradición cultural que heredamos de nuestros antepasados, pues, es historia que ha sido macerada, adobada, serenada, aromatizada por millones de personas. Todos han intervenido, todos le han puesto su propio sazón, su propio picor.

En la Comisión de Cultura llevamos más de un año trabajando intensamente, escuchando, incluyendo, atendiendo a académicos, investigadores, legisladores, artistas y trabajadores de la cultura. En verdad se logró redactar un documento del que estamos orgullosos.

Si se me permite hacer un símil con la cocina, es como si todos hubiéramos encontrado la fórmula correcta para elaborar un platillo adecuado que pudiera satisfacer el gusto de todos los paladares, desde el más refinado hasta el más simple, pero no por ello menos importante.

Sin embargo, en el Senado se consideraron otras propuestas, otras iniciativas, intervinieron otros cocineros y la receta original se alteró. La fórmula secreta que reflejaba los anhelos de muchos de los que estamos aquí fue adulterada, fue salpimentada por unos y otros. En ella se mezclaron los nopales con la flor de jamaica y el mole, cosa que no suena descabellada para un pueblo que tradicionalmente goza de una enorme creatividad gastronómica, pero para aceptar un platillo así hay que tomarle el gusto.

El Grupo de Morena irá a favor de este dictamen, aunque la aprobación de esta Ley General de Cultura nos deje un sabor agridulce en la boca. Definitivamente no es lo que deseábamos; pero no hay que desesperarnos, sabemos que se trata de una ley transitable. El caldero sigue encendido, queridos compañeros; podemos perfeccionar y mejorar la tan manoseada receta, pues aún tenemos el suspiro de miel que nos dejó nuestra propia iniciativa en los labios y en el corazón. Es cuanto.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Laura Esquivel. Para fijar la postura del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la palabra por cinco minutos, el diputado Mario Machuca Sánchez.

El diputado Mario Machuca Sánchez: Con la venia de la presidencia; diputadas y diputados, buenas tardes. Los pueblos se identifican con su historia, por su patrimonio cultural, por sus expresiones sociales y su creatividad permanente.

La cultura proporciona cohesión social y moldea la construcción del presente y del futuro. Asimismo, genera múltiples beneficios sociales, aporta espacios y elementos de esparcimiento y produce ganancias económicas para la población y su comunidad.

Derivado de lo antes señalado y en el más amplio sentido, la cultura es un valor supremo que hace libre a los hombres y a las sociedades. La cultura es reconocida como un conjunto de valores, costumbres, creencias y prácticas que construyen la forma de vida de las sociedades. Asimismo, la cultura brinda al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo, y esta, la manera de nosotros como seres especialmente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 27 que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente de la vida cultural de su

comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él se resulten, de tal suerte que los Estados deben tomar las medidas necesarias para alcanzar este objetivo.

En este orden de ideas, el 30 de abril del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional en la cual se reconoce que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

El Estado promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con el pleno respeto a la libertad y creatividad.

La ley establecerá los mecanismos para el acceso y la participación a cualquier manifestación cultural. Lo anterior reconoce el acceso a la cultura como un derecho fundamental del hombre y en este sentido es obligación del Estado proteger, promover, respaldar y garantizar sus manifestaciones.

Para ello es necesario legislar a favor de una normativa que garantice el cumplimiento de este derecho cultural. La creación de una legislación en materia cultural es de vital importancia ya que habilitará a la ciudadanía con un marco legal que defina claramente y regule con claridad las potestades de intervención del Estado en materia cultural, así como sus competencias para garantizar los derechos culturales de las personas.

Las ofertas y accesos a la cultura son un medio valioso e imprescindible para consolidar la educación integral. Una sociedad culturalmente desarrollada contará con una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificarse oportunamente de lo que detone el desarrollo de ese mismo entorno.

Es innegable que en un país conviene un mosaico heterogéneo de cultura, lenguas, tenemos lenguas indígenas, pueblos con rasgos, costumbres únicas que están asentados en todo nuestro territorio nacional. Todo ello es una fuente de nuestra identidad como nación y nos distingue como un pueblo de tradiciones milenarias y costumbres arraigadas, como un legado histórico que trasciende a nuestras fronteras.

Derivado de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, nos pronunciamos a favor de contar con una legislación que proteja y garantice el acceso a la cultura a toda la población; asimismo, que regule la actuación del Estado a fin de fomentar, difundir y proteger la cultura en toda nuestra nación. Es cuanto, compañeras diputadas y diputados. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Mario Machuca. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRD tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada Cristina Gaytán Hernández.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: Con su venia, señora presidenta. Como ya lo expresé el día de ayer en esta Cámara de Diputados, estamos hoy ante el dictamen enviado del Senado de la República, un dictamen que es el resultado de la iniciativa enviada por la Presidencia de la República, por la propia Consejería Jurídica, 48 horas antes de su aprobación y que nunca fue del conocimiento de los integrantes de las comisiones. Este sexto dictamen es el dictamen de la Consejería Jurídica de Presidencia.

Existían cinco dictámenes: uno de esta Cámara de Diputados, que tuve el honor de presentar ante todos ustedes; y cuatro más de los senadores. Esas cinco iniciativas fueron desechadas y se nos presentó una nueva versión con lo que era permisible por parte del presidente de la República.

No creo, y es mi convicción, que los derechos deban regatearse, concederse e incluso benévolamente negociarse a cambio de satisfacer egos e intereses particulares. Me comprometí en esta tribuna, construí y trabajé para ganar, no votaciones, que eso parece ser más fácil, sino lo que es cada vez más difícil y espera la ciudadanía de nosotros: la confianza.

Hoy se vota en esta Cámara de Diputados un producto legislativo que lleva el título de Ley de Cultura y Derechos Culturales. Va al record de la legislatura, de cada diputado, de la responsabilidad de que cada quien asuma el conocimiento o no de este producto, la responsabilidad también que cada quien asuma con esta causa y con este motor del país, que es la cultura.

El Grupo Parlamentario del PRD votará de manera individual, dependiendo del conocimiento que cada legislador tenga de esta iniciativa y la responsabilidad que cada uno de nosotros también asumamos por acompañarla o no.

Este documento enuncia y solo enuncia en la mínima expresión posible, algunos de los conceptos que por su naturaleza son creaciones colectivas, nos despoja del valor creativo, ideológico y libertario de una visión cultural para volverlos letras técnicas, legales, huecas.

Para nosotros como PRD, qué sigue, por qué vamos. Vamos por la cultura, vamos por ese derecho humano que es nuestra causa, causa que elevaremos y lucharemos por seguir elevando a derecho y que ya formaba parte de las iniciativas ignoradas, burladas y desechadas en este dictamen.

Desechadas e ignoradas, y hago directamente responsable a la Presidencia de la República, porque fue la Consejería Jurídica el interlocutor que se nos planteó, de haber restringido, limitado y anulado la posibilidad histórica de hacer la transformación y la reforma cultural más importante de estos tiempos.

Tenemos la responsabilidad y el reto ahora, compañeras diputadas y diputados, y también los senadores, de reconocer plenamente los derechos culturales. Tenemos el reto de reconocerlos como derechos humanos y hacer su referencia en la ley, referencia que se buscó eliminar en todos y cada uno de los 42 artículos. No existe la referencia de los derechos culturales como derechos humanos. No basta con violarlos sistemáticamente, sino que pidieron invisibilizarlos en esta ley.

El criterio interpretativo pro persona, es necesario ampliar el catálogo enunciativo y no limitativo de derechos culturales, que pasó de la propuesta de 39 a solamente nueve. Dejar claramente la definición de una política cultural nacional de la que obviamente este gobierno ha carecido y que es importante plasmarla. Plasmar las garantías que el Estado debe procurarnos a los ciudadanos y las responsabilidades de todas las autoridades de garantizar, proteger, promover los derechos humanos, particularmente los derechos culturales.

Vamos, como PRD, por reformar este primer paso, con uno, con cien, con mil pasos para llegar a esa Ley General de Cultura y Derechos Culturales que sí nos merecemos las y los mexicanos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Cristina Gaytán. Tiene el uso de la palabra, para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, la diputada Brenda Velázquez Valdez.

La diputada Brenda Velázquez Valdez: Con su venia, diputada presidenta. En esta legislatura hemos aprobado la creación de la Secretaría de Cultura y estamos por dar un gran paso, que es la aprobación de una Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Estamos ante la aprobación de un dictamen que creará la primera ley de cultura del país, que se enmarca en el reconocimiento y promoción de la diversidad cultural, de la libertad creativa y del reconocimiento e impulso de los derechos culturales.

Este dictamen es el resultado de un largo proceso de discusiones académicas, foros ciudadanos, análisis temáticos y debates políticos.

Gracias a todos los que hicieron posible lo necesario, a mis compañeros de la Comisión de Cultura y Cinematografía, al Consejo Redactor y a todos los miembros de la comunidad cultural de nuestro país.

Para Acción Nacional la cultura es el rostro del bien común, tiene como vocación la posibilidad del desarrollo permanente y constante de todos los seres humanos. Nosotros creemos que la cultura es pensamiento, pero también es acción, es más que arte, ciencia, o buenas costumbres, es entraña y sueños.

La cultura son talentos personales puestos en acción con trascendencia en el tiempo y el espacio. En la cultura de cada persona está la de los demás.

Por ello, la cultura mexicana expresa la grandeza y la pluralidad de la nación. Estamos claros que el Estado debe asegurar, a todos por igual, el acceso a la cultura y debe promover la libertad en la creación, garantizando el respeto a la libertad de expresión y al bien común.

Por todo esto, el Partido Acción Nacional votará a favor del presente dictamen. Es cuanto.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Brenda Velázquez. Para fijar la postura del Partido Revolucionario Institucional tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada María Angélica Mondragón Orozco.

La diputada María Angélica Mondragón Orozco: Si nadie te garantiza el mañana, el hoy se vuelve inmenso, Carlos Monsiváis.

Saludo cordialmente a nuestra compañera diputada presidenta, con la misma atención a mis compañeras diputadas y compañeros diputados, a los medios de comunicación presentes en cumplimiento de su encomienda, así como a todo el sector cultural que nos escucha.

La cultura es un acto gratuito, un acontecimiento libre, se nos regala al nacer, herencia de México para los mexicanos, en el cotidiano la seguimos creando aun sin saberlo. Para mí, la cultura es un estandarte de ser mexicana.

¿Quién no se llena de orgullo con los primeros acordes del himno nacional? ¿Cuántas veces hemos presumido Xochimilco, Teotihuacán, Palenque o Chichén Itzá, un cuadro de Frida o un poema de Sabinés? Todos conocemos la letra del Cielito lindo, es nuestra diversidad, nuestro patrimonio y también nuestro derecho.

Uno de los temas legislativos de mayor trascendencia, aprobados con el consenso de las distintas fuerzas parlamentarias constituidas en este órgano de representación nacional, ha sido en diciembre de 2015, la aprobación de la Secretaría de Cultura, como la institución encargada de conducir la política cultural de este país.

Propuesta originada por el titular del Poder Ejecutivo federal, nuestro presidente Enrique Peña Nieto, quien con una amplia visión de Estado encaminó la creación de dicha secretaría, acorde a las nuevas circunstancias, necesidades y transformaciones culturales de nuestra nación.

Con gran responsabilidad, hoy los legisladores estamos avalando la expedición de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, emanada de las diversas iniciativas presentadas por las distintas ideologías y atendiendo al mandato superior constitucional para legislar en materia de cultura, de conformidad con la fracción XXIX, inciso e), y en el artículo 73, y con apego en lo plasmado en el artículo 4o. constitucional, que estipula el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Respetando la diversidad cultural en cualquiera de sus manifestaciones. Reconociendo el documento orientador creado por un consejo de expertos, así como las iniciativas presentadas ante el Senado de la República y el esfuerzo de todos aquellos que con gran responsabilidad cívica participaron en ella.

Esta no es una iniciativa del Ejecutivo federal. Debo destacar con mucho honor y reconocimiento que esta ley fue construida escuchando las acertadas voces de mujeres y hombres concedores del sector cultural, de sus necesidades, protección y promoción de la cultura.

Fue así como, a través de audiencias públicas, foros y mesas de trabajo promovidos por la Comisión de Cultura celebrados en distintas partes del país como Michoacán, Puebla, Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Yucatán, Estado de México, Chihuahua, Zacatecas, la fuerza de estas voces ha dejado huella plasmada en esta noble y generosa ley.

La cultura no tiene color, por ello esta iniciativa es una respuesta del Congreso de la Unión a la sociedad. Es la suma de las voluntades de las y los diputados, los senadores de las distintas ideologías en un verdadero ejercicio parlamentario. Es una ley de la sociedad y de los actores participantes en este rico y fructuoso proyecto. Como toda creación humana es perfectible, podemos estar seguros que evolucionará al mismo ritmo de la sociedad, al mismo ritmo de México.

Es una ley general que tiene por objeto fundamental: reconocer los derechos culturales de las personas; establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales, así como a los sectores social y privado; establecer las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural; promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones; promover ante la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento de nuestro patrimonio cultural.

Todo ello a través de seis principios fundamentales: respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales, la igualdad de las culturas, el reconocimiento de la diversidad cultural de este país, el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades e igualdad de género, que darán dirección a las políticas públicas que en materia de cultura emanen de las dependencias, las entidades y municipios.

Destaco el trabajo de todos los integrantes de esta comisión y quiero destacar el trabajo del diputado presidente de esta comisión, el diputado Santiago Taboada.

Agradezco con admiración y respeto al coordinador de mi bancada, al doctor César Camacho Quiroz. Gracias por su guía y liderazgo. Y por supuesto al senador Emilio Gamboa. Muchas gracias a todos, a cada una de las personas que fueron participantes de esta gran iniciativa.

Y quiero cerrar diciendo que México merece esta historia, merece este capítulo y aquí el día de hoy estamos cerrando con este gran momento de hacer una ley para este país, que bien lo merece. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Angélica Mondragón Orozco.

Se informa a la asamblea que con esta intervención concluyó el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión. Está a discusión en lo general. Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: artículo 24, fracción I y artículo 26 del dictamen de Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo del diputado Jorge Álvarez Maynez, de Movimiento Ciudadano.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto, diputado. Se encuentra abierto el sistema, diputado. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 366 votos a favor, 1 abstención y 2 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular en los artículos no reservados, por 366 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra por tres minutos, el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar modificaciones al dictamen en los artículos 24, fracción I y 26.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Una de las cosas más importantes que tenía el proyecto que aquí nos presentó un consejo redactor integrado por miembros de la sociedad civil, por expertos culturales, desde muy distintos ámbitos, es el asunto del presupuesto.

En la ley se había planteado la obligatoriedad de ir incrementando gradualmente el presupuesto, de sostener un incremento presupuestal que está en otro tipo de dispositivos como algunas leyes de ciencia y tecnología que ya se han aprobado incluso constitucionalmente, para el tema de la educación que no tendríamos por qué no reconocerle esa categoría, que como lo he dicho ya varias veces aquí, define la excepción cultural del Estado mexicano en términos de lo que declaró Gabriel Said.

¿Por qué creo que lo del Presupuesto sí es un asunto que debemos de cuidar —aunque no seamos el Ejecutivo— con especial vehemencia? Porque en este país se aprobó absurdamente en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria una prerrogativa para el Ejecutivo que le permite, con este instrumento que le denominan reconducción presupuestal, sin tomar en cuenta al Legislativo, estar haciendo recortes permanentes y porque el cultural es el sector que más recortes presupuestales ha sufrido en lo que va del presente sexenio.

Cuando inició el gobierno del presidente Peña Nieto el presupuesto de cultura era en términos reales más de 40 por ciento mayor al que es hoy el presupuesto del sector cultural.

Por eso creo que es una reserva que no podíamos dejar pasar en la que pediríamos sobre todo a los diputados que han planteado este tema del presupuesto y de la reconducción presupuestal que nos apoyen y que además no ataría de manos al gobierno porque partiríamos de lo que hay hoy, que es un presupuesto muy bajo en el sector cultural que no es ni siquiera el presupuesto de inicios del sexenio, que es un 40 por ciento menos del de inicios del sexenio y que lo menos que podríamos hacer para entregarles este catálogo de derechos culturales a los mexicanos, sería agregarles también una obligatoriedad del Estado a invertir en la cultura. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Álvarez Maynez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 24 y 26, en los términos del dictamen.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos 24 y 26 en términos del dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. Está abierto el sistema, diputado. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. El sistema aún se encuentra abierto. Ciérrase

el sistema de votación electrónico. Se emitieron 327 votos a favor, 0 abstenciones y 30 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobados los artículos 24 y 26 en términos del dictamen por 327 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Cultura y Derechos Culturales. **Pase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE CULTURA

DECRETO por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
- VI. Igualdad de género.

Artículo 8.- La Secretaría de Cultura coordinará y promoverá el programa de asignación de vales de Cultura con la participación del sector social y privado, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, para incrementar el acceso a la cultura de los sectores vulnerables.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertener a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;
- VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;
- VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 14.- Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 16.- Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

TÍTULO TERCERO

BASES DE COORDINACIÓN

Capítulo I

De los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 17.- La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

- I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país;

- III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;
- IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
- V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;
- VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales, y
- VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:

- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de cultura, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Coordinar los programas de cultura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultura, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;
- IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura; así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales;
- V. Promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información en materia de Cultura;
- VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura;
- VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo, y
- VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.

Artículo 20.- Los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Cultura, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 21.- La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 22.- Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación;
- II. Determinar las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por acuerdo asuman;
- III. Describir los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos;
- IV. Determinar el calendario de actividades que vayan a desarrollarse;
- V. Establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas;

- VI. Indicar las medidas legales y administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo;
- VII. Determinar los procedimientos de coordinación que correspondan a la Secretaría de Cultura;
- VIII. Establecer la duración del acuerdo y las causas de su terminación anticipada;
- IX. Indicar el procedimiento para la resolución de las controversias que, en su caso, se susciten con relación a su cumplimiento y ejecución, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y
- X. Incluir los demás acuerdos que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 23.- Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

- I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- II. El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la Ley;
- III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;
- IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- V. El auxilio a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;
- VI. La elaboración de monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, tradición culinaria y oral, entre otros temas;
- VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le corresponda y el Sistema Nacional de Información Cultural, y
- VIII. Las demás que le señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:

- I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;
- II. A los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales, y
- III. A las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.

Artículo 25.- Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.

Artículo 26.- Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.

Capítulo II

Sistema Nacional de Información Cultural

Artículo 27.- El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la presente Ley, conforme a su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.

Artículo 28.- La información integrada al Sistema Nacional de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas; así mismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo los principios de máxima publicidad que resulten aplicables.

Artículo 29.- La Secretaría de Cultura como coordinadora de sector, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán al Reglamento de esta Ley.

Capítulo III

De la Reunión Nacional de Cultura

Artículo 30.- La Reunión Nacional de Cultura es un mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para la promoción y respeto de los derechos culturales a nivel nacional.

La participación en la Reunión Nacional se realizará de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 31.- La Reunión Nacional de Cultura estará constituida por los titulares de las dependencias u organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la Federación.

Artículo 32.- La Reunión Nacional de Cultura se efectuará una vez al año, en la sede que designe la Secretaría de Cultura, para:

- I. Proponer directrices de política pública nacional sobre el objeto de la presente Ley;
- II. Presentar propuestas de proyectos de trabajo entre las instituciones federales y las entidades federativas;
- III. Proponer políticas de impacto cultural en comunidades y regiones que favorezcan la cohesión social, la solidaridad y la cooperación entre personas, grupos y generaciones, y
- IV. Los demás asuntos que propongan los representantes y que por mayoría apruebe el pleno de la Reunión.

Artículo 33.- Los integrantes de la Reunión Nacional de Cultura actuarán bajo los principios establecidos en esta Ley y buscarán en todo momento promover la coordinación, colaboración y participación conjunta.

Artículo 34.- Las sesiones de la Reunión Nacional de Cultura serán presididas por el titular de la Secretaría de Cultura, quien también coordinará los trabajos y la preparación de los mismos.

Artículo 35.- En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura y de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.

Artículo 36.- En el marco de la Reunión Nacional de Cultura, la Secretaría de Cultura, como coordinadora de sector, dará seguimiento a los convenios y acuerdos alcanzados de conformidad con los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.

TÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

Capítulo I

De la participación social

Artículo 37.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación que se creen para tal efecto. Las entidades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

De la participación del sector privado

Artículo 39.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.

Artículo 40.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación entre las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y con los sectores privado y social, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población del país en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

TÍTULO QUINTO

DE LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 41.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 42.- Para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

TERCERO. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento y las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida ejecución de la Ley en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Ejecutivo Federal y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias promoverán la difusión de esta Ley, en las lenguas vivas de los pueblos originarios del país.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, así como las modificaciones a las atribuciones conferidas o a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, deberán cubrirse, con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes del Ramo Administrativo 48 "Cultura", debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha dependencia.

SEXTO. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencias a las alcaldías de la Ciudad de México se sujetarán al régimen transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.